

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 432

SAN SALVADOR, LUNES 26 DE JULIO DE 2021

NUMERO 142

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 97.- Reformas a la Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular.	3-7
Decreto No. 101.- Reforma a la Ley de Símbolos Patrios.	8-9
Acuerdos Nos. 15, 16, 21, 24, 29 y 30.- Se llama a Diputados y Diputadas Suplentes para que concurran a conformar asamblea.	10-20
Acuerdos Nos. 17, 18 y 28.- Se acuerda dar por recibidos diferentes informes de labores.	21-22

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de la Asociaciones “de Fotógrafos de Sonsonate”, y “Nacional de Recolectores y Recicladores de El Salvador” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 10 y 94, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .	23-38
Estatutos de las Iglesias de “Cristo Bet-El Visión de Fe” y “Misión Cristiana Palabras de Vida Eterna” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 92 y 98, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	39-42

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 848.- Se otorgan beneficios de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, a la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria y Pesquera “Roberto Menjívar”, de Responsabilidad Limitada.	43-44
---	-------

Pág.

Pág.

Acuerdo No. 854.- Se establece política del subsidio del gas licuado de petróleo para consumo doméstico.	44-45
Acuerdo No. 901.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad Confecciones del Valle, Sociedad Anónima de Capital Variable.	45-46

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-0620 y 15-0682.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.	47
--	----

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdos Nos. 160, 161, 162 y 163.- Transferencias dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada. ...	48
--	----

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 503-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	49
--	----

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1(3), 3 y 6.- Ordenanzas Transitorias de Dispensa de Pagos de Multas e Intereses Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de los municipios de Ozatlán, San Fernando, San Pedro Perulapán, San Ramón y Santo Domingo de Guzmán.	49-57
--	-------

	<i>Pág.</i>
Decreto No. 8.- Reforma a las Ordenanzas sobre Tasas por Servicios del municipio de San Agustín, departamento de Usulután.....	58
Decreto No. 11.- Ordenanza transitoria de retiro voluntario, que otorga el pago de una indemnización para aquellos empleados que deseen renunciar, del municipio de Cuyulitán, departamento de La Paz.....	59-60

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	61
-----------------------------	----

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	61-62
-----------------------------	-------

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	62-69
Aceptación de Herencia.....	69-77
Herencia Yacente	77
Título de Propiedad	77-78
Título Supletorio	78-81
Nombre Comercial.....	82-83
Convocatorias.....	83-84
Reposición de Certificados	84
Balance de Liquidación	85
Solicitud de Nacionalidad.....	86
Patente de Invención.....	86-87
Explotación de Canteras.....	87-90
Edicto de Emplazamiento.....	90-94
Marca de Servicios.....	94-99

	<i>Pág.</i>
Marca de Producto.....	99-110
Inmuebles en Estado de Proindivisión	110

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	111-120
Herencia Yacente	120-121
Título de Propiedad	121-122
Nombre Comercial.....	123
Reposición de Certificados	123-124
Balance de Liquidación	125
Aviso de Cobro	126
Título Municipal.....	126
Avisos Varios	127
Marca de Servicios.....	127-129
Marca de Producto.....	129-136

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	137-139
Título de Propiedad	139-141
Nombre Comercial.....	142
Señal de Publicidad Comercial	142-143
Reposición de Certificados	143-145
Marca de Servicios.....	146-148
Marca de Producto.....	148-153

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Certificación de la resolución de la sentencia en el proceso de inconstitucionalidad clasificado con la referencia No. 5-2018. .	154-192
--	---------

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N.º 97

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 119 de la Constitución de la República declara de interés social la construcción de viviendas y establece que el Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 258, de fecha 28 de mayo de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 104, Tomo No. 315, del 8 de junio del mismo año, se emitió la Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular;
- III. Que el Fondo tiene por objeto fundamental facilitar a las familias salvadoreñas de más bajos ingresos, el acceso al crédito que les permita solucionar su problema de vivienda y procurar las condiciones más favorables para el financiamiento habitacional de interés social;
- IV. Que el Fondo, además, tiene la atribución de administrar el Programa de Contribuciones para Vivienda, constituido como un patrimonio especial y por el cual se otorga un aporte estatal en dinero o en especie a familias de bajos ingresos;
- V. Que es necesario reformar e incorporar a la Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, aspectos que permitan que la institución se actualice con las necesidades de la población, para generar mejores soluciones habitacionales, ampliar la cobertura de su población objeto, ofrecer otras alternativas para el acceso a la vivienda, como la modalidad del arrendamiento. Asimismo, es necesario suprimir la prohibición a la Institución de conceder préstamos directamente a dicha población objeto, lo que permitirá llevar beneficios de forma directa a dicha población, mediante el acceso a créditos para solventar su problema habitacional.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Vivienda,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR

Art. 1.- Sustituyese el Art. 2, por el siguiente:

"OBJETO FUNDAMENTAL

Art. 2.- El Fondo, como una institución pública de crédito, tiene por objeto fundamental facilitar y otorgar a las familias salvadoreñas de ingresos mensuales de hasta seis salarios mínimos del sector comercio y servicios, el acceso al crédito y soluciones habitacionales, que les permita resolver su problema de vivienda y procurar las condiciones más favorables para el financiamiento habitacional de interés social.

Para los efectos de esta Ley, se entenderán familias de más bajos ingresos, aquellas cuyo ingreso mensual sea inferior o igual al monto de seis salarios mínimos del sector comercio y servicios."

Art. 2.- Sustituyese en el Art. 3, los literales a) y f), por los siguientes:

- a) "Promover programas de inversión y otorgar financiamiento para la adquisición de viviendas, lotes para vivienda, construcción, reconstrucción o mejoramiento de solución habitacional;
- f) Recibir donaciones de entes nacionales o extranjeros y suscribir todo tipo de convenios, acuerdos de transferencia de fondos, de cooperación técnica, legal y/o financiera, que conlleven al logro de sus objetivos."

Art. 3.- intercalase entre los Arts. 3-A y 4, el Art. 3-B, de la siguiente manera:

"ATRIBUCIONES ADICIONALES DEL FONDO

Art. 3-B. Los proyectos habitacionales indicados en el literal l) del Art. 3 de esta Ley, también podrán destinarse para adjudicarlos a familias de más bajos ingresos, a través de contratos de arrendamiento simple o con promesa de venta. Igual facultad tendrá con proyectos o inmuebles que reciba bajo cualquier concepto, salvo mandato especial.

El Fondo dictará las normas e instructivos particulares sobre la administración e ingresos que generen tales proyectos."

Art. 4. Sustituyese el Art. 31, por el siguiente:

"INSTITUCIONES AUTORIZADAS

Art. 31.- Podrán ser autorizadas para realizar operaciones financieras con el Fondo, dentro del marco de ésta Ley, las siguientes instituciones:

- a) Todas las Instituciones Financieras que operen legalmente en el país, de conformidad a la Ley de Bancos y a la Ley de Bancos, Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito;
- b) Las compañías aseguradoras; Federaciones de Asociaciones o Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito o Federaciones de Bancos Cooperativos y las Municipalidades;
- c) Las Asociaciones, Fundaciones o Corporaciones de utilidad pública sin fines de lucro, legalmente constituidas, que entre sus finalidades se encuentren y/o que comprueben que atienden el problema de la vivienda, por medio del financiamiento;
- d) Las Sociedades y Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, las Asociaciones de Desarrollo Comunal, Cajas de Crédito, Bancos de los Trabajadores y Cooperativas de Vivienda, legalmente constituidas;
- e) Las instituciones oficiales de crédito que tengan facultad legal para otorgar créditos y que atiendan los destinos de vivienda; y
- f) Otras personas jurídicas que, dentro de su finalidad, se encuentre y/o que compruebe el otorgar financiamiento, según lo establecido en el literal c) del Art. 3 de esta Ley.

Las instituciones o intermediarios de las mismas, autorizadas para desarrollar programas de vivienda, deberán estar calificadas como sujetos de crédito, de acuerdo a la normativa establecida por la Superintendencia del Sistema Financiero."

Art. 5.- Sustituyese el Art. 39, por el siguiente:

"CONTRIBUCIÓN PARA VIVIENDA

Art. 39.- Establécese la Contribución para Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al grupo familiar beneficiario y en casos especiales, a personas que justifiquen su necesidad, de acuerdo a las normas de este programa.

Con base a un estudio socio económico, el Fondo podrá establecer del monto otorgado en contribución, un porcentaje de retribución que será devuelto por los beneficiarios a FONAVIPO en las condiciones que lo regule en la normativa especial.

Todo lo anterior, con el objeto de facilitarle en conjunto con el aporte propio o el crédito complementario, una solución habitacional de interés social.

Las formas y condiciones de la postulación, así como la cuantía que en todo caso no deberá ser menor de uno ni mayor de veintiocho salarios mínimos del sector comercio y servicios y el momento en que será otorgada la contribución, será determinado por el Fondo, tomando en cuenta fundamentalmente: los recursos disponibles, el valor de la solución habitacional que se considere y las condiciones socio económicas de los grupos familiares de la población que se pretende beneficiar.

La contribución para vivienda será otorgada mediante el certificado para vivienda, que es un título nominativo, emitido por el Fondo, extendido a favor del beneficiario por la cantidad exacta y se hará efectivo a través del Fondo o en cualquiera de las instituciones autorizadas."

Art. 6.- Sustituyese el Art. 41, por el siguiente:

"PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR LA CONTRIBUCIÓN

Art. 41.- Para poder ser beneficiario de una contribución, será necesario que el grupo familiar se postule, comprobando todos los requisitos que ésta Ley y su Reglamento establezcan.

Las postulaciones que cumplan con los requisitos entrarán en un proceso de calificación, como producto del cual se les asignará un puntaje en base a un sistema conocido y claro y que deberá tomar en cuenta como criterios mínimos, los aportes de los postulantes y su condición socio económica.

Las contribuciones serán adjudicadas considerando el orden secuencial de puntajes obtenidos en la calificación, los ingresos económicos del grupo familiar, si es propietario o no del inmueble que ocupa y las condiciones del entorno en el que habita.

Las listas de favorecidos serán publicadas en un periódico de circulación nacional, medios electrónicos y otros.

El reglamento a que alude el Art. 45 determinará los mecanismos de revisión a que tendrán derecho los no favorecidos que se consideran agraviados.

El acto de postularse valdrá por el período que señale la Junta Directiva e implica la aceptación por parte del beneficiario de las condiciones bajo las cuales se otorga la contribución.

Previa autorización del beneficiario, el Fondo podrá firmar convenios con Instituciones, ONG'S o empresas calificadas, para que administren la contribución individual y realicen de una forma más eficiente y con mayor calidad las soluciones habitacionales.

El Fondo podrá implementar las medidas de supervisión o auditoría que considere pertinentes, siendo el costo de estas medidas parte del monto de la contribución."

Art. 7. Sustitúyase en el Art. 42, el inciso primero, por el siguiente:

"RESTITUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN

Art. 42.- La contribución para vivienda será restituible al Fondo, cuando el beneficiario transfiera el dominio de la solución de vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido cinco años, a partir de la emisión del Certificado de Contribución, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el Reglamento."

Art. 8.- Derogase el literal a) del Art. 4; así como los Arts. 23, 24 y 25.

Vigencia

Art. 9. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiuno,

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO,
Ministra de Vivienda.

DECRETO N° 101**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 131 ordinal 33^o de la Constitución, establece que corresponde a la Asamblea Legislativa decretar los Símbolos Patrios. Asimismo, en su artículo 121 instituye que la Asamblea Legislativa es un cuerpo colegiado compuesto por Diputados, elegidos en la forma prescrita por la Constitución, y a ella compete fundamentalmente la atribución de legislar.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N. ^o 115, de fecha 14 de septiembre de 1972, publicado en el Diario Oficial N. ^o 171, Tomo N. ^o 236, de la misma fecha, se emitió la Ley de Símbolos Patrios, la cual tiene por objeto fomentar la exaltación de los valores nacionales, los cuales constituyen el legado de nuestros antepasados; en ese sentido, se dictan para tal efecto, las normas que regulan la composición y uso de los Símbolos Patrios, así como disposiciones que garantizan el respeto y defensa de los mismos. Adicionalmente, en la referida ley, se ha mandatado que, en el Escudo de Armas, la Bandera Nacional, así como en toda correspondencia de carácter oficial deberá utilizarse la leyenda "DIOS UNIÓN LIBERTAD".
- III. Que si bien es cierto El Salvador es un Estado laico y garantiza el libre ejercicio de todas las religiones, sin más límite que el trazado por la moral y el orden público; el constituyente, al momento de dictar la Constitución que hoy por hoy guía los altos destinos de la Patria, plasmó como preámbulo de la misma el elemento fundamental que la mayoría de salvadoreños usa como guía para la toma de las decisiones más importantes de su vida, esto es la Confianza puesta en Dios.
- IV. Que la función de legislar es una de las más trascendentales labores del servicio público, ya que los diputados representan al pueblo entero, desempeñan una potestad soberana y sus decisiones marcan el rumbo de la nación, para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común de la persona humana como origen y fin de la actividad del Estado.
- V. Que con el objeto de retomar esta premisa en cada una de las decisiones que la Asamblea Legislativa adopta en sus sesiones de trabajo, es necesario reformar la Ley de Símbolos Patrios.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Ernesto Alfredo Castro Aldana y Jorge Alberto Castro Valle.

DECRETA:

REFORMA A LA LEY DE SÍMBOLOS PATRIOS

Art. 1.- Incorpórese a continuación del artículo 28, un artículo 28-A, de la siguiente manera:

"Art. 28-A.- La Asamblea Legislativa podrá utilizar la leyenda PUESTA NUESTRA FE EN DIOS, en las edificaciones del Salón Azul, salones en donde sesionen los diputados, y demás instalaciones oficiales de dicho Órgano de gobierno."

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO N° 15

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 6 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Rodrigo Javier Ayala Claros, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Numan Pompilio Salgado García, José Serafín Orantes Rodríguez, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Gerardo Balmore Aguilar Soriano, Walter Amilcar Alemán Hernández, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Dina Yamileth Argueta Avelar, Romeo Alexander Auerbach Flores, Rodrigo Ávila Avilés, Rodil Amilcar Ayala Nerio, José Bladimir Barahona Hernández, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Jorge Alberto Castro Valle, Salvador Alberto Chacón García, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, Ana María Margarita Escobar López, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Marleni Esmeralda Funes Rivera, Francisco Josué García Villatoro, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Dania Abigail González Rauda, Francisco Alexander Guardado Deras, Jaime Dagoberto Guevara Argueta, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Iris Ivonne Hernández González, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, José Francisco Lira Alvarado, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Reynaldo Antonio López Cardoza, Saúl Enrique Mancía, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Sandra Yanira Martínez Tobar, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Aronette Rebeca Mencía Díaz, Juan Carlos Mendoza Portillo, Cruz Evelyn Merlos Molina, Janneth Xiomara Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Marcela Balbina Pineda Erazo, Carlos Armando Reyes Ramos, Katheryn Alexia Rivas González, Santos Adelmo Rivas Rivas, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Héctor Leonel Rogríguez Uceda, Rosa María Romero, Alberto Armando Romero Rodríguez, Jorge Luis Rosales Ríos, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Rebeca Aracely Santos de González, William Eulises Soriano Herrera, José Asunción Urbina Alvarenga, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado, John Tennant Wright Sol y Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Ricardo Ernesto Vásquez Romero en sustitución de
 Nelson Edgar Orellana Mena en sustitución de
 Yeinmy Elizabeth Cornejo Cardona en sustitución de
 Nidia Aracely Turcios en sustitución de
 José Pio Amaya en sustitución de
 Guillermo José Portillo Bonilla en sustitución de
 José Jesús Villanueva en sustitución de
 Lidia Raquel Serrano Acosta en sustitución de
 Jhony Alberto Ponce Berrios en sustitución de
 José Oscar Robles Sorto en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Guillermo Antonio Gallegos Navarrete
 Ana Maricela Canales de Guardado
 Suni Saraí Cedillos de Interiano
 Erick Alfredo García Salguero
 José Ilofio García Torres
 Mauricio Roberto Linares Ramírez
 José Javier Palomo Nieto
 René Alfredo Portillo Cuadra
 Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez
 Edwin Antonio Serpas Ibarra

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE

Juan Carlos Flores en sustitución de
 Jorge Armando Godoy Rodríguez en sustitución de
 Silvia Regalado Viuda de Buitrago en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Santos Adelmo Rivas Rivas
 Juan Carlos Mendoza Portillo
 Marcela Guadalupe Villatoro

HORA

16:25
 16:25
 17:23

Ana María Gertrudis Ortíz Lemus	en sustitución de	Donato Eugenio Vaquerano Rivas	17:55
Andrés Alonso Muñoz	en sustitución de	Janneth Xiomara Molina	19:05
Rocío Yamileth Menjivar Tejada	en sustitución de	Yolanda Anabel Belloso Salazar	19:30
Jorge Armando Godoy Rodríguez	en sustitución de	Romeo Alexander Auerbach	19:30
Jackeline Guadalupe López Vásquez	en sustitución de	Carlos Armando Reyes Ramos	19:53
Victor Manuel Martínez Santana	en sustitución de	Suecy Beverley Callejas Estrada	20:09
Carlos Gerardo Alvarado Molina	en sustitución de	Sandra Yanira Martínez Tobar	21:24
Jorge Armando Godoy Rodríguez	en sustitución de	Numan Pompilio Salgado García	21:24
Roxana Jisela López Córdova	en sustitución de	Francisco Josué García Villatoro	21:42
Jerson Noé Rosales Mendoza	en sustitución de	Héctor Leonel Rogríguez Uceda	22:04
Kaleff Eduardo Bonilla Melara	en sustitución de	Edwin Antonio Serpas Ibarra	22:04
Vilma Yaneth Alfaro Cañas	en sustitución de	Salvador Alberto Chacón García	22:27
Jenny Del Carmen Solano Chávez	en sustitución de	Herbert Azael Rodas Díaz	22:27
Helen Morena Jovel De Tobar	en sustitución de	Jonathan Isaac Hernández	23:49

Quedó registrada la incorporación del Diputado: Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Edwin Antonio Serpas Ibarra, Juan Carlos Mendoza Portillo, Romeo Alexander Auerbach Flores y Sandra Yanira Martínez Tobar.

La Sesión Plenaria continuo el día cuatro de junio de dos mil veintiuno por lo que, a diferente hora, se realizaron los llamamientos e incorporaciones

DIPUTADO SUPLENTE

Boris Salvador Platero Cordero	en sustitución de
Diana Gabriela Alferez De Díaz	en sustitución de
Eduardo Rafael Carias Lazo	en sustitución de
William Alexander Alvarado Portillo	en sustitución de
Carlos Gerardo Alvarado Molina	en sustitución de
Kaleff Eduardo Bonilla Melara	en sustitución de
Diana Vanesa Mata De Juárez	en sustitución de
Vilma Yaneth Alfaro Cañas	en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO**HORA**

Dania Abigail González Rauda	00:20
Walter Amilcar Alemán	00:20
Raúl Neftalí Castillo Rosales	01:30
Walter David Coto Ayala	01:30
Sandra Yanira Martínez Tobar	01:30
Iris Ivonne Hernández González	01:30
Héctor Enrique Sales Salguero	01:30
Katheryn Alexia Rivas González	01:50

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Yolanda Anabel Belloso Salazar, Herbert Azael Rodas Díaz, Edwin Antonio Serpas Ibarra, Salvador Alberto Chacón García, Walter David Coto Ayala, Iris Ivonne Hernández González y Jonathan Isaac Hernández Ramírez.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 16

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 7 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Rodrigo Javier Ayala Claros, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Numan Pompilio Salgado García, José Serafín Orantes Rodríguez, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Gerardo Balmore Aguilar Soriano, Walter Amilcar Alemán Hernández, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Romeo Alexander Auerbach Flores, Rodrigo Ávila Avilés, Rodil Amilcar Ayala Nerio, José Bladimir Barahona Hernández, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Raúl Nefalí Castillo Rosales, Jorge Alberto Castro Valle, Suni Saraí Cedillos de Interiano, Salvador Alberto Chacón García, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, Ana María Margarita Escobar López, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, José Ilofio García Torres, Francisco Josué García Villatoro, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Dania Abigail González Rauda, Francisco Alexander Guardado Deras, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Iris Ivonne Hernández González, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Mauricio Roberto Linares Ramírez, José Francisco Lira Alvarado, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Saúl Enrique Mancia, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Sandra Yanira Martínez Tobar, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Aronette Rebeca Mencia Díaz, Cruz Evelyn Merlos Molina, Janneth Xiomara Molina, Caleb Nefalí Navarro Rivera, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Marcela Balbina Pineda Erazo, René Alfredo Portillo Cuadra, Carlos Armando Reyes Ramos, Katheryn Alexia Rivas González, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Rosa María Romero, Alberto Armando Romero Rodríguez, Jorge Luis Rosales Ríos, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Rebeca Aracely Santos de González, Edwin Antonio Serpas Ibarra, William Eulises Soriano Herrera, José Asunción Urbina Alvarenga, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado, John Tennant Wright Sol y Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Nelson Edgar Orellana Mena	en sustitución de
Nidia Araceli Turcios Anaya	en sustitución de
Rebeca María Rodríguez Molina	en sustitución de
Diana Vanesa Mata de Juárez	en sustitución de
Guillermo José Portillo Bonilla	en sustitución de
Marta Angélica Pineda de Navas	en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Ana Maricela Canales de Guardado
Erick Alfredo García Salguero
Reynaldo Antonio López Cardoza
Samuel Aníbal Martínez Rivas
José Javier Palomo Nieto
Santos Adelmo Rivas Rivas

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE

Ricardo Ernesto Vásquez Romero	en sustitución de
Yesenia Orellana de Álvarez	en sustitución de
Cenayda del Carmen Benitez	en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

DIPUTADO PROPIETARIO	HORA
Guillermo Antonio Gallegos	12:00
Jorge Luis Rosales Ríos	12:54
Juan Carlos Mendoza Portillo	13:40

Vilma Yaneth Alfaro Cañas	en sustitución de	Salvador Alberto Chacón García	16:09
Nidia Claribel Guirola de Alfaro	en sustitución de	Felipe Alfredo Martínez Interiano	16:09
Rebeca María Rodríguez Molina	en sustitución de	Reynaldo Antonio López Cardoza	16:09
Jackeline Guadalupe López	en sustitución de	Carlos Armando Reyes Ramos	16:09
Roxana del Carmen Hernández	en sustitución de	Herbert Azael Rodas Díaz	16:09
María Isabel Argueta de Solano	en sustitución de	Ricardo Ernesto Godoy Peñate	16:40
Salvador Ernesto Hernández Alas	en sustitución de	Suni Saraí Cedillas de Interiano	19:03
Ruth Hernández de Campor	en sustitución de	Francisco Alexander Guardado	19:03
Carlos Humberto Rivas Nolasco	en sustitución de	Angel Josué Lobos Rodríguez	19:03
Jaime Nefalí Orellana Gómez	en sustitución de	José Ilofo García Torres	21:30
Jenny del Carmen Solano Chávez	en sustitución de	Saúl Enrique Mancia	21:30
Ana María Gertrudis Ortíz Lemus	en sustitución de	Alberto Armando Romero	21:30
Cesar Enrique Reyes Guevara	en sustitución de	Marcela Guadalupe Villatoro	21:30
William Alexander Alvarado Portillo	en sustitución de	Francisco Alexander Guardado	23:56
Yeinmy Elizabeth Cornejo Cardona	en sustitución de	José Asunción Urbina Alvarenga	23:56

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Marleni Esmeralda Funes Rivera, Yolanda Anabel Belloso de Carranza, Dina Yamileth Argueta Avelar, Jaime Dagoberto Guevara Argueta, Reynaldo Antonio López Cardoza, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Suecy Beverley Callejas Estrada, Salvador Alberto Chacón García, Herbert Azael Rodas Díaz y Juan Carlos Mendoza Portillo

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 21

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 8 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Rodrigo Javier Ayala Claros, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Numan Pompilio Salgado García, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Gerardo Balmore Aguilar Soriano, Dina Yamileth Argueta Avelar, Romeo Alexander Auerbach Flores, Rodrigo Ávila Avilés, Rodil Amilcar Ayala Nerio, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Jorge Alberto Castro Valle, Suni Saraf Cedillos de Interiano, Salvador Alberto Chacón García, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Marleni Esmeralda Funes Rivera, Erick Alfredo García Salguero, José Ilofio García Torres, Francisco Josué García Villatoro, Dania Abigail González Rauda, Francisco Alexander Guardado Deras, Jaime Dagoberto Guevara Argueta, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Iris Ivonne Hernández González, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Mauricio Roberto Linares Ramírez, José Francisco Lira Alvarado, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Reynaldo Antonio López Cardoza, Saúl Enrique Mancia, Samuel Anfbal Martínez Rivas, Sandra Yanira Martínez Tobar, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Aronette Rebeca Mencia Díaz, Juan Carlos Mendoza Portillo, Cruz Evelyn Merlos Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Silvia Estela Ostorga de Escobar, José Javier Palomo Nieto, Marcela Balbina Pineda Erazo, Katheryn Alexia Rivas González, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Alberto Armando Romero Rodríguez, Jorge Luis Rosales Ríos, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Rebeca Aracely Santos de González, Edwin Antonio Serpas Ibarra, William Eulises Soriano Herrera, José Asunción Urbina Alvarenga, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, John Tennant Wright Sol y Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Ricardo Ernesto Vásquez Romero	en sustitución de
Rebeca María Rodríguez Molina	en sustitución de
Evelyn Marlene Chávez de Coreas	en sustitución de
Kaleff Eduardo Bonilla Melara	en sustitución de
Diana Gabriela Alferez de Díaz	en sustitución de
Guillermo José Portillo Bonilla	en sustitución de
Nidia Claribel Guirola de Alfaro	en sustitución de
Andrés Alonso Muñoz Ramírez	en sustitución de
Lidia Raquel Serrano Acosta	en sustitución de
Jackeline Guadalupe López	en sustitución de
Marta Angélica Pineda de Navas	en sustitución de
Cesar Enrique Reyes Guevara	en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Guillermo Antonio Gallegos Navarrete
José Serafín Orantes Rodríguez
Walter Amilcar Alemán Hernández
Francisco Eduardo Amaya Benítez
José Bladimir Barahona Hernández
Ricardo Ernesto Godoy Peñate
Felipe Alfredo Martínez Interiano
Janneth Xiomara Malina
René Alfredo Portillo Cuadra
Carlos Armando Reyes Ramos
Santos Adelmo Rivas Rivas
Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE		DIPUTADO PROPIETARIO	HORA
Boris Salvador Platero Cordero	en sustitución de	Suecy Beverley Callejas Estrada	10:53
Silvia Regalado Viuda De Buitrago	en sustitución de	José Javier Palomo Nieto	10:53

Nelson Edgar Orellana Mena	en sustitución de	Maricela Canales de Guardado	11:14
William Alexander Alvarado Portillo	en sustitución de	Salvador Alberto Chacón García	11:50
Linda Gabriela Hernández Funes	en sustitución de	John Tennant Wright Sol	11:51
Carlos Humberto Rivas Nolasco	en sustitución de	Raúl Neftalí Castillo Rosales	15:00
Iliana del Socorro Vigil Orellana	en sustitución de	Marleni Esmeralda Funes Rivera	15:00
Jorge Armando Godoy Rodríguez	en sustitución de	Juan Carlos Mendoza Portillo	15:00
Rebeca María Rodríguez Molina	en sustitución de	Reynaldo Antonio López Cardoza	16:07
Yesenia Orellana de Álvarez	en sustitución de	Jorge Luis Rosales Ríos	16:12
Oscar Marcial García Chávez	en sustitución de	Rubén Reynaldo Flores Escobar	17:45
Krissia Osiris Marín Jimenez	en sustitución de	Saúl Enrique Mancia	17:45
Silvia Regalado Viuda De Buitrago	en sustitución de	Rosa María Romero	17:45
José Jesús Villanueva Andrade	en sustitución de	Marcela Guadalupe Villatoro	17:45

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: José Bladimir Barahona Hernández, Rosa María Romero, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Francisco Eduardo Amaya Benítez, José Javier Palomo Nieto, Suecy Beverley Callejas Estrada, John Tennant Wright Sol, José Serafín Orantes Rodríguez y Salvador Alberto Chacón García

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO N° 24

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 9 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Rodrigo Javier Ayala Claros, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Numan Pompilio Salgado García, José Serafín Orantes Rodríguez, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Gerardo Balmore Aguilar Soriano, Walter Amilcar Alemán Hernández, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Dina Yamileth Argueta Avelar, Romeo Alexander Auerbach Flores, Rodrigo Ávila Avilés, Rodil Amilcar Ayala Nerio, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Ana Maricela Canales de Guardado, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Jorge Alberto Castro Valle, Suni Saraf Cedillos de Interiano, Salvador Alberto Chacón García, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, Ana María Margarita Escobar López, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Marleni Esmeralda Funes Rivera, Erick Alfredo García Salguero, José Ilofió García Torres, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Dania Abigail González Rauda, Francisco Alexander Guardado Deras, Jaime Dagoberto Guevara Argueta, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Iris Ivonne Hernández González, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Mauricio Roberto Linares Ramirez, José Francisco Lira Alvarado, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Reynaldo Antonio López Cardoza, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Sandra Yanira Martínez Tobar, Aronette Rebeca Mencia Díaz, Juan Carlos Mendoza Portillo, Cruz Evelyn Merlos Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Silvia Estela Ostorga de Escobar, José Javier Palomo Nieto, Marcela Balbina Pineda Erazo, René Alfredo Portillo Cuadra, Carlos Armando Reyes Ramos, Kathryn Alexia Rivas González, Marta Angélica Pineda de Navas, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Rosa María Romero, Alberto Armando Romero Rodríguez, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Rebeca Aracely Santos de González, Edwin Antonio Serpas Ibarra, William Eulises Soriano Herrera, José Asunción Urbina Alvarenga, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado, John Tennant Wright Sol y Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Yeinmy Cornejo Cardona	en sustitución de
Erla Quintanilla de Blanco	en sustitución de
Roxana Jisela López Córdova	en sustitución de
Kaleff Eduardo Bonilla Melara	en sustitución de
Victor Manuel Guirola Medina	en sustitución de
Andrés Alonso Muñoz Ramírez	en sustitución de
Jerson Noé Rosales Mendoza	en sustitución de
Yesenia Orellana de Álvarez	en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Elisa Marcela Rosales Ramírez
José Bladimir Barahona Hernández
Francisco Josué García Villatoro
Saúl Enrique Mancia
Edgardo Antonio Meléndez Mulato
Janneth Xiomara Malina
Héctor Leonel Rogríguez Uceda
Jorge Luis Rosales Ríos

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE		DIPUTADO PROPIETARIO	HORA
Salvador Ernesto Hernández Alas	en sustitución de	Jonathan Hernández Ramírez	15:23
David Alexander Cupido Ayala	en sustitución de	Samuel Aníbal Martínez Rivas	15:23
José Luis Safie Estrategian	en sustitución de	Sandra Yanira Martínez Tobar	15:23
Jorge Armando Godoy Rodríguez	en sustitución de	Juan Carlos Mendoza Portillo	15:23
Guillermo José Portillo Bonilla	en sustitución de	Rodrigo Avila Avilés	15:53
María Isabel Argueta de Solano	en sustitución de	Mauricio Roberto Linares	15:53
Silvia Regalado Viuda de Buitrago	en sustitución de	Marcela Villatoro Alvarado	15:53
Rebeca María Rodríguez Molina	en sustitución de	Reynaldo Antonio López Cardoza	17:28

Oscar Marcial García Chávez	en sustitución de	Suni Saraf Cedillas de Interiano	18:04
Juan Carlos Flores Castro	en sustitución de	Numan Pompilio Salgado García	18:40
William Alexander Alvarado Portillo	en sustitución de	Maricela Canales de Guardado	18:40
Cenayda Benitez López	en sustitución de	Rodil Amilcar Ayala Nerio	19:32
Carlos Humberto Rivas Nolasco	en sustitución de	Raúl Neftalí Castillo Rosales	19:32
Vilma Yaneth Alfaro Cañas	en sustitución de	Salvador Alberto Chacón García	19:32
Karla Vanesa Gómez de Aguilar	en sustitución de	Ana Magdalena Figueroa	19:32
Diana Gabriela Alferez de Díaz	en sustitución de	José Ilofio García Torres	19:32
Héctor Mauricio Figueroa Segovia	en sustitución de	Iris Ivonne Hernández González	19:32
Ruth Hernández de Campor	en sustitución de	Ángel Josué Lobos Rodríguez	19:32
Juan Carlos Flores Castro	en sustitución de	Romeo Alexander Auerbach	20:51
Lidia Raquel Serrano Acosta	en sustitución de	María Margarita Escobar López	20:51
Jackeline Guadalupe López	en sustitución de	Carlos Armando Reyes Ramos	20:51
Ana María Gertrudis Ortíz Lemus	en sustitución de	Alberto Armando Romero	20:51
Juan Carlos Flores Castro	en sustitución de	Santos Adelmo Rivas Rivas	21:41
David Alexander Cupido Ayala	en sustitución de	Héctor Enrique Sales Salguero	21:41
Erla Azucena Quintanilla de Blanco	en sustitución de	José Bladimir Barahona	22:13
Helen Morena Jovel de Tobar	en sustitución de	Edgar Antonio Fuentes Guardado	22:13
Francia Noelia Silva Wong	en sustitución de	Herbert Azael Rodas Díaz	23:16
Salvador Ernesto Hernández Alas	en sustitución de	Jonathan Isaac Hernández	15:23

Quedó registrada la incorporación del Diputado: Francisco Josué García Villatoro, Saúl Enrique Mancia, José Bladimir Barahona Hernández, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Juan Carlos Mendoza Portillo, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Numan Pompilio Salgado García, Romeo Alexander Auerbach Flores, Sandra Yanira Martínez Tobar, Héctor Enrique Sales Salguero.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO N° 29

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 10 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Rodrigo Javier Ayala Claros, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Numan Pompilio Salgado García, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Gerardo Balmore Aguilar Soriano, Walter Amilcar Alemán Hernández, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Romeo Alexander Auerbach Flores, Rodrigo Ávila Avilés, José Bladimir Barahona Hernández, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Ana Maricela Canales de Guardado, Raúl Nefalí Castillo Rosales, Jorge Alberto Castro Valle, Suni Saraf Cedillos de Interiano, Salvador Alberto Chacón García, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Marleni Esmeralda Funes Rivera, Erick Alfredo García Salguero, José Ilofio García Torres, Francisco Josué García Villatoro, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Dania Abigail González Rauda, Francisco Alexander Guardado Deras, Jaime Dagoberto Guevara Argueta, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Iris Ivonne Hernández González, Mauricio Roberto Linares Ramirez, José Francisco Lira Alvarado, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Reynaldo Antonio López Cardoza, Saúl Enrique Mancía, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Sandra Yanira Martínez Tobar, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Aronette Rebeca Mencia Díaz, Juan Carlos Mendoza Portillo, Cruz Evelyn Merlos Molina, Caleb Nefalí Navarro Rivera, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Silvia Estela Ostorga de Escobar, José Javier Palomo Nieto, Marcela Balbina Pineda Erazo, René Alfredo Portillo Cuadra, Carlos Armando Reyes Ramos, Katheryn Alexia Rivas González, Marta Angélica Pineda de Navas, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Rosa María Romero, Alberto Armando Romero Rodríguez, Jorge Luis Rosales Ríos, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Rebeca Aracely Santos de González, Edwin Antonio Serpas Ibarra, William Eulises Soriano Herrera, José Asunción Urbina Alvarenga, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado, John Tennant Wright Sol y Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Andrés Alonso Muñoz Ramírez en sustitución de
 Rebeca María Rodríguez Molina en sustitución de
 Kaleff Eduardo Bonilla Melara en sustitución de
 Cenayda Benitez López en sustitución de
 Guillermo José Portillo Bonilla en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Janneth Xiomara Malina
 José Serafín Orantes Rodríguez
 Jonathan Hernández Ramírez
 Rodil Amilcar Ayala Nerio
 María Margarita Escobar López

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE

Jorge Armando Godoy Rodríguez en sustitución de
 José Pío Amaya Iraheta en sustitución de
 José Jesús Villanueva Andrade en sustitución de
 Cesar Enrique Reyes Guevara en sustitución de
 Jackeline Guadalupe López en sustitución de
 Lidia Raquel Serrano Acosta en sustitución de
 Juan José Castaneda Saldaña en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Juan Carlos Mendoza Portillo
 José Ilofio García Torres
 José Javier Palomo Nieto
 Donato Eugenio Vaquerano
 Carlos Armando Reyes Ramos
 Jorge Luis Rosales Ríos
 Ricardo Ernesto Godoy Peñate

HORA

12:25
 12:48
 18:17
 18:17
 23:27
 23:27
 23:27

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Dina Yamileth Argueta Avelar, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Juan Carlos Mendoza Portillo y José Ilofio García Torres,

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 30

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 11 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Rodrigo Javier Ayala Claros, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Numan Pompilio Salgado García, José Serafín Orantes Rodríguez, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Gerardo Balmore Aguilar Soriano, Walter Amilcar Alemán Hernández, Dina Yamileth Argueta Avelar, Romeo Alexander Auerbach Flores, Rodrigo Ávila Avilés, Rodil Amilcar Ayala Nerio, José Bladimir Barahona Hernández, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Ana Maricela Canales de Guardado, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Jorge Alberto Castro Valle, Suni Saraf Cedillos de Interiano, Salvador Alberto Chacón García, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, José Ilofo García Torres, Francisco Josué García Villatoro, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Dania Abigail González Rauda, Francisco Alexander Guardado Deras, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Mauricio Roberto Linares Ramírez, José Francisco Lira Alvarado, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Reynaldo Antonio López Cardoza, Saúl Enrique Mancia, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Sandra Yanira Martínez Tobar, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Juan Carlos Mendoza Portillo, Cruz Evelyn Merlos Molina, Janneth Xiomara Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, José Javier Palomo Nieto, Marcela Balbina Pineda Erazo, René Alfredo Portillo Cuadra, Katheryn Alexia Rivas González, Marta Angélica Pineda de Navas, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Alberto Armando Romero Rodríguez, Jorge Luis Rosales Ríos, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Rebeca Aracely Santos de González, Edwin Antonio Serpas Ibarra, William Eulises Soriano Herrera, José Asunción Urbina Alvarenga, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado, John Tennant Wright Sol y Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Lidia Raquel Serrano Acosta en sustitución de
 Guillermo José Portillo Bonilla en sustitución de
 Kaleff Eduardo Bonilla Melara en sustitución de
 Héctor Mauricio Figueroa Segovia en sustitución de
 Nidia Araceli Turcios Anaya en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Rosa María Romero
 María Margarita Escobar López
 Francisco Eduardo Amaya Benítez
 Iris Ivonne Hernández González
 Erick Alfredo García Salguero

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE

Iliana del Socorro Vigil Orellana en sustitución de
 Boris Salvador Platero Cordero en sustitución de
 Cesar Enrique Reyes Guevara en sustitución de
 José Javier Palomo Nieto en sustitución de
 Raúl Neftalí Castillo Rosales en sustitución de
 Rebeca María Rodríguez Molina en sustitución de
 Erla Azucena Quintanilla de Blanco en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Marleni Esmeralda Funes Rivera 11:24
 Aronette Rebeca Mencia Díaz 11:24
 Silvia Estela Ostorga de Escobar 11:24
 Juan José Castañeda Saldaña 12:10
 Roxana Jisela López Córdova 16:10
 Reynaldo Antonio López Cardoza 16:10
 Ana Figueroa Figueroa 16:47

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Jaime Dagoberto Guevara Argueta, Marleni Esmeralda Funes Rivera, Erick Alfredo García Salguero y Rosa María Romero.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
 PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
 SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
 PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
 SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
 TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
 CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO N° 17

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR; de conformidad a lo establecido en los artículos 131 ordinal 36° de la Constitución y 110 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: dar por recibido el informe de labores presentado a este Órgano Legislativo, por parte del Procurador Para la Defensa de los Derechos Humanos, correspondiente al año 2020; habiendo dado cumplimiento dicho funcionario, con su obligación constitucional. COMUNIQUESE.-

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO; San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 18

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR; de conformidad a lo establecido en los artículos 131 ordinal 36° de la Constitución y 110 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: dar por recibido el informe de labores presentado a este Órgano Legislativo, por parte de la Procuradora General de la República, correspondiente al año 2020, habiendo dado cumplimiento dicha funcionaria, con su obligación constitucional. COMUNIQUESE.-

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO; San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 28

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR; conocido el Informe de Labores presentado por el Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, correspondiente al periodo 2020-2021, ACUERDA: dar por recibido el referido informe de labores de conformidad a lo establecido en el Art. 24 de la Ley de Ética Gubernamental. **COMUNIQUESE.-**

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO; San Salvador, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NÚMERO TREINTA Y SIETE. LIBRO CUATRO. ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad y departamento de Sonsonate, a las diez horas del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho. Ante mí, NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON, Notario, de este domicilio, comparecen los señores SANTOS ALFREDO MEJIA, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, a quien conozco y lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero uno cinco uno cuatro siete - nueve, ERIKA RUTH MELARA DE LAINEZ, de treinta años de edad, ama de casa, del domicilio de Caluco, Departamento de Sonsonate, a quien en este acto conozco y la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres nueve nueve tres cinco cinco cero - nueve, MARTHA LIDIA LOPEZ ROSALES, de cuarenta y ocho años de edad, costurera, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, a quien en este acto conozco y la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos cinco cuatro uno ocho siete - seis, EMILIO HERRERA, de sesenta y cinco años de edad, fotógrafo, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a quien conozco y lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero tres ocho cuatro tres siete cinco - ocho, JUAN CARLOS ESPINOZA CAMPOS, de cuarenta y nueve años de edad, fotógrafo, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a quien en este acto conozco y lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco nueve siete nueve siete - ocho, LUIS ALONSO MEJIA, de cincuenta y siete años de edad, artista, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a quien en este acto conozco y lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho siete nueve dos cuatro seis - cinco, SONIA ELIZABETH MEJIA DE HERRERA, de cincuenta y seis años de edad, costurera, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a quien en este acto conozco y la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho cuatro cinco dos seis cinco - uno, NOE REINALDO GUTIÉRREZ MELENDEZ, de cuarenta y tres años de edad, camarógrafo, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a quien conozco y lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres nueve cinco nueve cuatro cero - cuatro, IMAEL LARIN CABRERA, de cincuenta y seis años de edad, peluquero, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a quien en este acto conozco y lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco dos cero siete dos - ocho, PABLO ALBERTO SOLORZANO DOMINGUEZ, de sesenta y cinco años de edad, albañil, del domicilio de Caluco, Departamento de Sonsonate, a quien en este acto conozco y lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco ocho cero cero siete - nueve, JOSE JACOBO BRITO ZEPEDA, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, a quien en este acto conozco y lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero dos dos cero siete tres - cinco, JUAN MANUEL HERNANDEZ FLORES, de sesenta y tres años de edad, soldador, del

domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a quien en este acto conozco y lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres uno cuatro uno cero nueve - tres, LUIS ALONSO MEJIA AVELAR, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a quien en este acto conozco y lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cinco nueve cuatro cero tres cinco - dos, ROBERTO DE JESUS MONTES MARTINEZ, de cuarenta y tres años de edad, Técnico en Programación de Computadoras, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a quien en este acto conozco y lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete tres cuatro cuatro cinco seis - dos, CARLOS BENJAMIN ZEPEDA, de sesenta y ocho años de edad, fotógrafo, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a quien en este acto conozco y lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos dos cero seis cuatro ocho - cuatro, NELSON DOUGLAS GRANADEÑO MERINO, de cuarenta y un años de edad, electricista, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, a quien en este acto conozco y la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis cinco tres dos tres ocho - cero, JOSE BENIGNO RAMIREZ ESCOBAR, de cuarenta y siete años de edad, fotógrafo, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a quien en este acto conozco y lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro dos cuatro siete cinco ocho - siete, OSCAR ARMANDO FUENTES, de setenta y tres años de edad, fotógrafo, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a quien en este acto conozco y lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero tres uno tres cinco cero cinco - ocho, EVER ADONAY MEJIA CAMPOS, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien en este acto conozco y lo identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero uno ocho cinco uno uno cero cero - siete; y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una Asociación sin Fines de Lucro, con el nombre de: ASOCIACIÓN DE FOTOGRAFOS DE SONSONATE y que se abrevia "AFOTS"; II) Que aprueban íntegramente los Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales constan de cuarenta y ocho artículos, que se transcriben a continuación: "" ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FOTOGRAFOS DE SONSONATE. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo UNO: Se creó en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denomina **ASOCIACIÓN DE FOTOGRAFOS DE SONSONATE** y que se abrevia "AFOTS" como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación". Artículo DOS: El domicilio de la Asociación es la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo TRES: La Asociación se constituyó por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo CUATRO: Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Procurar el progreso del arte fotográfico en sus diversas ramas. b) Fo-

mentar los sentimientos de solidaridad y sociabilidad entre sus miembros con propósito a un acercamiento mutuo entre sus asociados. c) Prestar asesoría a los asociados en cualquier tipo de caso. Siempre y cuando no contravenga al artículo nueve inciso uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. d) Defender los intereses laborales de los asociados. Siempre y cuando no contravenga al artículo nueve inciso uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo CINCO: El Patrimonio de la Asociación está constituido por: a) Las cuotas de los Miembros que establezca la Asamblea General. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. **Artículo SEIS:** Todos los miembros de la Asociación pagarán una cuota mensual de tres dólares; la cual estará sujeta a ser modificada por decisión de la Asamblea General. **Artículo SIETE:** El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo OCHO: El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo NUEVE: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Honorarios. **Artículo DIEZ:** La Asamblea General se reunirá Ordinariamente cuatro veces al año en los primeros cinco días de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o a petición escrita de seis o más asociados, quienes deberán puntualizar en su petición dirigida al secretario de la Junta Directiva el asunto a tratarse. **Artículo ONCE:** La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por la Junta Directiva, la que deberá publicar, suscrita por el secretario, detallando el lugar, día y hora que se efectuará la misma. Dicha publicación se hará con ocho días de anticipación a la fecha de su celebración, empleando los medios que la Junta Directiva considere necesarios y convenientes, de preferencia por escrito; pudiendo usar también las redes sociales; en todo caso se colocará una copia de la convocatoria en el tablero de avisos de la Asociación. Si se tratara de Asamblea Extraordinaria para elecciones de Junta Directiva, se expresará el motivo. **Artículo DOCE:** La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. **Artículo TRECE:** Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. **Artículo CATORCE:** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Acordar la disolución de la Asociación. c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. e) Aprobar o desaprobar las Memorias Anuales de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. f) Fijar las cuotas ingreso,

mensuales y contribuciones de carácter permanente o eventuales de los miembros. g) Autorizar los gastos extraordinarios que excedan de la tercera parte del patrimonio en efectivo que disponga la Asociación. h) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. i) Determinar las gestiones o labores que sean necesarias para el logro del mejoramiento económico de los asociados, así como establecer las normas que lleven a la dignificación del gremio. j) Designar comisiones para la realización de los fines de la Asociación. k) Ejercer todas las actividades necesarias para el logro efectivo de los fines de esta Asociación. l) Conceder la calidad de Asociados Honorarios a quienes reúnan los requisitos prescritos en el artículo de los Estatutos. m) Las demás atribuciones que por estos Estatutos se les confieren. n) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo QUINCE: La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y tres vocales propietarios y dos suplentes. **Artículo DIECISÉIS:** Los miembros de la Junta Directiva deben ser Asociados Activos y serán electos en la primera quincena del mes de Enero y tomarán posesión en la primera quincena del mes de Febrero del año correspondiente. El período de cada Junta Directiva es de tres años pudiendo ser reelectos una sola vez de manera consecutiva. **Artículo DIECISIETE:** La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. **Artículo DIECIOCHO:** El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. **Artículo DIECINUEVE:** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Mensual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Defender los intereses de la Asociación y otorgar a sus asociados el apoyo moral y material que necesiten. f) Velar por el prestigio y la dignidad de la Asociación. g) Nombrar las comisiones necesarias para el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas de esta Asociación. h) Contratar los empleados que sean necesarios para lograr los fines de esta Asociación, asignándoles su sueldo, renovarlos y aceptar su renuncia. i) Acordar los gastos ordinarios y extraordinarios que no excedan la tercera parte del patrimonio en efectivo de la Asociación. j) Preparar la agenda que se someterá a la aprobación de la asamblea general. k) Desarrollar planes financieros para la satisfacción de las necesidades económicas de la Asociación. l) Nombrar un sustituto para integrar la Junta Directiva cuando ocurra alguna renuncia, impedimento o muerte de alguno de sus miembros. m) Ejecutar todas las disposiciones que emanen de la Asamblea General. n) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. o) Elaborar el proyecto de Reglamento Interno y Manual de Operaciones, y de esa manera su reforma para ser deliberados por la Asamblea General. p) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. q) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. r) Decidir sobre las solicitudes

de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. s) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo VEINTE: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cumplir y Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar socialmente a la Asociación, pudiendo suscribir documentos, actas y la correspondencia en general, y autorizar las cuentas que se refiere el literal g) del artículo veinticuatro. d) Elaborar conjuntamente con el secretario la agenda de Asamblea o Junta Directiva, así como la Memoria Anual de la Asociación. e) Autorizar los libros de la Asociación. f) Dar voto doble en caso de empate en cualquier escrutinio. g) Tomar la protesta de Ley a la Junta Directiva entrante y a los nuevos asociados. h) Dar aviso a la Junta Directiva cuando no pueda desempeñar el cargo y delegar sus atribuciones al vicepresidente. i) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. j) Ejecutar las resoluciones acordadas en la Junta Directiva. k) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. l) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. m) Recibir la protesta a los que ingresen como asociados. n) Impulsar la marcha interna de la Asociación, para que su desenvolvimiento conduzca a los fines fundamentales de la misma. o) Velar por el cumplimiento de los contratos que se suscriban con las diferentes instituciones. p) Dar el visto bueno de los recibos de gastos emitidos por el Tesorero. Artículo VEINTIUNO: El Presidente y el tesorero responderán solidariamente por cualquier clase de derogación de fondos que autoricen. Artículo VEINTIDÓS: Son atribuciones del Vicepresidente sustituir al presidente en todas sus atribuciones en el caso que éste no pueda desempeñar su cargo. Artículo VEINTITRÉS: Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Redactar y despachar la correspondencia de la Asociación. c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. e) La que determina el literal e) del artículo diecinueve. f) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. g) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo VEINTICUATRO: Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir, custodiar y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Controlar el presupuesto de la Asociación. c) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. d) Elaborar un control de pagos de cuotas de los asociados y presentarla a la Junta Directiva mensualmente. e) Rendir cuenta documentada de su actuación cuando la Junta Directiva o la Asamblea General se lo requiera. f) Cobrar con puntualidad las cuotas que se le designarán a los asociados, librándoles en cada pago el recibo correspondiente, quedándole un duplicado del mismo como comprobante del pago. g) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar y cancelar los gastos autorizados por la Asamblea General y Junta Directiva, mediante recibos que lleven el visto bueno del Presidente. h) Presentar a la Junta Directiva mensualmente o cuando ésta lo exija un balance de Caja con los comprobantes respectivos. i) Cerrar cada año los libros de contabilidad, presentando un Balance General del Estado de la Caja y rendir el informe que servirá al presidente para elaborar la Memoria Anual. Artículo VEINTICIN-

CO: Son atribuciones del Síndico: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes Generales y Especiales previa autorización de la Junta Directiva. b) Ejercer la vigilancia en el campo administrativo, y económico de la Asociación, así como velar con el cumplimiento apegado al derecho de los Estatutos, Reglamentos Internos y otras disposiciones legales. c) Dar cuenta a la Junta Directiva del incumplimiento de los presentes Estatutos. d) Comparecer en los contratos que realice la Asociación. e) Asesor a la Junta Directiva en todos los aspectos que considere necesarios. f) Dar el visto bueno de los recibos de gastos emitidos por el Tesorero. Artículo VEINTISÉIS: Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva. b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. c) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente. d) Desempeñar las comisiones o delegaciones que le encomienden la Junta Directiva o Asamblea General. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo VEINTISIETE: Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que se dediquen al arte fotográfico en todas sus ramas. Artículo VEINTIOCHO: La solicitud de ingreso deberá de hacerse por escrito y presentarla a la Junta Directiva para su aprobación, dicha solicitud deberá contener los siguientes requisitos: a) Las Generales completas del solicitante. b) Fotocopia de Documento Único de Identidad. c) Solvencia de antecedentes policiales y antecedentes penales en original. d) Dos recomendaciones: Una personal y una familiar. Artículo VEINTINUEVE: La solicitud deberá ser discutida y aprobada por la Junta Directiva, notificándole de tal aprobación al solicitante, el que deberá cancelar la cuota de ingreso, la cual será fijada por la Asamblea General. Artículo TREINTA: Para el ingreso de las personas que hayan sido miembros de la Asociación; además la solicitud deberá ser discutida y aprobada por la Asamblea General. Artículo TREINTA Y UNO: La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscribieron la Escritura Pública de Constitución. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y cumplan con los requisitos exigidos por los presentes Estatutos. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General y cumplan con los requisitos que estipulan los presentes Estatutos. Artículo TREINTA Y DOS: Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo TREINTA Y TRES: Son derechos de los miembros Honorarios. a) Participar en las actividades que desarrolle la Asociación ya sean de carácter social o cultural. Artículo TREINTA Y CUATRO: Son deberes de los miembros Fundadores, Activos y Honorarios: a) Asistir con puntualidad a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo TREINTA Y CINCO: La calidad de miembro se perderá por las causas

siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General o Junta Directiva. b) Por estar en mora en el pago de tres cuotas o contribuciones sociales. c) Por malversación de los fondos de la Asociación. d) Por conducta inmoral y antisocial. e) Por haber sido condenado judicialmente por delitos contra la propiedad. f) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. g) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo TREINTA Y SEIS: Todos los Asociados que infrinjan los presentes Estatutos, Reglamentos Internos o Leyes Penales, serán sancionados en la forma que prescriben los Artículos siguientes. Artículo TREINTA Y SIETE: Serán sancionados con amonestación verbal las cuales determinará la Junta Directiva después de escuchar al miembro infractor, en los casos que no proceda la suspensión o expulsión: Los Asociados que no asistieren a dos reuniones consecutivas de Asamblea General. Artículo TREINTA Y OCHO: Serán sancionados con suspensión, las cuales determinará la Junta Directiva después de escuchar al miembro infractor: a) Los que acumulen tres amonestaciones verbales. b) El que se presentare a sus labores en estado de ebriedad. c) Los que cometieren faltas de Policía. d) Los que cometieren actos indecorosos e inmorales. e) Los que acumulen cuatro cuotas sin pagar. f) Los que cometan actos que comprometan el buen nombre de la Asociación. Artículo TREINTA Y NUEVE: La suspensión la acordará la Junta Directiva y no será mayor de seis meses. Artículo CUARENTA: Serán sancionados con la expulsión de la Asociación: a) Los que cometan actos que perjudiquen a esta Asociación. b) Aquellos que ocupen el Patrimonio de la Asociación para otros fines. c) Los que infrinjan gravemente los presentes Estatutos. d) Los que fueren condenados judicialmente por delitos contra la propiedad, el pudor y la vida. e) Los que aprovechándose de sus cargos ejecutaren actos indecorosos en lugares públicos. f) Las demás causas que estimen conveniente la Asamblea General; que deban ser sancionadas de esta manera. Artículo CUARENTA Y UNO: La destitución de cargos o expulsión, sólo será acordada por la Asamblea General. En estos casos la Junta Directiva expondrá por escrito a la Asamblea General el problema. La cual después de escuchar al miembro infractor, deliberará y determinará si amerita la expulsión del Asociado y si no, se le aplicará la sanción que crea conveniente. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo CUARENTA Y DOS: No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo CUARENTA Y TRES: En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo CUARENTA Y CUATRO: Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo CUARENTA Y CINCO: Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo CUARENTA Y SEIS: Todo lo relativo al Orden Interno de la

Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo CUARENTA Y SIETE: La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo CUARENTA Y OCHO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Me continúan manifestando las comparecientes que por unanimidad y de conformidad con los Artículos quince y dieciséis de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión, unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: SANTOS ALFREDO MEJIA; Vicepresidenta: ERIKA RUTH MELARA DE LAINEZ; Secretaria: MARTHA LIDIA LOPEZ ROSALES; Tesorero: EMILIO HERRERA; Síndico: JUAN CARLOS ESPINOZA CAMPOS; Primer Vocal Propietario: LUIS ALONSO MEJIA; Segundo Vocal Propietario: IMAEL LARIN CABRERA; Tercer Vocal Propietario: NOE REINALDO GUTIÉRREZ MELENDEZ; Primer Vocal Suplente: PABLO ALBERTO SOLORZANO DOMINGUEZ; y Segundo Vocal Suplente: SONIA ELIZABETH MEJIA DE HERRERA. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué les efectos legales de este instrumento y yo el suscrito Notario. DOY FE: Que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a los comparecientes, referida a la obligación que tienen de presentar el Testimonio de la presente Escritura Pública al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, para su debida inscripción, así como los efectos del mismo y las sanciones por su incumplimiento. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.----- Entrelíneas: cuatro, ordinarios. Vale.- Enmendados: asesoría, socialmente, judicial y extrajudicialmente, la Escritura Pública de Constitución. Vale.- Más Entrelíneas: a excepción del presidente. Vale.- Más Enmendados: laborales. Vale.- Más Entrelíneas: Siempre y cuando no contravenga al artículo nueve inciso uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Siempre y cuando no contravenga al artículo nueve inciso uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Vale.-

NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: DE FOLIO NOVENTA Y CINCO VUELTO A FOLIO CIENTO FRENTE DEL LIBRO CUATRO DE MI PROTOCOLO, que vence el día quince de octubre del año dos mil diecinueve, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN DE FOTOGRAFOS DE SONSONATE, representada por JUAN CARLOS ESPINOZA CAMPOS, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio en la Ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.-

NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
FOTOGRAFOS DE SONSONATE****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN,****DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- Se creó en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denomina ASOCIACIÓN DE FOTOGRAFOS DE SONSONATE y que se abrevia "AFOTS" como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación es la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituyó por tiempo indefinido.

CAPITULO II**FINES U OBJETIVOS**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Procurar el progreso del Arte Fotográfico en sus diversas ramas.
- b) Fomentar los sentimientos de solidaridad y sociabilidad entre sus miembros con propósito a un acercamiento mutuo entre sus asociados.
- c) Prestar asesoría a los asociados en cualquier tipo de caso, siempre y cuando no contravenga al artículo nueve inciso uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- d) Defender los intereses laborales de los asociados, siempre y cuando no contravenga al artículo nueve inciso uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

CAPITULO III**DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros que establezca la Asamblea General.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- Todos los miembros de la Asociación pagarán una cuota mensual de tres dólares; la cual estará sujeta a ser modificada por decisión de la Asamblea General.

Art. 7.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 8.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 9.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Honorarios.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente cuatro veces al año en los primeros cinco días de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o a petición escrita de seis o más asociados, quienes deberán puntualizar en su petición dirigida al secretario de la Junta Directiva el asunto a tratarse.

Art. 11.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por la Junta Directiva, la que deberá publicar, suscrita por el secretario, detallando el lugar, día y hora que se efectuará la misma. Dicha publicación se hará con ocho días de anticipación a la fecha de su celebración, empleando los medios que la Junta Directiva considere necesarios y convenientes, de preferencia por escrito; pudiendo usar también las redes sociales; en todo caso se colocará una copia de la convocatoria en el tablero de avisos de la Asociación. Si se tratara de Asamblea Extraordinaria para elecciones de Junta Directiva, se expresará el motivo.

Art. 12.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Acordar la disolución de la Asociación.
- c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.

- e) Aprobar o desaprobar las Memorias Anuales de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- f) Fijar las cuotas ingreso, mensuales y contribuciones de carácter permanente o eventuales de los miembros.
- g) Autorizar los gastos extraordinarios que excedan de la tercera parte del patrimonio en efectivo que disponga la Asociación.
- h) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- i) Determinar las gestiones o labores que sean necesarias para el logro del mejoramiento económico de los asociados, así como establecer las normas que lleven a la dignificación del gremio.
- j) Designar comisiones para la realización de los fines de la Asociación.
- k) Ejercer todas las actividades necesarias para el logro efectivo de los fines de esta Asociación.
- l) Conceder la calidad de Asociados Honorarios a quienes reúnan los requisitos prescritos en el artículo de los Estatutos.
- m) Las demás atribuciones que por estos Estatutos se les confieren.
- n) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Defender los intereses de la Asociación y otorgar a sus asociados el apoyo moral y material que necesiten.
- f) Velar por el prestigio y la dignidad de la Asociación.
- g) Nombrar las comisiones necesarias para el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas de esta Asociación.
- h) Contratar los empleados que sean necesarios para lograr los fines de esta Asociación, asignándoles su sueldo, renovados y aceptar su renuncia.
- i) Acordar los gastos ordinarios y extraordinarios que no excedan la tercera parte del patrimonio en efectivo de la Asociación.
- j) Preparar la agenda que se someterá a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Desarrollar planes financieros para la satisfacción de las necesidades económicas de la Asociación.
- l) Nombrar un sustituto para integrar la Junta Directiva cuando ocurra alguna renuncia, impedimento o muerte de alguno de sus miembros.
- m) Ejecutar todas las disposiciones que emanen de la Asamblea General.
- n) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- o) Elaborar el proyecto de Reglamento Interno y Manual de Operaciones, y de esa manera su reforma para ser deliberados por la Asamblea General.
- p) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- q) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- r) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- s) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y tres Vocales propietarios y dos suplentes.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva deben ser Asociados Activos y serán electos en la primera quincena del mes de Enero y tomarán posesión en la primera quincena del mes de Febrero del año correspondiente. El período de cada Junta Directiva es de un año pudiendo ser reelectos una sola vez de manera consecutiva.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Mensual de Labores de la Asociación.
- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cumplir y Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar socialmente a la Asociación, pudiendo suscribir documentos, actas y la correspondencia en

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

general, y autorizar las cuentas que se refiere el literal g) del artículo veinticuatro.

- d) Elaborar conjuntamente con el secretario la agenda de Asamblea o Junta Directiva, así como la Memoria Anual de la Asociación.
- e) Autorizar los libros de la Asociación.
- f) Dar voto doble en caso de empate en cualquier escrutinio.
- g) Tomar la protesta de Ley a la Junta Directiva entrante y a los nuevos asociados.
- h) Dar aviso a la Junta Directiva cuando no pueda desempeñar el cargo y delegar sus atribuciones al vicepresidente.
- i) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- j) Ejecutar las resoluciones acordadas en la Junta Directiva.
- k) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- l) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- m) Recibir la protesta a los que ingresen como asociados.
- n) Impulsar la marcha interna de la Asociación, para que su desenvolvimiento conduzca a los fines fundamentales de la misma.
- o) Velar por el cumplimiento de los contratos que se suscriban con las diferentes instituciones.
- p) Dar el visto bueno de los recibos de gastos emitidos por el Tesorero.

Art. 21.- El Presidente y el tesorero responderán solidariamente por cualquier clase de derogación de fondos que autoricen.

Art. 22.- Son atribuciones del Vicepresidente sustituir al Presidente en todas sus atribuciones en el caso que este no pueda desempeñar su cargo.

Art. 23.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Redactar y despachar la correspondencia de la Asociación.
- c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- e) La que determina el literal e) del artículo diecinueve.
- f) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.

- g) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 24.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir, custodiar y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Controlar el presupuesto de la Asociación.
- c) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- d) Elaborar un control de pagos de cuotas de los asociados y presentarla a la Junta Directiva mensualmente.
- e) Rendir cuenta documentada de su actuación cuando la Junta Directiva o la Asamblea General se lo requiera.
- f) Cobrar con puntualidad las cuotas que se le designaran a los asociados, librándoles en cada pago el recibo correspondiente, quedándole un duplicado del mismo como comprobante del pago.
- g) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar y cancelar los gastos autorizados por la Asamblea General y Junta Directiva, mediante recibos que lleven el visto bueno del Presidente.
- h) Presentar a la Junta Directiva mensualmente o cuando esta lo exija un Balance de Caja con los comprobantes respectivos.
- i) Cerrar cada año los libros de contabilidad, presentando un Balance General del Estado de la Caja y rendir el informe que servirá al presidente para elaborar la Memoria Anual.

Art. 25.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes Generales y Especiales previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Ejercer la vigilancia en el campo administrativo, y económico de la Asociación, así como velar con el cumplimiento apegado al derecho de los Estatutos, Reglamentos Internos y otras disposiciones legales.
- c) Dar cuenta a la Junta Directiva del incumplimiento de los presentes Estatutos.
- d) Comparecer en los contratos que realice la Asociación.
- e) Asesorar a la Junta Directiva en todos los aspectos que considere necesarios.
- f) Dar el visto bueno de los recibos de gastos emitidos por el Tesorero.

Art. 26.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva.

- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- c) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente.
- d) Desempeñar las comisiones o delegaciones que le encomienden la Junta Directiva o Asamblea General.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 27.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que se dediquen al arte fotográfico en todas sus ramas.

Art. 28.- La solicitud de ingreso deberá de hacerse por escrito y presentarla a la Junta Directiva para su aprobación, dicha solicitud deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Las Generales completas del solicitante.
- b) Fotocopia de Documento Único de Identidad.
- c) Solvencia de antecedentes policiales y antecedentes penales en original.
- d) Dos recomendaciones: Una personal y una familiar.

Art. 29.- La solicitud deberá ser discutida y aprobada por la Junta Directiva, notificándole de tal aprobación al solicitante, el que deberá cancelar la cuota de ingreso, la cual será fijada por la Asamblea General.

Art. 30.- Para el ingreso de las personas que hayan sido miembros de la Asociación; además la solicitud deberá ser discutida y aprobada por la Asamblea General.

Art. 31.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscribieron la Escritura Pública de Constitución.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y cumplan con los requisitos exigidos por los presentes Estatutos.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General y cumplan con los requisitos que estipulan los presentes Estatutos.

Art. 32.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 33.- Son derechos de los Miembros Honorarios.

- a) Participar en las actividades que desarrolle la Asociación ya sean de carácter social o cultural.

Art. 34.- Son deberes de los Miembros Fundadores, Activos y Honorarios:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 35.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General o Junta Directiva.
- b) Por estar en mora en el pago de tres cuotas o contribuciones sociales.
- c) Por malversación de los fondos de la Asociación.
- d) Por conducta inmoral y antisocial.
- e) Por haber sido condenado judicialmente por delitos contra la propiedad.
- f) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- g) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 36.- Todos los Asociados que infrinjan los presentes Estatutos, Reglamentos Internos o Leyes Penales, serán sancionados en la forma que prescriben los Artículos siguientes.

Art. 37.- Serán sancionados con amonestación verbal las cuales determinará la Junta Directiva después de escuchar al miembro infractor, en los casos que no proceda la suspensión o expulsión: Los Asociados que no asistieren a dos reuniones consecutivas de Asamblea General.

Art. 38.- Serán sancionados con suspensión, las cuales determinará la Junta Directiva después de escuchar al miembro infractor:

- a) Los que acumulen tres amonestaciones verbales.
- b) El que se presentare a sus labores en estado de ebriedad.
- c) Los que cometieren faltas de Policía.
- d) Los que cometieren actos indecorosos e inmorales.
- e) Los que acumulen cuatro cuotas sin pagar.
- f) Los que cometan actos que comprometan el buen nombre de la Asociación.

Art. 39.- La suspensión la acordará la Junta Directiva y no será mayor de seis meses.

Art. 40.- Serán sancionados con la expulsión de la Asociación:

- a) Los que cometan actos que perjudiquen a esta Asociación.
- b) Aquellos que ocupen el Patrimonio de la Asociación para otros fines.
- c) Los que infrinjan gravemente los presentes Estatutos.
- d) Los que fueren condenados judicialmente por delitos contra la propiedad, el pudor y la vida.
- e) Los que aprovechándose de sus cargos ejecutaren actos indecorosos en lugares públicos.
- f) Las demás causas que estimen conveniente la Asamblea General; que deban ser sancionadas de esta manera.

Art. 41.- La destitución de cargos o expulsión, solo será acordada por la Asamblea General. En estos casos la Junta Directiva expondrá por escrito a la Asamblea General el problema. La cual después de escuchar al miembro infractor, deliberará y determinará si amerita la expulsión del Asociado y si no, se le aplicará la sanción que crea conveniente.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Art. 42.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 43.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 44.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 45.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 46.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 47.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 48.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0010

San Salvador, 22 de enero de 2020.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION DE FOTOGRAFOS DE SONSONATE**, que podrá abreviarse "**AFOTS**", compuestos de CUARENTA Y OCHO artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las diez horas del día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA: a)** Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURÍDICA; b)** Publíquense en el Diario Oficial; **c)** Inscríbase la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO VEINTISEIS.- LIBRO SEIS.- CONSTITUCION DE LA ASOCIACION NACIONAL DE RECOLECTORES Y RECICLADORES DE EL SALVADOR. En la Ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a las once horas del día nueve de enero de dos mil veintiuno. Ante mí, AIDA ELIZABETH FIGUEROA MEJIA, Notario, del domicilio San Marcos, Departamento de San Salvador. Comparecen los señores AMERICA DEL CARMEN SARMIENTO VASQUEZ, de cincuenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos siete siete cinco cuatro cuatro uno guion ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco guion dos tres cero siete seis nueve guion uno cero dos guion nueve; GABRIELA YASMIN MONTES DE MARTINEZ, de treinta y un años de edad, empleada, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno dos uno cinco siete seis guion uno, con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco guion uno uno cero seis ocho nueve guion uno cero dos guion siete; EMILIA ALEJANDRA RAMIREZ SARMIENTO, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a quien por no conocer identifico por medio de Documento Único de Identidad Número cero seis tres nueve tres cuatro tres seis guion cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cinco cero siete cero dos guion uno tres cinco guion tres; ROSA AMANDA COLOCHO BELTRAN, de veintisiete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro ocho nueve tres cero siete dos guion ocho, con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco guion uno ocho cero nueve nueve tres guion uno cero ocho guion cero; MARVIN GIOVANNI ORELLANA MORAN, de veintidós años de edad, empleado, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cinco seis nueve dos cero cero dos guion cero, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno cuatro cero cuatro nueve ocho guion uno seis siete guion cero, y ROMAN JEREMIAS ESCOBAR CASTILLO, de veintiocho años de edad; estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro siete cinco tres siete ocho cero guion dos, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion cero seis cero uno nueve tres guion uno seis cero guion tres, y ME DICEN: PRIMERO: Que motivados en promover y fomentar proyectos enfocados con la cultura del reciclaje, así como contribuir con el medio ambiente y la sociedad en general en la recolección y aprovechamiento de desechos sólidos susceptibles de ser transformados dándoles nueva utilidad, y de conformidad con la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, han decidido constituir y por este acto constituyen una Asociación no lucrativa, ni religiosa y apolítica, de nacionalidad salvadoreña, de plazo indefinido, cuyo domicilio será en esta Ciudad, la cual se denominará "ASOCIACION NACIONAL DE RECOLECTORES Y RECICLADORES DE EL SALVADOR". SEGUNDO: Que la citada Asociación se registrará por un cuerpo normativo estatutario compuesto de treinta y cinco artículos, que los comparecientes, han discutido y aprobado por unanimidad, cuyo texto literal es el siguiente: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE RECOLECTORES Y RECICLADORES DE EL SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO.-** Créase en la Ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "ASOCIACION NACIONAL DE RECOLECTORES Y RE-

CICLADORES DE EL SALVADOR", que podrá abreviarse "ASONARES", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". **ARTICULO DOS.** El domicilio de la Asociación será la Ciudad Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, y podrá establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. **ARTICULO TRES.** La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** **ARTICULO CUATRO.** Los fines u objetivos serán: a) Agrupar a todos los recicladores como recolectores independientes formales e informales de residuos sólidos aprovechables para mejorar su calidad de vida y productividad; b) Facilitar asistencia técnica a personas y a grupos de recicladores y recolectores ya mencionados, para el estudio, diseño, puesta en marcha de programas y proyectos coherentes de desarrollo socio-económico, rehabilitación y aprovechamiento de los recursos de su propio medio, atendiendo a las iniciativas y realidades propias de las personas o grupos; c) Investigar, desarrollar y aplicar estudios técnicos sobre las condiciones y factores físicos, económicos y sociales que afectan y puedan afectar a su desarrollo con el fin de poder ofrecerles una asistencia y asesoría técnica que permita implementar tecnologías que mejoren sustancialmente la productividad de las funciones inherentes a la actividad del reciclaje y que generen valor agregado mediante la adopción de procesos que permitan transformar los materiales reciclables en nuevos productos; d) Asesorar a personas y a grupos recicladores, recolectores formales e informales de residuos sólidos, para el conocimiento y adecuado aprovechamiento de los servicios que puedan recibir de las oficinas de gobierno y de otras entidades no gubernamentales de carácter humanitario, sean nacionales o internacionales; e) Diseñar, presentar e implementar todos los programas, planes y proyectos que permitan mejorar las condiciones socio-económicas y culturales de los recicladores con el apoyo del Estado y de otras entidades no gubernamentales de carácter humanitario, sean nacionales o internacionales; f) Participar con entidades estatales en programas educativos y de capacitaciones informales dirigiendo y organizando seminarios, asesorías, talleres, foros y conferencias de estudios sobre el manejo de residuos sólidos como componente fundamental de la protección ambiental y de la economía circular; g) Servir de intermediaria e interlocutora ante las entidades gubernamentales y privadas, proponiendo la dignificación del trabajo de los recicladores en general. h) Impulsar, facilitar y motivar la generación de las fuentes de trabajo, de tal manera que permita a recicladores crear alianzas con recolectores y comercializadores, para realizar sus labores de forma decorosa y funcional; i) Crear conciencia social sobre el papel transcendental que los recicladores representan para la conservación del medio ambiente y en esta dirección procurar el acercamiento entre el generador y el reciclador con miras a incrementar los volúmenes de recuperación; j) Contribuir a crear conciencia ecológica que permita su crecimiento económico ligado a elevar la calidad de vida y el bienestar social estructurando un desarrollo sostenible que garantice la conservación de un medio ambiente saludable para las futuras generaciones; k) Impulsar, facilitar y motivar la creación de organizaciones cooperativas de recicladores con el apoyo de otras organizaciones afines, y cooperar en las asesorías necesarias hasta llegar a formalizar estas entidades, fomentando inclusive el acercamiento de las instituciones gubernamentales correspondientes, a fin de lograr obtener una federación de recicladores bien organizadas a nivel nacional y con proyecciones a nivel internacional; l) Apoyar a personas o grupos de recicladores, recolectores y comercializadores de residuos sólidos aprovechables, para la consecución de su propio desarrollo económico y social, con la activa y consciente participación de las mismas personas o grupos, incluyendo lo referente a la prestación de aseo en el componente de aprovechamiento, que debe ser prestado únicamente por recicladores siguiendo los lineamientos de la normativa vigente de gestión integral de residuos, y

fomento al reciclaje; m) Adquirir y conservar todo tipo de instalaciones locativas ya sea en propiedad, arrendamiento, administración, comodato y demás operaciones relacionadas con el uso de este tipo de instalaciones; de igual manera adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales y recibir en comodato maquinaria, equipos, vehículos, muebles y enseres, que sirvan para las labores de aprovechamiento y disposición adecuadas de residuos, cumpliendo todos los requisitos legales correspondientes; n) Establecer alianzas o convenios con entidades públicas o privadas que se encuentren autorizadas legalmente a fin de diseñar, promover y ejecutar programas de capacitaciones técnica o tecnológica de formación pedagógica, seguridad social, salud y bienestar para el gremio reciclador. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** ARTICULO CINCO. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros ya sean de afiliación al momento de su ingreso y/o cuota de sostenimiento mensual establecida previamente por la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, ONG'S, Alcaldías, Empresa Privada y Gobierno Central, y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la Ley.- **ARTICULO SEIS.** El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.- **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** ARTICULO SIETE. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** ARTICULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros: Activos y Fundadores. **ARTICULO NUEVE.** La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de los asistentes, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. **ARTICULO DIEZ.** Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. **ARTICULO ONCE.** Son atribuciones de la Asamblea General: Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno, de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación, y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** ARTICULO DOCE. La dirección y administración de la Asociación, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: UN PRESIDENTE (A), UN SECRETARIO (A), UN TESORERO (A) Y TRES VOCALES. **ARTICULO TRECE.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS AÑOS pudiendo ser reelectos para un período igual en el mismo cargo. En caso que por cualquier circunstancia transcurriera el período para el cual fueren electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los Directivos que estén fungiendo como tales, continuarán en sus funciones hasta que se realice la nueva elección y los nuevos miembros

electos tomen posesión de sus cargos, en un período no mayor de seis meses. **ARTICULO CATORCE.** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. **ARTICULO QUINCE.** El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la asistencia de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. **ARTICULO DIECISEIS.** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General, e i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. **ARTICULO DIECISIETE.** Son atribuciones del Presidente (a): a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. **ARTICULO DIECIOCHO.** Son atribuciones del Secretario (a): a) Asentar en el Libro de Actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. **ARTICULO DIECINUEVE.** Son atribuciones del Tesorero (a): a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que para tales efectos la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Asociación, y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. **ARTICULO VEINTE.** Son atribuciones de los Vocales: Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y formar parte de las Comisiones que se formaren, en cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** **ARTICULO VEINTIUNO.** Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, tales como recicladores, recolectores y comercializadores formales e informales de residuos sólidos aprovechables, presentados por uno o cualquier de los miembros fundadores o asociado, o que por conocimiento de otra índole sobre los objetivos de la Asociación, quieran ser parte de la misma. **ARTICULO VEINTIDOS:** La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos, y c) Miembros Honorarios; Serán **MIEMBROS FUNDADORES;** Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. **ARTI-**

CULO VEINTITRES. Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación, y c) Los demás que les señalen los Estatutos. ARTICULO VEINTICUATRO. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y e) Los demás que les señalen los Estatutos. ARTICULO VEINTICINCO. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por renuncia voluntaria escrita presentada a la Junta Directiva, y c) Por fallecimiento del asociado. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** ARTICULO VEINTISÉIS. La Asociación impondrá las siguientes infracciones: FALTAS LEVES, GRAVES y MUY GRAVES. CAUSALES: **Serán Faltas Leves:** a) La inasistencia continua e injustificada a las Sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; **Serán Faltas Graves:** a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación; b) El incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación; y c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General: y de Junta Directiva. **Serán Faltas muy Graves:** a) Obtener beneficios económicos para sí o para terceros; b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo, y c) Promover actividades políticas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación. ARTICULO VEINTISIETE. **Medidas disciplinarias:** Las faltas leves, serán sancionadas con amonestación verbal. Las faltas graves serán sancionadas con amonestación por escrito por primera vez y con la suspensión temporal de un mes a un año cuando haya reincidencia; será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con la expulsión definitiva de la Asociación. ARTICULO VEINTIOCHO. **Procedimiento de Aplicación:** En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado hasta por tercera vez, si compareciere deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un Defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días, y en base a ello se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva. Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva se le informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la misma Junta Directiva y si ésta no le resolviere podrá apelar ante la Asamblea General. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION.** ARTICULO VEINTINUEVE. No podrá disolverse la Asociación si no por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTICULO TREINTA. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asam-

blea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica, o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** ARTICULO TREINTA Y UNO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** ARTICULO TREINTA Y DOS. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTICULO TREINTA Y TRES. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y CINCO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Continúan manifestando los comparecientes, que de conformidad con el Artículo doce de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y Artículo once literal a) de los Estatutos antes relacionados, en este acto, eligen a la Junta Directiva de la Asociación para el período de dos años, la cual por decisión unánime de los comparecientes quedó integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE (A): AMERICA DEL CARMEN SARMIENTO VASQUEZ; SECRETARIO (A): GABRIELA YASMIN MONTES DE MARTINEZ; TESORERO (A): EMILIA ALEJANDRA RAMIREZ SARMIENTO; VOCALES: ROSA AMANDA COLOCHO BELTRAN, MARVIN GIOVANNI ORELLANA MORAN y ROMAN JEREMIAS ESCOBAR CASTILLO. Yo, la suscrita Notario; HAGO CONSTAR: que hice saber a los comparecientes la advertencia que señala el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en cuanto a la obligación de inscribir el presente instrumento en el Registro correspondiente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que les fue por mí todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: treinta-San.Vale.-Entre líneas:Salvador.Vale.-Más entre líneas:RECOLECTORES Y-RECOLECTORES Y-RECOLECTORES Y-RECOLECTORES Y.Vale.- Más enmendado : b) - c). Vale.

AIDA ELIZABETH FIGUEROA MEJIA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, DE FOLIOS TREINTA Y OCHO FRENTE AL CUARENTA Y TRES VUELTO, DEL LIBRO SEIS DE MI PROTOCOLO, EL CUAL VENCERA EL DIA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACION NACIONAL DE RECOLECTORES Y RECICLADORES DE EL SALVADOR, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION, EN LA CIUDAD DE CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

AIDA ELIZABETH FIGUEROA MEJIA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE
RECOLECTORES Y RECICLADORES DE EL SALVADOR**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO UNO.- Créase en la Ciudad Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "ASOCIACION NACIONAL DE RECOLECTORES Y RECICLADORES DE EL SALVADOR", que podrá abreviarse "ASONARES", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

ARTICULO DOS.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, y podrá establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTICULO TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

ARTICULO CUATRO.- Los fines u objetivos serán:

- a) Agrupar a todos los recicladores como recolectores independientes formales e informales de residuos sólidos aprovechables para mejorar su calidad de vida y productividad;
- b) Facilitar asistencia técnica a personas y a grupos de recicladores y recolectores, ya mencionados para el estudio, diseño, puesta en marcha de programas y proyectos coherentes de desarrollo socio-económico, rehabilitación y aprovechamiento de los recursos de su propio medio, atendiendo a las iniciativas y realidades propias de las personas o grupos;
- c) Investigar, desarrollar y aplicar estudios técnicos sobre las condiciones y factores físicos, económicos y sociales que afectan y puedan afectar a su desarrollo con el fin de poder ofrecerles una asistencia y asesoría técnica que permita implementar tecnologías que mejoren sustancialmente la productividad de las funciones inherentes a la actividad del reciclaje y que generen valor agregado mediante la adopción de procesos que permitan transformar los materiales reciclables en nuevos productos;
- d) Asesorar a personas y a grupos recicladores, recolectores formales e informales de residuos sólidos, para el conocimiento y adecuado aprovechamiento de los servicios que puedan recibir de las oficinas de gobierno y de otras entidades no gubernamentales de carácter humanitario, sean nacionales o internacionales;
- e) Diseñar, presentar e implementar todos los programas, planes y proyectos que permitan mejorar las condiciones socio-económicas y culturales de los recicladores con el apoyo del Estado y de otras entidades no gubernamentales de carácter humanitario, sean nacionales o internacionales;
- f) Participar con entidades estatales en programas educativos y de capacitaciones informales dirigiendo y organizando seminarios, asesorías, talleres, foros y conferencias de estu-

dios sobre el manejo de residuos sólidos como componente fundamental de la protección ambiental y de la economía circular;

- g) Servir de intermediaria e interlocutora ante las entidades gubernamentales y privadas, proponiendo la dignificación del trabajo de los recicladores en general;
- h) Impulsar, facilitar y motivar la generación de las fuentes de trabajo, de tal manera que permita a recicladores crear alianzas con recolectores y comercializadores, para realizar sus labores de forma decorosa y funcional;
- i) Crear conciencia social sobre el papel transcendental que los recicladores representan para la conservación del medio ambiente y en esta dirección procurar el acercamiento entre el generador y el reciclador con miras a incrementar los volúmenes de recuperación;
- j) Contribuir a crear conciencia ecológica que permita su crecimiento económico ligado a elevar la calidad de vida y el bienestar social estructurando un desarrollo sostenible que garantice la conservación de un medio ambiente saludable para las futuras generaciones;
- k) Impulsar, facilitar y motivar la creación de organizaciones cooperativas de recicladores con el apoyo de otras organizaciones afines, y cooperar en las asesorías necesarias hasta llegar a formalizar estas entidades, fomentando inclusive el acercamiento de las instituciones gubernamentales correspondientes, a fin de lograr obtener una federación de recicladores bien organizadas a nivel nacional y con proyecciones a nivel internacional;
- l) Apoyar a personas o grupos de recicladores, recolectores y comercializadores de residuos sólidos aprovechables, para la consecución de su propio desarrollo económico y social, con la activa y consiente participación de las mismas personas o grupos, incluyendo lo referente a la prestación de aseo en el componente de aprovechamiento, que debe ser prestado únicamente por recicladores siguiendo los lineamientos de la normativa vigente de gestión integral de residuos y fomento al reciclaje;
- m) Adquirir y conservar todo tipo de instalaciones locativas ya sea en propiedad, arrendamiento, administración, comodato y demás operaciones relacionadas con el uso de este tipo de instalaciones; de igual manera adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales y recibir en comodato maquinaria, equipos, vehículos, muebles y enseres, que sirvan para las labores de aprovechamiento y disposición adecuadas de residuos, cumpliendo todos los requisitos legales correspondientes;
- n) Establecer alianzas o convenios con entidades públicas o privadas que se encuentren autorizadas legalmente a fin de diseñar, promover y ejecutar programas de capacitaciones técnica o tecnológica de formación pedagógica, seguridad social, salud y bienestar para el gremio reciclador.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

ARTICULO CINCO.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los miembros ya sean de afiliación al momento de su ingreso y/o cuota de sostenimiento mensual establecida previamente por la Junta Directiva.

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, ENG'S, Alcaldías, Empresa Privada y Gobierno Central respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

ARTICULO SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

ARTICULO SIETE.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

ARTICULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de los asistentes, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTICULO DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTICULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;

- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación; y
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO DOCE.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: UN PRESIDENTE(A), UN SECRETARIO(A), UN TESORERO(A) Y TRES VOCALES.

ARTICULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS AÑOS pudiendo ser reelectos para un período igual en el mismo cargo. En caso que por cualquier circunstancia transcurriera el período para el cual fueren electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los Directivos que estén fungiendo como tales, continuarán en sus funciones hasta que se realice la nueva elección y los nuevos miembros electos tomen posesión de sus cargos, en un período no mayor de seis meses.

ARTICULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTICULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la asistencia de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTICULO DIECISEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; e
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTICULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente(a):

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTICULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario(a):

- a) Asentar en el Libro de Actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

ARTICULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero(a):

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que para tales efectos la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Asociación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

ARTICULO VEINTE.- Son atribuciones de los Vocales:

Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y formar parte de las Comisiones que se formaren, en cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO VEINTIUNO.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, tales como recicladores, recolectores y comercializadores formales e informales de residuos sólidos aprovechables, presentados por uno o cualquier de los miembros fundadores o asociado, o que por conocimiento de otra índole sobre los objetivos de la Asociación, quieran ser parte de la misma.

ARTICULO VEINTIDOS.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

ARTICULO VEINTITRES.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos.

ARTICULO VEINTICUATRO. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- e) Los demás que les señalen los Estatutos.

ARTICULO VEINTICINCO.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por renuncia voluntaria escrita presentada a la Junta Directiva; y
- c) Por fallecimiento del asociado.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

ARTICULO VEINTISEIS.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: FALTAS LEVES, GRAVES y MUY GRAVES. CAUSALES:

Serán Faltas Leves:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las Sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.

Serán Faltas Graves:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;
- b) El incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación; y
- c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.

Serán Faltas muy Graves:

- a) Obtener beneficios económicos para sí o para terceros;
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo; y
- c) Promover actividades políticas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación.

ARTICULO VEINTISIETE.- Medidas disciplinarias: Las faltas leves, serán sancionadas con amonestación verbal. Las faltas graves serán sancionadas con amonestación por escrito por primera vez y con la suspensión temporal de un mes a un año cuando haya reincidencia; será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con la expulsión definitiva de la Asociación.

ARTICULO VEINTIOCHO.- Procedimiento de Aplicación: En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado hasta por tercera vez, si compareciere deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un Defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días, y en base a ello se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva. Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva se le informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la misma Junta Directiva y si ésta no le resolviere podrá apelar ante la Asamblea General.

CAPITULO IX.**DE LA DISOLUCION.**

ARTICULO VEINTINUEVE.- No podrá disolverse la Asociación si no por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

ARTICULO TREINTA.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.**REFORMA DE ESTATUTOS.**

ARTICULO TREINTA Y UNO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.**DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TREINTA Y CINCO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0094

San Salvador, 18 de mayo de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de ASOCIACIÓN NACIONAL DE RECOLECTORES Y RECICLADORES DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse ASONARES, compuestos de TREINTA Y CINCO ARTÍCULOS, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, a las once horas del día nueve de enero de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario AIDA ELIZABETH FIGUEROA MEJÍA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F034413)

El Infrascrito Secretario de la "IGLESIA DE CRISTO BET- EL VISIÓN DE FE" CERTIFICA que del folio uno y siguientes, del libro de actas que lleva, se encuentra lo que literalmente dice....."Acta número uno, en la ciudad de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, a las quince horas con diez minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintiuno, reunidos en el local de la "IGLESIA DE CRISTO BET-EL VISIÓN DE FE" situada en AVENIDA GERARDO BARRIOS, BARRIO EL CALVARIO ISHUATAN, del municipio de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, los abajo firmantes: NORMA GUADALUPE RIVERA DE FLORES, de cincuenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciada en Idioma Inglés, del domicilio de San Salvador, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, cero uno dos tres siete cero tres dos - dos, con número de identificación tributaria, cero seis uno cuatro - dos dos cero seis siete cero - cero cero dos - siete; KATYA VANESSA FLORES RIVERA, de veintisiete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de San Salvador, del departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cuatro ocho tres ocho cuatro cero tres -dos, con número de identificación tributaria, cero seis cero siete - cero ocho cero cuatro nueve tres - uno cero uno - cinco; IDANIA XIOMARA CASTRO, de cuarenta y seis años de edad nacionalidad salvadoreña, Empleada, del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, del departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número, cero cero siete dos siete dos ocho dos - ocho, con número de identificación tributaria, cero tres cero cinco- uno cero cero dos siete cinco - uno cero uno - seis; NOEMI DOMITILA PINEDA DE RAMÍREZ, de treinta y cuatro años de edad, nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, del departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número, cero tres seis uno cuatro cero uno seis - tres, con número de identificación tributaria, cero tres cero cinco - cero nueve cero cuatro ocho seis - uno cero uno - dos; ANA MARGARITA MUÑOZ DE CARBAJAL, de cuarenta y cinco años de edad, nacionalidad salvadoreña, Domésticos, del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, del departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número, cero uno seis cinco dos ocho tres ocho - tres, con número de identificación tributaria, cero dos cero tres - cero uno cero ocho siete cinco - uno cero cinco - siete; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de Carácter Apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA DE CRISTO BET- EL VISIÓN DE FE" SEGUNDO: por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constarán de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE CRISTO BET- EL VISIÓN DE FE", CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA DE CRISTO BET- EL VISIÓN DE FE" como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar la Palabra de Dios hasta lo último de la tierra. b) Contribuir a todo ser humano en su estado espiritual, moral, social y emocional a través del mensaje de la Palabra de Dios con base y fundamento en las Sagradas Escrituras. c) Utilizar por todos los medios de comunicación EL CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de la Santa Biblia. d) Organizar eventos Públicos Cristianos, con el objeto de convivir con sus miembros y/o establecer filiales y campos

blancos de La Iglesia. e) Promover el buen testimonio como cristianos, dentro y fuera de la Iglesia y así proclamar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo y persigan los mismos fines que se manifiestan en los presentes Estatutos. f) Formar cristianos que testifiquen de las maravillas de Dios. **CAPITULO III DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos 'y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Junta Directiva. b) Asamblea General. **CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requieran mayor número de asistentes. Las resoluciones la tomará la Asamblea General por mayoría Absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un

Vice presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. i) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) El presidente puede Representar Legal y Administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. El vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del presidente en ausencia o impedimento de éste. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. A excepción del Presidente. **CAPITULO VII DEL PATRIMONIO.** Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco per-

sonas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 31.- La Iglesia "IGLESIA DE CRISTO BET- EL VISIÓN DE FE" se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al artículo catorce literal a) de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: NORMA GUADALUPE RIVERA DE FLORES, VICEPRESIDENTE: KATYA VANESSA FLORES RIVERA, SECRETARIO: IDANIA XIOMARA CASTRO, TESORERO: NOEMI DOMITILA PINEDA DE RAMÍREZ, VOCAL: ANA MARGARITA MUÑOZ DE CARBAJAL: No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente que firmamos.- "ILEGIBLE".- "ILEGIBLE".- "ILEGIBLE".- "ILEGIBLE".- "ILEGIBLE".- Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Registro de Asociaciones y fundaciones Sin Fines de Lucro, Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Ishuatán Departamento de Sonsonate a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

IDANIA XIOMARA CASTRO,
SECRETARIO.

ACUERDO No. 0092

San Salvador, 11 de mayo del 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA DE CRISTO BET-EL VISIÓN DE FE, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la Ciudad de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, a las quince horas con diez minutos del día veintiuno de febrero del dos mil veintiuno, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F034301)

El infrascrito secretario de la "IGLESIA MISIÓN CRISTIANA PALABRAS DE VIDA ETERNA" y que puede abreviarse M.C.P.V.E. CERTIFICA que del folio uno y siguientes, del libro de actas que lleva, se encuentra lo que literalmente dice..... "Acta número uno, en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día siete de febrero del año dos mil veintiuno, reunidos en el local de la "IGLESIA MISIÓN CRISTIANA PALABRAS DE VIDA ETERNA" y que puede abreviarse M.C.P.V.E., situada en COLONIA SAN MIGUEL, FINAL DE CALLE PRINCIPAL NUMERO DIEZ del municipio de San Martín Departamento de San Salvador, los abajo firmantes: JORGE ALEXANDER LETONA GARCÍA, de treinta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Pastor Evangélico, del domicilio de San Martín, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, cero cuatro cero seis tres ocho dos cinco -nueve, con número de identificación tributaria, cero seis uno cuatro -cero cinco cero tres ocho nueve - uno cero nueve - uno; RONALD ADONAY LETONA GARCÍA, de treinta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Panificador, del domicilio de San Martín, del departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cuatro tres cuatro seis siete cuatro cuatro - cinco, con número de identificación tributaria, cero seis uno cuatro - uno ocho cero ocho nueve cero - uno cuatro cuatro -uno; CLAUDIA MARÍA MENENDEZ DE LETONA, de treinta y tres años de edad, nacionalidad salvadoreña, misionero evangelista, del domicilio de San Martín, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, cero tres ocho dos tres ocho tres ocho - seis, con número de identificación tributaria, cero seis uno tres - tres uno uno cero ocho siete - uno cero uno -siete; SILVIA NOEMI QUIROZ GUEVARA, de veintidós años de edad, nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de Mercedes Umaña, del departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número, cero cinco nueve dos cinco nueve ocho nueve - dos, con número de identificación tributaria, uno uno uno uno - dos ocho cero siete nueve nueve -uno cero uno -tres; JORGE LETONA JACINTO, cincuenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, contador, del domicilio de San Martín, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, cero dos siete dos nueve cero siete dos - tres, con número de identificación tributaria, cero seis uno tres - uno dos cero nueve seis seis - cero cero uno - siete; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO Crear una Iglesia de Carácter Apolítico, no lucrativo con el nombre de "IGLESIA MISIÓN CRISTIANA PALABRAS DE VIDA ETERNA" y que puede abreviarse M.C.P.V.E. SEGUNDO: por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la iglesia, los cuales constarán de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA "IGLESIA MISIÓN CRISTIANA PALABRAS DE VIDA ETERNA" y que puede abreviarse M.C.P.V.E CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA MISIÓN CRISTIANA PALABRAS DE VIDA ETERNA" y que puede abreviarse M.C.P.V.E, como una entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II FINES Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar la palabra de Dios hasta lo último de la tierra. b) Contribuir a todo ser humano en su estado espiritual, moral, social y emocional a través del mensaje de la palabra de Dios con base y fundamento en las sagradas escrituras. c) Utilizar por todos los medios de comunicación EL CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de la Santa Biblia. d) Organizar eventos Públicos Cristianos, con el

objeto de convivir con sus miembros y/o establecer filiales y campos blancos de La Iglesia. e) Promover el buen testimonio como cristianos, dentro y fuera de la iglesia y así proclamar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo y persigan los mismos fines que se manifiestan en los presentes estatutos. f) Formar cristianos que testifiquen de las maravillas de Dios. CAPITULO III DE LOS MIEMBROS Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores b) Miembros Activos c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Junta Directiva. b) Asamblea General. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera, de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vice presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum

necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la iglesia. g) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. i) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) El presidente puede Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. El vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del presidente en ausencia o impedimento de este Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. A excepción del Presidente CAPITULO VII DEL PATRIMONIO Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiriera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada

para tal efecto. Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los, cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 31.- La Iglesia "IGLESIA MISIÓN CRISTIANA PALABRAS DE VIDA ETERNA" y que puede abreviarse M.C.P.V.E., se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al artículo catorce literal a) de los estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JORGE ALEXANDER LETONA GARCÍA, VICEPRESIDENTE: RONALD ADONAY LETONA GARCÍA, SECRETARIO: CLAUDIA MARÍA MENENDEZ DE LETONA, TESORERO: SILVIA NOEMI QUIROZ GUEVARA, VOCAL: JORGE LETONA JACINTO. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente que firmamos. "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Registro de Asociaciones y fundaciones Sin Fines de Lucro, Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de San Martín Departamento de San Salvador, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

CLAUDIA MARÍA MENENDEZ DE LETONA,
SECRETARIO.

ACUERDO No.0098

San Salvador, 24 de mayo del 2021

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MISIÓN CRISTIANA PALABRAS DE VIDA ETERNA, que se podrá abreviar "M.C.P.V.E.", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día siete de febrero de dos mil veintiuno, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.-

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL.

(Registro No. F034295)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 848

San Salvador, treinta de junio de dos mil veintiuno.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día dieciocho de diciembre de dos mil veinte, por el señor **PAULINO SERRANO GONZÁLEZ**, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA "ROBERTO MENJÍVAR", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**ACOPARMEN DE R. L.**", del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; referidas a que se le conceda a su representada por un período de **CINCO AÑOS**, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Acuerdo número setecientos cuarenta y siete, de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Tomo cuatrocientos nueve, número doscientos veintiséis del día ocho de diciembre de dos mil quince, a la Asociación Cooperativa se le concedieron los referidos beneficios por un plazo de **CINCO AÑOS**, los que vencieron el seis de junio del año dos mil dieciocho.
- II. Que por medio de Resolución número ciento setenta y cinco de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, se resolvió procedente concederle a la Asociación Cooperativa mencionada, un nuevo período de **CINCO AÑOS**, los beneficios solicitados, contados a partir del día dieciocho de diciembre de dos mil veinte.
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación, por medio de escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) **OTORGAR** a la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA "ROBERTO MENJIVAR", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**ACOPARMEN DE R. L.**", del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; por un período de **CINCO AÑOS**, contados a partir del día dieciocho de diciembre de dos mil veinte, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas:
 - Exención del Impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del Ejercicio Fiscal durante el cual se presentó la solicitud.
 - Exención de Impuestos Municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces,
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.

4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. C007468)

ACUERDO No. 854

San Salvador, treinta de junio de dos mil veintiuno.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo en lo sucesivo GLP, sea un producto subsidiado, le corresponde al Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos, y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, acreditadas por este Ministerio; y,
- II. Que debido a la variación del precio del propano y butano a nivel Internacional, se reflejan alzas para el mes de julio del año dos mil veintiuno, debido a los siguientes factores internacionales: 1. Recuperación de la actividad económica en China; 2. Aumento de precios internacionales debido a pronósticos optimistas de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) sobre la demanda; y, Tensiones para conseguir un acuerdo nuclear entre Estados Unidos e Irán.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y con base a los considerandos antes citados,

ACUERDA:

- 1) **ESTABLÉZCASE** como política del subsidio del GLP para consumo doméstico, otorgar en concepto de subsidio fijo mensual el valor de **OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$8.04)** a nivel nacional. Con este nuevo monto del subsidio, los beneficiarios aportarán únicamente cinco dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos de dólar (US\$5.04) para adquirir un cilindro de 25 libras; asimismo, los precios al consumidor final de los cilindros del GLP para cada una de las presentaciones, quedan establecidos de la siguiente forma:

	35 libras	25 libras	20 libras	10 libras
Precio al consumidor final	\$18.24	\$13.08	\$10.54	\$5.40

Atendiendo a las condiciones del Mercado, el monto del subsidio podrá ser revisado y ajustado mediante Acuerdo.

- 2) Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 715 del día 31 de mayo del año 2021, publicado en el Diario Oficial No. 117, Tomo No. 431, de fecha veintiuno de junio del presente año.

- 3) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día uno de julio del año dos mil veintiuno.

- 4) Publíquese en el Diario Oficial,

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 901

San Salvador, 8 de julio de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 23 de junio de 2021, suscrita por el Licenciado José Mauricio Roque, conocido por José Mauricio Méndez Roque, en calidad de Apoderado General, Administrativo, Mercantil y Judicial de la Sociedad **CONFECCIONES DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CONFECCIONES DEL VALLE, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-211290-101-0, relativa a que se le modifique parcialmente el listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **CONFECCIONES DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CONFECCIONES DEL VALLE, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la Renta y Municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de prendas de vestir en general, de ropa de cama, de mesa, de cocina, de tocador, de baño, complementos de vestir e insumos médicos de protección, sublimado, estampado y otros procesos de acabado de textiles; destinados fuera del área Centroamericana, actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca en: Edificio 2 con un área de 8,547.67m²; Edificio 3 con un área de 4,313.27m²; Edificio 4 A con un área de 834.13m². Edificio 4 B, C, D, E, F, G y H con un área de 3,529.52m², Edificio 7 con un área de 2,518.43m². Edificio 7 Norte A con un área de 796.45m², Edificio 7 Norte C con un área de 1,371.42m², Edificio 8 con un área de 5,161.44m²; Edificio 9, Sector "A y B", con un área de 872.71m². Edificio 10 Norte con un área de 1,776.99m²; Edificio 12 Sección A con un área de 2,508.49m²; Edificio 13 con un área de 2,173.49m² y Edificio 20 con un área de 5,237.45m², totalizando un área de operaciones de 39,641.46m², todos ubicados en la Zona Franca Exportsalva Free Zone, situada en Carretera a Santa Ana, Km. 24, municipio de Colón, departamento de La Libertad, según Acuerdos No. 355, 310, 1410, 601, 687, 934, 1240, 1266, 585, 979, 1337 y 698, de fechas 26 de marzo de 2014, 4 de marzo de 2015, 20 de octubre de 2017, 23 de abril, 3 de mayo, 18 de junio, 27 y 30 de agosto de 2019, 17 de abril, 25 de septiembre y 1 de diciembre de 2020, y 27 de mayo de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 68, 56, 218, 99, 99, 140, 178, 178, 85, 213, 27 y 113, Tomos 403, 406, 417, 423, 423, 424, 424, 424, 427, 429, 430 y 431 de fechas 9 de abril de 2014, 23 de marzo de 2015, 22 de noviembre de 2017, 31 de mayo, 31 de mayo, 26 de julio, 24 de septiembre y 24 de septiembre de 2019, 28 de abril y 23 de octubre de 2020, 8 de febrero y 14 de junio de 2021, respectivamente;

- II. Que de conformidad con los artículos 17 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de Incisos Arancelarios;

- III. Que en fecha 23 de junio de 2020, el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas suscritas a partir del 13 de marzo de 2020;

- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido oportunamente; y
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones ha emitido opinión favorable a la modificación del listado de Incisos Arancelarios solicitada.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

ACUERDA:

1. **Modificar** parcialmente el listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **CONFECCIONES DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CONFECCIONES DEL VALLE, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50-63: Excepciones: 5004.00.00.00 Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor. **5402.47.00.00.** Los demás, de poliésteres. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) **5402.69.00.00.** Los demás. Los demás hilados retorcidos o cableados, Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser). **5403.10.00.00.** Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa. **5403.31.00.00.** De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, **5403.32.00.00.** De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor **5403.49.00.00.** Los demás. Los demás hilados retorcidos a cableados. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor. **5605.00.00.00.** Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, revestidos de metal.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 355, 310, 1410, 601, 687, 934, 1240, 1266, 585, 979, 1337 y 698 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F034444)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO N° 15-0620.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSÉ LUIS TAMAYO ORTÍZ, solicitando que se le reconozca el título académico de MÉDICO, obtenido en la UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL, en ECUADOR, el día 8 de agosto de 2013; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero, y 20 de la Ley de Educación Superior, y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 9 de abril de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de MÉDICO, realizados por JOSÉ LUIS TAMAYO ORTÍZ, en Ecuador; **2°)** Tener por incorporado a JOSÉ LUIS TAMAYO ORTÍZ, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F034262)

ACUERDO N° 15-0682.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado STEFANIA JOHANNA CEDEÑO TAPIA, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADA EN ENFERMERÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL, en la REPÚBLICA DEL ECUADOR, el día 2 de agosto de 2013; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo, y 20 de la Ley de Educación Superior, y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 27 de mayo de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN ENFERMERÍA, realizados por STEFANIA JOHANNA CEDEÑO TAPIA, en la República del Ecuador; **2°)** Tener por incorporada a STEFANIA JOHANNA CEDEÑO TAPIA, como LICENCIADA EN ENFERMERÍA, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de junio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F034261)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 160

SAN SALVADOR, 15 de julio de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 33207-2021 de fecha 06JUL021, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SGTO. MYR. 1° ORLANDO PÉREZ DÍAZ con efecto al 31JUL021, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENE FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE,
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 161

SAN SALVADOR, 15 de julio de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 33211-2021 de fecha 06JUL021, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SGTO. MYR. 1° FRANCISCO JAVIER TORRES ZEPEDA con efecto al 31JUL021, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENE FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE,
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 162

SAN SALVADOR, 15 de julio de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 33232-2021 de fecha 07JUL021, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SGTO. MYR. 1° JORGE ALFREDO MORÁN con efecto al 31JUL021, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENE FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE,
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 163

SAN SALVADOR, 15 de julio de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 33243-2021 de fecha 08JUL021, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SGTO. MYR. 1° FRANCISCO PONCE con efecto al 31JUL021, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENE FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE,
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 503-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de octubre de dos mil veinte. Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada **MARTHA EUGENIA MURGA SANTAMARÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- P. VELASQUEZ C.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F034375)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO UNO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE OZATLÁN, DEPARTAMENTO DE USulután,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 204, numeral 1 de la Constitución de El Salvador; Art. 7, inciso 2° de la Ley General Tributaria Municipal; Art. 3, numeral 1 y Art. 30, numeral 21 del Código Municipal; el municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que reconociendo que la capacidad económica de los contribuyentes se ha visto afectada por la crisis económica, razón por la cual se encuentran en mora en el pago de tributos municipales, y que es conveniente establecer mecanismos que conlleven a facilitar el pago de sus obligaciones tributarias con el municipio.
- III. Que no existe en el marco legal y técnico, prohibición alguna que explícitamente impida la dispensa del pago de multas e intereses, que son accesorios a la obligación principal.
- IV. Que la dispensa de intereses y multas por falta de pago, pretende fortalecer las economías de los contribuyentes y mejorar los ingresos del municipio.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS POR FALTA DE PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE OZATLÁN.

Art. 1.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza todo contribuyente que se encuentre en mora por falta de pago de sus tributos con esta municipalidad, será dispensado de los intereses moratorios y multas.

Art. 2.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de esta Ordenanza deberán presentarse a la Unidad de Cuentas Corrientes, a pagar sus tributos; la vigencia de la presente ordenanza será ocho días después de su publicación en el Diario Oficial hasta el día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.

Art. 3.- La Administración Tributaria Municipal podrá acordar planes de pago con los contribuyentes que lo soliciten.

Art. 4.- A los contribuyentes que se les conceda un plan de pago, al efectuar la cancelación de la cuota correspondiente, deberán pagar también el mes vigente, para evitar que caigan en mora nuevamente.

Art. 5.- La falta de cancelación de dos cuotas establecidas en el plan de pago, hará que caduque dicho plan y consecuentemente deberá efectuarse el pago de la deuda en su totalidad, incluyendo los intereses y multas generados por la referida deuda.

Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OZATLAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, a los siete días del mes de junio de dos mil veintiuno.

JOSÉ ALEXANDER BATRES PANIAGUA
ALCALDE MUNICIPAL.

DAVID YOSAEI NIETO GONZÁLEZ
SÍNDICO MUNICIPAL.

NICOLÁS ALFREDO JIMÉNEZ ORELLANA
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

ROBERTO ANTONIO MACHADO MARAVILLA
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

LUIS MAURICIO CHÉVEZ RIVERA.
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

JORGE ABELARDO QUINTANILLA SOSA.
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO

ROBERTO ISMAEL CAMPOS RIVERA.
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO

SAUL YOALMO MÉNDEZ POSADA.
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

EDWIN ANTONIO SERPAS JIMÉNEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F034406)

DECRETO NUMERO UNO-2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República; artículo 3, numerales 3, 5 y 30, numeral 4 y 32 del código municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que es urgente que el gobierno municipal de San Fernando incrementa sus ingresos mediante el eficaz cobro de las tareas por servicios municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondiente con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule al contribuyente el pago de sus deudas tributarias municipales.

POR TANTO:

En usos de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTAS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

Objeto.

Art. 1. El objeto de la presente ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la administración tributaria municipal de San Fernando, un instrumento jurídico que les permita cancelar sus cuentas pendientes con la misma, exonerándoles del pago de accesorios a los mismos.

Lo dicho en el inciso anterior de conformidad al art. 68 del código municipal es permisibles ya que a los municipios les es prohibido únicamente *dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por la ley en beneficio de sus ingresos * , y no así de la multa y la mora.

Plazo.

Art. 2. El plazo para la vigencia de la presente ordenanza comprenderá un periodo de seis meses a partir del 15 de julio del año 2020, Para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas o impuestos a favor del municipio de san Fernando puedan efectuar el pago de estos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Sujetos.

Art. 3. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, las personas naturales y jurídicas que se encuentran en cualquier de las siguientes situaciones:

- a) Aquellas que estén calificados en el registro de contribuyentes del municipio de San Fernando, se encuentren en situación de mora de las tasas municipales.
- b) Las personas naturales y jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes, y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza.
- c) Aquellas que con ocasión de la vigencia de la presente ordenanza soliciten a la administración tributaria de San Fernando, gozar de los beneficios de esta, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago, dentro del plazo señalado en la presente ordenanza.
- d) Que aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad, y se sometan a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta ORDENANZA y demás leyes aplicables.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tenga bienes inmuebles dentro del municipio de San Fernando, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 4. Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la presente ordenanza gocen de los beneficios de esta, deberán ratificarse dentro del plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa y la mora pendiente, no así la que ya ha sido cancelada.

Art. 5. Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total, o parcial a través de planes de pago.

Se concede el beneficio de la consideración de la *capacidad de pago* de acuerdo con la situación económica de cada contribuyente.

Art. 6. Se entenderán que cesan los beneficios tributarios que se conceden con ocasión de la vigencia de la presente ordenanza cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de dos cuotas consecutivas.

Art. 7. Se entiende que el plan de pago suscrito y el calendario de sus cuotas se extiendan hasta la fecha de cancelación de la última, aunque ya haya vencido el plazo concedido en la presente Ordenanza.

El plan de pago suscrito durante la vigencia de la presente ordenanza no incluye los tributos y sus accesorios, que se generan durante y después de la misma, sobre los cuales sea cuantificable, multa, interés y mora.

Art. 8. Solo podrán conceder la excepción de fuerza mayor o caso fortuito a criterio del concejo municipal, el cual deberá fundamentar sus relaciones a través del acuerdo municipal correspondiente.

Art. 9 En todo lo que no previsto en la presente ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el concejo municipal, de conformidad a sus instrucciones a través del acuerdo municipal correspondiente.

Art. 10. La presente ordenanza entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Publíquese.

Dado en el salón del despacho municipal el día 26 de junio del año dos mil veintiuno.

ELMER EFRAÍN RAMOS CANIZALES,
ALCALDE MUNICIPAL.

XIOMARA PATRICIA ARIAS VILLALTA
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO: 1

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPÁN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo doscientos cuatro ordinales primeros de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas, en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus ordenanzas.
- II. Que así mismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones Especiales municipales, también a través de una Ordenanza puede eximir el pago de los intereses y multas en tasas e impuestos.
- III. Que es política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, en tal sentido y conocedores de la crisis económica por la cual atraviesa el país en general y especialmente aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es conveniente facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, mediante incentivos tributarios con carácter transitorios que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias.
- IV. Que según los Artículos 3, 6-A, 30 número 4y 32 del Código Municipal, los municipios regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales, de acuerdo a la realidad económica y las condiciones sociales de sus habitantes.
- V. Que en base a los acontecimientos antisociales que durante los últimos años, han afectado el patrimonio o activos de las empresas que realizan sus actividades económicas en los rubros de Servicios, Industria y Comercio, y que presentan una mora alta con el municipio en el pago de sus impuestos.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION TRIBUTARIA PARA LA EXONERACION DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTOS DE LAS TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE SAN PEDRO PERULAPAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

Finalidad de la Ordenanza.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes que tienen mora con la municipalidad.

Vigencia del Beneficio.

Art. 2.- Concédase un plazo de 38 días, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de los casos de los artículos siguientes puedan cancelar sus deudas por tasas, impuestos y contribuciones especiales, con el Municipio de San Pedro Perulapán obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto y la exoneración de la multa en los impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Sujetos de Aplicación.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas e impuestos municipales.
- b) Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, impuestos y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c) Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo por tasas, impuestos y contribuciones especiales.
- d) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e) Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado juicio contencioso administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f) Sujetos de aplicación o de la Multa por inscripción extemporánea en el Catastro Municipal.

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo los siguientes sujetos pasivos:

- a)- Aquellos contribuyentes que no hayan presentado las escrituras de cualquier naturaleza a inscripción en el Catastro Municipal, después de 30 días a partir de la fecha de la escrituración.

El presente artículo no exime al sujeto pasivo del pago de la tasa por inscripción en el Catastro Municipal, de las escrituras de sus inmuebles.

Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales y jurídicas de la administración General de Cementerios y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la administración general de cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos a perpetuidad y refrendables, así como la autorización de funerarias.

Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.

Art. 6.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

- Aquellos contribuyentes que estando registrados en el Catastro Tributario de la Municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

Otros casos de aplicación.

Art. 7.- Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad, podrán acceder a planes de pago máximo a 12 meses, de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza, durante el periodo de vigencia de esta normativa legal municipal.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un plan de pago entre la Municipalidad y el contribuyente; el cual debe suscribirse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo podrán ser por semanas, por días o en cuotas mensuales según la capacidad de cada contribuyente pero dentro de los 38 días calendarios. Dicho plazo está directamente relacionado al monto adeudado y la cuota que se pacte mediante plan de pago. Las cuotas establecidas en el plan de pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente ordenanza, el contribuyente deberá presentar fianza y ésta será mediante pagaré igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de ₡43,750.00 (\$5,000.00), se exigirá garantía hipotecaria o fianza bancaria.

Art. 8.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato, en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

Forma de pago.

Art. 9.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozarán de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción el abono realizado.

Lugar de pago.

Art. 10.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de exención de intereses y multas por tasas, impuestos y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los espacios públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la colecturía de la Administración Municipal o Institución Financiera que designe la municipalidad. La unidad de Cuentas Corrientes tendrá la obligación de mandar a notificar por medio de los estados de cuenta de tasas e impuestos y contribuciones especiales a los contribuyentes que se encuentren en deuda de tributos con la municipalidad antes que entre en vigencia la presente ordenanza para que sea aprovechada el beneficio que el distinguido concejo municipal le da durante la vigencia de los treinta y ocho días calendarios.

Art. 11.- Las multas contravenciones no entran en el beneficio para exonerarlas en esta normativa legal.

Art. 12.- La Municipalidad por medio de la Unidad de Comunicaciones y de Servicios Generales tendrán que coordinar acciones para hacer la publicidad adecuada, con el objetivo que todos los contribuyentes conozcan de esta normativa de beneficio tributario y poder cuantificar los resultados.

Vencimiento de Plazo.

Art. 13.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

Vigencia.

Art. 14.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPAN, a los nueve días del mes de julio del dos mil veintiuno. PUBLIQUESE.

LÁZARO ANTONIO FLORES PAREDES,
ALCALDE MUNICIPAL

EDWIN STANLEY MIRANDA RAMÍREZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JOSÉ ALEJANDRO DE LEÓN PÉREZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO 03/2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN RAMÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN:

CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad de los Municipios, en el ejercicio de su Autonomía emitir y decretar ordenanzas locales por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia referida concretamente al bien común, de conformidad con los artículos 203 y 204 Ords. 1 y 5 de la Constitución de la República; Artículos 7, 11, 12 de la Ley General Tributaria Municipal y artículos 3 numeral 1, 3 y 5 y 32 del Código Municipal.
- II. Que debido a la crisis económica la cual afecta a El Salvador y particularmente al Municipio de San Ramón, por la pandemia que se está viviendo debido al COVID -19, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es factible buscar incentivos que conlleve a facilitarles el pago de sus obligaciones Tributarias Municipales.
- III. Que es urgente que este Gobierno Municipal, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- IV. Que no existe en la Constitución de la República, ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, aplicándoles el principio de lo más ajustando para ellos.
- V. Que igualmente al lograr mayor recaudación, esta se traduce en una mejora a la liquidez financiera de la Municipalidad de San Ramón.
- VI. La Administración Tributaria de la Municipalidad, debe establecer los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada del incumplimiento de pago, según el Artículo 48 de La Ley General Tributaria Municipal.-

POR TANTO:

El Concejo Municipal, en uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 204, Ords. 1 y 5 de la Constitución de la República, Artículo 3 numeral 5, Artículo 30 numeral 4, en homologación con los Artículos 7, 11, 12 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

"ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DEL PAGO DE INTERESES Y MULTAS GENERADOS POR EL NO PAGO DE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES".

CAPITULO I**OBJETO DE LA ORDENANZA.****Objeto.**

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto la dispensa de intereses y multas, y se aplicará a todos los contribuyentes del Municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, que se encuentren debidamente registrados en las cuentas corrientes de la administración Tributaria Municipal. Cuyo objetivo es contribuir al apoyo económico de los mismos y volver más eficiente la recaudación de dichos Tributarios.

CAPITULO II**ÁMBITO DE APLICACIÓN****Alcance.**

Art. 2. Podrán acogerse a los beneficios que establecen el artículo anterior las personas naturales, jurídicas, cooperativas y las Iglesias que se encuentran en cualquier de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio se encuentra en situación de mora de tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas naturales que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- d) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se le haya dictado sentencia definitiva en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se someten a los beneficios de esta ordenanza.

- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles o negocios en el Municipio, que reciben uno o más servicios municipales y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyente.

CAPITULO III**DEL PLAZO Y PROCEDIMIENTO****Del Plazo y Vigencia de la Ordenanza**

Art. 3.- El plazo de la presente ordenanza será de 90 días calendario y entrará en vigencia ocho días posteriores a su publicación en el Diario Oficial.

Procedimiento

Art. 4.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes de la Municipalidad, en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.

Art. 5.- Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá suscribir un Convenio de Pago entre la Administración Tributaria y el Contribuyente, el que debe realizarse dentro del plazo indicado en el Art. 3 de esta Ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán inmediatamente en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactados con la Administración Municipal y el contribuyente, en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltarán ser pagadas.

Art. 7.- Es facultad del Departamento del Registro y Control Tributario, a través de la Unidad de Cuentas Corriente hacer efectiva la aplicación de la presente ordenanza.

CAPITULO IV**VIGENCIA****Vigencia**

Art. 8 Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán de carácter transitorio, tendrán una duración de un periodo de tres meses y entrarán en vigencia al siguiente día después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.-

WILBER FERNANDO AQUINO,
ALCALDE MUNICIPAL.

TULIO SURIA LÓPEZ,
SINDICO MUNICIPAL.

WILLIAM ALEXANDER RAMIREZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F034319)

DECRETO NUMERO SEIS**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE.****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Municipio de Santo Domingo de Guzmán es considerado un municipio de extrema pobreza, por lo que las condiciones socio económicas afectan la capacidad de pago de los contribuyentes, que tienen obligaciones tributarias a favor de la Municipalidad, situación que les genera morosidad de tributos.
- II. Que es necesario implementar medidas para que la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, incremente sus ingresos mediante el cobro de tasas e impuestos, con el fin de mantener la prestación de los servicios de manera eficiente, el bienestar social y el desarrollo del Municipio.

- III. Que es necesario conceder incentivos de carácter transitorio, que motiven a los contribuyentes a pagar sus deudas tributarias municipales, y así disminuir la morosidad que existe en nuestra población.
- IV. Que al no existir en la Constitución y en la legislación secundaria prohibición alguna, para dispensar el pago de accesorios tributarios, derivados de la obligación principal, es procedente la dispensa de intereses moratorios y multas por incumplimiento de pago de tasas e impuestos, para beneficiar a los contribuyentes morosos, logrando una mayor recaudación a través de esta Ordenanza Transitoria.
- V. Que en base a las disposiciones legales de los arts. 203 y 204 ordinales 1 y 5 de la Constitución, arts. 3 numerales 1, 3 y 5, art. 30 numeral 4, arts. 32, 34 y 35 del Código Municipal, arts. 2, 4, 5, 36 y 72 de la Ley General Tributaria Municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santo Domingo de Guzmán del Departamento de Sonsonate, con las facultades que le confiere La Constitución, El Código Municipal y La Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

LA ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DEL PAGO DE INTERESES Y MULTAS, GENERADAS POR LA MORA DE TRIBUTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

Objeto

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto exonerar los accesorios tributarios, en concepto de Intereses Moratorios y Multas, por pagos extemporáneos, derivados de la falta de pago de tasas e impuestos municipales, en el plazo o fecha límite correspondiente, poniendo al sujeto pasivo en mora.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- La presente ordenanza será aplicable en el ámbito territorial del Municipio de Santo Domingo de Guzmán del departamento de Sonsonate, a los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeuden a este Municipio, y cualquiera que fuere el domicilio de estos.

Plazo de la Dispensa

Art. 3.- Se concede un plazo de cinco meses, contados a partir del uno de agosto al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, previa publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tributos a favor del Municipio de Santo Domingo de Guzmán, cancelen en uno o varios pagos las obligaciones tributarias reguladas en la presente ordenanza, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Para efecto de los planes o convenios de pago pactados y suscritos durante el período comprendido entre el uno de agosto al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, los contribuyentes o responsables, tendrán un período adicional de hasta doce meses, para pagar sus tributos municipales sin recargos de intereses moratorios, y multas por pago extemporáneo. El incumplimiento de pago de dos cuotas consecutivas, dejará sin efecto el convenio de pago, y será exigible el pago total de la deuda con sus accesorios.

Disposiciones Generales

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas, que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de Santo Domingo de Guzmán, se encuentren en situación de mora por falta de pago de tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas, que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes, y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.

- c) Los que, habiendo obtenido autorización para pagar la deuda tributaria de tasas e impuestos municipales, hayan suscrito convenio de pago, y los hagan efectivo dentro del plazo de la presente ordenanza.
- d) Cuando El Concejo Municipal, acuerde judicializar los casos de los contribuyentes, que, por su situación morosa en las tasas e impuestos, se encuentren en proceso ejecutivo dentro de la vigencia de esta Ordenanza, se podrán amparar a los beneficios de la misma.

Art. 5.- Los contribuyentes que tengan planes de pago establecidos antes de la vigencia de este documento, se les podrá aplicar el beneficio de esta Ordenanza, únicamente al ajustarse el plazo de las obligaciones pendientes de pago, al período de vigencia de este Decreto.

En este caso es necesario modificar el convenio de pago, previa solicitud del interesado, distribuyendo el monto total de la deuda en la cantidad de cuotas pendientes a cancelar.

Cuando el contribuyente solicite disminuir la cantidad de cuotas de pago del convenio en un plazo determinado, con el fin de distribuir el monto total de la deuda en menor cantidad de cuotas a cancelar, La Unidad de Catastro y Cuentas Corrientes, procederá a resolver la solicitud del interesado.

Art. 6.- Los contribuyentes interesados en cancelar sus obligaciones tributarias pendientes, y acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, deberán solicitar a la Administración Tributaria Municipal el estado de cuenta, y cancelar la deuda durante el plazo establecido en la presente.

Art. 7.- Únicamente podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza, los contribuyentes que realicen el pago de forma total o a través de pagos parciales, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo a que se refiere el art. 3 de la presente Ordenanza.

Art. 8.- El atraso en el cumplimiento de las obligaciones tributarias pactadas en un plan de pago, durante la vigencia de la presente Ordenanza, causados por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente calificados por el Concejo Municipal, procederá como una excepción.

Disposiciones Transitorias y Vigencia

Art. 9.- La transitoriedad de la presente Ordenanza, será hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, a partir de la vigencia, para efectos de aplicación de planes de pago sin accesorios tributarios.

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el uno de agosto del año dos mil veintiuno, previa publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

MAURICIO ALFONSO CALDERÓN GARCÍA,
ALCALDE.

LUIS ALONSO PERDOMO TREJO,
SÍNDICO.

JENSY MARISOL SENSENTE JIMENEZ,
REGIDORA PROPIETARIA.

FELICIANO PÉREZ,
REGIDOR PROPIETARIO.

ARNULFO CORTEZ RAMOS,
REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ DOUGLAS GARCÍA PÉREZ,
REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. BRENLY IVETH PÉREZ RAMÍREZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO: 08/2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con el Art. 203 y 204 numeral 1 y 5 de la Constitución de la República es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que conforme a los Art. 3 y 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los municipios emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que el Art. 152 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los Municipios deberán revisar periódicamente, entre otros, las Ordenanzas Tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país.
- V. Que el Art. 153 de la Ley General Tributaria Municipal establece, cuando la actualización a que se refiere el artículo anterior consista en ajuste o reajustes que provoquen el aumento en los tributos, se estará a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Art. 130.
- VI. Que las tasas vigentes establecidas en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, según DECRETO No. 3/2017, publicado en Diario Oficial número 107 del Tomo 415 de fecha 12 de junio de 2017 y sus Reformas, algunos rubros no están acorde con la capacidad económica de los contribuyentes y de la realidad socio-económica del país; por lo que es necesario emitir una modificación a la Ordenanza sobre la regulación de algunos rubros.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

**LA REFORMA A LAS ORDENANZAS SOBRE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES
DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.**

Art. 1.- Modifícase el Art. 11 en su literal A) referente a servicios administrativos en su numeral 11.09 por instalación y/o mantener funcionando en la jurisdicción: torres, postes de la siguiente manera:

11.09 INSTALACION Y/O MANTENER FUNCIONANDO EN LA JURISDICCION: TORRES, POSTES, MONO-POSTES, ANTENAS Y OTROS EQUIPOS TECNOLOGICOS.

11.09.07 Por cada poste instalado en el municipio para uso de red de energía eléctrica, mensualmente \$ 6.00

Art. 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los ocho días siguientes de la publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN, DEL DEPARTAMENTO DE USULUTAN, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

CARLOS ALBERTO GÁMEZ ESTRADA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. LUZ MARÍA CHEVEZ DE ZELAYA,
SÍNDICA MUNICIPAL.

VÍCTOR MANUEL VILLALTA GONZÁLEZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

LORENZO DE JESÚS RODRÍGUEZ RODAS,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

EDUARDO ANTONIO PINEDA MEJÍA,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. EDUARDO DE JESÚS CORTES GUIDO,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ANA RUTH SOLANO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F034279)

DECRETO No. 11

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CUYULTITAN, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 203 de la Constitución de la República establece: que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y el Artículo 204 ordinales 5° de la misma Carta Magna señala que la autonomía de los Municipios comprende: 5° Decretar las Ordenanzas y Reglamento Locales, en relación al artículo 3, numeral 3 y 5 del Código Municipal.
- II. Que mediante Decreto Legislativo Número QUINIENTOS NOVENTA Y DOS, emitido por la Asamblea Legislativa, el día dieciocho de diciembre de dos mil trece y publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo número CUATROCIENTOS DOS, de fecha veintiuno de enero de dos mil catorce, se decretó la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, con el objeto de regular las condiciones bajo las cuales las y los trabajadores permanentes que laboren en el sector privado, e instituciones autónomas que generen recursos propios y cuyas relaciones laborales se rigen por el Código de Trabajo, aun cuando no se mencionen en dicha ley, incluyendo el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, gozarán de una prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo, estableciendo una prestación económica equivalente a quince días de salario básico por cada año de servicio.
- III. Que mediante Acuerdo Municipal número seis, establecido en Acta número cuatro, emitido a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno, por el Concejo Municipal, aprobó el Reglamento Interno de Trabajo, de esta municipalidad, en el cual en su artículo 90. Los empleados municipales de carrera que renuncien a su empleo, deben hacerlo de manera escrita en hojas proporcionadas por la Dirección General de Inspectoría de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o sus dependencias departamentales o en hojas proporcionadas por el Juez de Primera Instancia con jurisdicción en materia laboral, el servidor público de carrera recibirán una prestación económica equivalente a quince días de salario mínimo diario básico por cada año de servicio y proporcional por fracción de año.
- IV. Que no obstante nuestro Reglamento Interno de Trabajo ya contempla la Renuncia Voluntaria, este únicamente se aplica a todos los trabajadores de la Municipalidad indistintamente que su relación laboral emane del Concejo Municipal y/o Alcalde a través de un nombramiento ya sea en plaza permanente, funcionarios de confianza o por Contrato de Trabajo, de conformidad a lo establecido en su artículo 10, no obstante, este Concejo considera procedente decretar el presente instrumento con el objetivo que este beneficio se aplique de manera transitoria a todos los empleados de la municipalidad, indistintamente su forma de contratación, exceptuando únicamente a los nombrados o contratados en puestos de confianza y contratados por servicios profesionales, estableciendo una remuneración por lo cual tendrán derecho a una indemnización equivalente al cien por ciento del salario por cada año de servicio.
- V. Que actualmente la Alcaldía Municipal de Cuyultitán existe cierta cantidad de empleados, que por diferentes razones ya no quieren continuar laborando en esta institución, pero que debido a la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, establece un monto muy bajo 15 días de salario por cada año laborado, éstos no interponen su renuncia, dificultando con ello que otras personas que se encuentran desempleadas y tengan el deseo de laborar en esta institución puedan acceder y trabajar en este Municipio.

POR TANTO,

En uso de sus facultades el Concejo Municipal de Cuyultitán, Departamento de La Paz.

DECRETA la siguiente:

"ORDENANZA TRANSITORIA DE RETIRO VOLUNTARIO, QUE OTORGA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN PARA AQUELLOS EMPLEADOS QUE DESEEN RENUNCIAR."

OBJETO

Artículo 1.- La presente Ordenanza transitoria se aplicará a todos los trabajadores de la municipalidad indistintamente de que su relación laboral sea emanada del Concejo Municipal y/o Alcalde Municipal a través de un nombramiento, ya sea en plaza que se encuentre reguladas por la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por Contrato, Eventuales, o cualquier otro tipo de contratación exceptuando a los nombrados o contratados en puestos de confianza y los Contratados por Servicios Profesionales.

TIEMPO MÍNIMO DE SERVICIO

Artículo 2.- Podrán optar a la prestación económica regulada en la presente Ordenanza todos aquellos trabajadores municipales que a la fecha de entrada en vigencia de la presente, registren una antigüedad de más de DOS AÑOS continuos y efectivos.

PLAZO

Artículo 3.- El plazo para adherirse a la presente Ordenanza será de tres meses contados a partir del 1 de mayo al 31 de julio.

PRESTACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA

Artículo 4.- Los trabajadores que optaren por adherirse a la presente recibirán una prestación económica equivalente al CIENTO POR CIENTO del salario básico por cada año de servicio laborado.

Para los efectos del cálculo de la prestación económica a que se refiere el inciso anterior, ningún salario podrá exceder de dos salarios mínimos vigentes en el Rubros del Comercio y Servicios, y no podrá exceder de nueve años de trabajo.

Artículo 5.- Para el cálculo de la indemnización determinada en el artículo anterior, se deberá tomar la remuneración mensual normal y habitual percibida por el trabajador. Se excluyen las sumas percibidas en concepto de viáticos, horas extras, bonificaciones, sueldo anual complementario. Para los fines del cálculo de la antigüedad los períodos superiores a SEIS meses, se considerarán año completo.

Artículo 6.- Para el pago de la prestación económica regulada, la municipalidad deberá de realizar en el presupuesto dos mil veintiuno los ajustes presupuestarios necesarios del gasto de ésta por cada empleado y podrá ser cancelado en un solo pago.

FORMA DE PAGO

Artículo 7.- El pago en concepto de la prestación económica, se hará efectivo en un solo pago después de finalizada la vigencia de la presente Ordenanza.

EXCEPCIÓN TRIBUTARIA

Artículo 8.- La compensación económica que se pague al trabajador como consecuencia de las regulaciones establecidas en la presente Ordenanza, estará exenta del pago del Impuesto sobre la Renta.

CONSECUENCIAS DE ADHERIRSE A LA PRESENTE ORDENANZA

Artículo 9.- La adhesión a la presente impedirá la reincorporación del empleado por cualquiera de los regímenes laborales comprendidos dentro de esta municipalidad. Así mismo implicará la aceptación de la inexistencia de reclamos fundados en la extinción de la relación de empleo público por vía del retiro.

SUPLETORIEDAD

Artículo 10.- En todo lo que no estuviera previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán en lo que fuera pertinente, las disposiciones contenidas en La Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria y el Código de Trabajo, en ese orden.

VIGENCIA

Artículo 11.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, con carácter retroactivo a partir del 1 de mayo al 31 de julio.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Cuyulitán, departamento de La Paz, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LICDA. SUSANA BEATRIZ AMAYA ECHEGOYEN,
ALCALDE MUNICIPAL.

MERCEDES LISETH DIAZ RODAS,
SECRETARIA DEL CONCEJO.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las catorce horas del día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MOISES HIPOLITO GUERRA CARBAJAL, quien falleció a las veintitrés horas del día veintinueve de marzo del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional "Dr. Luis Edmundo Vásquez", de Chalatenango; siendo la población de La Laguna, departamento de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora MARIA BERTA CARBAJAL RIVERA, en calidad

de madre sobreviviente del causante MOISES HIPOLITO GUERRA CARBAJAL, de los bienes que a su defunción dejara el de cujus.

Habiéndosele conferido a la aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 485-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción que dejó la causante la señora: LIDIA BERNABEL VASQUEZ, conocida por LIDIA VASQUEZ y por LIDIA BERNABEL, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día dieciséis de febrero del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional San Pedro de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte de los señores: ROSA HAYDEE VASQUEZ DE CANALES, conocida por ROSA HAYDEE VASQUEZ GONZALEZ, y por ROSA HAYDEE GONZALEZ, MARCOS ERNESTO BERNABEL, JULIO CESAR VASQUEZ GONZALEZ, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil veintiuno.- LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 479-2

LA INFRASCrita JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARTHA ORBELINA APARICIO DE CALLEJAS, conocida por MARTHA ORBELINA APARICIO y por MARTA ORBELINA APARICIO, al fallecer el día siete de julio del año dos mil dieciocho, en el Barrio La Parroquia, de la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora MARTA ESPERANZA CALLEJAS DE RAMÍREZ o MARTA ESPERANZA CALLEJAS APARICIO y SADIE YEM CALLEJAS APARICIO o SADIE YEM CALLEJAS DE RIVERA, en calidad de hijas de la causante. Confíraseles a las aceptantes antes dichas la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 480-2

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronuncia por este Juzgado, a las diez horas y quince minutos del día veinte de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora BERTA HERCULANA SANTAMARÍA, conocida por BERTA SANTAMARÍA MARTÍNEZ, ocurrida el día seis de junio de dos mil dieciocho, en Santa Tecla, lugar de su último domicilio de parte del señor JOSÉ EFRAÍN SANTAMARÍA, en calidad de heredero testamentario de la causante; y se ha conferido al aceptante la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y cincuenta minutos del día veinte de octubre de dos mil veinte.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 481-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas siete minutos del

día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cuatro horas veinticinco minutos del día dos de agosto de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante JOSÉ LUIS ALVARENGA LEON, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Motorista, Casado, de parte de la señora ELIA GERTRUDIS ZEPEDA DE ALVARENGA, conocida por ELIA GERTRUDIS ZEPEDA GALDÁMEZ y por ELIA GERTRUDIS GALDÁMEZ, en su concepto de cónyuge del causante JOSÉ LUIS ALVARENGA LEON; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cincuenta minutos del día tres de junio de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 482-2

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas y cuarenta minutos del día catorce de julio de dos mil veintiuno.- Se han declarado herederos con beneficio de inventario, de los bienes dejados en la herencia intestada a su defunción por la causante señor BEJAMIN PLEITEZ, quien fue de cincuenta y dos de edad, Jornalero, casado, hijo de Joaquín Hernández y María Eloiza Pleitez; Originario de la Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, siendo la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, fallecido el día veintiséis de abril de dos mil siete, a los señores ROSA MARIBEL SANCHEZ y RICARDO ANTONIO ARAGON, en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que en abstracto le corresponden a los señores José Luis Pleitez Ortiz, Carlos Eduardo Pleitez Ortiz, Joaquín Alfredo Pleitez Ortiz, Benjamín Alonso Pleitez Ortiz, Juan Vicente Pleitez Ortiz, Blanca Estela Pleitez de Miranda, Rosa Margarita Pleitez de Solorzano, María Cristina Pleitez de Ramírez, Vanessa Carolina Pleitez Ortiz, en su calidad de hijos del causante, y la señora Leonza Ortiz viuda de Pleitez, como cónyuge del de cujus. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día catorce de julio de dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. C007467

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada KARLA ROCÍO RIVERA RAYMUNDO, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor RENE MAURICIO VANEGAS, clasificadas bajo el número de referencia 00366-20-STA-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de este tribunal a las nueve horas y quince

minutos del día veinte de mayo de dos mil veintiuno; mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor RENE MAURICIO VANEGAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad 06083373-0 y Número de Identificación Tributaria 0210-090962-003-3, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora DELMY ESTELA MORAN VÁZQUEZ en su calidad de hija sobreviviente de la causante señor JOSÉ CRUZ MORAN, quien según información suministrada, era de sesenta y seis años de edad, soltero, jornalero, salvadoreño, originario del municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio Cantón Primavera, municipio y Departamento de Santa Ana, hijo de Reyes Morán, quien falleció a las seis veintidós horas del día tres de abril del año mil novecientos noventa y nueve, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas treinta y cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. C007471

EL INFRASCRITO JUEZ AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER, Que por resolución de las ocho horas con veinticuatro minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1°, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó JOSÉ ADÁN MEJÍA GARCÍA, conocido Regístralmente como JOSÉ ADÁN MEJÍA COREAS, el día veinte de agosto del año dos mil diez, en Barrio Las Flores, Jiquilisco Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio; a los señores MANUEL DE JESÚS MEJÍA CHÁVEZ y JENNY ROSIBEL MEJÍA CHÁVEZ, quienes ejercen su derecho de representación por VIDAL ANTONIO MEJÍA MEDRANO, este en calidad de hijo del relacionado causante, conjuntamente con la ya declarada Heredera Definitiva, señora MARÍA ALEJANDRA MEDRANO VIUDA DE MEJÍA conocida Tributariamente por MARÍA ALEJANDRA MEDRANO DE MEJÍA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confíraseles a los aceptantes la Administración y Representación definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley. Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F034272

SAUL ERNESTO ORELLANA RAUDA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Avenida Olímpica, Condominios Villa Olímpica., Edificio C, Apartamento Uno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas treinta minutos, del día quince de julio del presente año, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ALBERTO HERNANDEZ DUARTE, quien falleció a las catorce horas cincuenta minutos del día diecisiete de julio del año mil novecientos noventa y nueve, siendo su último domicilio la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Número de identificación Tributaria cero dos cero siete - cero cinco uno uno cinco ocho - cero cero uno - cuatro, a las hijas señoras ROXANA CAROLINA HERNÁNDEZ SALAZAR, HIPATIA ANABEL HERNÁNDEZ SALAZAR Y KEREN YAMILETH HERNÁNDEZ SALAZAR, en sus calidades de herederas Intestadas del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. SAUL ERNESTO ORELLANA RAUDA,
NOTARIO.

1 v. No. F034311

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 190/ACEPTACION DE HERENCIA/20(1) iniciadas por la Licenciada Reina Evelyn Martínez de Mejía, Apoderada General Judicial de señora TEODORA MORAN VIUDA DE HERNANDEZ, hoy Teodora Morán viuda de Hernández, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sonsonate, con documento Único de Identidad número 00846005-0 y Número de Identificación Tributaria 0108-070440-101-6, quien actúa en nombre propio y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores JORGE ADALBERTO, CESAR JOAQUIN, REYNA ISABEL, FROILAN ATILIANO DE APELLIDO HERNANDEZ MORAN y DAYSI LORENA HERNANDEZ DE MENDEZ, quienes dispusieron de su derecho en concepto de hijos sobrevivientes del causante, se ha proveído resolución de las diez horas del día doce de mayo del dos mil veintiuno, mediante la cual se ha declarado heredera abintestatos de parte de la señora TEODORA MORAN VIUDA DE HERNANDEZ, hoy Teodora Morán viuda de Hernández, la herencia que a su defunción dejare el causante señor JULIO CESAR HERNANDEZ GOMEZ, conocido por Julio César Hernández, de ochenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, casado, hijo de Manuel de Jesús Hernández y Raimunda Gomez, según certificación de partida de defunción con documento Único de identidad número 01492324-4, fallecido el día doce de Julio del dos mil doce, en Santa Ana, siendo la población de Sonzacate, el lugar de su último domicilio. A la aceptante señora TEODORA MORAN VIUDA DE HERNANDEZ, hoy Teodora Morán viuda de Hernández quien actúa en nombre propio y como cesio-

naria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores JORGE ADALBERTO, CESAR JOAQUIN, REYNA ISABEL, FROILAN ATILIANO DE APELLIDO HERNANDEZ MORAN y DAYSILORENA HERNANDEZ DE MENDEZ, quienes dispusieron de su derecho en concepto de hijos sobrevivientes del causante, se le confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL UNO: Sonsonate, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de junio del dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL UNO, INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No. F034315

GRACIELA VERONICA GUEVARA RIVERA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia La Coruña uno, pasaje 6 casa 7 "B", Soyapango al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA INTESTADA promovidas ante mis oficios notariales por el señor GODOFREDO GONZALES PERALES, en calidad de hijo sobreviviente de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias, por resolución proveída a las nueve horas del día once de julio del dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario al señor GODOFREDO GONZALES PERALES, de la Herencia intestada que a su defunción dejó MARIA ALBA PERALES DE GONZALEZ, siendo su último domicilio el municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, y quien falleciera a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veinte, confiriéndole GODOFREDO GONZALES PERALES, en calidad de hijo sobrevivientes la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Soyapango, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día once de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. GRACIELA VERONICA GUEVARA RIVERA,

NOTARIA.

1 v. No. F034328

LICENCIADO EDWIN ARCIDES RAMOS HERRERA, Notario del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina notarial en: Segunda Calle Oriente, Número Cuatro - Nueve, local Número Tres, Santa Tecla, Departamento de La libertad,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del ejercicio Notarial de la jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, por resolución proveída a las diez horas y treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA que a su defunción

deje el señor CARLOS ARGUETA LOPEZ conocido por CARLOS ARGUETA; de sexo masculino, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, casado, de nacionalidad Salvadoreña, motorista, originario de Santiago Nonualco Departamento de La Paz, del Domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos seis cinco cuatro cuatro dos guión tres; casado con JESUS DEL CARMEN GAMEZ DE ARGUETA hijo de Alejandro Argueta y Marina Antonia López, Falleció a las nueve horas quince minutos el día dos de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Neumonía Atípica, con asistencia médica, atendido por la Doctora Ligia Soraya Sánchez Guzmán, siendo su último domicilio en San Martín, Departamento de San Salvador, de parte de la señora JESUS DEL CARMEN GAMEZ DE ARGUETA, en concepto de esposa sobreviviente del causante. Nómbrase a la aceptante Administradora y Representante Definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

La ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de julio de dos mil veintiuno.-

EDWIN ARCIDES RAMOS HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. F034330

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y quince minutos del día treinta de junio de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante OSCAR FLORES PLATERO CONOCIDO POR OSCAR FLORES, de Setenta y ocho años de edad, Agricultor, Casado, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo esta ciudad su último domicilio, hijo de los señores Rómulo Flores Bustillo conocido por Rómulo Flores y Jacoba Platero de Flores, quien falleció el día Treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, con documento único de identidad número 00420360-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-100140-101-1; a la señora BLANCA ELVIA ROBLES DE FLORES, mayor de edad, empresaria, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 06129752-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1414-040245-101-6, en calidad de cónyuge del causante. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F034336

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas ocho minutos del día ocho de abril del año dos mil veintiuno. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario del señor JOSE GUADALUPE SIGUENZA GARCIA, quien falleció a las nueve horas quince minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinte, en Av. España Norte, Barrio San Nicolás, Tacuba, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Tacuba, Ahuachapán; al señor GUSTAVO EFRAIN SIGUENZA SANCHEZ en su calidad de hijo del causante. No se confiere definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión; hasta que rinda fianza o garantía suficiente para responder por el derecho hereditario que le correspondería a los señores EFRAIN GARCIA y FELICITA SIGUENZA, en su calidad de padres del causante. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas diez minutos del día ocho de abril del año dos mil veintiuno.- LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F034349

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Wendy Amanda Guisela Huevo Torres, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Simón de Jesús Franco Escobar conocido por Simón de Jesús Franco y Simón Franco, quien fue de setenta y un años de edad, carpintero, salvadoreño, quien falleció el día veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cinco y tuvo como último domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-176-2020-1, como HEREDERO DEFINITIVO de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESADA dejara el referido causante al señor Israel Ayala, mayor de edad, barbero, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00340798-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1011-270253-101-3, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondería a que en la sucesión le correspondería a María Orlinda Franco viuda de Ayala conocida por María Olinda Franco de Ayala, María Orlinda Franco y María Olinda Franco viuda de Ayala, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. F034365

ANA DILCIA SANCHEZ LAÍNEZ, Notaria, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica, ubicada en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio "D" local Uno-C Bis, San Salvador,

HACE HABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de julio del presente año, se ha declarado Heredera Definitiva Abintestato y con Beneficio de Inventario, de los bienes dejados por el señor PAULINO ROSALIO AMA SHENTE, quien era de sesenta y ocho años de edad, empleado, originario de Izalco, Departamento de Sonsonate y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, quien en vida fuere portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno seis ocho tres tres siete cero - cuatro, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, a consecuencia de Diabetes Mellitus Tipo dos, Neumonía por Covid – Diecinueve virus no identificado, a las siete horas treinta minutos del día diez de julio de dos mil veinte; de parte de la cónyuge señora RUTH ARELI MENDOZA DE AMA, quien actúa en su calidad de heredera y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Mauricio Vladimir Ama Mendoza, Edelmira Elizabeth Ama de Coto, y Xiomara Noemy Ama de Zetino en su calidad de hijos del referido causante, habiéndosele conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Librado en la oficina de la Notaria ANA DILCIA SÁNCHEZ LAÍNEZ, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. ANA DILCIA SANCHEZ LAINEZ,

NOTARIO.

1v. No. F034378

CARLOS ARMANDO CORNEJO, Notario, del domicilio de El Rosario, Departamento de La Paz, con oficina jurídica en Sexta Calle Oriente, local número 36, de este domicilio; al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cinco de julio del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de la señora MARÍA ELSA VILLANUEVA, quien falleció a las dieciocho horas con cinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil quince; siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz; a la señora MARIA CONSUELO VILLANUEVA, en su

calidad de Cesonaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor CESAR NARCISO VILLANUEVA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, y se le confirió a la heredera declarada, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión antes mencionada;

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado Carlos Armando Cornejo, diecisiete de julio de dos mil veintiuno.-

LIC. CARLOS ARMANDO CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. F034380

José Roberto Torres Cruz, Juez de Primera Instancia Interino de la ciudad de Armenia; departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 9:00 de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por declarados herederos definitivos abintestato y con beneficio de inventario a las señoras Marielos Ingrid Herrera de Alfaro y Brenda Yamileth Herrera Molina, hijas sobrevivientes de la causante Mirna Consuelo Molina Aguilar c/p Mirna Consuelo Molina Sánchez y Mirna Consuelo Molina como hijas sobrevivientes de la causante Mirna Consuelo Molina Aguilar c/p Mirna Consuelo Molina Sánchez y Mirna Consuelo Molina, quien era de 55 años, salvadoreña, comerciante, de este origen, del domicilio de Colonia "San Fernando Dos", Polígono 33, casa N° 1, de esta jurisdicción, quien falleció a las trece horas con cincuenta y dos minutos del día treinta de octubre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, siendo su último domicilio en vida el de esta ciudad. Y se tuvo por conferida a dichas aceptantes en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; departamento de Sonsonate, a los veinte días del mes abril del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F034388

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Buenos Aires, Calle Santa Mónica, Casa Número Quince, Local Uno, Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las doce horas del día cinco de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido

por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la Señora ANA VILMA SAMAYOA DE TRUJILLO, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejara el Señor EDWIN LEOPOLDO TRUJILLO SAMAYOA, ocurrida en Urbanización Sierra Morena Uno Avenida El Cerro, Pasaje Cinco Poniente, Casa Trescientos Treinta y dos, en el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las doce horas y quince minutos, del día uno de julio del año dos mil veinte, a consecuencia de Edema Pulmonar, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, por lo que se le ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA en su calidad de Madre del Causante, como heredera única y universal; habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitivas de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las trece horas del día cinco del mes de julio del año dos mil veintiuno.

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. F034390

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Buenos Aires, Calle Santa Mónica, Casa Número Quince, Local Uno, Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las doce horas del día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la Señora MARÍA JULIA GALEANO DE DURÁN, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejara el Señor JUAN CARLOS GALEANO RODRIGUEZ, ocurrida en Cantón Valle Nuevo, en el Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a las veintitrés horas diez minutos, del día veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, por lo que se le ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA en su calidad de Hermana del Causante, como heredera única y universal y como cesionaria de los derechos hereditarios que como Hermano del Causante le correspondían al Señor GERARDO ANTONIO GALIANO RODRIGUEZ; habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitivas de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las trece horas del día veintitrés del mes de junio del año dos mil veintiuno.-

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. F034392

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con Oficina Jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-Tres, Senda Cinco, Número Doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las diez horas de este día; se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a MARIA TERESA CRUZ LOPEZ, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a MARGARITA LISETH LOPEZ UMANZOR, IRIS IVETH LOPEZ UMANZOR y ELMER ANTONIO LOPEZ, como hijos sobrevivientes de la causante señora ROSA ELSI LOPEZ GOMEZ, conocida por ROSA ELSY LOPEZ, a su defunción ocurrida el día tres de Mayo de dos mil diez; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión,

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los diecinueve días del mes Julio de dos mil veintiuno.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,
NOTARIO.

1 v. No. F034395

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con Oficina Jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-Tres, Senda Cinco, Número Doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las ocho horas de este día; se ha declarado Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario a SAHARA LEONOR CUELLAR CARTAGENA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y RUTH ANGELICA CARTAGENA CABRERA, como Cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a MAURICIO DE JESUS CUELLAR CARTAGENA, JOSE EDUARDO CUELLAR CARTAGENA y ELISA ESPERANZA CUELLAR DE HERNANDEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora EVA ESPERANZA CARTAGENA VIUDA DE CUELLAR, EVA ESPERANZA CARTAGENA DE CUELLAR, a su defunción ocurrida el día dieciséis de Agosto de dos mil dieciséis; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión,

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los diecinueve días del mes Julio de dos mil veintiuno.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,
NOTARIO.

1 v. No. F034397

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO. DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Roberto Orlando Pineda Escamilla, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Paravida, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, dejó el causante OSCAR OFILIO HERNÁNDEZ, quien fuera de cincuenta y tres años de edad, Salvadoreño, Empresario, casado, originario de

Santiago de María, departamento de Usulután, y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo ese lugar su último domicilio, habiéndose declarado dentro del expediente NUE: NUE: 00080-19-SOY-CVDV-0CV1 N°24 (3).., este día como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante; a las señoras MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ DE BELTRAN, conocida por MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ y ANGELA HERNANDEZ, mayor de edad, ama de casa, Salvadoreña, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, poseedora de su Tarjeta de Identificación Tributaria número 1121-141145-101-4, en calidad de madre del causante; TRANSITO MATA DE HERNANDEZ, mayor de edad, Salvadoreña, Empresaria, del domicilio de Nashville, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, poseedora de su Tarjeta de Identificación Tributaria número 0605-150858-002-0 en calidad de esposa del causante; CLAUDIA ESTEFANY HERNANDEZ MATA, mayor de edad, Salvadoreña, Empresaria, del domicilio de Nashville, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, poseedora de su Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-140790-158-9, y REBECA ELIZABETH HERNANDEZ MATA, mayor de edad, Salvadoreña, Empresaria, del domicilio de Nashville, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, poseedora de su Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-031294-163-3, en calidad de hijas del causante

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F034410

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente. DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: se ha promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Martínez Franco, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Manuel de Jesús Rodríguez Meléndez, quien fuera de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, casado, originario de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00239147-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria 1013-241260-101-9; fallecido el día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; siendo la ciudad de Verapaz, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-111-2020-4, como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera Intestada dejara el referido causante a la señora Marta Alicia Reyes de Rodríguez, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01401222-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1013-280763-101-4, en concepto de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora Marta Beatriz Rodríguez Reyes, en calidad de hija del causante Manuel de Jesús Rodríguez Meléndez.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día trece de mayo del año dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F034415

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por Resolución de este Juzgado pronunciada a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día once de junio del presente año, se ha Declarado Heredero Definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAMON ARISTIDES VILLACORTA LEMUS, quien fue de SESENTA Y NUEVE años de edad, Agricultor en pequeño, Estado familiar soltero, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete dos nueve ocho dos dos guión cuatro, originario de San Gerardo, y del domicilio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, y quien falleció a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de mayo del presente año, a consecuencia de HIPOGLISEMIA, con asistencia médica; siendo su último domicilio San Luis de la Reina; de parte del señor LUIS ALFREDO VILLACORTA MEDRANO, de veintiséis años de edad, mecánico, del domicilio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cinco cero ocho dos siete cero ocho - ocho, con Número de Identificación Tributaria doce dieciséis - dieciocho cero siete noventa y cuatro - ciento uno - cero; en calidad de hijo del causante.-

Habiéndole conferido al Heredero Declarado en el carácter indicado, la Administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las ocho horas y cuarenta minutos del día once de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F034423

MARVIN DE JESUS COLORADO TORRES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Trece Calle Poniente, Condominio Ciento Cuarenta y Seis, Local Uno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor NICOLAS ALBERTO DIAZ ASCENCIO, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en su casa de habitación, en la dirección antes mencionada, a las dieciséis horas con cero minutos, del día dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio en Cantón Copinolapa, Caserío El Llano, Jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, dejara la señora ROSALINA MENDOZA AVILES, en concepto de Nieto sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de Julio de dos mil Veintiuno.-

MARVIN DE JESUS COLORADO TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. F034430

ELENA ISABELLA DE SABATA SOSA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, se ha declarado Herederos Intestados Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores MARÍA JULIA ALVARADO DE PANAMEÑO, LAURA BEATRIZ PANAMEÑO ALVARADO, CLAUDIA VANESSA PANAMEÑO ALVARADO, y ALFREDO ALFONSO PANAMEÑO ALVARADO, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio, a las dieciséis horas del día veinticinco de junio del año dos mil doce, dejó el señor ALFREDO PANAMEÑO TICAS, conocido por ALFREDO PANAMEÑO, en sus caracteres de herederos intestados del causante, confiriéndole a los señores MARÍA JULIA ALVARADO DE PANAMEÑO, LAURA BEATRIZ PANAMEÑO ALVARADO, CLAUDIA VANESSA PANAMEÑO ALVARADO, y ALFREDO ALFONSO PANAMEÑO ALVARADO, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las catorce horas del día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

ELENA ISABELLA DE SABATA SOSA,

NOTARIO.

1 v. No. F034432

EL INFRASCRITO NOTARIO: JOSÉ RODRIGO SANCHEZ ESCOBAR, con Oficina Jurídica ubicada en: TERCERA AVENIDA SUR Y QUINCE CALLE ORIENTE, FRENTE A OFICINAS DEL CONNA, de la Ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con quince minutos del día dieciocho de Julio de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores EMILIO MAURICIO GUERRERO ARANA, de sesenta años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos noventa y uno - seis y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cincuenta mil setecientos sesenta-veinticuatro- tres; IRMA DE LA CRUZ GUERRERO DE MÜLLER, de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos ochenta y un mil setecientos siete - cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero veintidós mil doscientos sesenta y tres- cero veinticuatro - ocho; OFELIA GUADALUPE GUERRERO VIUDA DE AGUIRRE, de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos treinta y dos mil setecientos cuarenta y nueve- seis, y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete- ciento once mil doscientos sesenta y seis - ciento dos - cero; RAFAEL ANTONIO GUERRERO ARANA, de cincuenta y nueve años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos setenta y un mil doscientos veinticinco- tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veinte mil seiscientos sesenta y uno- cero veintisiete- cero; y ALMA LETICIA GUERRERO ARANA; de cincuenta y ocho años de edad, Psicóloga, de este domicilio, con Documento Único

de Identidad número cero un millón quinientos veintiséis mil novecientos quince- seis, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos mil quinientos sesenta y dos- cero veinticinco- ocho, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora GEORGINA OFELIA ARANA, conocida por OFELIA HERNANDEZ, OFELIA ARANA HERNANDEZ y OFELIA ARANA HERNANDEZ DE GUERRERO, ocurrida en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día tres de abril de dos mil diez; en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito notario, en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día diecinueve de Julio de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE RODRIGO SANCHEZ ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. F034440

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Calle Constitución, Condominio Satélite, Edificio "A", Apartamento Dos-Veinte, Segunda Planta, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día nueve de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, el día once de agosto de dos mil veinte, dejó el señor FRANCISCO JOSE RIVERA CASTANEDA, de parte de las señoras ANA ELSA CASTANEDA DE RIVERA y FATIMA IRENE VELASQUEZ RIVERA, en concepto de madre y cónyuge sobreviviente respectivamente, herederas intestadas; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cita por este medio a todos los que se crean con derecho a la herencia antes referida para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES, San Salvador, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.-

LIC. BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES,
NOTARIO.

1 v. No. C007463

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Barrio El Centro, Casa Número Diez, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas, del día dieciocho del mes de Julio del año dos

mil veintiuno, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las veintitrés horas del día quince de Junio de dos mil veinte, en Reparto Las Margaritas Cuatro, Pasaje Treinta y Uno, Polígono D, Casa Número Veintiocho, de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Respiratorio más Senectud, sin asistencia médica, dejó la señora MARIA ROSA MENDEZ, conocida por MARIA ROSA MENDEZ RODRIGUEZ, MARIA MENDEZ, y por ROSA MENDEZ, quien fue de noventa y seis años de edad, Doméstica, en su calidad de hermana de la causante la señora GRACIELA RODRIGUEZ MENDEZ, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR. En la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las siete horas del día diecinueve del mes de Julio de dos mil veintiuno.-

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. C007479

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Barrio El Centro, Casa Número Diez, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas, con treinta minutos del día dieciocho del mes de Julio del año dos mil veintiuno, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las diecisiete horas treinta minutos del día quince de Mayo de dos mil quince, en su casa de habitación ubicada en Cantón Llanitos, Caserío Centro, Ilobasco, Departamento de Cabañas, a consecuencia de Paro Cardíaco, sin asistencia médica, dejó el señor JUAN LOPEZ URIAS, conocido por JUAN LOPEZ, quien fue de setenta y un años de edad, Agricultor, en su calidad de hijo y cesionario del causante el señor ANDRES LOPEZ GUZMAN, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR. En la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las siete horas con treinta minutos del día diecinueve del mes de Julio de dos mil veintiuno.-

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. C007480

CLAUDIA LISSETH LÓPEZ GARCÍA, Notaria, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con oficina situada en Centro Comercial Li-Roma, Segunda Avenida Sur, Local Uno, Santa Tecla, departamento de La Libertad, al público,

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras ANA IRMA COLOCHO DE ARIAS y MARIANA ELIZABETH COLOCHO MELÉNDEZ, la herencia intestada de la defunción ocurrida, a las veintidós horas diez minutos, del día siete de enero de dos mil veinte, en el Hospital General de Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, que dejó la causante NORA ELIZABETH COLOCHO MELÉNDEZ, quien era de sesenta años de edad, Licenciada en Enfermería, y cuyo último domicilio fue la ciudad y departamento de San Salvador, en sus calidades de HIJAS de la causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Mariano Colocho, padre de la causante, habiéndoseles conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos en el término legal correspondiente.

Librado en Santa Tecla, departamento de La Libertad, quince de julio de dos mil veintiuno.

CLAUDIA LISSETH LÓPEZ GARCÍA,
NOTARIO.

1 v. No. C007481

LOLLY CLAROS DE AYALA, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial en Final Calle El Mirador, Pasaje Morazán, Número Ciento Cuarenta y Cinco, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita en esta ciudad, a las doce horas del día seis de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción a las diecisiete horas treinta minutos del día tres de junio del presente año, en la ciudad de San Salvador, siendo éste su último domicilio, dejó el señor ISRAEL JIMÉNEZ MONTERROSA, de parte de los señores EMILIA NORA JIMÉNEZ DE GUERRERO, ZOILA PATRICIA JIMÉNEZ JULE, OSCAR ISRAEL JIMÉNEZ LARACH, JUAN RAMÓN JIMÉNEZ LARACH y JOSE DAVID JIMÉNEZ DÍAZ, en su calidad de HIJOS del de Cujus. Se ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en San Salvador, a los quince días de julio de dos mil veintiuno.

LOLLY CLAROS DE AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. F034264

ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Boulevard Venezuela, Colonia Tres de Mayo, Final Pasaje Vilanova, Casa Número Ciento Cincuenta y Dos, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día dieciséis de Julio del año dos mil veintiuno, se ha

tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora LEONOR RIVERA VIUDA DE ALVAREZ, conocida como LEONOR RIVERA, LEONOR NOEMY RIVERA, LEONOR RIVERA DE ALVAREZ, en la HERENCIA INTESTADA, en concepto de Madre que a su defunción dejara el señor, CARLOS DAVID ÁLVAREZ RIVERA, quien era de treinta y ocho años de edad, Salvadoreño, Empleado, Soltero, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, y del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador. Quien falleció a las diecisiete horas, y cincuenta y cinco minutos del día trece de abril de dos mil quince, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Alejandro Antonio López Fuentes, a las diez horas del día diecisiete de Julio de dos mil veintiuno.

LIC. ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. F034278

GRISEL MATUTE MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, con Despacho Notarial ubicado en Primera Calle Oriente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, Barrio San Pedro, Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas con quince minutos del día doce de Julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Sindy And Lois Eskenazi, Hospital, Indianápolis, Marion, Estado de Indiana, de los Estados Unidos de América, el día cinco de junio del año dos mil veinte, dejó el señor SAMUEL FIGUEROA SOLITO, de parte de la señora AMADELIA FIGUEROA DE FIGUEROA, en calidad de esposa sobreviviente del causante, habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto comparezcan a hacer valer su derecho.

Librado en la Oficina de la Notario GRISEL MATUTE MARTÍNEZ. En la ciudad de Metapán, a las once horas del día doce de Julio de dos mil veintiuno.-

GRISEL MATUTE MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F034281

MARIA ISABEL MATA CORTEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en la Décima Avenida Sur, cuatro guión tres, Número Diez, Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Militar de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y veintidós minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil quince, siendo esa Ciudad su último domicilio, dejó el señor JORGE ALBERTO GARCIA VASQUEZ, quien fuera de ochenta y cinco años, Agricultor, Salvadoreño por nacimiento, Originario de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, hijo de los señores : Alberto Enrique Vasquez, y de Juana Garcia de Vasquez, ya fallecidos; de parte de los señores: Mario Ernesto Renderos, Enrique Alberto Garcia Renderos, Luis Carlos Garcia Renderos, Hugo Rene Garcia Burgos, Rafael Antonio Garcia Renderos, Erik Javier Garcia Burgos, Monica Beatriz Garcia de Vanegas, Jorge Enrique Garcia Renderos y Josué Mauricio Garcia Burgos, aceptación que hacen los mencionados señores en su calidad de hijos del Causante, habiéndoseles conferido la Administración y representación interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

MARIA ISABEL MATA CORTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F034306

LICENCIADA PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, de la ciudad de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las catorce horas de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y con beneficio de inventario, la sucesión intestada, que a su defunción dejó la causante ROMILIA SANTAMARIA VIUDA DE TORRES, conocida por MARIA ROMILIA SANTAMARIA y por ROMILIA SANTAMARIA, quien fue de ochenta y seis años, habiendo sido de oficios domésticos, originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hija de Miguel Santamaría y de Julia Hidalgo, fallecida el seis de diciembre del año de mil novecientos noventa y ocho, en Carretera Troncal del Norte, Kilómetro cinco, Pasaje Suyapa, casa número sesenta y ocho, jurisdicción de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de parte del señor EZEQUIEL ANTONIO TORRES MELGAR, de treinta y siete años de edad, empleado, de este domicilio, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora NICOLASA ERLINDA SANTAMARIA, de setenta y dos años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, en su calidad de hija de la causante, confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad con el Art. 1163 inciso 1° C.C.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes al de la tercera publicación del edicto respectivo, se presenten a esta oficina a deducirlo.

Librado en la Oficina Jurídica de la Licenciada Priscila Escobar Lizama, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. PRISCILA ESCOBAR LIZAMA,

NOTARIO.

1 v. No. F034307

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia y Avenida Tres de Mayo, número ciento ochenta y nueve, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día diecisiete de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las cuatro horas y treinta minutos del día dos de marzo de dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de Neumonía por Covid diecinueve; siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, dejara el señor JOSE ROBERTO ESCOBAR GONZALEZ, de parte de la señora FLOR ESTELA ESCOBAR DE ESCOBAR, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele declarado heredera con beneficio de inventario y conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES; en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día diecisiete de julio de dos mil veintiuno.

LIC. LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. F034343

BIRMANESA NELSY MANCIA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina establecida en Novena Avenida Norte, Polígono catorce número uno, Colonia Santa Mónica, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las once horas del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó el señor OSCAR REINERIO LOPEZ ZEPEDA, a los señores: REYNALDO ABELINO LOPEZ ZEPEDA; MIRIAN ISABEL LOPEZ DE HOFFMAN; FRANCISCO MARIO LOPEZ

ZEPEDA; JUANA ANTONIA LOPEZ ZEPEDA y FRANCISCA MIRNA LOPEZ DE GUERRA, en su calidad de herederos abintestato, como hermanos del causante, habiéndoseles conferido a los referidos herederos, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las formalidades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en las oficinas de la Notario, BIRMANESA NELSY MANCIA, en Santa Tecla, a las catorce horas del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. BIRMANESA NELSY MANCIA,
NOTARIO.

1 v. No. F034348

En la Ciudad de San Salvador, ELSY ELENA DURAN CAMPOS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Montecristo, Pasaje Lerena, Número mil novecientos setenta y cinco, San Jacinto, San Salvador; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día tres de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, nueve horas y veintiséis minutos, el día treinta de diciembre de dos mil veinte, dejó el señor JUAN ANTONIO TRINIDAD, de parte de sus hijos DELMY ESPERANZA TRINIDAD DE QUINTANILLA, ILIANA MARGARITA TRINIDAD CHAVEZ y MARIO ANTONIO TRINIDAD CHAVEZ. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de Quince Días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente Edicto.

En la Ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de julio de dos mil veintiuno.

ELSY ELENA DURAN CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. F034359

NELSON ROLANDO LINARES, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en: Final Autopista Norte y Avenida San Lorenzo, Colonia El Refugio, Local Tres, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día doce de julio del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en Urbanización Altos del Boulevard, de la Ciudad de San Salvador, el día tres de marzo del año dos mil diecisiete, dejó la señora GLORIA ALTAGRACIA CHARO DE RIVAS, de parte de los señores: GLORIA ELIZABETH RIVAS CHARO, MILAGRO ALTAGRACIA RIVAS DERAMOS y ROGELIO ANTONIO RIVAS CHARO, en concepto de Herederos Testamentarios en su calidad de Hija y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que

le correspondían a su hermano señor SAMUEL ORLANDO RIVAS CHARO, ya fallecido, la primera y como Hijos los siguientes dos de la referida causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la citada Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, En la Ciudad de San Salvador, el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. NELSON ROLANDO LINARES,
NOTARIO.

1 v. No. F034363

CÉSAR RODOLFO ARTIGA NAJARRO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en Alameda Manuel Enrique Araujo, Centro Comercial Feria Rosa, Edificio "C", Tercer Nivel, Local 304, frente a Casa Presidencial, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital de Diagnóstico, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las veinte horas y veinte minutos del día cinco de agosto de dos mil veinte, dejara el señor VICTOR ERNESTO GIRON CARBALLO, de parte de la señora YOLANDA PATRICIA GIRON ROBLES, en su concepto de Heredera Testamentaria del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo cual se avisa al público para efectos de Ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con iguales o mejores derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina notarial del suscrito, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

CÉSAR RODOLFO ARTIGA NAJARRO,
NOTARIO.

1 v. No. F034379

El Infrascrito Notario, JAVIER ANTONIO LANDAVERDE NOVOA, con Oficina Jurídica situada en 37 Avenida Sur, número 517, de San Salvador, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del veinte de mayo del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Santa Ana, Santa Ana, a las siete horas del día veintiocho de marzo de dos mil veinte, dejó la señora MARTA HAYDEE VALDES PEÑA VIUDA DE ALVAREZ, conocida por MARTA

HAYDEE VALDEZ PEÑA, MARTA HAYDEE VALDEZ PEÑA DE ALVAREZ, MARTA HAYDEE VALDES PEÑA DE ALVAREZ, MARTA HAYDEE VALDEZ VIUDA DE ALVAREZ, y por HAYDEE VALDES; de parte de la señora ANA CORALIA EUGENIA ALVAREZ DE ZABLAH, en concepto de hija sobreviviente y heredera testamentaria de la causante; habiéndosele conferido además la administración y representación interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Se cita a los que se crean con derecho a tal herencia para que se presenten a esta Oficina a deducirlo, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina Jurídica del suscrito Notario, a las doce horas del día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

JAVIER ANTONIO LANDAVERDE NOVOA,

NOTARIO.

1 v. No. F034404

GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Centro Urbano Amatepec, Pasaje Diecisiete, Casa Número Uno, Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las once horas y diez minutos del día veinticinco de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JUAN LUIS GARCIA VASQUEZ, ocurrida en la ciudad de Mejicanos, el día once de mayo de dos mil veinte, de parte de SANTANA RIVAS VDA. DE GARCIA, conocida por SANTANA RIVAS y por SANTANA VASQUEZ GARCIA y JOSE DOROTEO GARCIA RIVAS, en su concepto de madre y hermano sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Bufete de la notario. En la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F034412

ANA CECILIA ORANTES ALFARO, Notario, de este domicilio, con oficina en Edificio La Mirra, Local número cuatro, frente al Colegio La Asunción, de la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, pronunciada a las nueve horas del día diecisiete del mes de julio del año

dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ANA MARIA GARCIA DE LOVATO, defunción ocurrida el día diez del mes de abril del año dos mil diecinueve, en esta ciudad, y siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador. El aceptante es el señor ENRY WENCESLAO LOVATO GARCÍA, de cuarenta y tres años de edad, empleado, divorciado, originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, en su carácter de hijo sobreviviente de la causante. En consecuencia, se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos aquellos que se consideren tener derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término legal de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este Edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LICDA. ANA CECILIA ORANTES ALFARO,

NOTARIO.

1 v. No. F034418

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Roberto Antonio López Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Cástulo Afranio Hernández Robles; quien falleció el día trece de junio de dos mil veinte, siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Anabel González de Hernández, y al niño Carlos Alejandro Hernández González, la primera, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y como cesionaria de los derechos que sobre dicha sucesión correspondía a sus hijos señores Silvia María Hernández González, Alexander José Hernández González, Jenny Lissette Hernández González, Emely Andrea Hernández González y Fernando Luis Hernández González, y el segundo, por el derecho que le corresponde como hijo sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. C007464-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución, a las ocho horas con cincuenta minutos del día trece de julio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO ARBAIZA MENDOZA, conocido por JOSE ANTONIO ARBAIZA, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, agricultor, casado, del domicilio de Yucuaquín, departamento de La Unión, falleció el día veinte de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, hijo de JOSE CALAZAN ARBAIZA y TRINIDAD MENDOZA; con documento único de identidad número: 02252039-3, y tarjeta de identificación tributaria número: 1418-201051-103-1; de parte de la señora ANA DILMA ALVAREZ DE ARBAIZA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yucuaquín, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00839506-9, y tarjeta de identificación tributaria número: 1418-280457-101-2; en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C007474-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día trece de julio de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante GENOVEVO SANABRIA, quien fue de setenta y ocho años de edad, pensionado, fallecido el día veintisiete de septiembre de dos mil veinte, siendo la ciudad de Metapán, su último domicilio; por parte del señor HENRY BLADIMIR SANABRIA SANABRIA, como HIJO del referido causante. Por lo anterior, se confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con veinticinco minutos del día trece de julio del dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034280-1

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y siete minutos del día veintidós de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor Carlos Alberto Ordoñez Barrera, quien fue de cincuenta años de edad, fallecido el día once de febrero de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Alba Leticia Ordoñez Chevez, como cesionaria de los derechos que le correspondía a las señoras Rosa Barrera de Ordoñez, Karla Yolibeth Ordoñez Hernández y Keyli Estefany Ordoñez Hernández, como madre e hijas sobreviviente del causante, como cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las doce horas cuarenta minutos del día veintidós de junio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F034284-1

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas del día veintiuno de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día nueve de agosto del dos mil veinte, en el Hospital Regional del Seguro Social de Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Miguel Gómez, conocido por Miguel Gómez Najarro, Miguel Ángel Gómez, y por Miguel Ángel Gómez Najarro, de parte de las señoras Ana Elida Gomez Chacon y Rosa Delmi Gomez Chacon conocida por Rosa Delmy Gómez Chacon, en su calidad de herederas testamentarias del causante antes mencionado; por lo que, se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las ocho horas quince minutos del día veintiuno de mayo del dos mil veintiuno.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034314-1

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día dos de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas cero minutos del día diecinueve de octubre de dos mil cinco, en el Cantón Metalío, de esta jurisdicción, siendo este Municipio de Acajutla, su último domicilio, dejó la señora Luisa Gutiérrez, conocida por María Luisa Gutiérrez, de parte de los señores José Manuel Orellana Gutiérrez, e Irma Aracely Hernández Corado, conocida por Irma Aracely Hernández, el primero en calidad de hijo sobreviviente y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores José Adelio Orellana Gutiérrez y María Ester Orellana de Ventura, en calidad de hijos; y la segunda, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Jorge Orellana Gutiérrez y Rosa Blanca Gutiérrez, en calidad de hijos de la causante antes expresada; por lo que, se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas quince minutos del día dos de julio del dos mil veintiuno.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. JUNYOR STALYN RODRÍGUEZ DÍAZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F034317-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE: 00672-21-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado LUIS MARIO RAMOS DÍAZ, en calidad de Apoderado General Judicial del señor TORIBIO TEJADA, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez - ciento sesenta mil cuatrocientos cuarenta y dos - cero cero cuatro - siete, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Rodrigo Antonio Tejada Alvarenga, en calidad de hijo sobreviviente, de la causante, señora MARTA YSABEL ALVARENGA DE TEJADA, conocida por MARTA YSABEL ALVARENGA y

MARTA ISABEL ALVARENGA; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas treinta y tres minutos del día ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARTA YSABEL ALVARENGA DE TEJADA, conocida por MARTA YSABEL ALVARENGA y MARTA ISABEL ALVARENGA, quien fuera de sesenta y siete años de edad al momento de su deceso, Enfermera, casada, originaria de San Ignacio, departamento de Chalatenango, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día cinco de febrero de dos mil veintiuno, hija de la señora Julia Catalina Alvarenga (fallecida) y de filiación paterna desconocida, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A la referida aceptante, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas treinta minutos del día ocho de julio de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F034322-1

LICENCIADA DANI BERÍ CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las cuatro horas del día treinta de abril de dos mil quince, en el Barrio Chilapa, del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio dejó el señor SIMÓN CHACHAGUA RENDÓN, conocido por SIMÓN CHACHAGUA, de parte de la señora NORMA ORBELINA CHACHAGUA VÁSQUEZ, en calidad de hija del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas treinta y dos minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034350-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por sentencia definitiva pronunciada, a las doce horas cinco minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, y declarada firme la misma por resolución dictada a las doce horas doce minutos del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas y cincuenta minutos del día seis de julio de dos mil quince, en el Cantón El Barro, Caserío Salutiupán, Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, dejó el señor ROLANDO ANTONIO MONROY PINEDA, de parte de la señora SONIA PATRICIA IBAÑEZ SALAZAR y la niña GUADALUPE ANTONIETA MONROY IBAÑEZ, en sus calidades de conviviente e hija respectivamente del causante; a quienes se nombran interinamente representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de lo curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas catorce minutos del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034351-1

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas y veinte minutos del día uno de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor José Rigoberto Recinos Melgar, quien en el momento de fallecer era de setenta y tres años de edad, del domicilio de San Salvador, Pastor Evangélico, salvadoreño, originario de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, con DUI: 01107425-8 y NIT: 0415-210547-001-2. Fallecido el día veintisiete de julio de dos mil veinte, de parte del señor Rigoberto Antonio Lara Recinos, con DUI: 04173652-1 y NIT: 0315-040170-105-5, en su calidad de heredero testamentario del causante, confiriéndosele al aceptante la Administración y representación IN-

TERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia, yacente. Representado el aceptante en estas Diligencias por los Licenciados Enrique Rafael Ángel Rosales y Cristian Oswaldo Gómez Cañas, en sus calidades de Apoderados con Cláusula Especial del señor Rigoberto Antonio Lara Recinos, en su calidad de heredero testamentario del causante. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las nueve horas del día dos de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F034364-1

JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, Juez de Primera Instancia Interino de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 08:30 horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Carlos Alberto Galdámez Ramírez, quien falleció de 49 años de edad, nacionalidad salvadoreña, originario de Armenia, Sonsonate, del domicilio de Colona Sigüenza 2° Calle, pasaje 1, casa número 176, de esta ciudad, casado con Imelda Margarita Martínez Marroquín, hijo de Benardino Galdámez y de Alicia Ramírez, falleció a las dieciséis horas del día 3 de noviembre del año 2019, a consecuencia de Asfixia mecánica por ahorcamiento; de parte de la señora Imelda Margarita Martínez de Galdámez, esposa sobreviviente del causante Carlos Alberto Galdámez Ramírez, y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al joven Carlos Alexis Galdámez Martínez, en concepto de hijo del causante referido.

Se le confirió interinamente a la señora antes mencionada la administración y representación de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034387-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta cinco minutos de este día, dictada por este Tribunal y de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido de parte de parte de la señora ANA ISABEL ARCE SIGARAN DE GOMEZ, conocida por ANA ISABEL ARCE, de setenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve nueve nueve cuatro cuatro cuatro- cero, y tarjeta de identificación tributaria número: uno uno dos tres- dos cuatro cero nueve cuatro cinco- cero cero dos- tres; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores: RONALD JOSE GOMEZ ARCE y JUAN JOSE GOMEZ ARCE, como hijos del referido causante, POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor JUAN JOSE GOMEZ MARTINEZ, al fallecer a las siete horas y catorce minutos del día nueve de noviembre del año dos mil catorce, a consecuencia de diabetes mellitus, hipertensión arterial angina pectoral en el Seguro Social de Usulután, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, casado, originario y del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos setenta y seis mil setecientos veintiuno- ocho, y tarjeta de identificación tributaria número: uno uno dos tres- uno cinco uno uno cuatro cuatro- cero cero dos- cuatro, era hijo del señor Leonidas Martínez y de la señora Refugio Gomez, ambos ya fallecidos.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha señora ANA ISABEL ARCE SIGARAN DE GOMEZ, conocida por ANA ISABEL ARCE, en las calidades relacionadas la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y cuarenta y nueve minutos del día diez de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F034431-1

HERENCIA YACENTE

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado YACENTE

la herencia intestada que a su defunción dejó la señora EVANGELINA CAMPOS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecido el día cuatro de octubre de mil novecientos noventa y tres, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión de la mencionada causante, a la Licenciada DINORA DEL ROSARIO CONTRERAS, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a los seis días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONN JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C007475-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: MARLENY MARIBEL GARCÍA DE SANDOVAL, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis seis nueve uno seis seis guión tres y Número de Identificación Tributaria: cero ciento uno guión cero noventa mil trescientos ochenta guión ciento uno guión uno. Ha solicitado por sí y por escrito: TITULO DE PROPIEDAD DE PREDIO URBANO: situado según Certificación de la Denominación Catastral, Barrio San Nicolás, Avenida Cuarta Norte, casa número diez, Municipio de Tacuba. Departamento de Ahuachapán, identificado catastralmente como Parcela número CIENTO VEINTE, Mapa CERO UNO UNO UNO U CERO UNO, compuesto de una extensión superficial de cien punto sesenta y seis metros cuadrados (100.66M²); con la descripción técnica siguiente: AL NORTE, con propiedad de la señora María Isabel Galicia Medina; AL ORIENTE, con propiedad de la señora Elba Galicia García, Rigoberto Antonio González Gómez, calle de por medio; AL SUR, con propiedad del señor Nicolás Alberto Artiaga Martínez; y AL PONIENTE; Bernabe Norberto Contreras. Dicho inmueble contiene construida una casa, con sus respectivos servicios de agua potable y energía eléctrica; lo adquirió por compraventa realizada en la ciudad de Ahuachapán, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil

ocho, ante los Oficios Notariales del Licenciado Juan Manuel Chávez; según escritura otorgada por la señora Vilma Elizabeth García Galica; hasta la presente fecha tiene doce años de ejercer la posesión material de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y que por carecer de antecedente inscrito; es que comparece a promover las respectivas diligencias de TITULO DE PROPIEDAD, presentando documentación adjunta a la solicitud. El inmueble en mención no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales o proindiviso que pertenezcan a otra persona y que deban respetarse, lo valora en la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (\$3,000.00); y no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento. SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

ALCALDÍA MUNICIPAL: CIUDAD DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN. VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- LIC. LUIS CARLOS MILLA GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ENRIQUE GERMAN GUARDADO LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F034347-1

TÍTULO SUPLETORIO

ROBERTO LARA. Notario, de este domicilio, con despacho jurídico en Avenida Buenos Aires número uno, Barrio Santa Bárbara, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que ante mí, ha comparecido el día siete de julio de dos mil veintiuno, don ABEL BALTAZAR BENÍTEZ VELIS, de treinta y cinco años de edad, jornalero, con domicilio en Caserío El Irayol, del Cantón Rojas, municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro uno cuatro cuatro uno-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-uno ocho cero tres ocho seis-uno cero dos-tres, y ha promovido ante mis oficios notariales, Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de su propiedad, el cual es rústico, inculto, innominado, situado en Caserío La Pacaya, del Cantón Rojas, dicho, de tres mil setenta y cuatro metros cuadrados de superficie, que según antecedente, mide y linda: AL NORTE, cuarenta y tres metros, con inmueble de Petrona Martínez, divide Calle Nueva que de Sensuntepeque conduce a Victoria; AL PONIENTE, setenta y dos punto cuarenta metros, con terreno de

Víctor Martínez, cerco de alambre de por medio; AL SUR, cuarenta y tres metros, con otro terreno propiedad del titular; y AL ORIENTE, setenta punto cincuenta metros, con otro terreno propiedad del titular. No es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza en favor de terceros y lo estima en UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo adquirió por escritura de compraventa y tradición del dominio, que le hizo María Francisca Benítez de Méndez, en la ciudad de Sensuntepeque, el dieciséis de enero de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Roberto Lara, cuyo testimonio no se inscribió por carecer de antecedente inscrito; desde cuando lo posee sin estar en proindivisión con nadie, hasta la actualidad, pero al añadir su posesión a la de su antecesora, quien es de domicilio ignorado, se hace un lapso de posesión de más de diez años, ya que ésta lo poseyó desde el uno de agosto de dos mil cinco, hasta la fecha en que se lo transfirió al titular; y la posesión que ejerce el interesado, en ese inmueble, es de manera exclusiva, quieta, pacífica e ininterrumpida; consistiendo su posesión en ese inmueble en que: ha cortado árboles y se ha aprovechado de sus maderas, lo ha cercado, ha sembrado cereales, y en general ha realizado todos los actos que el amo y señor ejerce sobre los bienes de su propiedad, sin el consentimiento de terceros y sin que nadie se haya opuesto a que los realice.

Sensuntepeque, catorce de julio de dos mil veintiuno.

DR. ROBERTO LARA,

NOTARIO.

1 v. No. F034353

KENIA YOXIBEL CALDERÓN DE GÁLVEZ, Notaria, de este domicilio, con Oficina en Tercera Calle Poniente, Barrio San José, Municipio y Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que la señora MARIA JUANA ROBLES ORELLANA, de setenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos setenta y un mil novecientos noventa y nueve-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y dos-trescientos diez mil trescientos cuarenta y dos-ciento uno-cero, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza RURAL, situado en Cantón El Chilamate, Caserío El Chilamate, número S/N, Municipio de

Santa Rita, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CERO HECTÁREAS SESENTA ÁREAS OCHENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y TRES CENTIÁREAS equivalentes a SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Con las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados treinta y un minutos treinta segundos Este con una distancia de treinta y uno punto cero cero metros; Tramo dos, Sur ochenta y un grados cero cuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto quince metros; Tramo tres, Sur setenta y siete grados veintisiete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados treinta y cinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto noventa metros; colindando con terrenos de María Clementina Robles de Robles, con servidumbre por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cincuenta grados treinta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo tres, Norte sesenta y un grados cero dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur treinta y dos grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur treinta grados treinta y tres minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veintidós punto treinta y dos metros; colindando con terrenos de María Magdalena Escobar Bussun, con camino vecinal por medio; colindando con terrenos de Alcides Alvarenga, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados veintitrés minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados veintitrés minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de trece punto veintidós metros; Tramo cinco, Norte sesenta y siete grados diecisiete minutos once segundos Oeste con una distancia de sesenta y tres punto dieciocho metros; Tramo seis, Norte sesenta y seis grados once minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto noventa y un metros; Tramo siete, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta minutos treinta y dos segundos

Oeste con una distancia de seis punto diecinueve metros; colindando con terrenos de Juan Evaristo Alvarenga Orellana, con cerco de púas; colindando con terrenos de Oscar Alvarenga Orellana, con cerco de púas; colindando con terrenos de Roberto Antonio Alvarenga Orellana, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados quince minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo dos, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de trece punto treinta y un metros; Tramo tres, Sur setenta y cinco grados diecinueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte setenta y seis grados cero dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto diecisiete metros; Tramo cinco, Norte sesenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos quince segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo seis, Norte cincuenta grados treinta y siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo siete, Norte sesenta y dos grados diecinueve minutos cero seis segundos Este con una distancia de cinco punto veintiún metros; Tramo ocho, Norte setenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto cero nueve metros; colindando con terrenos de María Celestina Robles Deras, con servidumbre por medio y con quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.- Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por medio de Escritura de Posesión Material, otorgada por ella y a su favor en la ciudad de Chalatenango, a las nueve horas del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios notariales de Carlos Araujo Alemán, sumados a los más de veinte años anteriores de posesión, la compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de CINCUENTA AÑOS.

Lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en Chalatenango, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LICDA. KENIA YOXIBEL CALDERÓN DE GÁLVEZ,
ABOGADA Y NOTARIA.

EL SUSCRITO NOTARIO:

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal la señora MARIA PETRONILA RIVERA, de cincuenta y un años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Sesori, Departamento de San Miguel, persona a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno nueve uno tres cuatro ocho tres - dos; y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno nueve - cero uno cero ocho seis ocho -uno cero tres - ocho; MANIFESTANDO: Ser dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón El Tablón, jurisdicción de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial original de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CON TREINTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS, próximamente de los linderos siguientes: AL NORTE, linda con terreno propiedad de los señores Buenaventura Guzmán Medrano, Norberto Rivera Salgado y María Reyes Ventura viuda de Guzmán; AL ORIENTE, linda con terreno propiedad de los señores Federico Bernal Argueta y Manuel Ángel Bernal Argueta; AL SUR: colinda con propiedad de los señores Hernán Montoya Guevara y Teófilo Vidal Nolasco Nolasco; y AL PONIENTE: linda con terreno propiedad de los señores María Adela Rivera Guzmán y Atilio Portillo Quintanilla. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por donación de su madre la señora TERESA RIVERA, quien fue de ochenta y un años de edad, de Oficios domésticos, y del domicilio de Sesori, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres cinco uno uno cinco nueve - uno; y quien lo había adquirido por parte del señor Buena Ventura Guzmán Medrano. El inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de ley. Se proviene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en: Séptima Avenida Sur, y Séptima Calle Poniente, Barrio La Merced, local número Uno, Casa Número Cuatrocientos Nueve.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil veintiuno.

LICDA. ROSA ELIZABETH MARTINEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F034372

EL SUSCRITO NOTARIO:

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora LEANDRA ALICIA BARRERA VIUDA DE PEÑA, de setenta y un años de edad Doméstica, del domicilio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, persona a quien hoy conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos noventa

y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro-uno, con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos tres-ciento cincuenta mil trescientos cuarenta y nueve-ciento dos-tres: Solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de su propiedad, de de Naturaleza Rural ubicado en ubicado en Cantón El Calvario, calle El Juluco, jurisdicción de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, con una Extensión superficial de SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuyas medidas, mojones y colindancias son las siguientes, AL NORTE: partiendo del vértice nor-poniente, del mojón siete al mojón ocho, rumbo Norte cincuenta y siete grados cero seis minutos dieciocho punto un segundos Este, con una distancia de ciento sesenta y dos punto cuarenta y dos metros, linda por este rumbo con propiedad de Mercedes de la Cruz Peña de Preza; AL ORIENTE: En tres tramos rectos, el primer, del mojón ocho al mojón nueve, Sur once grados cuarenta y un minutos cero siete punto noventa y ocho minutos Este, con una distancia de veinte punto noventa y dos metros, el segundo del mojón nueve al mojón diez, rumbo Sur diez grados cuarenta y un minutos cero dos punto quince segundos. Este con una distancias de dieciocho punto cuarenta metros, y el tercero del mojón diez al mojón once, rumbo Sur cero cero grados cero un minutos treinta y ocho punto veintidós segundos Este, con una distancia de catorce punto setenta metros. Linda en este rumbo con propiedad de Mariana Santiago; AL SUR: Compuesto de cuatro tramos rectos, el primero del mojón once al mojón doce, rumbo Sur cincuenta y siete grados cuarenta y siete minutos cero dos punto cincuenta segundos Oeste, con una distancia de quince punto cero ocho metros el segundo tramo del mojón doce al mojón trece, rumbo Sur sesenta y dos grados treinta y dos minutos cuarenta y siete punto sesenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto setenta y cinco metros, linda en estos dos primeros tramos con propiedad de Antonio Santiago, el tercer tramo del mojón trece al mojón catorce, rumbo Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos trece punto sesenta y un segundo Oeste, con una distancia de cuarenta y ocho punto setenta y nueve metros, y el cuarto tramo del mojón catorce al mojón uno, rumbo Sur cincuenta y dos grados treinta y nueve minutos veintiún punto cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto ochenta y un metros, linda en estos últimos dos tramos. Con propiedad de Julio César Peña y Antonio Santiago. Y AL PONIENTE: Compuesto de seis tramos rectos el primero del mojón uno al mojón dos, rumbo Norte cuarenta v ocho grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos punto setenta y dos segundos Oeste, con una distancia de nueve punto veintidós metros, el segundo tramo del mojón dos al mojón tres, rumbo Norte cincuenta y un grados treinta y ocho minutos veinticinco punto sesenta segundos Oeste, con una distancia de catorce punto sesenta y tres metros, el tercer tramo del mojón tres al mojón cuatro, rumbo Norte cincuenta y siete grados cero nueve minutos cero nueve punto cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto ochenta y ocho metros, el cuarto tramo del mojón cuatro al mojón cinco, rumbo Norte cincuenta y un grados treinta y siete minutos treinta y ocho punto cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros, El quinto tramo del mojón cinco al mojón seis, rumbo Norte cincuenta y dos grados diez minutos cuarenta y tres punto veintisiete segundo Oeste, con una distancia cuatro punto

noventa y seis, y el sexto tramo del mojón seis al mojón siete adonde dio inicio la presente descripción, rumbo Norte setenta grados once minutos veinticuatro punto cincuenta segundos Oeste, con una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros, linda por este rumbo con propiedad de Guadalupe Orellana, calle EL Juluco de por medio. No es sirviente ni dominante y no está en proindivisión con ninguna otra persona que el inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se le avisa al público con fines de ley se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término Legal en mi Despacho Jurídico Situado en Treinta y Tres Calle Poniente y Tercera Avenida Norte Número trescientos uno, San Salvador.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

ISABEL CRISTINA PEREZ TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No.F034374

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DÍAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial de la señora IRMA CLARIBEL MARTÍNEZ ORTIZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Estancia, del Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CUARENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, mide cuarenta y cinco punto veinticuatro metros, lindando con terreno propiedad de Pastor Viñalta, con cerco de púas de alambre del colindante de por medio. LINDERO ORIENTE, mide ciento diez punto cincuenta y ocho metros, colindando con terreno propiedad de Pastor Villalta, con cerco de púas de alambre de colindante de por medio. LINDERO SUR, mide ciento cincuenta y uno punto veintidós metros, lindando en una parte con Víctor Benítez, con derecho de vía y calle pública de por medio y en otra parte con Agustín Cortez, con cerco de alambre de púas del colindante de por medio. Y LINDERO PONIENTE, mide ciento cincuenta y cinco punto treinta y tres metros, lindando con terreno propiedad de Agustín Cortez, con cerco de púas de alambre del colindante de por medio.- Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a las quince horas y cincuenta minutos del día catorce de Julio año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. C007505-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que con fecha uno de junio del año dos mil veintiuno, se presentó a este Juzgado el Licenciado Amílcar Isaac González García, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Lolotique, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos treinta y siete mil novecientos cincuenta guión, seis, con Tarjeta de Identificación de Abogado número veintinueve mil trescientos treinta y cinco, y con número de identificación Tributaria un mil doscientos ocho guión cero cuarenta y un mil doscientos ochenta y siete guión ciento dos guión uno; solicitando se le extienda a favor de su representada señora María Mercedes Osegueda viuda de Sandoval, de sesenta y cinco años de edad, viuda, de oficios domésticos, del domicilio de Lolotique, de este distrito de Chinameca. Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres dos cuatro seis tres cuatro guión uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos ocho guión doscientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y seis guión ciento uno guión cero; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en Cantón El Palón, Caserío Las Anonas de la Jurisdicción de Lolotique, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de: MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS punto NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: veintinueve punto cero siete metros, colindando con los terrenos de Ana Isabel Portillo Ascencio; AL ORIENTE: está compuesto por dos tramos: tramo uno veintiséis punto sesenta metros; Tramo dos, diecinueve punto veintidós metros, colindando con María Mercedes Osegueda viuda de Sandoval, Callejón público de por medio; AL SUR: cuarenta y seis punto ochenta y cinco metros colindando con terreno de Paulina Ascencio; y AL PONIENTE: treinta y seis punto setenta y ocho metros, colindando con terreno de Ana Isabel Portillo Ascencio.- Dicho inmueble, lo adquirió por compraventa de posesión que hizo al señor Omar Javier Ascencio Sandoval, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. - Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034427-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021195080

No. de Presentación: 20210320272

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA JOHANNA RIVERA DE RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra opto y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007470-1

No. de Expediente: 2021195510

No. de Presentación: 20210321057

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE GODINEZ FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PENAL Y MEDIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PENAL Y MEDIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

PENAL Y MEDIO

Consistente en: Las palabras PENAL Y MEDIO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES JURÍDICAS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007482-1

No. de Expediente: 2021195781

No. de Presentación: 20210321544

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAIRENA ELIZABETH HERNANDEZ DE GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras COCO BEAUTY SALON & SPA y diseño, que se traducen al idioma castellano como COCO SALON DE BELLEZA Y SPA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos BEAUTY SALON & SPA, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A SERVICIOS DE BELLEZAS, TERAPIAS, TRATAMIENTOS O SISTEMAS DE RELAJACIÓN UTILIZANDO COMO ELEMENTO PRINCIPAL EL AGUA CON PROPIEDADES MINERAL-MEDICINALES, TALES COMO JACUZZI, HIDROMASAJES, PISCINAS, SAUNA.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034265-1

No. de Expediente: 2021196191

No. de Presentación: 20210322253

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO ROSSANO CAPRILE PARADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ADAPTA TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ADAPTA TECHNOLOGIES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras SILVERLINE CENTRAL AMERICA y diseño, que se traducen al castellano como LINEA PLATEADA CENTRO AMÉRICA, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS TECNOLOGICOS.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034304-1

No. de Expediente: 2021196086

No. de Presentación: 20210322038

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANTONIO SAMUEL FUENTES FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras Mariscos La Bocana y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE MARISCOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMÉZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034425-1

No. de Expediente: 2021196432

No. de Presentación: 20210322714

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO IGNACIO MENA GARCIA PRIETO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra Ting y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIO TECNOLÓGICO DE APLICACIÓN MÓVIL Y ACCESORIOS PARA LA CONEXIÓN DE PERSONAS, MARCAS Y NEGOCIOS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034442-1

CONVOCATORIAS

LA CAMARA AMERICANA DE COMERCIO DE EL SALVADOR.

Tiene el agrado de convocarle a la

Asamblea General Ordinaria de Miembros Virtual

A celebrarse el día viernes veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, en la plataforma virtual Microsoft Teams. Primera Convocatoria a las 08:00 horas, Segunda Convocatoria a las 09:00 horas.

Para obtener el LINK de la reunión y entrar a la Asamblea, haga click en el siguiente botón:

Sesión de Asamblea General Ordinaria

AGENDA

1. Establecimiento y Comprobación de Quórum
2. Lectura y Aprobación del Acta Anterior
3. Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva durante el ejercicio 2020
4. Mensaje del Presidente
5. Presentación y Aprobación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020
6. Informe del Auditor Externo
7. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos
8. Aprobación del Presupuesto para el año 2021
9. Elección de la nueva Junta Directiva para el ejercicio 2021 – 2022
10. Varios
11. Cierre

El quórum necesario para celebrar la sesión será la mitad más uno de los miembros en pleno ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes. Los mismos podrán hacerse representar ya sea por poder o por carta.

Si existe problema de conectividad con el enlace para la Asamblea General, puede comunicarse con el Lic. Carlos Artiga, al número (503) 7859-8480. Además se hace de su conocimiento que la Asamblea General será grabada y estará a disposición de cada miembro para consultas.

En caso de no integrarse el quórum correspondiente a la hora y fecha señalada en la primera convocatoria, se establece segunda convocatoria esa misma fecha, a partir de las nueve horas, con el número de miembros que asistan y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros que estén presentes o que sean representados con derecho a voto.

San Salvador, 19 de julio de 2021.

DOCTOR F. ARMANDO ARIÁS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007465-1

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

La Administrador Único Propietario de la Sociedad SQUIRREL EYE BREWING, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia SEB, S.A. de C.V., convoca a sus Accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas, ubicadas en Tercera Calle Poniente, número 3689, Colonia Escalón de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a celebrarse en primera convocatoria a las 8 horas del día 25 de agosto de 2021. El quórum necesario para celebrar sesión en primera convocatoria, será de por lo menos la mitad de las acciones más una. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca en segunda fecha para el día 26 de agosto de 2021, a las 8 horas y en el mismo lugar, y se constituirá con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; para adoptar resoluciones se requerirá el voto de la mayoría de los accionistas presentes o representados.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

- I). Comprobación del Quórum.
- II). Lectura y ratificación del acta anterior.
- III). Lectura y Aprobación de los Estados Financieros y Memoria de Laborales de la Administración Social de los años 2018, 2019, y 2020.
- IV). Conocer el Informe del Auditor Externo.
- V). Ratificación del nombramiento del Auditor Externo para los ejercicios 2018, 2019 y 2020 y fijación de sus emolumentos.
- VI). Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2021 y fijación de sus emolumentos.
- VII). Aceptación del Nombramiento de Auditor Externo
- VIII). Aplicación de resultados correspondientes a los ejercicios que finalizaron el 31 de diciembre de los años 2018, 2019 y 2020.
- IX). Nombramiento de Administrador Único Propietario y Suplente, y fijación de sus emolumentos.
- X). Autorizaciones de los romanos III y IV del artículo 270 del Código de Comercio.
- XI). Aumento de Capital Social en su parte variable, por aportes en efectivo.
- XII). Suscripción de acciones por el aumento de capital en su parte variable.

San Salvador 16 de Julio de 2021. Enmendados: 25-26-Valen. -

JULIA VIOLETA CONSUELO SAUREZ VIDES,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO SQUIRREL EYE
BREWING, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F034384-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 14149, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS CON 69/100 DOLARES (US\$ 35,806.69) 35,806.69

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN FRANCISCO GOTERA, jueves, 15 de julio de 2021

MARIA ENMA ORTIZ GOMEZ,
GERENTE.

AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA.
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD
ANÓNIMA AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA.

3 v. alt. No. F034443-1

BALANCE DE LIQUIDACION

TC HEARTLAND EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
(EN LIQUIDACION)

(EMPRESA SALVADOREÑA)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE ABRIL DE 2021
(EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

ACTIVO			
ACTIVOS CORRIENTES		US\$	US\$
Efectivo y equivalentes de efectivo	US\$ 1,591.08	1,591.08	0.87
		Intereses por pagar	0.87
		PASIVO Y PATRIMONIO	
		PASIVO CORRIENTE	
		Intereses por pagar	0.87
		PATRIMONIO	
		Capital social	US\$ 56,487.00
		Pérdidas acumuladas	(54,896.79)
			US\$ 1,590.21
TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	
	US\$ 1,591.08	US\$ 1,591.08	


David Ernesto Claros Flores
Representante Legal


Otilia Isabel Ramirez de Quezada
Auditor Externo
Inscripción Profesional N° 4950




Roxana Patricia Palacios Flores
Contador
Inscripción N° 1065

CONTADOR
ROXANA PATRICIA PALACIOS FLORES
INSCRIPCION No. 1065
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

Este estado financiero ha sido preparado para propósitos locales, en cumplimiento de disposiciones legales, y las cifras arriba mostradas están conformes con los registros legales de la compañía.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ANTONIO TRAVIESO ARRAIZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ANTONIO TRAVIESO ARRAIZ, en su solicitud agregada a folio trescientos treinta y nueve, de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, presentada el día once del mismo mes y año, manifiesta que es de cuarenta y dos años de edad, sexo masculino, casado, licenciado en administración de empresas, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de Caracas, municipio Chacao, Distrito Sucre, estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho. Que sus padres responden a los nombres de Rafael Travieso y Beatriz Arraiz de Travieso, el primero originario de Caracas, Distrito Federal, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, ya fallecido, la segunda de ochenta y tres años de edad, de oficios del hogar, originaria de Caracas, Distrito Federal, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana y sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de María-Jeandra García Peraza, de cuarenta y tres años de edad, diseñadora, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria del municipio de Baruta, Distrito Sucre, estado de Miranda, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor ANTONIO TRAVIESO ARRAIZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintiocho de octubre de dos mil catorce. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ANTONIO TRAVIESO ARRAIZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

PATENTES DE INVENCIÓN

No. de Expediente: 2020006131

No. de Presentación: 20200027258

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GLOBAL ADVANCED METALS USA, INC., del domicilio de 100 WORCESTER STREET SUITE 200 WELLESLEY HILLS, MA 02481, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2019/019721 denominada ÁNODOS QUE CONTIENEN POLVO ESFÉRICO Y CAPACITORES, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional B22F 1/00, H01G 11/00, H01G 9/00, H01M 4/38, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/638,328, de fecha cinco de marzo del año dos mil dieciocho, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/693,464, de fecha tres de julio del año dos mil dieciocho, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/793,418, de fecha diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: SE DESCRIBEN ÁNODOS HECHOS DE POLVO, TALES COMO POLVO DE TÁNTALO. QUE ES ALTAMENTE ESFÉRICO. ADICIONALMENTE, SE DESCRIBEN MÉTODOS PARA FABRICAR LOS ÁNODOS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C007477

No. de Expediente: 2021006228

No. de Presentación: 20210028165

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de TIZONA THERAPEUTICS, del domicilio de 4000 SHORELINE COURT, SUITE 200 SOUTH

SAN FRANCISCO, CALIFORNIA 94080, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2019/053158 denominada ANTICUERPOS ANTI-HLA-G, COMPOSICIONES QUE COMPRENEN ANTICUERPOS ANTI-HLA-G Y MÉTODOS DE USO DE ANTICUERPOS ANTI-HLA-G, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61P 35/00, C07K 16/28, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/737,666, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

Se refiere a: SE PROPORCIONAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO ANTICUERPOS QUE SE UNEN SELECTIVAMENTE A HLA-G Y COMPOSICIONES QUE COMPRENEN LOS ANTICUERPOS. TAMBIÉN SE PROPORCIONAN MÉTODOS DE USO DE LOS ANTICUERPOS, TALES COMO MÉTODOS TERAPÉUTICOS Y DIAGNÓSTICOS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C007478

EXPLOTACION DE CANTERAS

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE HIDRO-CARBURYS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Minería,

HACE SABER: Que a esta Dirección se ha presentado solicitud en fecha seis de abril de dos mil veintiuno, por el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, mayor de edad, empresario del domicilio de San Salvador a fin de que se otorgue autorización de concesión para la explotación de cantera de material pétreo a su representada sociedad GRUPO SALTIX S. A. DE C. V., de una cantera de material pétreo, denominada EXPLOTACION TRITURACION Y PRODUCCIÓN DE AGREGADOS DE ESCORIA VOLCANICA EN EL CERRO EL CERRITO, ubicada en Cantones San Francisco y Santa Rosa, municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, para un plazo de diez años, en una área de 81,793.12 metros cuadrados, conformada en siete lotes los cuales se describen así: Descripción técnica de zona de explotación del Terreno G, El área a describir forma parte del Terreno G y se ubica en el sector sur-poniente del terreno mayor. El área total de terreno es de treinta y cinco mil metros cuadrados y el área a explotar es de un mil doscientos setenta y uno punto veintisiete metros cuadrados equivalentes a un mil ochocientos dieciocho punto noventa y tres varas cuadradas, esta área se describe a partir del vértice nor-poniente cuyas coordenadas son: Norte doscientos noventa y nueve mil quinientos setenta y ocho punto ochenta y seis metros y Este cuatrocientos setenta y un mil trescientos

cincuenta y tres punto setenta y siete metros. La descripción técnica del inmueble dice así: Al Norte: CUATRO tramos descritos así: Entre el vértice G uno y el vértice G dos, tramo recto con rumbo Sur veinticinco grados siete minutos doce segundos Este y distancia de diecinueve punto noventa y cuatro metros; Entre el vértice G dos y el vértice G tres, tramo recto con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Este y distancia de diecinueve punto cuarenta y nueve metros; Entre el vértice G tres y el vértice G cuatro, tramo recto con rumbo Sur cuarenta y dos grados treinta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este y distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros; Entre el vértice G cuatro y el vértice G cinco, tramo recto con rumbo Sur ochenta y seis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Este y distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Colindando entre los vértices G uno y G cinco con zona de relleno del Terreno G. Al Oriente: UN tramo descrito así: Entre el vértice G cinco y el vértice G seis, tramo recto con rumbo Sur once grados dieciocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste y distancia de trece punto noventa y un metros; Colindando entre los vértices G cinco y G seis con terreno propiedad de Grupo Saltix S. A. de C. V. conocido como Terreno C. Al Sur: UN tramo descrito así: Entre el vértice G seis y el vértice G siete, tramo recto con rumbo Sur cero grados cero minutos cero segundos Oeste y distancia de cuarenta y un metros; Colindando entre los vértices G seis y G siete con terreno propiedad de Grupo Saltix S. A. de C. V. conocido como Terreno F. Al Poniente: UN tramo descrito así: Entre el vértice G siete y el vértice G uno, tramo recto con rumbo Norte tres grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Este y distancia de cincuenta y siete punto setenta y seis metros; Colindando entre los vértices G siete y G uno con terreno propiedad de Grupo Saltix S. A. de C. V. conocido como Terreno F, llegando así al esquinero adonde comenzó la presente descripción. Descripción técnica de zona de explotación del Terreno F, El área a describir forma parte del Terreno F y se ubica en el sector centro del terreno mayor. El área total de terreno es de veintidós mil novecientos ochenta y seis punto cuarenta y tres metros cuadrados y el área a explotar es de dieciocho mil novecientos treinta y ocho punto sesenta y tres metros cuadrados equivalentes a veintisiete mil noventa y siete punto treinta y nueve varas cuadradas, esta área se describe a partir del vértice nor-poniente cuyas coordenadas son: Norte doscientos noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro punto cuarenta y un metros y Este cuatrocientos setenta y un mil doscientos sesenta y uno punto veinticuatro metros. La descripción técnica del inmueble dice así: Al Norte: SEIS tramos descritos así: Entre el vértice F uno y el vértice F dos, tramo recto con rumbo Norte ochenta y cuatro grados veintiséis minutos treinta y seis segundos Este y distancia de diecisiete punto sesenta y ocho metros; Entre el vértice F dos y el vértice F tres, tramo recto con rumbo Norte setenta y cuatro grados nueve minutos cuarenta segundos Este y distancia de trece punto sesenta metros; Entre el vértice F tres y el vértice F cuatro, tramo recto con rumbo Norte setenta y dos grados quince minutos cuarenta y nueve segundos Este y distancia de veintiséis punto cuarenta y seis metros; Entre el vértice F cuatro y el vértice F cinco, tramo recto con rumbo Norte ochenta grados nueve minutos trece segundos Este y distancia de siete punto noventa y seis metros; Entre el vértice F cinco y el vértice F seis, tramo recto con rumbo Sur un grado doce minutos treinta y ocho segundos Oeste y distancia de diecisiete punto cincuenta y un metros; Entre el vértice F seis y el vértice F siete, tramo recto con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Este y distancia de treinta y siete punto doce metros; Colindando entre los vértices F uno y F siete con zona de protección del Terreno F. Al Oriente: CUATRO tramos descritos así: Entre el vértice F siete y el vértice F ocho, tramo recto con rumbo Sur tres grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste y distancia de ciento dos punto cero siete metros; Entre

el vértice F ocho y el vértice F nueve, tramo recto con rumbo Sur cero grados cero minutos cero segundos Oeste y distancia de cuarenta y un metros; Entre el vértice F nueve y el vértice F diez, tramo recto con rumbo Sur un grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos Oeste y distancia de catorce punto sesenta metros; Entre el vértice F diez y el vértice F once, tramo recto con rumbo Sur un grados cuarenta y nueve minutos veinte segundos Oeste y distancia de cincuenta y seis punto treinta y un metros; Colindando entre los vértices F siete y F nueve con terreno propiedad de Grupo Saltex S. A. de C. V. conocido como Terreno G, entre los vértices F nueve y F diez con terreno propiedad de Grupo Saltex S. A. de C. V. conocido como Terreno C, entre los vértices F diez y F once con terreno propiedad de Grupo Saltex S. A. de C. V. conocido como Terreno A. Al Sur: UN tramo descrito así: Entre el vértice F once y el vértice F doce, tramo recto con rumbo Sur setenta y ocho grados veintitrés minutos diez segundos Oeste y distancia de sesenta y tres punto cero siete metros; Colindando entre los vértices F once y F doce con terreno propiedad de Grupo Saltex S. A. de C. V. conocido como Terreno E. Al Poniente: CINCO tramos descritos así: Entre el vértice F doce y el vértice F trece, tramo recto con rumbo Norte cincuenta y cinco grados seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Entre el vértice F trece y el vértice F catorce, tramo recto con rumbo Norte treinta y siete grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y distancia de cincuenta y nueve punto sesenta y dos metros; Entre el vértice F catorce y el vértice F quince, tramo recto con rumbo Norte sesenta grados cuarenta y dos minutos veintinueve segundos Oeste y distancia de veinte punto veinte metros; Entre el vértice F quince y el vértice F dieciséis, tramo recto con rumbo Norte un grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y distancia de ochenta y dos punto noventa y siete metros; Entre el vértice F dieciséis y el vértice F uno, tramo recto con rumbo Norte tres grados cero minutos treinta y nueve segundos Oeste y distancia de sesenta y tres punto veintidós metros; Colindando entre los vértices F doce y F quince con zona de protección del Terreno F, entre los vértices F quince y F uno con terreno propiedad de PRECASA S. A. DE C. V., llegando así al esquero adonde comenzó la presente descripción. Descripción técnica de zona de explotación del Terreno E. El área a describir forma parte del Terreno E y se ubica en casi la totalidad de éste a excepción de una zona de protección de su sector nor-poniente.- El área total de terreno es de cuarenta y ocho mil novecientos veintitrés punto sesenta y nueve metros cuadrados y el área a explotar es de treinta y cuatro mil cincuenta y tres punto cuarenta y siete metros cuadrados equivalentes a cuarenta y ocho mil setecientos veintitrés punto setenta varas cuadradas, esta área se describe a partir del vértice nor-poniente cuyas coordenadas son: Norte doscientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y tres punto trece metros y Este cuatrocientos setenta y un mil doscientos sesenta y ocho punto veintitrés metros. La descripción técnica del inmueble dice así: Al Norte: SIETE tramos descritos así: Entre el vértice E uno y el vértice E dos, tramo recto con rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Este y distancia de veintiocho punto noventa y cuatro metros; Entre el vértice E dos y el vértice E tres, tramo recto con rumbo Norte setenta y ocho grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos Este y distancia de diecisiete punto cero dos metros; Entre el vértice E tres y el vértice E cuatro, tramo recto con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este y distancia de diecisiete punto setenta y ocho metros; Entre el vértice E cuatro y el vértice E cinco, tramo recto con rumbo Norte cincuenta y nueve grados treinta y un minutos un segundos Este y distancia de diecinueve punto cuarenta y seis metros; Entre el vértice E cinco y el vértice E seis, tramo recto con rumbo Norte treinta y ocho grados dieciséis minutos trece segundos Este y distancia de diecisiete punto sesenta y siete metros; Entre el vértice E seis y el vértice

E siete, tramo recto con rumbo Norte cincuenta y cinco grados seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste y distancia de treinta y siete punto treinta y ocho metros; Entre el vértice E siete y el vértice E ocho, tramo recto con rumbo Norte setenta y ocho grados veintitrés minutos diez segundos Este y distancia de sesenta y tres punto cero siete metros; Colindando entre los vértices E uno y E siete con zona de protección del Terreno E, entre los vértices E siete y E ocho con terreno propiedad de Grupo Saltex S. A. de C. V. conocido como Terreno F. Al Oriente: NUEVE tramos descritos así: Entre el vértice E ocho y el vértice E nueve, tramo recto con rumbo Sur catorce grados dos minutos quince segundos Este y distancia de ochenta y tres punto cero tres metros; Entre el vértice E nueve y el vértice E diez, tramo recto con rumbo Sur quince grados veintitrés minutos dieciséis segundos Este y distancia de cinco punto setenta y un metros; Entre el vértice E diez y el vértice E once, tramo recto con rumbo Sur seis grados trece minutos veintisiete segundos Este y distancia de dieciocho punto ochenta y cinco metros; Entre el vértice E once y el vértice E doce, tramo recto con rumbo Sur tres grados veintitrés minutos dieciocho segundos Este y distancia de veinte punto cero cuatro metros; Entre el vértice E doce y el vértice E trece, tramo recto con rumbo Sur cinco grados cuarenta y dos minutos catorce segundos Este y distancia de treinta y cinco punto setenta y tres metros; Entre el vértice E trece y el vértice E catorce, tramo recto con rumbo Sur nueve grados cuarenta y seis minutos veintisiete segundos Oeste y distancia de doce punto veintisiete metros; Entre el vértice E catorce y el vértice E quince, tramo recto con rumbo Sur diez grados nueve minutos veintinueve segundos Oeste y distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Entre el vértice E quince y el vértice E dieciséis, tramo recto con rumbo Sur siete grados treinta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste y distancia de cincuenta punto cincuenta y siete metros; Entre el vértice E dieciséis y el vértice E diecisiete, tramo recto con rumbo Sur cero grados cincuenta y un minutos cinco segundos Oeste y distancia de cuarenta y cinco punto treinta y tres metros; Colindando entre los vértices E ocho y E doce con terreno propiedad de Grupo Saltex S. A. de C. V. conocido como Terreno A, entre los vértices E doce y E diecisiete con terreno propiedad de Grupo Saltex S. A. de C. V. conocido como Terreno B. Al Sur: SEIS tramos descritos así: Entre el vértice E diecisiete y el vértice E dieciocho, tramo recto con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y distancia de once punto cincuenta metros; Entre el vértice E dieciocho y el vértice E diecinueve, tramo recto con rumbo Sur ochenta y un grados cincuenta y dos minutos doce segundos Oeste y distancia de treinta y tres punto noventa y siete metros; Entre el vértice E diecinueve y el vértice E veinte, tramo recto con rumbo Norte setenta grados veintisiete minutos catorce segundos Oeste y distancia de treinta y cinco punto noventa y cuatro metros; Entre el vértice E veinte y el vértice E veintiuno, tramo recto con rumbo Norte cuarenta y nueve grados diecinueve minutos doce segundos Oeste y distancia de cuarenta y dos punto sesenta y nueve metros; Entre el vértice E veintiuno y el vértice E veintidós, tramo recto con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cero segundos Oeste y distancia de treinta punto once metros; Entre el vértice E veintidós y el vértice E veintitrés, tramo recto con rumbo Norte ochenta y nueve grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y distancia de diecisiete punto setenta y un metros; Colindando entre los vértices E diecisiete y E veintitrés con zonas de protección y reforestación del Terreno E. Al Poniente: TRES tramos descritos así: Entre el vértice E veintitrés y el vértice E veinticuatro, tramo recto con rumbo Norte treinta grados veinticuatro minutos ocho segundos Oeste y distancia de veintitrés punto treinta y cuatro metros; Entre el vértice E veinticuatro y el vértice E veinticinco, tramo recto con rumbo Norte diez grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos Este y distancia de treinta y uno punto cuarenta y seis metros; Entre el vértice E veinti-

cinco y el vértice E uno, tramo recto con rumbo Norte diez grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos Este y distancia de ciento diez punto veinte metros; Colindando entre los vértices E veintitrés y E veinticuatro con zona de circulación del Terreno E, entre los vértices E veinticuatro y E uno con terreno propiedad de PREFABRICADOS S. A. DE C. V., llegando así al esquinero adonde comenzó la presente descripción. Descripción técnica de zona de explotación del Terreno B. El área a describir forma parte del Terreno B y se ubica en el sector poniente del terreno mayor. El área total del terreno es de catorce mil metros cuadrados y el área a explotar es de ocho mil seiscientos ochenta y nueve punto cuarenta y siete metros cuadrados equivalentes a doce mil cuatrocientos treinta y dos punto noventa varas cuadradas, esta área se describe a partir del vértice nor-poniente cuyas coordenadas son: Norte doscientos noventa y nueve mil trescientos veinticinco punto cincuenta y cuatro metros y Este cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos trece punto sesenta y tres metros. La descripción técnica del inmueble dice así: Al Norte: UN tramo descrito así: Entre el vértice B uno y el vértice B dos, tramo recto con rumbo Sur ochenta y dos grados veintisiete minutos doce segundos Este y distancia de ochenta y uno punto cincuenta y cinco metros; Colindando entre los vértices B uno y B dos con terreno propiedad de Grupo Saltex S. A. de C. V. conocido como Terreno A. Al Oriente: CUATRO tramos descritos así: Entre el vértice B dos y el vértice B tres, tramo recto con rumbo Sur siete grados cuarenta minutos veintidós segundos Oeste y distancia de veintiuno punto veintiséis metros; Entre el vértice B tres y el vértice B cuatro, tramo recto con rumbo Sur nueve grados cincuenta y dos minutos siete segundos Oeste y distancia de treinta punto cero cinco metros; Entre el vértice B cuatro y el vértice B cinco, tramo recto con rumbo Sur trece grados treinta y cinco minutos dos segundos Oeste y distancia de veintisiete punto cuarenta y seis metros; Entre el vértice B cinco y el vértice B seis, tramo recto con rumbo Sur veintisiete grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos Oeste y distancia de veintidós punto cincuenta y siete metros; Colindando entre los vértices B dos y B seis con zona de protección del Terreno B. Al Sur: TRES tramos descritos así: Entre el vértice B seis y el vértice B siete, tramo recto con rumbo Sur sesenta grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste y distancia de treinta y siete punto noventa y cuatro metros; Entre el vértice B siete y el vértice B ocho, tramo recto con rumbo Sur cincuenta y un grados cincuenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y distancia de veintisiete punto cuarenta y un metros; Entre el vértice B ocho y el vértice B nueve, tramo recto con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y distancia de nueve punto sesenta metros; Colindando entre los vértices B seis y B nueve con zona de protección del Terreno B. Al Poniente: CINCO tramos descritos así: Entre el vértice B nueve y el vértice B diez, tramo recto con rumbo Norte cero grados cincuenta y un minutos cinco segundos Este y distancia de cuarenta y cinco punto treinta y tres metros; Entre el vértice B diez y el vértice B once, tramo recto con rumbo Norte siete grados treinta y seis minutos cuarenta y seis segundos Este y distancia de cincuenta punto cincuenta y siete metros; Entre el vértice B once y el vértice B doce, tramo recto con rumbo Norte diez grados nueve minutos veintinueve segundos Este y distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Entre el vértice B doce y el vértice B trece, tramo recto con rumbo Norte nueve grados cuarenta y seis minutos veintisiete segundos Este y distancia de doce punto veintisiete metros; Entre el vértice B trece y el vértice B uno, tramo recto con rumbo Nor-

te cinco grados cuarenta y dos minutos catorce segundos Oeste y distancia de treinta y cinco punto setenta y tres metros; Colindando entre los vértices B nueve y B uno con terreno propiedad de Grupo Saltex S. A. de C. V. conocido como Terreno E, llegando así al esquinero adonde comenzó la presente descripción. Descripción técnica de zona de explotación del Terreno C. El área a describir forma parte del Terreno C y se ubica en el sector sur del terreno mayor. El área total del terreno es de siete mil metros cuadrados y el área a explotar es de un mil trescientos quince punto setenta y tres metros cuadrados equivalentes a un mil ochocientos ochenta y dos punto cincuenta y cinco varas cuadradas, esta área se describe a partir del vértice nor-poniente cuyas coordenadas son: Norte doscientos noventa y nueve mil quinientos treinta y cuatro punto ochenta y seis metros y Este cuatrocientos setenta y un mil trescientos noventa y tres punto setenta y tres metros. La descripción técnica del inmueble dice así: Al Norte: UN tramo descrito así: Entre el vértice C uno y el vértice C dos, tramo recto con rumbo Sur ochenta y seis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Este y distancia de treinta y cuatro punto noventa y cinco metros; Colindando entre los vértices C uno y C dos con zona de relleno del Terreno C. Al Oriente: UN tramo descrito así: Entre el vértice C dos y el vértice C tres, tramo recto con rumbo Sur tres grados veintinueve minutos treinta y un segundos Oeste y distancia de cuarenta y cuatro punto once metros; Colindando entre los vértices C dos y C tres con terreno propiedad de Grupo Saltex S. A. de C. V. conocido como Terreno D. Al Sur: UN tramo descrito así: Entre el vértice C tres y el vértice C cuatro, tramo recto con rumbo Norte sesenta y tres grados dieciocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste y distancia de treinta y nueve punto sesenta y dos metros; Colindando entre los vértices C tres y C cuatro con terreno propiedad de Grupo Saltex S. A. de C. V. conocido como Terreno A. Al Poniente: DOS tramos descritos así: Entre el vértice C cuatro y el vértice C cinco, tramo recto con rumbo Norte un grados cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos Este y distancia de catorce punto sesenta metros; Entre el vértice C cinco y el vértice C uno, tramo recto con rumbo Norte once grados dieciocho minutos cincuenta y siete segundos Este y distancia de trece punto noventa y un metros; Colindando entre los vértices C cuatro y C cinco con terreno propiedad de Grupo Saltex S. A. de C. V. conocido como Terreno F, entre los vértices C cinco y C uno con terreno propiedad de Grupo Saltex S. A. de C. V. conocido como Terreno G, llegando así al esquinero adonde comenzó la presente descripción. Descripción técnica de zona de explotación del Terreno A. El área a describir forma parte del Terreno A y se ubica en el sector poniente del terreno mayor. El área total del terreno es de diecisiete mil seiscientos setenta y dos metros cuadrados y el área a explotar es de dieciséis mil doscientos tres punto veinticinco metros cuadrados equivalentes a veintitrés mil ciento ochenta y tres punto sesenta y un varas cuadradas, esta área se describe a partir del vértice nor-poniente cuyas coordenadas son: Norte doscientos noventa y nueve mil quinientos seis punto sesenta y tres metros y Este cuatrocientos setenta y un mil trescientos noventa punto cincuenta y tres metros. La descripción técnica del inmueble dice así: Al Norte: TRES tramos descritos así: Entre el vértice A uno y el vértice A dos, tramo recto con rumbo Sur sesenta y tres grados dieciocho minutos cincuenta y dos segundos Este y distancia de treinta y nueve punto sesenta y dos metros; Entre el vértice A dos y el vértice A tres, tramo recto con rumbo Sur sesenta y siete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este y distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y dos metros; Entre el vértice A tres y

el vértice A cuatro, tramo recto con rumbo Sur setenta y cuatro grados diecinueve minutos ocho segundos Este y distancia de cincuenta y siete punto cincuenta metros; Colindando entre los vértices A uno y A dos con terreno propiedad de Grupo Saltex S. A. de C. V. conocido como Terreno C, entre los vértices A dos y A tres con terreno propiedad de Grupo Saltex S. A. de C. V. conocido como Terreno D, entre los vértices A tres y A cuatro con terreno propiedad de la sociedad De La Roca S. A. de C. V. Al Oriente: DOS tramos descritos así: Entre el vértice A cuatro y el vértice A cinco, tramo recto con rumbo Sur doce grados treinta y siete minutos diecisiete segundos Oeste y distancia de setenta y cuatro punto setenta metros; Entre el vértice A cinco y el vértice A seis, tramo recto con rumbo Sur un grados cincuenta y ocho minutos cinco segundos Oeste y distancia de setenta y dos punto sesenta y dos metros; Colindando entre los vértices A cuatro y A seis con el zona de protección del Terreno A. Al Sur: UN tramo descrito así: Entre el vértice A seis y el vértice A siete, tramo recto con rumbo Norte ochenta y dos grados veintisiete minutos doce segundos Oeste y distancia de ochenta y uno punto cincuenta y cinco metros; Colindando entre los vértices A seis y A siete con terreno propiedad de Grupo Saltex S. A. de C. V. conocido como Terreno B. Al Poniente: CINCO tramos descritos así: Entre el vértice A siete y el vértice A ocho, tramo recto con rumbo Norte tres grados veintitrés minutos treinta y tres segundos Oeste y distancia de veinte punto cero cinco metros; Entre el vértice A ocho y el vértice A nueve, tramo recto con rumbo Norte seis grados trece minutos veintisiete segundos Oeste y distancia de dieciocho punto ochenta y cinco metros; Entre el vértice A nueve y el vértice A diez, tramo recto con rumbo Norte quince grados veintitrés minutos dieciséis segundos Oeste y distancia de cinco punto setenta y un metros; Entre el vértice A diez y el vértice A once, tramo recto con rumbo Norte catorce grados dos minutos trece segundos Oeste y distancia de ochenta y tres punto cero tres metros; Entre el vértice A once y el vértice A uno, tramo recto con rumbo Norte un grados cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos Este y distancia de cincuenta y seis punto treinta y un metros; Colindando entre los vértices A siete y A once con terreno propiedad de Grupo Saltex S. A. de C. V. conocido como Terreno E, entre los vértices A once y A uno con terreno propiedad de Grupo Saltex S. A. de C. V. conocido como Terreno F, llegando así al esquinero adonde comenzó la presente descripción. Descripción técnica de zona de explotación del Terreno D, El área a describir forma parte del Terreno D y se ubica en el sector sur del terreno mayor. El área total de terreno es de seis mil novecientos ochenta y ocho punto noventa y seis metros cuadrados y el área a explotar es de un mil trescientos veintiuno punto treinta metros cuadrados equivalentes a un mil ochocientos noventa punto cincuenta y dos varas cuadradas, esta área se describe a partir del vértice nor-poniente cuyas coordenadas son: Norte doscientos noventa y nueve mil quinientos treinta y dos punto ochenta y seis metros y Este cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos veintiocho punto sesenta y dos metros. La descripción técnica del inmueble dice así: Al Norte: TRES tramos descritos así: Entre el vértice D uno y el vértice D dos, tramo recto con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos ocho segundos Este y distancia de dieciséis punto veintinueve metros; Entre el vértice D dos y el vértice D tres, tramo recto con rumbo Norte veintisiete grados cuarenta minutos cuarenta y siete segundos Este y distancia de dieciséis punto noventa metros; Entre el vértice D tres y el vértice D cuatro, tramo recto con rumbo Norte diecinueve grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este

y distancia de seis punto ochenta y siete metros; Colindando entre los vértices D uno y D cuatro con zona de relleno del Terreno D. Al Oriente: UN tramo descrito así: Entre el vértice D cuatro y el vértice D cinco, tramo recto con rumbo Sur un grados treinta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y distancia de ochenta y cinco punto noventa y nueve metros; Colindando entre los vértices D cuatro y D cinco con zona de protección del Terreno D. Al Sur: UN tramo descrito así: Entre el vértice D cinco y el vértice D seis, tramo recto con rumbo Norte sesenta y siete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste y distancia de veintitrés punto ochenta y cinco metros; Colindando entre los vértices D cinco y D seis con terreno propiedad de Grupo Saltex S. A. de C. V. conocido como Terreno A. Al Poniente: UN tramo descrito así: Entre el vértice D seis y el vértice D uno, tramo recto con rumbo Norte tres grados veintinueve minutos treinta y un segundos Este y distancia de cuarenta y cuatro punto once metros; Colindando entre los vértices D seis y D uno con terreno propiedad de Grupo Saltex S. A. de C. V. conocido como Terreno C, llegando así al esquinero adonde comenzó la presente descripción.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que los que se crean afectados con el otorgamiento de dicha concesión solicitada, hagan uso de sus derechos en el término de quince días, contados desde la última publicación en el Diario Oficial.

Y en cumplimiento a lo que establece el Artículo 40 de la Ley de Minería. PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, por dos veces cada uno, con intervalos de ocho días entre cada publicación. También deberá mandar copia del mismo a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocado en los carteles que para tal efecto llevan las municipalidades del país. DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA: San Salvador, a las diez horas del día trece de julio de dos mil veintiuno.

JORGE ARNOLDO HERNANDEZ JOYA,
DIRECTOR.

2 v. 1 v. c/8 d. No. C007472-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado, la Licenciada Ana Celia Portillo Méndez, en un inicio y continuado por el Licenciado Carlos Alberto Chávez Quintanilla, abogado, y de este domicilio, quien ha señalado para recibir notificaciones el TELEFAX 2429-9613, y su correo electrónico, promueve en calidad de Apoderado General Judicial de la Caja de Crédito de Sonsonate de R. L. de C. V.; proceso de Ejecución Forzosa con Ref.

265/EFO/19(3) contra los señores Santiago Ernesto Castaneda Mojica, mayor de edad, Empresario, y del domicilio de Sonsonate, con DUI No.01885386-5, y NIT N° 0210-071264-003-9; y Jhansy Lisette López Pérez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, con DUI N° 02652127-8, y NIT N° 0315-300872-001-4; ignorándose su paradero o residencia actual de los expresados señores Santiago Ernesto Castaneda Mojica; y Jhansy Lisette López Pérez, asimismo se desconoce si tienen procurador o representante legal que los represente en el proceso; razón por la cual de conformidad a lo establecido en el art. 186 CPCM, este Juzgado notifica el despacho de ejecución a los señores Santiago Ernesto Castaneda Mojica; y Jhansy Lisette López Pérez, y se les hace saber que tienen el plazo legal de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presenten a hacer uso de su derecho, por medio de procurador habilitado, y si no lo hicieren se procederá a nombrarles un curador ad-litem que los represente en el proceso; anexos a la demanda ha presentado fotocopia certificada por notario del poder respectivo, y se agregó el documento base de la ejecución consistente en la sentencia estimativa pronunciada en el proceso Ref. 583-Ejecutivo-17 (3), todo con el fin de que se le dé cumplimiento a lo ordenado en la misma es decir para que los demandados paguen a la parte ejecutante el capital adeudado, y sus respectivos intereses mencionados en la demanda; que la demanda fue admitida por resolución del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve, del cual se deriva la presente ejecución forzosa; asimismo por resolución de fs. 81, se le dio cumplimiento al art. 181 CPCM en virtud de que se desconoce el domicilio de los ejecutados.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL JUEZ UNO, SONSONATE, a las diez horas treinta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno. - LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERENDE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. F034313

EL DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES-1 DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A la señora la demandada señora ANGELICA MARIA RIVAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número 01-04-0147820 y con Número de Identificación Tributaria 0904-290971-101-8; que ha sido demandada en el Proceso Especial Ejecutivo Mercantil clasificado bajo el número único de expediente 08898-16-SOY-OCV1 N°167, promovido por FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, en contra de la demandada antes mencionada, ya que está en deber a favor de la institución financiera antes citada la cantidad NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA como capital, por haber efectuado abonos a capital por la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMÉRICA; encontrándose en mora en el pago de su crédito a partir del veintiocho de febrero de dos mil once, e interés pactado del ONCE POR CIENTO ANUAL, hasta su completo pago, trance, adjudicación o remate. Primas de Seguro por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, comprendidas desde el día uno de marzo de dos mil once hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis. La parte demandante pueden ser contactados en la siguiente dirección: Calle Rubén Darío número novecientos uno, San Salvador y al telefex 2230-5160; demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a la demandada señora ANGELICA MARIA RIVAS, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas y ocho minutos del siete de junio de dos mil veintiuno. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F034333

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, SUPLENTE.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil número 63-PEC-17-6 promovido por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA en contra del señor MARIO OSCAR MARROQUIN, cuyo documento presentado en el proceso es un Mutuo Hipotecario, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al señor MARIO OSCAR MARROQUIN, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar al señor antes mencionado; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del señor MARIO OSCAR MARROQUIN, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del demandado, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento al señor MARIO OSCAR MARROQUIN, mayor de edad, Empleado, con Número de Identificación Tributaria 0619-200878-106-9, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1) Suplente, a las ocho horas y quince minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F034334

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR WILLBER ALEXANDER HERRERA,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el Proceso Ejecutivo, promovido por el Licenciado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, actuando como mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la parte demandada señor WILLBER ALEXANDER HERRERA, mayor de edad, obrero, del domicilio de Toncatepeque, con DUI 02289684-1 y NIT 1305-211079-101-0, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, por manifestar la parte demandante que se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el Tablero Judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador Ad Litem, todo en base al Art.186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., habiéndose ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se le previene a la parte demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Toncatepeque, a los veinte días del mes de enero del año de dos mil veintiuno.- LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F034337

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora JUANA EVANGELISTA CANO DE GUZMÁN, mayor de edad, doméstica, del domicilio actual de Apopa, con Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos cuatros-cientos diez mil novecientos setenta y seis-ciento uno-siete; que ha sido demandada en el Proceso Especial Ejecutivo, registrado con la referencia número: 114-PE-16/3, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos- seis, cuyas oficinas centrales están ubicadas en: "Calle Rubén Darío, número cuatrocientos cincuenta y cinco, y Cuarta Calle Poniente, entre quince y diecisiete Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador", representada procesalmente por medio del Licenciado JOSÉ GERVACIO GONZÁLEZ LÓPEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve-tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero veinte mil setecientos sesenta-cero cero tres-uno, quien puede ser localizado por medio de Telefax Número: 2276-2904; reclamándole la cantidad de SIETE MIL SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR, en concepto de capital, más el Interés Convencional del SEIS POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, comprendido desde el día cuatro de noviembre del año dos mil diez, en adelante; y Primas de Seguro de Vida y de Daños, por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR, contadas a partir del día uno de diciembre del año dos mil diez, hasta el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de

Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora JUANA EVANGELISTA CANO DE GUZMÁN, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOLE para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presenten a este Tribunal, ubicado en: "Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador", a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciera el Proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente, de conformidad al artículo 186 del C.P.C.M.- Se advierte a la parte demandada que de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.-

LIBRADO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE APOPA, para que lo proveído por esta Juzgadora tenga su legal cumplimiento, a las doce horas y veintiocho minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F034338

DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado un PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL con referencia NUE: 02328-20-MCEM-3MC2 (2), el cual ha sido promovido por la Licenciada MARINA GUADALUPE MELÉNDEZ MEJÍA, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor BORIS ARNOLDO GARCÍA RIVERA, en contra del demandado señor EDIN MAURICIO CRUZ GARCÍA, con Documento Único de Identidad número 00206852-5, Número de Identificación Tributaria 0512-110172-101-9; por lo que, en cumplimiento a la resolución de esta fecha, y de conformidad con el art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE EMPLAZA al demandado, por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional. Se hace saber al demandado, que de conformidad con el art.67 del C.P.C.M., será preceptiva su comparecencia por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República. Y que en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso.

Junto con la demanda se presentaron los siguientes documentos: a) documento base de la pretensión consistente en una Letra de Cambio sin protesto; y b) fotocopia certificada por Notario del Testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial, con el que legitima su personería la Licenciada MARINA GUADALUPE MELÉNDEZ MEJÍA.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA, JUEZA DOS: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno.- DOCTORA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS INTERINA, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA.- LICENCIADO MARIO ROBERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIO.

1 v. No. F034340

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno, EMPLAZA en legal forma a la demandada sociedad DERIVADOS DEL MAÍZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

que puede abreviarse DERIVADOS DEL MAÍZ, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento ochenta mil novecientos trece-ciento uno-uno; por medio de su representante legal señor CARLOS HUMBERTO PORTILLO ZEPEDA, quien es mayor de edad, consultor, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve - uno, y con Número Identificación Tributaria cero ciento tres -doscientos sesenta mil quinientos sesenta y dos - ciento tres - nueve, de la demanda incoada en su contra por el señor DANIEL ANTONIO RIVERA REYES, conocido por DANIEL ANTONIO RIVERA PRADO, mayor de edad, con Documento Único de Identidad cero dos millones cuatrocientos dieciséis mil ciento ochenta y nueve- cuatro e Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés- doscientos cincuenta y un mil cincuenta y nueve- cero cero dos- cinco, por medio de su representante procesal Licenciado CARLOS MANUEL REYES REYES, abogado, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dieciocho-cero veintiún mil doscientos setenta y tres-ciento uno-siete, quien presentó los siguientes documentos: Copia simple de documento privado de fecha quince de mayo de dos mil quince; Poder General Judicial; Copia simple de acta notarial de fecha quince de mayo de dos mil quince ante los oficios notariales de la Licenciada Issa Margarita Castillo Flores. Para que en el plazo de VEINTE DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4°, 186 y 283 todos del CPCM. Hacedole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Declarativo Común de Nulidad, clasificado bajo el NUE: 01578-19-CVPC-5CM3 y REF: 9-PC-19-2.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas veinte minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno.- LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F034352

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (2) SUPLENTE DE SAN SALVADOR, A R&R INGENIEROS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y A LOS SEÑORES RAFAEL ARTURO MARTÍNEZ Y MAYRA ELIZABETH MARTÍNEZ ROMERO,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo, marcado con el número de referencia 05991-19-MRPE-5CM2 / PEM231-19-5CM2-4, promovido por el Licenciado ÓSCAR RAFAEL HUEZO GUEVARA, con oficina particular ubicada en Colonia San Benito, Avenida La Capilla, Número Quinientos Veintiocho, San Salvador, departamento de San Salvador, quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de FACTORAJE TOTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco uno cero cinco-cero, con dirección en Colonia San Benito, Avenida La Capilla, Número Quinientos Veintiocho, San Salvador, departamento de San Salvador; en contra de R&R INGENIEROS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-tres cero cero seis cero uno-ciento uno-cero, en calidad de deudora principal, representada legalmente por el señor RAFAEL ARTURO MARTÍNEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos nueve cero uno dos nueve- ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero siete-dos tres cero seis cinco cinco-cero cero uno-cero; y a éste además en su carácter personal por tener la calidad de avalista, y a la señora MAYRA ELIZABETH MARTÍNEZ ROMERO, mayor de edad, Ingeniera Civil, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero ocho cero cinco uno dos-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno tres-dos ocho cero cuatro siete

nueve-uno cero uno-cuatro, quien también tiene la calidad de avalista; demandados actualmente de domicilio y residencia desconocidos en el país, así como en el extranjero, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se les notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se les previene que se presenten a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional, de este edicto, advirtiéndoles que si tienen interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme a los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberán comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el art 171 del mismo Código. Se les advierte que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarles un curador Ad Litem para que los represente en el proceso. La demanda se acompaña de un pagaré sin protesto, como documento base de la pretensión.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas cuarenta minutos del tres de junio de dos mil veintiuno.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F034399

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo, registrado bajo el número de referencia 79- (02006-20-CVPE-4CM1)-3, en el cual se ha dado la intervención de ley al Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRÍA, representante procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor ERNESTO RICARDO JIMÉNEZ DÍAZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco ocho cero dos nueve ocho-dos, amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero del referido demandado, SELE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera se procederá a nombrarse un Curador Ad-Litem, para que la represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado a favor del referido profesional; 2) Copia simple de Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de Identificación de Abogado del Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRÍA; 3) Copia simple de Tarjeta de Identificación Tributaria de la parte actora; 4) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo con Garantía Hipotecaria, otorgada el día tres de julio de dos mil nueve, debidamente inscrita; 5) Certificación de control individual del Registro de préstamos, signada por el gerente general del Fondo Social Para La Vivienda, extendida el día veintinueve de febrero de dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil veinte.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F034419

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, LICENCIADA IRMA ELENA DONÁN BELLOSO,

HACE SABER: Que en este Juzgado de conformidad al Art. 186 CPCM, se tramita Proceso Ejecutivo clasificado bajo la referencia PE-59-19-2, promovido por el Licenciado Reynaldo Alfonso Herrera Chavarría, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del Fondo Social para la Vivienda, contra el señor Fidel Ernesto Orellana, conocido por Fidel Ernesto Orellana Benavides, fundamentando su pretensión en un Testimonio de Mutuo con Garantía Hipotecaria otorgado por la cantidad de ochenta y cinco mil colones equivalentes a nueve mil setecientos catorce dólares con veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América, a favor del referido demandado, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 3° y 186 CPCM.

Lo que se hace saber al señor Fidel Ernesto Orellana, conocido por Fidel Ernesto Orellana Benavides, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, ahora de domicilio desconocido, con Cédula de Identidad Personal número uno cero-uno - cero uno cinco tres nueve uno, y N.I.T. uno dos uno siete - dos seis cero siete seis uno - cero cero uno - nueve, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 CPCM, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al referido demandado, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta en la fase de ejecución forzosa. Se previene al demandado que dentro del mismo plazo de DIEZ DÍAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, a las catorce horas con cincuenta minutos del día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DONÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F034420

ADONAY OSMÍN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR, por este medio NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO, el cual equivale al EMPLAZAMIENTO, al demandado, señor ERNESTO SIGARAN JIMÉNEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero siete uno ocho seis nueve tres-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos cuatro-trescientos mil trescientos setenta y cuatro-ciento uno-dos; para que, en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el Proceso Ejecutivo con Ref. 06627-19-MRPE-5CM1 (Ref. 256-PE-19-2) promovido en este Juzgado por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito autónoma, del domicilio de San Salvador, San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, que puede ser localizado en Calle Rubén Darío, # 901, San Salvador, por medio de su Apoderado Judicial, Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRÍA; en virtud de los siguientes documentos: Demanda (ff. 1-3); Poder General Judicial (ff. 4-7); instrumento público de Mutuo (art. 457 ord. 1° del CPCM), agregado a ff. 8-14, suscrito el día 27 de junio de 2006, previniéndole que al momento de hacerlo manifieste si formulará oposición que consideren oportuna, conforme al art. 464 del CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieren, para realizar el trámite correspondiente, conforme al art. 466 y siguientes del CPCM, caso contrario se procederá de acuerdo con el art. 465 parte final del CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el art. 468 del CPCM. De no comparecer

en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que lo represente en el Proceso Ejecutivo, conforme al art. 186 del CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ADONAY OSMÍN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ INTERINO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR (1).- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F034421

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021195536

No. de Presentación: 20210321129

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO MARTINEZ INGLES, en su calidad de APODERADO de MAURICIO HOMBERGER JUNOD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Kalma CON BERTALÍ y diseño, que servirá para: AMPARAR: CLASES DE YOGA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007469-1

No. de Expediente: 2021196574

No. de Presentación: 20210322924

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS HERNANDEZ MELGAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTELMAX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTELMAX, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Intelmax y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA DE COMPUTADORAS, LAPTOPS, CELULARES, ACCESORIOS MOVILES, REPUESTOS PARA COMPUTADORAS, TECLADOS, MOUSE, BOCINAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007483-1

No. de Expediente: 2021195887

No. de Presentación: 20210321699

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ALFREDO PAREDES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CUIDÁNDOTE A TI... Y A NUESTROS COLABORADORES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE HIGIENE. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007489-1

No. de Expediente: 2021195885

No. de Presentación: 20210321697

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ALFREDO PAREDES BONILLA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de CLEAN GENERATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CLEAN GENERATION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CLEAN Generation y diseño, que se traducen al castellano como Generación limpia, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RECOPIACIÓN BATERIAS USADAS PARA RECICLAR. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007490-1

No. de Expediente: 2021195883

No. de Presentación: 20210321694

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ALFREDO PAREDES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión D'Arranque y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE CAPACITACIÓN AUTOMOTRIZ. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007491-1

No. de Expediente: 2021195880

No. de Presentación: 20210321691

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ALFREDO PAREDES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra B2W Sale y diseño Sobre las palabras SALE y 2 SEMANAS DE SÚPER PRECIOS, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, considerándose la frase 2 semanas de super precios, únicamente como parte del diseño representado, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTAS DE LLANTAS, LUBRICANTES Y BATERIAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007495-1

No. de Expediente: 2021195750

No. de Presentación: 20210321480

CLASE: 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LARRY ALBERTO ZEDAN BARRIENTOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO 20/20, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO 20/20, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TANTE LEGAL de GRUPO 20/20, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO 20/20, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA MARQUESA ÓPTICAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE ARTÍCULOS PARA LA VISTA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS PARA LA VISTA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007497-1

No. de Expediente: 2021194449

No. de Presentación: 20210319122

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Moléculas Biológicas Biomolec Cia. Ltda., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras biomolec PHARMA y diseño, traducidas al castellano como: Biomolec Farmacéutico. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra biomolec y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso del elemento

denominativo PHARMA traducido al castellano como Farmacéutico que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ASESORAMIENTO EN MATERIA DE FARMACIA, PREPARACIÓN DE RECETAS MÉDICAS POR FARMACEUTICOS, CONSULTAS FARMACÉUTICAS, SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS PRESTADOS POR LABORATORIOS MÉDICOS CON FINES DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS, SERVICIOS DE CENTROS DE SALUD/SERVICIOS DE DISPENSARIOS MÉDICOS, ALQUILER DE EQUIPOS MÉDICOS, SERVICIOS TERAPÉUTICOS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007502-1

No. de Expediente: 2021194234

No. de Presentación: 20210318633

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SISTEMAS LOGISTICOS Y CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase SLC Trade y diseño, que se traduce al castellano como SLC comercio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN Y VENTA, AL POR MAYOR Y AL DETALLE, DE EQUIPOS DE TELEFONÍA MÓVIL Y SUS

ACCESORIOS Y DE PRODUCTOS ELECTRÓNICOS PARA USO EN EL HOGAR Y EN OFICINAS; SERVICIOS INFORMATIZADOS DE TIENDAS EN LÍNEA DE EQUIPOS DE TELEFONÍA MÓVIL Y SUS ACCESORIOS Y DE PRODUCTOS ELECTRÓNICOS PARA USO EN EL HOGAR Y EN OFICINAS; SERVICIO DE COMERCIO ELECTRÓNICO DE TIENDAS DE EQUIPOS DE TELEFONÍA MÓVIL Y SUS ACCESORIOS Y DE PRODUCTOS ELECTRÓNICOS PARA USO EN EL HOGAR Y EN OFICINAS; VENTAS A TRAVÉS DE INTERNET, SERVICIO DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, COMPRA Y VENTA DE ARTÍCULOS DE EQUIPOS DE TELEFONÍA MÓVIL Y SUS ACCESORIOS Y DE PRODUCTOS ELECTRÓNICOS PARA USO EN EL HOGAR Y EN OFICINAS; SERVICIO DE REAGRUPAMIENTO DE EQUIPOS DE TELEFONÍA MÓVIL Y SUS ACCESORIOS Y DE PRODUCTOS ELECTRÓNICOS PARA USO EN EL HOGAR Y EN OFICINAS PARA QUE PUEDAN SER EXAMINADOS Y ADQUIRIDOS POR TERCEROS A SU GUSTO EN LOCALES COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, trece de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007506-1

No. de Expediente: 2021195464

No. de Presentación: 20210320975

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA PATRICIA ZELAYA DE OSORIO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUIS FREDY CHACON RIVERA, de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA CARRETA y diseño. Se concede exclusividad sobre las palabras LA CARRETA y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso del elemento denominativo Agroferreteria que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA POR MENOR Y MAYOR DE ARTICULOS DE FERRETERÍA Y AGRÍCOLAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F034354-1

No. de Expediente: 2021196171

No. de Presentación: 20210322190

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALBERTO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras La Sabrososa ORQUESTA De Carlos Hernández y diseño, que servirá para: AMPARAR: GRUPO MUSICAL (ENTRETENIMIENTO). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F034356-1

No. de Expediente: 2021192881

No. de Presentación: 20210315428

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ANTONIO LANDAVERDE NOVOA, en su calidad de APODERADO de PERINVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PERINVERSIONES, S. A DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño idéntico como ABANK, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURO, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034403-1

No. de Expediente: 2021194548

No. de Presentación: 20210319284

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO JOSUE GALLEGOS SORTO, en su calidad de APODERADO de ELISA BEATRIZ MORALES DE ECHEVERRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA con un 50% de cotitularidad de la marca y JAIME ROBERTO MORALES VALENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, con un 50% de cotitularidad de la marca, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase GRUPO MORSE CONSULTORES DE SEGUROS y diseño. Sobre la frase Consultores de Seguros no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio para los servicios que ampara. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CORREDURÍA DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F034424-1

No. de Expediente: 2021194547

No. de Presentación: 20210319282

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO JOSUE GALLEGOS SORTO, en su calidad de APODERADO de JAIME

ROBERTO MORALES VALENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase JM SEGUROS EXPERIENCIA & CONFIANZA y diseño. Se le concede exclusividad a la marca únicamente sobre las letras JM, no así sobre Seguros experiencia & confianza, por ser de uso común y necesarias en el comercio para los servicios que ampara. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CORREDURÍA DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F034435-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021193659

No. de Presentación: 20210317312

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELIZABETH CUERVO PEÑA, de nacionalidad COLOMBIANA y MARIA GABRIELA LIMA DE SALGUERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase WA WAYUU ART y diseño, la palabra ART se traduce al castellano como ARTE, que servirá para: AMPARAR: CARTERAS Y CORREAS ELABORADOS ARTESANALMENTE A MANO. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007466-1

No. de Expediente: 2020190152

No. de Presentación: 20200310254

CLASE: 32, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de San Antonio Winery, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STELLA ROSA

Consistente en: la expresión STELLA ROSA, que servirá para: AMPARAR: VINOS SIN ALCOHOL. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007476-1

No. de Expediente: 2021195884

No. de Presentación: 20210321695

CLASE: 04, 09, 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ALFREDO PAREDES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTERLLANTAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERLLANTAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra INTERLLANTAS y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra INTERLLANTAS y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Centro de Servicio Automotriz que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES. Clase: 04. Para: AMPARAR: BATERÍAS PARA VEHÍCULOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN VEHÍCULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007484-1

No. de Expediente: 2021195867

No. de Presentación: 20210321678

CLASE: 04, 09, 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ALFREDO PAREDES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras GRUPO DIPARVEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES. Clase: 04. Para: AMPARAR: BATERÍAS PARA VEHÍCULOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN PARA VEHÍCULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007485-1

No. de Expediente: 2021195865

No. de Presentación: 20210321676

CLASE: 04, 09, 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ALFREDO PAREDES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIPARVEL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras DIPARVEL MAYOREO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES. Clase: 04. Para: AMPARAR: BATERIAS PARA VEHICULOS. Clase:

09. Para: AMPARAR: NEUMATICOS PARA VEHÍCULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: SERVICIOS Y MANTENCIÓN Y REPARACIÓN VEHÍCULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007486-1

No. de Expediente: 2021195864

No. de Presentación: 20210321675

CLASE: 04, 09, 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ALFREDO PAREDES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIPARVEL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras CENTROS DE SERVICIO DIPARVEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES. Clase: 04. Para: AMPARAR: BATERIAS PARA VEHÍCULOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: NEUMATICOS PARA VEHÍCULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: SERVICIO MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN VEHICULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007487-1

No. de Expediente: 2021195866

No. de Presentación: 20210321677

CLASE: 04, 09, 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ALFREDO PAREDES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIPARVEL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra DIPARVEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES. Clase: 04. Para: AMPARAR: BATERIAS PARA VEHICULO. Clase: 09. Para: AMPARAR: NEUMATICOS PARA VEHÍCULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: SERVICIO MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN VEHICULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007488-1

No. de Expediente: 2021195860

No. de Presentación: 20210321670

CLASE: 04, 09, 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ALFREDO PAREDES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra DIPARVEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y LUBRICANTES INDUSTRIALES. Clase: 04. Para: AMPARAR: BATERÍAS PARA VEHÍCULOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN PARA VEHÍCULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007492-1

No. de Expediente: 2021195859

No. de Presentación: 20210321668

CLASE: 09, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ALFREDO PAREDES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIPARVEL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras SOS BATERÍAS AL RESCATE RECORD Y DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIO DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007493-1

No. de Expediente: 2021195856

No. de Presentación: 20210321665

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ALFREDO PAREDES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIPARVEL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RECORD En duración y diseño Sobre la palabra En duración no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS PARA VEHÍCULOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007494-1

No. de Expediente: 2019177279

No. de Presentación: 20190285707

CLASE: 29, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R. L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Foodie y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007498-1

No. de Expediente: 2021194448

No. de Presentación: 20210319121

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Moléculas Biológicas Biomolec Cia. Ltda., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BiomoleC

Consistente en: las palabras Biomole C, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS VITAMÍNICOS PARA PERSONAS; COMPLEMENTOS Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, A SABER, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS NUTRITIVOS CONTENIENDO VITAMINAS Y MINERALES EN FORMA DE JARABE, CAPSULAS, TABLETAS Y POLVO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, quince de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007499-1

No. de Expediente: 2021194573

No. de Presentación: 20210319320

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Solenti 

Consistente en: la palabra Solenti y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS

SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, JABONES DE TOCADOR; JABONES LIQUIDOS PARA MANOS Y CUERPO, CHAMPÚ, CHANPÚ, ACONDICIONADOR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, CREMAS PARA MANOS Y CUERPO, CREMAS Y LOCIONES PARA EL CABELLO, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007500-1

No. de Expediente: 2021194260

No. de Presentación: 20210318744

CLASE: 16, 17, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TAGHLEEF INDUSTRIES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTOS Y SERVICIO,

 DYNAMIC CYCLE

Consistente en: las palabras DYNAMIC CYCLE y diseño que se traducen al castellano como DINAMICO CICLO, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; MATERIAL IMPRESO, MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; ADHESIVOS PARA LA PAPELERÍA O EL HOGAR; LÁMINAS DE PLÁSTICO, PELICULAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE Y EMPAQUETADO; PELICULA ADHESIVA DE PLÁSTICO. Clase 16. Para: AMPARAR: PRODUCTOS SEMIELABORADOS DE MATERIAS PLÁSTICAS Y RESINAS; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR, PELICULAS DE MATERIAS PLÁSTICAS, DISTINTO DEL QUE SIRVE PARA ENVOLVER, MATERIAS PLASTICAS EN FORMA DE LÁMINAS, PELICULAS, BLOQUES, VARILLAS Y TUBOS; MATERIAS PLÁSTICAS RECICLADAS; PELICULAS DE POLIPROPILENO, DISTINTAS DE LAS QUE SIRVEN PARA

ENVOLVER O EMBALAR. Clase 17. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA COMERCIAL EN RELACIÓN CON EL DESARROLLO DE PRODUCTOS DE PELICULA DE PLÁSTICO, SERVICIOS DE CONSULTORÍA COMERCIAL EN EL ÁMBITO DE LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. Clase 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007501-1

No. de Expediente: 2020188429

No. de Presentación: 20200307395

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ASEPXIA SHAKE

Consistente en: las palabras ASEPXIA SHAKE, que se traducen al castellano como ASEPXIA SACUDIR. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tal como se presenta, ya que sobre la palabra "SHAKE" que se traduce al castellano como SACUDIR, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinte de abril del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007503-1

No. de Expediente: 2021194862

No. de Presentación: 20210319883

CLASE: 09

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SHENZHEN MARK TRADING CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MARVO

Consistente en: la palabra MARVO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; RATONES (PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS); TECLADOS DE COMPUTADORA; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; AURICULARES TELEFÓNICOS; CAJAS DE ALTAVOCES; ACOPLADORES (EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS); MICRÓFONOS; APARATOS ELECTRODINÁMICOS PARA EL CONTROL REMOTO DE SEÑALES; HILOS ELÉCTRICOS; CABLES ELÉCTRICOS; RELOJES INTELIGENTES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007504-1

No. de Expediente: 2021192328

No. de Presentación: 20210314192

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de TOY CANTANDO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LA VACA LOLA

Consistente en: las palabras LA VACA LOLA, que servirá para: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRAFÍOS, CINEMATOGRAFÍOS, ÓPTICOS DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN) DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDOS E IMÁGENES: SOPORTES DE REGISTROS MAGNÉTICOS. DISCOS ACÚSTICOS. DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES, EXTINTORES, DIBUJOS ANIMADOS. DISCOS COMPACTOS INCLUYENDO DISCOS COMPACTOS DE AUDIO Y VIDEO, DISCOS FONOGRAFÍOS; DISCOS ÓPTICOS: SOFTWARE INCLUYENDO PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS (SOFTWARE DESCARGABLE); PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES, JUEGOS DE COMPUTADORAS (SOFTWARE); MÚSICA DESCARGABLE; PIZARRONES ELECTRÓNICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007507-1

No. de Expediente: 2021195061

No. de Presentación: 20210320252

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de

nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra XIXI y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

Le solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil veintiuno,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007508-1

No. de Expediente: 2021195062

No. de Presentación: 20210320253

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra XIXI, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, Y PRODUCTOS LÁCTEOS: ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador. seis de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007509-1

No. de Expediente: 2021195921

No. de Presentación: 20210321775

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO SACA CHAIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLUCO- FLEX

Consistente en: las palabras GLUCO - FLEX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F034274-1

No. de Expediente: 2021195063

No. de Presentación: 20210320254

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra XIXI y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007510-1

No. de Expediente: 2021196319

No. de Presentación: 20210322538

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FIDEL ANGEL SACA MENJIVAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SALON & BEAUTY CONCEPTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: S & B C, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Radical y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDI-

CINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034429-1

No. de Expediente: 2021194571

No. de Presentación: 20210319316

CLASE: 16, 18, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO AYALA ELIAS, en su calidad de APODERADO de MANUFACTURAS CAVALIER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOTION
BY CAVALIER

Consistente en: las palabras MOTION BY CAVALIER y diseño, que se traducen al castellano como Movimiento por Caballero, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN, PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA, Clase: 16. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS

Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; UTENSILIOS DE COCINA Y VAJILLA, EXCEPTO TENEDORES, CUCHILLOS Y CUCHARAS; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F034434-1

No. de Expediente: 2020191455

No. de Presentación: 20200312449

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se han) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LUIS ARTURO RODRIGUEZ FLORES, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión O organic NAILS y diseño, que se traducen el castellano como UÑAS ORGANICAS; se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos ORGANIC NAILS en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ESMALTES DE UÑAS; LACAS DE UÑAS; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS; QUITAESMALTES; BRILLANTINA PARA LAS UÑAS; CALCOMANIAS DECORATIVAS PARA UÑAS; COSMÉTICOS; ESCARCHA PARA LAS UÑAS; LÁPICES PARA USO COSMÉTICO; PEGATINAS DECORATIVAS PARA UÑAS; PURPURINA PARA LAS UÑAS; UÑAS POSTIZAS; ACEITES PARA USO COSMÉTICO; ADHESIVOS [PEGAMENTOS] PARA USO COSMÉTICO; ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; MOTIVOS

DECORATIVOS PARA USO COSMÉTICO; PREPARACIONES FITO-COSMÉTICAS; PRODUCTOS PARA QUITAR BARNICES; PRODUCTOS PARA QUITAR LACAS; PRODUCTOS PARA QUITAR PINTURAS; COSMÉTICOS PARA UÑAS; ACLARADORES DE UÑAS; ADHESIVOS PARA FIJAR UÑAS POSTIZAS; BRILLOS DE UÑAS; CAPA BASE DE LACA DE UÑAS; CAPA DE ESMALTE BASE PARA UÑAS [COSMÉTICOS]; CAPA SUPERFICIAL PARA ESMALTE DE UÑAS (TOP COAT); CARTONES ABRASIVOS PARA USO EN LAS UÑAS; CINTAS ADHESIVAS PARA UÑAS POSTIZAS; COLA PARA FORTALECER LAS UÑAS; CREMAS PARA LAS UÑAS; ENDURECEDOR DE UÑAS; GEL PARA UÑAS; LÁPICES PARA APLICAR EL ESMALTE DE UÑAS; LAPICES QUITAESMALTES DE UÑAS; MATERIAL DE REVESTIMIENTO DE LAS UÑAS DE LAS MANOS; MATERIALES DE REVESTIMIENTO PARA ESCULPIR LAS UÑAS DE LAS MANOS; POLVO PARA FORMAR DECORACIONES EN LAS UÑAS ESCULPIDAS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS; PREPARACIONES PARA REFORZAR LAS UÑAS; UÑAS ARTIFICIALES: PREPARACIONES PARA RETIRAR UÑAS DE GEL; PREPARADOS REPARADORES DE UÑAS; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA SECAR LAS UÑAS; PRODUCTOS PARA ABLANDAR LAS UÑAS; PUNTERAS PARA LAS UÑAS DE LAS MANOS; PUNTAS DE LAS UÑAS [COSMÉTICOS]. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034436-1

No. de Expediente: 2021193841

No. de Presentación: 20210317672

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de HANGZHOU ZHIJIANG SILICONE CHEMICALS CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FINOTECH

Consistente en: la palabra FINOTECH y diseño, que servirá para: AMPARAR: SILICONAS; PLASTIFICANTES; RESINAS EPOXIEN

BRUTO; ADHESIVOS [PEGAMENTOS] PARA USO INDUSTRIAL; ADHESIVOS PARA BALDOSAS DE REVESTIMIENTO; COLAS PARA USO INDUSTRIAL; VISCOSA; SILICIO; DESGASIFICADORES [REACTIVOS]; DECOLORANTES PARA USO INDUSTRIAL. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F034437-1

No. de Expediente: 2021194017

No. de Presentación: 20210318034

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de Guangzhou Beaver Cosmetic Co., Ltd, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUXLISS

Consistente en: la expresión LUXLISS, que servirá para: AMPARAR: ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; COSMÉTICOS; COLORANTES PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO; CHAMPÚS; LECHEs LIMPIADORAS DE TOCADOR; ACEITES ESENCIALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA; PREPARACIONES PARA EL BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F034438-1

No. de Expediente: 2021195321

No. de Presentación: 20210320715

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de Dr. Reddy's Laboratories Ltd., de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Dr. Reddy's Corovac

Consistente en: las palabras Dr. Reddy's Corovac, que servirá para: AMPARAR: VACUNAS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034439-1

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION

BLAS EMELINA VENTURA FLORES, Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Oficina situado en Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HAGO SABER: Que a mi Oficina Notarial, se ha presentado el señor: ISIDORO CASTILLO, de setenta años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis cuatro dos tres cero nueve- cuatro; con Número de Identificación Tributaria: mil cuatrocientos dieciséis- cero cuarenta mil cuatrocientos cincuenta- cero cero uno- nueve; solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHO DE PROPIEDAD DE INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION del DIEZ PUNTO TREINTA Y OCHO POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD en los siguientes inmuebles: PRIMERO: Un terreno de naturaleza rústica, situado en la Hacienda de San Sebastián, Jurisdicción y Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de cuatrocientos veinte áreas, O SEAN CUARENTA Y DOS MIL METROS CUADRADOS, quedando comprendido dentro de los linderos especiales siguientes: AL ORIENTE, con resto del terreno donde se está haciendo esta desmembración de propiedad de la compareciente María Josefa Reyes, cerco de alambre y piña de por medio; AL NORTE, con terrenos que fue de Patricio Alvarez, hoy Víctor Vásquez; AL PONIENTE, Con terreno que fueron de Inocente Torres y Máximo Marcilla, hoy de Joaquina Escobar, cerco de alambre y pina de por medio; Y AL SUR, calle de por

medio, con terrenos que fueron de la sucesión de Bonifacio Mendoza hoy de Serafín Umazor; y SEGUNDO: Un terreno de naturaleza rústica, situado en la hacienda de San Sebastián, de esta jurisdicción y Distrito, Departamento de La Unión, como de CIENTO CINCO MIL METROS CUADRADOS de extensión superficial, lindante: AL ORIENTE, con terreno del vendedor que lo fue Dionisio Reyes y comprador que lo fue el señor Genaro Reyes, extendiéndose por este rumbo dicho terreno hasta un mojón de piedra por el lado del terreno del vendedor que lo fue Dionisio Reyes, calle de por medio que de Santa Rosa conduce a San Sebastián; AL PONIENTE, con terreno de Inocencio Torres, y Máximo Marcilla; AL SUR, con terreno de la sucesión de Bonifacio Mendoza; Y AL NORTE, con terreno de Patricio Alvarez; inmueble que aparece inscrito en el Registro de la Propiedad Rafz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente en el Sistema de Folio Real Automatizado, bajo la Matrícula Número: NUEVE CINCO CERO CINCO DOS TRES CERO DOS- CERO CERO CERO CERO, en el asiento de inscripción Número: Uno de Propiedad del Departamento de La Unión.- Que el compareciente es copropietarios juntamente diez copropietarios más, con el porcentaje de derecho de Propiedad que les corresponde a cada uno determinado en la Matrícula relacionada anteriormente.- Que como consecuencia del derecho proindiviso antes descrito, el otorgante posee debidamente acotada una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en el Cantón San Sebastián, Jurisdicción y Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la extensión superficial de DIECI-SIETE MIL VEINTICINCO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, y tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE, con Luis Alberto Bonilla; AL NORTE, con terreno de Carmen Vásquez y Cristino Enrique Bonilla, cerco de alambre de por medio de los colindantes; AL PONIENTE, con terreno de Cristino Enrique Bonilla; Y AL SUR, con Jesús Arquímides Cruz y José Orlando Menjivar, calle de por medio; inmueble que contiene construidas tres casas.- Que dicho acortamiento se encuentran hacia el Costado SUR del inmueble General.- La porción de terreno acotada no es predio dominante ni sirviente, y se encuentra libre de gravamen; estando en posesión en forma quieta, pacífica, sin interrupción con persona alguna, desde hace más de diez años consecutivos, por lo que la posesión ejercida data desde hace más de diez años continuos e ininterrumpidos y en proindivisión con más de diez copropietarios determinados en la inscripción correspondiente el porcentajes de derecho de cada uno de los copropietarios; poseyendo la parte acotada, sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo en él actos de verdadero dueño como habitarlo, arrendarlo, cercarlo, darle mantenimiento tanto a los terrenos como a las construcciones; por lo que por este medio solicita DELIMITACION DE DERECHO DE PROPIEDAD DE INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, de conformidad con la Ley Especial Transitoria de Derechos de Propiedad en inmuebles en estado de proindivisión.- Lo que se avisa al público para los fines de Ley.- Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en la Dirección antes citada.- Ha manifestado el solicitante que todos los colindantes, residen en el Cantón San Sebastián, Jurisdicción de Santa Rosas de Lima, Departamento de La Unión, a excepción de Orlando Menjivar, que residen en los Estados Unidos de América, y es representado verbalmente por Alexander Umazor.- Señalo para recibir toda clase de notificaciones la siguiente dirección: Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, o al fax: 2641-2886.-

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.-

LIC. BLAS EMELINA VENTURA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. C007496

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FRANCISCA HERNANDEZ LOVO, quien fue de sesenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Nueva Granada, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Francisco Lovo y de Dolores Hernández, quien falleció a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de agosto del año dos mil dieciocho, en Cantón Lepaz, jurisdicción de Nueva Granada, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Nueva Granada, departamento de Usulután, de parte del señor ERICK ELIFAZ HERNANDEZ CORTEZ, de cuarenta y un años de edad, soltero, de oficios varios, del domicilio de San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones ciento setenta y cinco mil cuatro - cero y con Número de Identificación Tributaria número: Un mil ciento siete - cero cincuenta mil setecientos setenta y nueve - ciento uno - ocho, en concepto de HIJO de la causante.- Art. 988 N°. 1°, del Código Civil.-

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007023-2

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día siete de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Francisca Leonor Díaz, conocida por Santos Díaz y por Francisca Díaz, quien fue de setenta y ocho años de edad, fallecida el día veintidós de junio de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San

Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Carlos Osiman Aparicio Díaz, Sandra Astrid Díaz Aparicio, Douglas Bladimiro Díaz, Nora Geiser Díaz de Quintanilla y Edgar Omar Díaz, como hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las catorce horas tres minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007360-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Humberto Giovanni Flores Arana, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Luis Marroquín Tejada; quien falleció el día once de febrero de dos mil quince, siendo el Cantón Primavera, jurisdicción y departamento de Santa Ana, su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores José Amílcar Marroquín Castro, Salvador Eduardo Marroquín Castro, Douglas Enrique Marroquín Castro, Emilia de Jesús Marroquín de Ramírez, Luis Alonso Marroquín Castro y Ricardo Alberto Marroquín Castro, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. C007363-2

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los bienes que a su defunción acaecida el día seis de junio de dos mil veinte, en casa de habitación en Cantón Tempisque, Caserío El Zacamil, Guacotecti, Departamento de Cabañas, siendo el mismo su último domicilio, dejó el señor JOSE GREGORIO PORTILLO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Agricultor, Casado, hijo de María Ángela Portillo; de parte de la señora: TERESA DE JESUS MENDOZA DE PORTILLO, conocida por MARIA TERESA PORTILLO, en calidad de heredera Testamentaria; la aceptante es representada por el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007369-2

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor PABLO ALFARO RUIZ, conocido por PABLO ALFARO, acaecida el día tres de junio de dos mil dieciocho, en la Ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar de su último domicilio, fue el causante de ochenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, hijo del señor Jacinto Alfaro, (fallecido) y de la señora Teresa Ruiz, (fallecida); de parte de los señores MARÍA MARTINA HENRÍQUEZ DE ALFARO, CRISTINO ALFARO HENRÍQUEZ, SANTOS PEDRINA ALFARO VIUDA DE BLANCO, JUAN PABLO ALFARO HENRRÍQUEZ, MARÍA JUANA ALFARO DE NUÑEZ, HUMBERTO FABIO ALFARO HENRÍQUEZ, EDWIN ALFARO HENRÍQUEZ, MARÍA ELICIDA ALFARO HENRIQUEZ, la primera en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora MARÍA LUCILA ALFARO DE FUENTES hija del causante y los demás en calidad de hijos del causante; los solicitantes son representados por el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los siete días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007370-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución de las ocho horas con veintidós minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MERCEDES ANTONIA VELA MARAVILLA, de cincuenta y siete años de edad, del sexo femenino, soltera, Salvadoreña, ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo hija de José Vela, conocido por José Vela Iraheta y Rosa Ester Maravilla, conocida por Rosa Ester Maravilla Hidalgo (ambos fallecidos), con Documento Único de Identidad número 02330066-5, con Número de Identificación Tributaria 0614-110261-105-0 y quien falleció el veinticinco de junio del año dos mil dieciocho; de parte de las señoras CLAUDIA RAQUEL VELA, quien es de treinta y nueve años de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02232182-0 y con Número de Identificación Tributaria 0602-181081-103-9 y SILVIA IVONNE HERNANDEZ VELA, quien es de cuarenta años de edad, Costurera, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número 02163598-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-210780-110-4, como hijas de la causante.

Confiriéndoseles a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representadas las aceptantes por el Licenciado ELMER ORLANDO GOMEZ CAMPOS.

Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las ocho horas con veintisiete minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C007372-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado VÍCTOR MANUEL BRITO PEÑATE, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MORENA DEL CARMEN ALFARO TREJO, quien actúa en calidad de hija sobreviviente del causante MANUEL SALVADOR ALFARO MORAN, quien era de setenta años de edad, jornalero, falleció a las cinco horas del día diez de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis a consecuencia de intoxicación alcohólica pulmonar con asistencia médica atendido por el Doctor Mauricio Herrera, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00328-20-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante MANUEL SALVADOR ALFARO MORAN.

Se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintitrés de abril del dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007374-2

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día seis de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HIPOLITO CABRERA VILLATORO, conocido por HIPOLITO CABRERA, quien falleció el día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, originario de Corinto, departamento de Morazán, siendo su último domicilio Cinquera, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de la edad de setenta y cinco años de edad, casado, agricultor, con Documento Único de Identidad número cero dos seis seis dos nueve cuatro cero-ocho y con Número de Identificación Tributaria uno tres cero tres- uno tres cero ocho cuatro cuatro-ciento tres-cuatro; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de la señora ROSA AMALIA CABRERA MORENO, de veinticinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Cinquera, departamento de Cabañas con Documento Único de Identidad número cero cinco dos siete cuatro tres cinco cinco-siete, y Número de Identificación Tributaria uno tres cero

tres- uno seis uno uno nueve cinco-ciento uno-cero, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora CRISTINA MORENO DE CABRERA, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas cinco minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C007384-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado el día cinco de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que dejó al fallecer JOSE EVARISTO ARTICA PALACIOS, conocido por JOSE EVARISTO PALACIOS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Salvadoreño, Doctor en Naturopatía, originado de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, hijo de Martín Ártica y Cayetana Palacios, siendo su último domicilio San Alejo, Departamento de La Unión, falleció el día veintiuno de junio del dos mil veinte; de parte de JAQUELINE MARISOL VILLATORO DE FUENTES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Laurel, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño número B cero cero cero dos dos cuatro dos nueve, y con tarjeta de identificación tributaria número 1416-071275-101-0; JORGE MIGUEL ARTICA PAZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Laurel, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03966245-7; y con tarjeta de identificación tributaria número 1412-280788-101-0; EDWIN JOSUE ARTICA VENTURA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Rosa de Lima, con documento único de identidad número 05383919-9; con tarjeta de identificación tributaria número 1416-210796-101-4; y JESSE MARYNE ARTICA DE CANALES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03683227-3, y con tarjeta de identificación tributaria número 1412-030287-101-7, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de curador de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los cinco días del mes de julio del dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C007385-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DE LA PAZ SOTO, quien fue de noventa y seis años de edad, doméstica, soltera, originaria del Municipio de San Buenaventura, departamento de Usulután, siendo hijo de la señora Mercedes Soto, y de padre desconocido, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día seis de junio de dos mil veinte, en su casa de habitación ubicada en Barrio La Parroquia, del Municipio de San Buenaventura, departamento de Usulután, a causa de muerte natural, siendo su último domicilio el Municipio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 00697841-3, y con número de Identificación Tributaria: 1116- 070424-101-0; de parte del señor LUIS ALONSO PEREZ SOTO, de sesenta y un años de edad, profesor en Educación Básica, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 01290219-5, y con número de Identificación Tributaria: 1116- 200660-001-7; en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA DEL SOCORRO SOTO VIUDA DE PEREZ, en concepto de hermana sobreviviente de la referida causante, Art. 988 N° 1 C.C.

Confírase al aceptante declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fíjense y publíquese los edictos de ley.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DE DÍA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007390-2

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día nueve de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIO CESAR FLORES MARCIA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecido el día siete de noviembre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras MARIA DEL CARMEN SEGOVIA DE FLORES y MARIA CANDELARIA FLORES SEGOVIA, en calidad de cónyuge sobreviviente e hija del causante; confiriéndole a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a los nueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F033797-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día siete de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante FRANCISCO VILLEGAS, quien fue de noventa y siete años de edad, soltero, jornalero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de la señora Carmen Villegas, fallecido el día trece de agosto de dos mil veinte, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora ELENA DEL CARMEN GIRÓN PORTILLO, mayor de edad, de este domicilio y de la ciudad de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05115028-0, y tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-120158-103-0, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ LUIS VILLEGAS, hermano del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Se hace constar que se declaró heredera interina con beneficio de inventario a la señora ELENA DEL CARMEN GIRÓN PORTILLO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ LUIS VILLEGAS, hermano del causante FRANCISCO VILLEGAS, por haber manifestado expresamente su representante procesal, la abogada DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMÁN, que no existen más personas con igual o mejor derecho de las establecidas en el Art. 988 ordinales 1° y 2° del Código Civil.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F033798-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada EVANGELINA KATIANA CUELLAR RIVERA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 37-AHI-21 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante JUANA ALICIA FERNANDEZ, portadora de DUI: 03083975-6 y NIT: 0210-200549-103-1, quien al momento de fallecer era de 69 años de edad, doméstica, del domicilio de esta ciudad, con residencia en Colonia María Auxiliadora, Cantón Primavera, Polígono F, Lote Número Tres, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora Transito Fernández, falleció el día 12 de enero de dos mil diecinueve, a las once horas y treinta minutos, a consecuencia de Shock Séptico, Diabetes Mellitus, Pie Diabético, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora TRANSITO FERNANDEZ PEÑA, en su calidad de hija sobreviviente, del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F033811-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del treinta de junio de dos mil veintiuno. Se he tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día cuatro de abril de dos mil diez, dejó la causante señora BLANCA ESTELA MELÉNDEZ ALVARADO, de parte del menor FERNANDO JOSÉ FUENTES MELÉNDEZ, en su calidad vocacional propia de hijo sobreviviente de la causante, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla por medio de su padre y representante legal señor HERBER WILFREDO FUENTES SÁNCHEZ.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033825-2

LA INFRASCrita JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora CATALINA DE JESÚS SEGOVIA, conocida por CATALINA SEGOVIA, al fallecer el día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho, en Centro Médico Usuluteco S.A. DE C. V., de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; señora GRACIELA MARINA SEGOVIA DE GÁMEZ, conocida por GRACIELA MARINA SEGOVIA, en calidad de hija de la causante. Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033827-2

AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificadas bajo el Número 212-ACE-20 (3); iniciadas por el Licenciado NELSON ARGELIS JIMENEZ ESCOBAR, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial del señor EDGARDO ANTONIO GIRON LANDAVERDE; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas treinta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor EDGARDO ANTONIO GIRON LANDAVERDE, como Cesionario de los Derechos del señor José Roberto Pulacho Landaverde, como hijo del causante; la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor JOSE ROBERTO PULACHO HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y cuatro años a su deceso, Empleado, Soltero, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, falleció el día cuatro de abril de dos mil catorce, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

Al aceptante señor EDGARDO ANTONIO GIRON LANDAVERDE, de treinta y un años de edad, Estudiante, de este domicilio y el de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con DUI N° 04171500-4, y NIT N° 0614-2800909-134-0; en concepto de Cesionario de los Derechos del señor José Roberto Pulacho Landaverde, como hijo del causante; se le confiere interinamente representación, no así la administración de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las doce horas del día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO 1.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. F033837-2

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ DOS INTA DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado, de las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día tres de mayo de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de julio de dos mil seis, en Mejicanos, Departamento de San Salvador, dejó el causante PEDRO ORTIZ, de setenta y cuatro años de edad, zapatero, divorciado, con último domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis nueve siete tres cinco uno - cero; de parte de: CARMEN ARACELI SILIEZAR DE MEJIA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento sesenta doscientos treinta y nueve - cero

cero uno - dos en calidad de cesionaria de derechos hereditarios de la señora ROXANA ALCIRA ORTIZ SILIEZAR, en calidad del hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley, y se cita a todos los que consideren tienen derecho a la herencia, especialmente al señor PEDRO ALBERTO ORTIZ SILIEZAR, para que se presente a este Juzgado a deducir sus derechos por medio de abogado, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las diez horas con nueve minutos del día veinte de mayo de dos mil veintiuno.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ DOS INTA DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033842-2

GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinticinco minutos del día treinta de Junio de dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 No. 1º., 1162,1163,1165,1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FELICIANO CRUZ ALFARO, CONOCIDO POR FELICIANO CRUZ, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecido a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital de Especialidades nuestra señora de La Paz, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo el lugar de su último domicilio, la ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, de parte de la señora MARIA FELIX CRUZ DE FLORES, en concepto de HIJA sobreviviente del causante antes mencionado. Confiándose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las quince horas y treinta minutos del día treinta de Junio de dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033854-2

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora María Antonia Juárez Espi-

noza, quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecido el día quince de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Digna Esmeralda Espinoza de Del Cid, como hija sobreviviente del causante, confiándose a la aceptante en el carácter indicado a la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las catorce horas veintitrés minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033868-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y diez minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señor CARMEN MARTÍNEZ NAVARRO, conocido por CARMEN MARTÍNEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, fallecido el día dieciséis de noviembre de dos mil trece, en Hospital Nacional Zacamil, de Mejicanos, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos dos dos cuatro siete siete cuatro-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno siete-cero uno uno cero cinco nueve-uno cero uno-cero, de parte del señor WILLIAM ANTONIO SAAVEDRA AGUIRRE, mayor de edad, motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero dos tres seis uno cinco uno cinco-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero tres cero cinco-dos cuatro uno dos siete ocho-uno cero uno-seis, en el concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores CATALINO ASCENCION MARTINEZ CISNEROS, mayor de edad, estudiante de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero tres cinco cinco uno tres seis tres-cero, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno siete-dos ocho cero cinco ocho seis-uno cero uno-cuatro, y CELSA CISNEROS VIUDA DE MARTÍNEZ, conocida por CELSA CISNEROS DE MARTÍNEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Matías, con Documento Único de Identidad cero uno uno cero dos uno siete-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis-uno cero cero cinco seis uno-uno cero dos-uno, en el concepto de hijo del causante el primero y cónyuge sobreviviente, la segunda, a quien se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas quince minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033875-2

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas del día trece de septiembre de dos mil diecinueve, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SANDRA YANIRA MIRANDA DE RODRIGUEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JULIA ESPERANZA DIAZ, de cuarenta y un años de edad, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, quien falleció el día quince de enero de mil novecientos noventa y uno, siendo esta ciudad su último domicilio, aceptación que hace la señora arriba mencionada en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora LISSETE DEL CARMEN MIRANDA DIAZ, en calidad de hija de la referida causante. Y SE LE HA CONFERIDO al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SAN SALVADOR, a las nueve horas y veinte minutos del día trece de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033898-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante HERBERT NELSON HUEZO HERRERA, al fallecer el día diecinueve de marzo de dos mil catorce en Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de Norteamérica, siendo la ciudad de Usulután, su último domicilio, en El Salvador; de parte del señor HERBERT NELSON HUEZO, como hijo del causante. Confiéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033917-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado RAÚL ANTONIO SOLÍS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas

con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 31-AHÍ-21(1); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor EUGENIO HERNÁNDEZ CRUZ, quien al momento de fallecer era de 62 años de edad, Jardinero, soltero, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio en el país, originario de esta ciudad, según Certificación de Asiento de Partida de Defunción, inscrita al número 352, folio 352, del Libro Ocho de Defunciones que la Alcaldía Municipal de San Salvador llevó en el año 2020, en la cual consta que dicho señor falleció el día 9 de febrero del año 2020, sin haber formalizado testamento alguno, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora BLANCA LIDIA PÉREZ DELGADO, en calidad cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores NORMA CAROLINA HERNÁNDEZ PÉREZ, GLENDA JACQUELINE HERNÁNDEZ DE LOAIS, JHONNI GIOVANNI HERNÁNDEZ PÉREZ, y PATRICIA JAZMÍN HERNÁNDEZ PÉREZ, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F033945-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de abril de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor VÍCTOR MORALES FIGUEROA, quien fue de ochenta y seis años, Motorista, originario y del domicilio de esta ciudad, fallecido el día cinco de octubre de dos mil dieciocho; de parte del señor JOSÉ SANTOS ARGUETA, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho cero siete ocho cero tres-tres, y Número de Identificación Tributaria uno tres cero dos-cero uno cero ocho seis cero-uno cero uno-nueve; en su calidad de Cesionario de los Derechos que le correspondían a la señora SANDRA MARLENY PORTILLO SORTO, conocida por SANDRA MARLENE PORTILLO, a quien se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas cincuenta minutos del día nueve de abril de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033946-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas del día dieciséis de junio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante LAZARO ENRIQUE LIMA GARCIA, quien fue de treinta y ocho años de edad, empleado, fallecido el día doce de julio de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de EDENILSON ENRIQUE LIMA VASQUEZ, representado legalmente por su madre ROXANA MARILIN VASQUEZ DE GUZMAN, en calidad de HIJO del referido causante.- Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente; la cual será ejercida por medio de su representante legal mencionada anteriormente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con diez minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033954-2

GUADALUPE ESTELA MARTINEZ LIZAMA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Trece Calle Poniente, Primera Avenida Norte, edificio 147, local 6, frente a la Corte de Cuentas de la República, de la ciudad de San Salvador, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día siete de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora FLOR ESMERALDA RIVERA GUILLEN, en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS DE JASON ORLANDO RIVERA GUTIÉRREZ, YAMILETH ESMERALDA RIVERA MÉNDEZ, JOSÉ ORLANDO RIVERA GUILLEN, MARITZA ISABEL RIVERA DE LÓPEZ, EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE, que en la sucesión intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor ORLANDO RIVERA GUTIERREZ, les corresponde; defunción ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, del municipio de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veinte; habiéndosele conferido la administración y representación provisional de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario GUADALUPE ESTELA MARTINEZ LIZAMA, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día siete de julio del año dos mil veintiuno.

LICDA. GUADALUPE ESTELA MARTINEZ LIZAMA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F033955-2

MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Juan Francisco Antonio Serrano Marroquín, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Delfina Portillo Soriano conocida por Delfina Portillo, quien fuera de ochenta y ocho años de edad, oficios domésticos, soltera, originario de Esteban Catarina, departamento de San Vicente, fallecido el día veintiuno de octubre de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Santa Clara, departamento de San Vicente, y este día, en expediente referencia HI-41-2020-4, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor: Félix Andrés Durán Portillo, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03225495-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1004-160266-101-2, en concepto de hijo sobreviviente del causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondían a los señores Cleotilde Portillo de Amaya, Juan Cruz Portillo Durán, Ricardo Portillo, Bertila de Jesús Duran Portillo y María Laura Portillo, en su carácter de heredera testamentaria de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las catorce horas con cuarenta y siete minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiuno. MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE AC-TUACIONES.

3 v. alt. No. F033958-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RICARDO ROMERO; quien fue de cuarenta y nueve años de edad, empleado, soltero, falleció el día veintitrés de junio de mil novecientos noventa y seis, en el Barrio de Honduras, Jurisdicción y Departamento de La Unión, siendo este el lugar de su último domicilio; siendo hijo de Pedro Torres y Francisca Romero, (no agregaron documento de identificación); de parte de la señora VILMA ISABEL SAGASTIZADO HERNANDEZ, en calidad de conviviente sobreviviente, y de los jóvenes ARQUIMIDES JEOVANNY ROMERO SAGASTIZADO y JOSE ENMANUEL ROMERO SAGASTIZADO conocido por JOSE EMMANUEL ROMERO SAGASTIZADO, hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día veintidós de junio de dos mil veintiuno. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033983-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día seis de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ FRANCISCO FLORES NAVARRETE conocido por JOSÉ FRANCISCO FLORES, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, doctor en medicina, originario de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de José Agustín Flores y Mirtala Navarrete, fallecido el día diecisiete de noviembre de dos mil veinte; de parte de los señores MELANIA VICTORIA CRUZ DE FLORES, mayor de edad, casada, bachiller, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número 02172752-8 y número de identificación tributaria 0614-131057-010-5; JOSÉ FRANCISCO FLORES CRUZ, mayor de edad, casado, ingeniero biomédico, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 02172797-6 y número de identificación tributaria 0614-291083-127-6; MELANIA EUNICE FLORES CUBIAS, mayor de edad, casada, empleada, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad 03324912-0 y número de identificación tributaria 0614-131085-133-1; y DIEGO JOSÉ FLORES CRUZ, mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con documento

único de identidad 03785314-1 y número de identificación tributaria 0614-040887-128-8, la primera en calidad de cónyuge y los restantes en calidad de hijos, del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F034008-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y cuarenta minutos del día seis de Julio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores MARIA CONCEPCIÓN CHICAS DE DÍAZ, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03210420-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314-081245-102-8; JOSÉ SANTOS CHICAS DÍAZ, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, empleado, del domicilio de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06162399-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314-280571-101-7; y ALEJANDRO DÍAZ CHICAS, de cincuenta y un años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03776620-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-280678-101-8; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante Señor GENOVEVO DÍAZ ARGUETA, quien fue de sesenta y tres años de edad, empleado, casado, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, hijo de Francisca Argueta y Delfino Díaz, con Documento Único de Identidad número 04127713-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314-040146-101-4; el Causante, falleció el día 20 de Febrero de 2019, en la Ciudad de New York, Estados Unidos; siendo San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, su último Domicilio; en calidad la primera de cónyuge y los demás como hijos del referido Causante. Confíraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con

derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de Julio de dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F034010-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las doce horas del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FABIO FLORES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecido el día veintisiete de agosto de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores ERENIA IVETTE FLORES VELASQUEZ, WALTER ENRIQUE FLORES VELASQUEZ, KATHERINE VANESSA FLORES ORTIZ, WILFREDO JAVIER FLORES VELASQUEZ y FABIO ALFREDO FLORES PEÑA en calidad de HIJOS del referido causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034025-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día siete de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JUAN ANTONIO LUNA FUNES, quien fue de sesenta años de edad, casado, comerciante, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores Juan Francisco Luna y Bacilia de la Cruz Funes de Luna, fallecido el día diecisiete de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00262133-1 y

tarjeta de identificación tributaria número 1209-050160-001-9; de parte de la señora BACILIA DE LA CRUZ FUNES DE LUNA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01208917-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1212-140633-001-0, en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F034026-2

HERENCIA YACENTE

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las ocho horas treinta minutos del día veintiocho de abril del presente año, se DECLARO YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción ocurrida el día veintiuno de julio de dos mil dieciocho en esta ciudad, siendo su último domicilio el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador dejó la causante Amanda Enemecia Reinoso de Calderón conocida por Amanda Enemecia Reinoso de Calderón, Amanda Enemecia Calderón Reynosa Salguero, Amanda Enemecia Reynosa de Calderón, Amanda Enemecia Reynosa Salguero, Amanda Enemecia Reynosa Salguero de Calderón, Amanda Enemecia Salguero Reynosa y Amanda Enemecia Reynosa Salguero, quien era de cincuenta y nueve años, casada, originaria de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00136425-3 y Número de Identificación Tributaria: 0607-130159-002-3; por no haberse presentado persona alguna a iniciar Diligencias de Aceptación de Herencia; y se nombró CURADOR DE LA SUCESION al Licenciado ROBERTO CARLOS MEZA GONZALEZ para que la represente, a quien se le hará saber dicho nombramiento para los efectos de ley.

Y CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día veintiocho de abril de dos mil veintiuno. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033867-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO MASAHUAT, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que se ha presentado el señor JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ ESCOBAR, de treinta y un años de edad, Empleado, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número CERO CUATRO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS - CINCO, y Número de Identificación Tributaria CERO OCHOCIENTOS SIETE - CERO OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE - CIENTO UNO - UNO, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en Barrio La Cruz, sin número, San Antonio Masahuat, con un área catastral de CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL NORTE, nueve metros en línea recta, colinda con inmueble propiedad del señor Juan Antonio Hernández; AL ORIENTE, siete punto veinte metros en línea recta, colinda con inmueble propiedad de Obdulio Escobar Salazar, calle de por medio; AL SUR, ocho metros en línea recta, colinda con inmueble propiedad de la señora Ventura Martínez; y AL PONIENTE, diez metros en línea recta, colinda con inmueble propiedad del señor Tulio Cesar Hernández Ortiz. Que el inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; el cual fue adquirido por compra que le hizo al señor Juan Antonio Hernández, cuya posesión en forma quieta, pacífica y no interrumpida aunada a la del vendedor es superior a treinta años, y para efectos legales lo valúa en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público para los efectos de ley.

Se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat, a los doce días del mes de julio de dos mil veintiuno. NELSON ADONYS ORTIZ DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ARMANDO GOMEZ LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F033795-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor SANTOS MEMBREÑO MARTINEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cuatro tres uno cinco cinco cero - cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero uno- dos cero cero uno cinco tres - uno cero uno- uno, solicitando a su favor, se le extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de TRESCIENTOS ONCE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con los siguientes linderos y rumbos: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de trece punto veintitrés metros; colindando con José Exequiel Amaya González, linderos sin materializar de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados diez minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veintiocho punto cincuenta y nueve metros; colindando con María Erika Membreño Hernández, linderos sin materializar de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados treinta y dos minutos once segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y siete metros; colindando con Sergio Augusto Guzmán y Sinforosa Ochoa de Guzmán, calle pública de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados cero nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto veinticinco metros; colindando con María Magdalena Medrano, linderos sin materializar de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble lo adquirió mediante Documento Privado Autenticado de compraventa de posesión material otorgada a su favor por el señor Sergio Augusto Guzmán y la señora Sinforosa Ochoa de Guzmán, ante los oficios del Notario Joel Sorto Portillo, en esta Ciudad, el día ocho de marzo del corriente año, y junto con la posesión que ejercieron sus antecesores poseedores, suman más de diecinueve años de posesión. Se valúa en el precio de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público, para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, dos de junio del año dos mil veintiuno. ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHÚM AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F033856-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Damaris Liceth Vásquez de Martínez, actuando en nombre y

representación, en su calidad de Apoderada Especial de la señora ADA ELIZABETH ALFARO SANTOS, de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero ciento setenta y seis mil doscientos noventa y cinco - seis, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - cien mil ciento sesenta y siete - ciento seis - cero, a solicitar a favor a de su poderdante, TITULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble, de naturaleza urbana, situado en Barrio El Manzanar, Carretera Troncal del Norte y Calle al Cementerio, sin número, suburbios del Kilómetro ochenta y cinco y medio de la Carretera Troncal del Norte, jurisdicción de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a cero cero manzanas ochenta y siete punto cuarenta y siete varas cuadradas. La presente descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cero cero punto veintidós metros; Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados treinta minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Norte cuarenta y un grados veintitrés minutos diecisiete segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta metros; colindando con terreno del señor Alfonso Lemus Pineda, Carretera Troncal del Norte de por medio; Tramo cuatro, Sur setenta y cinco grados diez minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto veintiséis metros; colindando con terreno propiedad de la señora Reina Cristina Guillén Pineda, Carretera Troncal del Norte de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados trece minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cero dos metros; Tramo dos, Sur cuarenta y seis grados diecisiete minutos quince segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; colindando con terreno de la Sucesión del señor Santos Gutiérrez, Calle de por medio; Tramo tres, Sur doce grados cero seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto cero nueve metros; colindando con propiedad del señor Gerónimo Vásquez España. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados veintiséis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cero siete metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados treinta minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Norte cincuenta y siete grados cero nueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto doce metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y seis metros; colindando con terreno del señor Gerónimo Vásquez España, quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados cincuenta minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados cero cuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; colindando con terreno

de la señora Mercedes Llort. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Además, se describe un área de retiro o derecho de vía de la propiedad con respecto al rumbo norte, donde está ubicada la carretera Troncal del Norte de categoría primaria, con una extensión superficial de ochenta y siete punto veintidós metros cuadrados, equivalentes a ciento veinticuatro punto setenta y ocho varas cuadradas. Partiendo del mojón uno, que será el esquinero Norponiente, con los siguientes rumbos y distancias: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cero cero punto veintidós metros; Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados treinta minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Norte cuarenta y un grados veintitrés minutos diecisiete segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta metros; colindando con terreno propiedad del señor Alfonso Lemus Pineda, Carretera Troncal del Norte de por medio; Tramo cuatro, Sur setenta y cinco grados diez minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto veintiséis metros; colindando con terreno de la señora Reina Cristina Guillén Pineda, Carretera Troncal del Norte de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados trece minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto treinta y tres metros; colindando con terreno de la Sucesión de Santos Gutiérrez. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y seis metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados veintinueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados cero un minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; colindando con terreno de la señora Ada Elizabeth Alfaro Santos. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados cero cuatro minutos diecisiete segundos

Este con una distancia de cinco punto cero tres metros; colindando con terreno de la señora Mercedes Llort. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Que el inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona. Se estima el inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La posesión que ejerce en el inmueble descrito, data desde hace más treinta años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; posesión que adquirió por donación verbal con traspaso de dominio que le hiciera a su favor la señora Elisa Funes, conocida por María Elisa Funes Santos.

Lo que hace del conocimiento al público en general, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Palma, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintiuno. SONIA MARIBEL ESCOBAR CARTAGENA, ALCALDESA MUNICIPAL. FÁTIMA ANDREA FLORES HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021196839

No. de Presentación: 20210323409

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA YANCI ALAS LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra RapiConta y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORIA, ASESORAMIENTO EN MATERIA DE IMPUESTOS.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007358-2

No. de Expediente: 2021196108

No. de Presentación: 20210322091

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REBECA SARAI MENDEZ TELLEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LA CASA DE LOS RODAMIENTOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su

conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS NUEVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033878-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

La Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO Número 1367, por VEINTICINCO MIL 00/100 DÓLARES (\$25,000.00), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, Viernes 11 de junio de 2021.

YENNY REGINA CERNA,

GERENTE ADMINISTRATIVO

CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. C007399-2

AVISO

La Sociedad CENTRO MEDICO DE SANTA ANA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CENTRO MEDICO DE SANTA ANA, S.A. DE C.V., Sociedad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, al Público en General.

HACE SABER: Que a nuestras oficinas, ubicadas Sobre la Sexta Avenida Sur entre Veintitrés y Veinticinco Calle Poniente, de la ciudad y

departamento de Santa Ana, se ha presentado el Señor MARIO ALBERTO RODRIGUEZ CARCAMO, propietario del Certificado de Acciones Número CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (465), que amparan DOS ACCIONES, Numeradas del Número tres mil ciento veinticuatro (3124) al Número tres mil ciento veinticinco (3125), solicitando la Reposición de certificado de acciones, por haber sido extraviado.

Por lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, de conformidad al art. 932 del Código de Comercio, que transcurridos treinta días después de la Tercera Publicación de este Aviso, y si no hubiere oposición alguna, se procederá reponer el certificado en referencia.

Santa Ana, a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil veintiuno.

LICENCIADA ALICIA JOSEFINA MORAN LARA,
DIRECTORA SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F033810-2

AVISO

La infrascrita Secretaria del Consejo de Administración de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal Agrícola, Alfonso Verduzco de Responsabilidad Limitada, según punto SEXTO, del Acta número NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO, de la Sesión celebrada el día veintitrés de enero del año dos mil veinte, manifiesta que: La señora MARIA EDITA SOLORZANO VDA. DE DERAS, propietaria del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número NOVENTA Y CUATRO, con fecha de apertura el día veintiuno de agosto del año dos mil doce, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso que, transcurridos los treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Aguilares, departamento de San Salvador, 05 de julio de 2021.

SANDRA MERCEDES ERAZO,
SECRETARIA CONSEJO DE ADMÓN.

3 v. alt. No. F033828-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 655061, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATRO MIL 00/100 (US\$ 4,000.00) CUATRO MIL 00/100.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves, 15 de julio de 2021.

FRANCISCO LAINEZ,
SUB-GERENTE DE AGENCIA
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA METROCENTRO SV.

3 v. alt. No. F033998-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 664754, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATRO MIL 00/100 (US\$ 4,000.00) CUATRO MIL 00/100.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves, 15 de julio de 2021.

FRANCISCO LAINEZ,
SUB-GERENTE
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA METROCENTRO SV.

3 v. alt. No. F033999-2

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

PRIMUS TELECOMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. - EN LIQUIDACIÓN
BALANCE FINAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
 (Valores expresados en Dólares de los Estados Unidos de Norte América)



ACTIVO		
ACTIVO CORRIENTE		0.00
EFFECTIVO	0.00	
TOTAL ACTIVO	<u>0.00</u>	
		<u>0.00</u>
		0.00
PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS		
CAPITAL SOCIAL		22,857.14
Capital Social mínimo pagado		- 22,857.14
Perdida del ejercicio		<u> </u>

Luis Alberto Hernández Cuellar
 Liquidador

Jesus Celadonio Lopez Nuñez
 Contador General

CONTADOR
JESUS CELEDONIO LOPEZ NUÑEZ
 INSCRIPCIÓN No. 1631
 CYP CPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Lic. Jorge Humberto Guevara Reyes
 Auditor Externo
 Reg. CVPCPA No. 3778
 Amaya & Guevara Auditores, SA de CV
 Auditores Externos
 Reg. CVPCPA No. 4212



AVISO DE COBRO

AVISO

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora NORMA DÍAZ ARÉVALO, en calidad de Representante Legal de la menor Marilú Guadalupe, quien es hija sobreviviente del señor MANUEL DE JESÚS PINEDA, para que se le autorice cobrar la suma de US\$390.00, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, que le correspondía al causante y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 1 de junio de 2021.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 9 de julio de 2021.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 días. No. F033467-2

TÍTULO MUNICIPAL

El Infrascrito Alcalde Municipal, Ingeniero JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE HECTOR AGUILAR, quien actualmente es de mayor de edad, fotógrafo, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco cero uno tres siete cero - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro - cero uno cero siete seis dos - cero cero uno - tres, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANO, Situado en Barrio El Calvario, 2^{da}. Calle Oriente, Número Diez, de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de SESENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos dos mil veintiséis punto veintinueve, ESTE quinientos dieciséis mil ciento setenta y siete punto ochenta y cuatro, LINDERO NORTE, Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO, Sur, ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de cuatro punto cero cinco metros, TRAMO DOS, Sur, ochenta y dos grados trece minutos cero cero segundos Este, con una distancia de cinco punto treinta y tres metros colindando según Certificación de la Denominación Catastral con propiedad de la señora ANGELICA MONGE CARRILLOS y MARIA DEL CARMEN ARELY ABARCA LOPEZ, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora ANGELICA MONGE, con pared y calle de por medio. LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO, Sur, cero dos grados veintinueve minutos doce segundos Oeste, con una distancia de seis punto veinte metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral con propiedad de MARIA ELSA QUEZADA DE OLIVA, y según plano aprobado actualmente

propiedad del señor GERSON BLADIMIR OLIVA QUEZADA, con pared de por medio. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte, ochenta y siete grados treinta y dos minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de diez punto cero siete metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral propiedad de la señora MARIA ELSA QUEZADA DE OLIVA, según plano aprobado actualmente propiedad de la señora ARELY GOMEZ DE RIVERA, con pared de por medio, Y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias TRAMO UNO, Norte, cero ocho grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral con propiedad del señor ALBERTO REYES PEÑA, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora MARIA VILMA ESTELA ABREGO, con pared y pasaje de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En la actualidad se encuentra construida una casa sistema mixto, y cuenta con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, adquirió el inmueble por Compra que le hiciera al señor CARLOS NERY SALINAS RIVERA, quien es mayor de edad, sobreviviente, electricista, del domicilio de Ridgewood del Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, en Escritura Pública de Compraventa número VEINTIOCHO libro DIECISIETE, celebrada en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las dieciséis horas del día diez de abril del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la notario MARÍA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ, representado por la señora SANDRA JEANNETTE MERINO MELENDEZ DE AGUILAR, mayor de edad, enfermera, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según Poder Especial, otorgado en la ciudad de Nueva York, Condado y Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, a las once horas con treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil siete, en el Consulado General de El Salvador, ante los oficios de la Licenciada SILVIA GERALDINA SOMOZA SALGUERO, en donde el señor CARLOS NERY SALINAS RIVERA, debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores el día veintisiete de enero del año dos mil diez, faculta a la señora SANDRA JEANNETTE MERINO MELENDEZ DE AGUILAR, para actos como este, y el señor CARLOS NERY SALINAS RIVERA, a su vez lo adquirió de parte del señor JOSE RODIL SALINAS RIVERA, quien es mayor de edad, sobreviviente, comerciante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según número DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las nueve horas del día trece de julio del año dos mil uno, ante el notario RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, y este a su vez lo adquirió de parte del señor MIGUEL ÁNGEL SALINAS RIVERA, mayor de edad, sobreviviente, comerciante en pequeño, del domicilio de Colón, según número DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las dieciséis horas del día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante el notario OSCAR NARCISO CASTELLANOS GONZALEZ. El inmueble carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, del departamento de Cabañas, el cual lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica, y no interrumpida, ejerciendo sobre el inmueble actos de verdadero dueño, posesión que ejerce por más de DIEZ AÑOS consecutivos. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales, y no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona. Los colindantes son personas de este domicilio, y lo valora el inmueble en la cantidad de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los dos días del mes de junio de dos mil veintiuno.- INGENIERO: JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL.- LICENCIADO: EDGAR IVÁN ARGUETA HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C007383-2

AVISOS VARIOS

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día ocho de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante JUANA FRANCISCA ALVARENGA, conocida por ANA FRANCISCA ALVARENGA, y por FRANCISCA ALVARENGA, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, soltera, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Francisco Navarrete y María Alvarenga, fallecida el día doce de diciembre del año dos mil catorce; de parte de la señora ESPERANZA DEL CARMEN ALVARENGA DE GONZÁLEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00496259-7, y número de Identificación Tributaria 1206-160166-102-5, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor CARLOS ARMANDO ALVARENGA FUENTES, hijo de la referida causante.

No se le confiere a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debido a que actualmente ejerce la representación definitiva de dicha sucesión, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ELSY ALVARENGA DE DÍAZ, hija de la causante, por habersele, con anterioridad, declarado heredera definitiva de la herencia referida.

Se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C007380-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021196039

No. de Presentación: 20210321960

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TOMAS LISANDRO CERNA URRUTIA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión MomotoLabs y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007364-2

No. de Expediente: 2021196437

No. de Presentación: 20210322728

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA VICTORIA ALTAGRACIA OLIVA LOPEZ, en su calidad de APODERADO de ENZO ALEJANDRO CIENFUEGOS RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Xpress Online y diseño, traducidas al castellano como: Expreso en línea. Sobre los elementos denominativos Xpress Online, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos,

que servirá para: AMPARAR: VENTA DE EQUIPO, APARATOS Y ACCESORIOS TECNOLÓGICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007377-2

No. de Expediente: 2021194541

No. de Presentación: 20210319273

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO SALVADOR ARTIGA GIL, en su calidad de APODERADO de LAW CLASS ACADEMY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LAW CLASS ACADEMY, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LawClassTech

Consistente en: las palabras LawClassTech y diseño, traducidas al castellano como: Clase de Derecho y Tecnología. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto por la combinación de palabras y el diseño especial que contienen las letras, vistas como un todo, ya que sobre los elementos denominativos LAW, CLASS y TECH; que se traducen al castellano como DERECHO, CLASE y TECNOLOGÍA, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La citada marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS A TERCEROS CON ACCESO A CONTENIDO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL, A TRAVÉS DE MODALIDAD ELECTRÓNICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007395-2

No. de Expediente: 2021196196

No. de Presentación: 20210322279

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JEAN CARLOS PORTILLO VISCARRA, en su calidad de APODERADO de MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EL BAÚL DE BALÚ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS VETERINARIOS; SERVICIOS DE CUIDADO, HIGIENE, LIMPIEZA Y ENTRETENIMIENTO PARA ANIMALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007396-2

No. de Expediente: 2021196691

No. de Presentación: 20210323129

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO PALOMO FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ESPACIO MÉTRICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARQUITECTURA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F033848-2

No. de Expediente: 2021194868

No. de Presentación: 20210319917

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS MATAMOROS CHEVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras sultan GRILL y diseño, traducidas como parillada del sultan, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE CON ESPECIALIDAD EN CARNES ASADAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F033859-2

No. de Expediente: 2021196248

No. de Presentación: 20210322378

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ALFREDO DE LAO CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de

PATRICIA JANETH ZARCEÑO DE LUCHA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra THISFRUTA y diseño, que se traduce al castellano como ESTA FRUTA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034059-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021196932

No. de Presentación: 20210323726

CLASE: 07, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BRENDA VERENICE OSORIO DE ORTIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras VIO.ROBOT y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROBOTS / MÁQUINAS PARA LA LIMPIEZA DE PANELES SOLARES Y TECHOS DE VIDRIO. Clase: 07. Para: AMPARAR: SERVICIO DE LIMPIEZA DE PANELES SOLARES Y TECHOS DE VIDRIO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007368-2

No. de Expediente: 2021196773

No. de Presentación: 20210323274

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO de TECNO MOVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TECNO MOVIL, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VIDVIE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARGADORES, MANOS LIBRES, AUDÍFONOS, PROTECTORES, ESTUCHES, CARATULAS, CORDONES, CABLES PARA TODA CLASE O MODELO DE TELÉFONOS CELULARES, APARATOS TELEFÓNICOS CELULARES, ALTAVOCES PARA CELULARES Y BOCINAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007382-2

No. de Expediente: 2021194051

No. de Presentación: 20210318344

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Plink y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN,

DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES: MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO: ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES, Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007388-2

No. de Expediente: 2021194742

No. de Presentación: 20210319657

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO de NOVELTY PROPIERTIES, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Los Paleteros
Palideli Helados
Artesanales**

Consistente en: la expresión LOS PALETEROS PALIDELI HELADOS ARTESANALES. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre los términos: LOS PALETEROS y HELADOS ARTESANALES, por ser considerados de uso común y necesario en el comercio. Dicha marca servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007392-2

No. de Expediente: 2021194738

No. de Presentación: 20210319652

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO de NOVELTY PROPIERTIES, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Tropicalideli

Consistente en: la palabra TROPICALIDELI, que servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007393-2

No. de Expediente: 2021193614

No. de Presentación: 20210317166

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANO VICENTE SANABRIA SANCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS GENERIX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS GENERIX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BRONCOTEROL

Consistente en: la palabra BRONCOTEROL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO;

ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033894-2

No. de Expediente: 2021193615

No. de Presentación: 20210317168

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANO VICENTE SANABRIA SANCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS GENERIX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS GENERIX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ASMATEROL

Consistente en: la palabra ASMATEROL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F033896-2

No. de Expediente: 2021196253

No. de Presentación: 20210322383

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO AFANE GATTAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REGIOAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Easicoat, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS AUTOMOTRICES. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033937-2

No. de Expediente: 2021196254

No. de Presentación: 20210322384

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO AFANE GATTAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REGIOAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Rocci, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS AUTOMOTRICES. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033939-2

No. de Expediente: 2021196124

No. de Presentación: 20210322109

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA JOSE SANTIN SAGRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras CAMPO DULCE y diseño, que servirá para: AMPARAR: JALEAS DE FRUTAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033947-2

No. de Expediente: 2021195717

No. de Presentación: 20210321440

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERA-

DO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOSEKAST

Consistente en: La palabra MOSEKAST, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F033984-2

No. de Expediente: 2021195718

No. de Presentación: 20210321441

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

URITAM

Consistente en: La palabra URITAM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES;

DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F033985-2

No. de Expediente: 2021195719

No. de Presentación: 20210321442

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRIACID

Consistente en: La palabra TRIACID, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F033986-2

No. de Expediente: 2021194964

No. de Presentación: 20210320061

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LEVENSORAL

Consistente en: La palabra LEVENSORAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO, BEBIDAS PARA USO MÉDICO, BEBIDAS HIDRATANTES DE USO MÉDICO, BEBIDAS COMO COMPLEMENTO DIETÉTICO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F033988-2

No. de Expediente: 2021195715

No. de Presentación: 20210321438

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BUDOXIGEN

Consistente en: La palabra BUDOXIGEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F033989-2

No. de Expediente: 2021195716

No. de Presentación: 20210321439

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOTIFLAT

Consistente en: La palabra MOTIFLAT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F033991-2

No. de Expediente: 2021194963

No. de Presentación: 20210320060

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HIDRALEV

Consistente en: La palabra HIDRALEV, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO, BEBIDAS PARA USO MÉDICO, BEBIDAS HIDRATANTES DE USO MÉDICO, BEBIDAS COMO COMPLEMENTO DIETÉTICO. SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F033992-2

No. de Expediente: 2021192093

No. de Presentación: 20210313747

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de MEZQUILA DEL SEÑOR, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SEÑOR DE LOS CIELOS

Consistente en: Las palabras SEÑOR DE LOS CIELOS, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS; LICOR DE AGAVE DESTILADO. Clase: 33,

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033993-2

No. de Expediente: 2021195187

No. de Presentación: 20210320478

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA VERONICA FLORES MACHADO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Cytozyme Laboratories, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CYTOZYME

Consistente en: La palabra CYTOZYME, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIALES PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIALES CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034004-2

No. de Expediente: 2021195772

No. de Presentación: 20210321532

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALBERTO CARRILLO RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra TOMATÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALSA DE TOMATE. Clase: 30,

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, tres de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034014-2

No. de Expediente: 2021195188

No. de Presentación: 20210320480

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA VERONICA FLORES MACHADO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Cytozyme Laboratories, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CYTORRHIZA

Consistente en: La palabra CYTORRHIZA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFIA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIALES PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUIMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS;

MATERIALES CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034021-2

No. de Expediente: 2021195184

No. de Presentación: 20210320472

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA VERONICA FLORES MACHADO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Cytozyme Laboratories, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOELICITOR

Consistente en: La palabra BIOELICITOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASI COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO; MATERIALES PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIALES CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034022-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE TOMAS LAZO REYES; quien fue de setenta y un años de edad, comerciante, casado, falleció el día trece de agosto del año dos mil quince, en el Hospital Nacional de La Unión, siendo la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, su último domicilio; siendo hijo de los señores Favio Tomas Lazo y Emma Argentina Reyes; de parte de la señora VICTORIA HERNANDEZ DE LAZO, en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día cinco de julio del dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE AC-TUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C007263-3

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con diez minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante APOLINARIO RODRIGUEZ conocido por APOLINARIO RODRIGUEZ GONZALEZ, al fallecer el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte en Clínica Especializada del Riñón (Cliner), San Miguel, departamento de San Miguel, a consecuencia de paro Cardiorrespiratorio, infarto agudo del miocardio, Arritmia maligna, con asistencia Médica, teniendo como último domicilio el Municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, y con Documento Único de Identidad número 01889905-7 y Número de Identificación Tributaria 1111-300954-101-3; de parte de la señora MARIA FLORENTINA PEREZ DE RODRIGUEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio el Municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01460429-8 y Número de Identificación Tributaria 1102-210657-102-9, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores GLENDA CECILIA RODRIGUEZ PEREZ, BELLA MAYRA RODRIGUEZ DE BENITEZ, MARVIN

ALEXANDER RODRIGUEZ PEREZ, JOSE DAVID RODRIGUEZ PEREZ, IPOLITO DE JESUS RODRIGUEZ PEREZ, LEONES BLADIMIR RODRIGUEZ PEREZ, y HEMERSON STEVEN RODRIGUEZ PEREZ, como hijos del causante.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las catorce horas con quince minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno. LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007265-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de junio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora SULMA YANIRA RIVERA, mayor de Edad, Empleada, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04187863 – 2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1305 – 231280 – 102 – 6; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA AUSINIA GOMEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, originario y del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hija de la señora Romana Gómez; la causante, señora Maria Ausinia Gomez, falleció a las 20 horas y 45 minutos del día 23 de junio del año 2020, en el Caserío Los González, jurisdicción de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, a consecuencia de Infarto Cardiaco; siendo su último domicilio el Municipio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán; en calidad asignataria Testamentaria de la causante.- Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y cincuenta minutos del día treinta de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007277-3

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: " " " " Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día treinta de junio del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ LUIS ABREGO ROMERO, quien falleció el día dieciocho de abril del dos mil trece, a la edad de sesenta y nueve años, casado, Zapatero, originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor ARTURO ANTONIO PLEITEZ BERNAL, con Documento Único de Identidad Número 01486139-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0503-130776-101-8, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que como cónyuge sobreviviente e hijos del referido causante respectivamente les correspondían a los señores EVA CRISTINA VIDES ABREGO, LUIS ALFREDO ABREGO VIDES, y CARMEN ELENA ABREGO DE ORELLANA. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios en Abstracto, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día nueve de mayo del dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO, confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto. " " " "

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los treinta días del mes de junio del dos mil veintiuno.- LIC. ELIO DEL CID BARAHONA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007286-3

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las quince horas con tres minutos del día siete del mes de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO ALFREDO ZAMORA conocido por JULIO ALFREDO ZAMORA VILLAVICENCIO, quien fue de setenta años de edad, casado, artesano, originario de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, hijo de Anita Zamora, falleció el día nueve de diciembre del dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, de parte de TITA AMANDA HERNANDEZ DE ZAMORA, MARTHA DAVINA ZAMORA DE GUILLEN y JAIRO GIOVANNI ZAMORA HERNANDEZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los restantes en calidad de hijos causante. Confírase a los aceptantes la administración

y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno. LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033497-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JOSE HUMBERTO BRIZUELA QUIJADA, conocido por JOSE HUMBERTO BRIZUELA, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, motorista, fallecido el día diez de octubre de dos mil trece, originario del Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, siendo la Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad su último domicilio, de parte de la señora ELOISA ARTOLA VIUDA DE BRIZUELA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno cinco nueve seis tres dos-cinco, y con Número de Identificación Tributaria mil ciento once- veintidós diez cincuenta y cuatro-ciento uno-siete, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; ROSARIO DE LA CRUZ ARTOLA DE RIVERA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero ocho seis tres tres ocho-cinco y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos uno- diez doce setenta y cuatro-ciento uno-ocho; y JOSE DOMINGO BRIZUELA, mayor de edad, Licenciado en Ciencias de Educación Especial en Ciencias Sociales, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis dos tres tres cinco nueve-ocho y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos uno- diez cero ocho setenta y nueve; a quienes se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, quince horas treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. F033498-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas del día veintidós de junio del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, dejó el causante ABEL MARTINEZ GONZALEZ, de parte de las señoras PATRICIA MARIBEL MENDOZA DE MARTINEZ y LOURDES MARISELA MARTINEZ MENDOZA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija del expresado de cujus. Se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día veintiocho de Junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F033499-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JASSMIN DEL CARMEN PEÑA MENA, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco cero siete siete tres siete seis-ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos tres-ciento cincuenta y un mil ciento noventa y cuatro-ciento dos-cero; en su calidad de Titulante, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de Naturaleza Urbana, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO UNO NUEVE CERO CERO OCHO CERO UNO SIETE, situado en los Suburbios del Barrio El Chile, Tercera Avenida Sur, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE:

Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur once grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dieciocho puntos treinta y tres metros; Colindando con terrenos de Pedro Antonio Monge Menjívar; LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; Colindando con terrenos de Roxana Carolina Aparicio Molina. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte cero tres grados cero cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veinte punto dieciocho metros; Colindando con terrenos de Delmy Yaneth Martínez Oliva. LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Norte setenta y nueve grados treinta y dos minutos catorce segundos Este con una distancia de cero punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Norte setenta y un grados cuarenta y ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Colindando en ambos tramos con terrenos de Rafael Escobar de Recinos, calle de por medio. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. La solicitante valúa el inmueble en Referencia en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por donación que le hizo la señora Telma Guadalupe Contreras Hernández, Sobreviviente, del domicilio de San Bartolomé Perulapá, departamento de Cuscatlán, y que lo posee por más de treinta y cuatro años siete meses y diecinueve días continuos consecutivos de forma quieta, pacífica, e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar de terceros, y no está en proindivisión con ninguna persona.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de julio de dos mil veintiuno.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ANTONIO ALFARO GUADRON, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. C007273-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DELMY YANETH MARTINEZ DE VILLACORTA, de veintinueve años de edad, casada, Estudiante, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cuatro nueve ocho cinco cuatro cero-cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete-ciento cuarenta mil novecientos noventa y uno-ciento uno-dos; actuando en nombre y representación del señor PEDRO ANTONIO MONGE MENJIVAR, de cincuenta y un años de edad, Casado, Motorista, del domicilio de San Antonio los Ranchos, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero cinco cero siete ocho cero-cero, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos veintiuno-ciento setenta mil quinientos setenta-ciento uno-uno; en su calidad de Titulante,

solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su representado, de un inmueble de Naturaleza Urbana, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO UNO NUEVE CERO CERO OCHO CERO UNO SEIS, situado en los Suburbios del Barrio El Chile, Tercera Avenida Sur, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de: CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL. Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur once grados veintiséis minutos cero nueve segundos Este con una distancia de siete punto cero cero metros; Colindando con terrenos de Carmen Escobar Viuda de Núñez, con calle de por medio. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados cero seis minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto cero cero metros; Colindando con terrenos de Jassmin del Carmen Peña Mena. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte once grados dieciocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto diez metros; Colindando con terrenos de Roxana Carolina Aparicio Molina. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados veintidós minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintiuno punto cero cero metros; Colindando con terrenos de Roxana Carolina Aparicio Molina. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. Su representado valúa el inmueble en Referencia en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por donación que le hizo la señora Telma Guadalupe Contreras Hernández, Sobreviviente, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, y que lo posee por más de treinta y cuatro años siete meses y diecinueve días continuos consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar de terceros, y no está en proindivisión con ninguna persona.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de julio de dos mil veintiuno.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRON, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. C007274-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que en esta Alcaldía se ha presentado la señora URSULA CELINA MENDEZ, de cincuenta y un años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero seis uno siete uno cuatro nueve cuatro- siete, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos ocho- cero tres cero dos setenta- ciento uno- ocho, solicitando

se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza Urbana situado en Barrio El Calvario, calle principal, agrupación Sin Número, de la jurisdicción de Jicalapa, Departamento de La Libertad, de la capacidad superficial DE CIENTO VEINTIUNO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS , cuyos colindante son los siguientes: AL NORTE, José Antonio Patricio Méndez Valencia; AL ORIENTE, Leodoro Reyes y Reyes; AL SUR: Eduardo Reyes y Reyes y al PONIENTE, con Marden Arnoldo Crisol y Eufemia Crisol Méndez. Todos los colindantes son de este domicilio, Inmueble del cual la señora URSULA CELINA MENDEZ, ha sido poseedora por más de treinta años de manera, quieta, pacífica e ininterrumpida, por la sumatoria de la posesión de que fue objeto antes dicho inmueble por parte del señor JUAN HUMBERTO MORALES CARRANZA, quien aún vive, y actualmente es agricultor, del domicilio de Jicalapa, Departamento de La Libertad, de quien adquirió dicho inmueble por compra que le hizo a dicho señor según Escritura Privada, otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO a las doce horas del día quince de febrero del año dos mil diecinueve dicho inmueble lo valoran en la suma de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley correspondientes.

Alcaldía Municipal de Jicalapa, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintiuno. JOSÉ SALVADOR MENJIVAR MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. RUTH YAMILETH NIETO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C007285-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor CARLOS OSMIN PALENCIA MENJIVAR, de treinta y un años de edad, mecánico, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno seis siete nueve cero tres - ocho, y Número de Identificación tributaria cero cuatro uno seis - tres cero cero siete ocho nueve - uno cero uno - siete, que actúa en su carácter de APODERADO GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULAS ESPECIALES del señor VIDAL MENJIVAR MENJIVAR, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Rosenberg, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno cuatro dos dos nueve siete - cero, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis - uno ocho cero cinco siete dos - uno cero uno - dos, solicitando a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en pasaje Las Lomitas, colonia Las Brisas, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS DOS PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS Lindero Oriente: Partiendo del vértice nororiental está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno sur treinta grados cincuenta y cuatro minutos

cuarenta y dos punto treinta y un segundos este y una distancia de ocho punto treinta y un metros colindando en este tramo con José Ronaldo Pleitez y María Medalia Orellana de Pineda primero pasaje Las Lomitas de por medio y tramo dos sur cuarenta y un grados dieciséis minutos trece punto setenta segundos oeste y una distancia de diecinueve punto cuarenta metros colindando con José Fernando Ramírez Menjívar. Lindero Sur: Partiendo del vértice surorientado está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias tramo uno norte setenta y nueve grados treinta minutos cuarenta y tres punto veinticuatro segundos oeste y una distancia de trece punto veintiocho metros colindando con José Miguel Aguilar Chinchilla Lindero Poniente: Partiendo del vértice surponiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias tramo uno norte cero cuatro grados treinta y seis minutos cuarenta y uno punto treinta y dos segundos este y una distancia de diecisiete punto treinta y ocho metros colindando con Evangelina de Jesús Rodríguez García. Lindero Norte: partiendo del vértice norponiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias tramo uno norte ochenta y cuatro grados veinticinco minutos cero punto cero un segundos este y una distancia de veinte punto veintiocho metros colindando con María Dinora Rivera. Así se llega al vértice nororientado que es donde se inició la presente descripción. El inmueble que se pretende titular no es sirviente ni dominante, ni posee cargas que pertenezcan a otras personas y que no está en proindivisión con ninguna persona, el cual se valora en la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América, que dicho inmueble lo posee de buena fé en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida el cual adquirió por compra que realizó a DOLORES RECINOS QUINTANILLA tal como comprueba con Testimonio de Escritura Matriz de Posesión material otorgada en la ciudad de Nueva Concepción departamento de Chalatenango a las nueve horas del día catorce de enero del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada BVETTY DEL CARMEN MURCIA PORTILLO Notario, del domicilio de San Salvador, y que por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas es que hace la solicitud ante el Señor Alcalde.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango a los dos días del mes de julio del año de dos mil veintiuno.- PROF. RAÚL ANDRÉS PEÑA LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F033433-3

LUIS ALBERTO OCHOA RAMOS, Alcalde Municipal del Municipio de CITALA, Departamento de CHALATENANGO, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ALMA ANGELICA OCHOA RAMOS, solicitando Título de Propiedad

a favor del señor WALTER AMILCAR VALDIVIESO PORTILLO, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Citalá, Departamento de Chalatenango, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro dos tres nueve cero cuatro siete- cinco; y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero cuatro- uno uno uno cero seis nueve – uno cero uno- nueve.- De un inmueble naturaleza urbana, con construcciones, situado en Barrio San Francisco Calle Al Campo Número quince, de este municipio y del departamento de Chalatenango, CERO HECTÁREAS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, y que tiene la descripción siguiente: LINDERO NORTE: con una distancia de diez punto cero un metros; colindando con Roberto Portillo, Antonio Marín y Sonia López Con Calle José Matías Delgado De Por Medio De Mojón Uno A Mojón Dos. LINDERO ORIENTE con una distancia de catorce punto cincuenta y tres metros; colindando con Diana Pinto, Marta Lidia López Viuda De Hernández, Pedro Leiva, Victoria Marín y Juana Carolina Pinto Portillo. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados cero cinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto dieciocho metros; colindando con Anthony Christian Wing Reyes de Mojón siete al Mojón ocho. LINDERO PONIENTE con una distancia de dieciséis punto sesenta y dos metros; colindando con Yaneth Marisol Valdivieso Marín de Mojón ocho, Mojón Nueve al Mojón uno. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le el señor PORFIRIO VALDIVIESO VILLANUEVA, según consta en la Escritura Pública, otorgada en la Villa de San Ignacio, de este departamento, a las doce horas y treinta minutos del día siete de diciembre del año dos mil, ante los oficios del Notario Eleazar Guillen Reyes, en la que consta que el señor PORFIRIO VALDIVIESO VILLANUEVA, fue propietario del inmueble en mención desde el año mil novecientos noventa, posesión que unida a la del actual poseedor WALTER AMILCAR VALDIVIESO PORTILLO, sobre pasa más de treinta y un años.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Chalatenango; "la zona se encuentra catastrada, certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Citalá, Departamento de Chalatenango, tres de junio del año dos mil veintiuno.- LUIS ALBERTO OCHOA RAMOS, ALCALDE MUNICIPAL, ESTEFANY ABIGAIL LEIVA MARÍN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F033536-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021196408
No. de Presentación: 20210322674

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO CALIX ORTEZ, en su calidad de APODERADO de DAY'S CORPORATIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DAY'S CORPORATIONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

HOME-DECOR

Consistente en: las palabras HOME - DECOR y diseño, traducidas al castellano como: Decoración del Hogar, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO O ALMACEN DEDICADO A VENTAS DE ARTÍCULOS DEL HOGAR.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007292-3

No. de Expediente 2021194229
No. de Presentación: 20210318612

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de TZAN-BUQ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TZAN-BUQ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

PUERTAS DEL BOSQUE

Consistente en: las palabras PUERTAS DEL BOSQUE, que servirá para: IDENTIFICAR Y DISTINGUIR: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN UBICADO EN NUEVO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033471-3

No. de Expediente: 2021193682

No. de Presentación: 20210317417

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de IMPRESSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia IMPRESSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras IMPRESSA REPUESTO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN, VENTA, DISTRIBUCIÓN E INSTALACIÓN DE TODA CLASE DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033563-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021193122

No. de Presentación: 20210315870

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión HAGAMOSLA CIRCULAR y diseño. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es LA CONSTANCIA y diseño, con número de expediente 2018171920, inscrita al Número 54 del libro 348 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS FABRICADOS POR LA EMPRESA ESPECIFICAMENTE CERVEZA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007300-3

No. de Expediente: 2020187306

No. de Presentación: 20200305051

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR JOSE STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MORATAYA HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MORATAYA HERMANOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la frase NATURALEZA PURA De La Tierra CULTIVOS y diseño, la marca a la que hace referencia el signo distintivo solicitado se denomina De la tierra y se encuentra inscrita al número 108 del Libro 389 de marcas y un nombre comercial denominado De la tierra y se encuentra inscrito al número 238 del Libro 28 de nombres comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO AL COSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DEL CAFÉ, CACAO, HARINAS, PREPARACIONES A BASES DE CEREALES, ASÍ COMO AQUELLOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS SIN PROCESAR TALES COMO SEMILLAS, LEGUMBRES, FRUTAS Y TODOS LOS DERIVADOS DE LOS CULTIVOS, PARA QUE PUEDAN SER DISTRIBUIDOS AL MERCADO Y COMERCIALIZADOS; ASÍ COMO TAMBIÉN PARA IDENTIFICAR UN VIVERO DONDE SE COMERCIALIZARÁN LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F033450-3

No. de Expediente: 2020184463

No. de Presentación: 20200298882

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ES-

PECIAL de LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LAS HELADAS QUE BUSCABAS y diseño. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es LA CONSTANCIA, inscrita al Número 176 del Libro 15 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LAS BEBIDAS ELABORADAS Y/O COMERCIALIZADAS POR LA SOCIEDAD TITULAR, ESPECIALMENTE CERVEZAS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F033577-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 316PLA000003772, amparado en el registro 7103479031, constituido el 31 de diciembre de 2019, a 180 días plazo, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ciento veinticinco mil 00/100 Dólares (US\$ 125,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, jueves 08 de julio de 2021.

RONNI ROGER RAMIREZ,
Sub Gerente

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima
Agencia Pirámide.

3 v. alt. No. C007264-3

AVISO

AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE IUSA, Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia CACTIUSA DE R.L del domicilio de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado la señora VILMA DEL ROSARIO TEJADA FUENTES, solicitando la reposición de Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 04601 de la Cuenta Número 23-022-04-61, que devenga el cinco punto cero por ciento de interés anual, para el plazo de un año, emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el día dos de julio del año 2014. Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición de alguna de éste, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo.

Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los nueve días del mes julio del año dos mil veintiuno.

RONALD OSWALDO AVENDAÑO MARTELL.

REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. alt. No. F033469-3

AVISO DE EXTRAVÍO

BANCO PROMERICA, S.A.

Comunica que en su agencia ubicada en Centro Comercial Metrocentro, San Salvador, 1^{er}. Nivel, Torre Roble.

Se ha presentado la apoderada del propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 1114 por US\$ 15,000.00 a nombre de CARMEN GONZALEZ VIUDA DE FIERQUIN.

Con vencimiento el día 17 DE JUNIO DE 2021, solicitando la reposición de éste.

Por haber extravió.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 12 días del mes de Junio de 2021.

LIC. MABEL DIMAS.

JEFE DE OPERACIONES DE AGENCIA METROCENTRO.

3 v. alt. No. F033478-3

La Caja de Crédito de San Ignacio, Sociedad Cooperativa de R.L de C.V:

COMUNICA: Que, a sus oficinas ubicadas en Calle Principal, Barrio El Centro, Frente al Parque, San Ignacio Chalatenango, se ha presentado el Sr. Emeterio Castellón Díaz, propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 4394, solicitando la reposición de dicho certificado por monto de VEINTICINCO MIL 00/100 DÓLARES (\$25,000.00).

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Ignacio, 09 de julio 2021.

JORGE ALBERTO SANTOS RAMOS.

REPRESENTANTE LEGAL

CAJA DE CRÉDITO DE SAN IGNACIO

AGENCIA CENTRAL.

3 v. alt. No. F033526-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7510561507, amparado con el registro No. 866413, constituido el 15/12/2005, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de julio de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F033552-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Luis de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7530014212, amparado con el registro No. 553301, constituido el 26/04/2004, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de julio de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F033554-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro 9ª. Etapa, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7690102803, amparado con el registro No.1036084, constituido el 21/01/2009, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de julio de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F033555-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7000383836, amparado con el registro No.0563464, constituido el 16/08/2001, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de julio de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F033556-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7030230415, amparado con el registro No.900456, constituido el 19/09/2006, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de julio de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F033557-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7490594099, amparado con el registro No.1272983, constituido el 16/08/2017, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de julio de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F033560-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021196324

No. de Presentación: 20210322556

CLASE: 35, 36,45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TANIA MARGARITA AVALOS DE RECINOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras DUE DILIGENCE CONSULTORES y diseño, de las cuales las palabras DUE DILIGENCE se traducen al castellano como DEBIDA DILIGENCIA; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA PROFESIONAL EN NEGOCIOS, CONTABILIDAD, DECLARACIÓN TRIBUTARIAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: CONSULTORÍA FINANCIERA, INFORMACIÓN FINANCIERA. Clase: 36. Para: AMPARAR: CONTENCIOSOS, INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007272 -3

No. de Expediente: 2021196331

No. de Presentación: 20210322578

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALEXANDER ROMERO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SPARTA BARBER LAB

Consistente en: Las palabras SPARTA BARBER LAB, que se traducen al castellano como LABORATORIO DE BARBERO ESPARTA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BARBERÍA, SERVICIOS DE PELUQUERÍA, SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA, SERVICIOS DE ESTILISTAS, SERVICIOS DE VISAGISTAS, SERVICIOS DE SPA, SERVICIOS DE SAUNA, SERVICIOS DE ESTACIONES TERMALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033415-3

No. de Expediente: 2021196332

No. de Presentación: 20210322579

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALEXANDER ROMERO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras SPARTA BARBER LAB y diseño, que se traducen al castellano como LABORATORIO DE BARBERO ESPARTA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BARBERÍA, SERVICIOS DE PELUQUERÍA, SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA, SERVICIOS DE ESTILISTAS, SERVICIOS DE VISAGISTAS, SERVICIOS DE SPA, SERVICIOS DE SAUNA, SERVICIOS DE ESTACIONES TERMALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033416-3

No. de Expediente: 2021195474

No. de Presentación: 20210320988

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ALBERTO CATEDRAL HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**GRUPO
CATEDRAL**

Consistente en: Las palabras GRUPO CATEDRAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ELECTRODOMESTICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033420-3

No. de Expediente: 2021196149

No. de Presentación: 20210322150

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IVETTE ALEXANDRA GUEVARA LEDEZMA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras LA BIRRIERIA MEXICAN FOOD y diseño, que se traducen al castellano como La Birrieria Comida Mexicana, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUE CONSISTEN EN PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F033456-3

No. de Expediente: 2021196056

No. de Presentación: 20210321995

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IDALIA ALEJANDRA VASQUEZ CACERES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: Las palabras Dental Esthetic y diseño, que se traducen al castellano como Estética Dental, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS ODONTOLÓGICOS, TRATAMIENTOS MÉDICOS ODONTOLÓGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033459-3

No. de Expediente: 2021195898

No. de Presentación: 20210321713

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANNY JAZRAWI JUBIS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra ELEVVA y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra ELEVVA y la forma en cómo representa el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos cortinas y persianas que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE CORTINAS Y PERSIANAS DE INTERIOR PARA VENTANAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033566-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021196679

No. de Presentación: 20210323111

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESTELA GUADALUPE DIAZ DE LAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de STEFANYMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STEFANYMODA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras HORSE CLUB y diseño, que se traduce al castellano como CLUB DE CABALLOS, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTICULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007275-3

No. de Expediente: 2021195500

No. de Presentación: 20210321037

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DOLLAR CITY HOLDINGS INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Pet Shop y diseño, el cual la palabra Pet se traduce al castellano como mascota y Shop como tienda. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores representadas, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: Pet Shop, el cual la palabra Pet se traduce al castellano como mascota y Shop como tienda, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE LIMPIEZA PARA ANIMALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007280-3

No. de Expediente: 2021195502

No. de Presentación: 20210321039

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DOLLARCITY HOLDINGS INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pet Shop y diseño, el cual la palabra Pet se traduce al castellano como mascota y Shop como tienda. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores representadas, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: Pet Shop, el cual la palabra Pet se traduce al castellano como mascota y Shop como tienda, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACCESORIOS: COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007281-3

No. de Expediente: 2021195503

No. de Presentación: 20210321040

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DOLLARCITY HOLDINGS INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pet Shop y diseño, el cual la palabra Pet se traduce al castellano como mascota y Shop como tienda. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores representadas, ya que sobre el

uso de los elementos denominativos: Pet Shop, el cual la palabra Pet se traduce al castellano como mascota y Shop como tienda, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JUGUETES PARA ANIMALES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007282-3

No. de Expediente: 2021195504

No. de Presentación: 20210321041

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DOLLARCITY HOLDINGS INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pet Shop y diseño, el cual la palabra Pet se traduce al castellano como mascota y Shop como tienda. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores representadas, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: Pet Shop, el cual la palabra Pet se traduce al castellano como mascota y Shop como tienda, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS, SNACKS, PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007283-3

No. de Expediente: 2021195744

No. de Presentación: 20210321474

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de DOLLARCITY HOLDINGS INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NATTSU y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEMILLAS (PREPARADAS); NUECES (PREPARADOS); MANIES (PREPARADOS); MANTEQUILLA DE MANÍ. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007284-3

No. de Expediente: 2021195501

No. de Presentación: 20210321038

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DOLLARCITY HOLDINGS INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pet Shop y diseño, el cual la palabra Pet se traduce al castellano como mascota y Shop como tienda. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores representadas, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: Pet Shop, el cual la palabra Pet se traduce al castellano como mascota y Shop como tienda, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE DESINFECCIÓN E HIGIÉNICOS PARA ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007296-3

No. de Expediente: 2021196764

No. de Presentación: 20210323265

CLASE: 24, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNY ROSSANA LOPEZ DE AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UNCINETTO

Consistente en: la palabra UNCINETTO, que se traduce al castellano como CROCHET, que servirá para: AMPARAR: COBIJAS DE CAMA, COLCHAS, JERSEY [TEJIDO], LANA (TEJIDOS DE -), MESA (CAMINOS DE -), MEZA (TAPETE DE -). Clase: 24. Para: AMPARAR: ABRIGOS, AJÚARES DE BEBÉ [PRENDAS DE VESTIR], BUFANDAS, CAMISAS, CHALECOS, CHALES, GORROS, PONCHOS, SOMBREROS, SUÉTERES, VESTIDOS, VESTIMENTA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033412-3

No. de Expediente: 2021196333

No. de Presentación: 20210322580

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALEXANDER ROMERO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SPARTA BARBER LAB y diseño, que se traducen al castellano como LABORATORIO DE BARBERO ESPARTA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, PRINCIPALMENTE: PRODUCTOS PARA AFEITAR, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EL CABELLO

Y LA BARBA, CHAMPÚS Y ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, BÁLSAMOS DE USO COSMÉTICO, LOCIONES PARA USO COSMÉTICO, LOCIONES Y BÁLSAMOS PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, PRODUCTOS PARA ALISAR EL CABELLO; PRODUCTOS PARA ONDULAR EL CABELLO; COLORANTES O TINTES DE TOCADOR PARA EL CABELLO Y LA BARBA, DECOLORANTES PARA USO COSMÉTICO, DECOLORANTE PARA EL CABELLO O BARBA, LACAS PARA EL CABELLO, LOCIONES CAPILARES, CERAS DE USO COSMÉTICO; CERA DEPILATORIA, CERA PARA EL BIGOTE; ACEITES PARA USO COSMÉTICO, ADHESIVOS PARA USO COSMÉTICO, ADHESIVOS PARA POSTIZOS CAPILARES, AGUAS DE TOCADOR O PERFUMADAS, ALGODÓN Y GUATA PARA USO COSMÉTICO, ASTRINGENTES PARA USO COSMÉTICO, CREMAS COSMÉTICAS Y CREMAS PARA ACLARAR LA PIEL, GELES DE MASAJE QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; HENNA (TINTE COSMÉTICO), JALEA DE PETRÓLEO PARA USO COSMÉTICO, PARCHES DE GEL PARA USO COSMÉTICO, PASTAS PARA SUAVIZADORES DE NAVAJAS DE AFEITAR, PASTILLAS DE JABÓN, PREPARACIONES DE TOCADOR, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BRONCEADO DE LA PIEL, PREPARACIONES DE ALOE VERA PARA USO COSMÉTICO, PREPARACIONES DE COLÁGENO PARA USO COSMÉTICO, PREPARACIONES FITO-COSMÉTICAS, TALCO DE TOCADOR, TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033417-3

No. de Expediente: 2021195112

No. de Presentación: 20210320346

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALEXANDER ROMERO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPARTA BARBER LAB

Consistente en: las palabras SPARTA BARBER LAB que se traducen al castellano como LABORATORIO DE BARBERO ESPARTA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, PRINCIPALMENTE: PRODUCTOS PARA AFEITAR, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EL CABELLO Y LA BARBA, CHAMPÚS Y ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, BÁLSAMOS DE USO COSMÉTICO, LOCIONES PARA USO COSMÉTICO, LOCIONES Y BÁLSAMOS PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, PRODUCTOS PARA ALISAR EL CABELLO; PRODUCTOS PARA ONDULAR EL

CABELLO; COLORANTES O TINTES DE TOCADOR PARA EL CABELLO Y LA BARBA, DECOLORANTES PARA USO COSMÉTICO, DECOLORANTE PARA EL CABELLO O BARBA, LACAS PARA EL CABELLO, LOCIONES CAPILARES, CERAS DE USO COSMÉTICO; CERA DEPILATORIA, CERA PARA EL BIGOTE; ACEITES PARA USO COSMÉTICO, ADHESIVOS PARA USO COSMÉTICO, ADHESIVOS PARA POSTIZOS CAPILARES, AGUAS DE TOCADOR O PERFUMADAS, ALGODÓN Y GUATA PARA USO COSMÉTICO. ASTRINGENTES PARA USO COSMÉTICO, CREMAS COSMÉTICAS Y CREMAS PARA ACLARAR LA PIEL, GELES DE MASAJE QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, HENNA (TINTE COSMÉTICO), JALEA DE PETRÓLEO PARA USO COSMÉTICO, PARCHES DE GEL PARA USO COSMÉTICO, PASTAS PARA SUAVIZADORES DE NAVAJAS DE AFEITAR, PASTILLAS DE JABÓN, PREPARACIONES DE TOCADOR, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BRONCEADO DE LA PIEL, PREPARACIONES DE ALOE VERA PARA USO COSMÉTICO, PREPARACIONES DE COLÁGENO PARA USO COSMÉTICO, PREPARACIONES FITO-COSMÉTICAS, TALCO DE TOCADOR, TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033418-3

No. de Expediente: 2016156652

No. de Presentación: 20160242711

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de APODERADO de BUENAS BRISAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras TIERRA ALTA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINA GRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F033491-3

No. de Expediente: 2021196901

No. de Presentación: 20210323602

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMIREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MURASA BIKE y diseño, que se traducen al castellano como BICICLETA MURASA, que servirá para: AMPARAR: BICICLETAS A PEDALES Y ACUÁTICAS Y ACCESORIOS PARA BICICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033516-3

No. de Expediente: 2021196678

No. de Presentación: 20210323110

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMIREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ACE Desde 1963, que servirá para: AMPARAR: TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO; CIGARRILLOS Y PUROS; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y VAPORI-

ZADORES BUCALES PARA FUMADORES; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033519-3

No. de Expediente: 2021196676

No. de Presentación: 20210323108

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVER OMAR VELASQUEZ PEREIRA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES SHADAY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SHADAY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Kool y diseño. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de los términos de uso común que componen la marca, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033520-3

No. de Expediente: 2021196677

No. de Presentación: 20210323109

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVER OMAR VELASQUEZ PEREIRA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de INVERSIONES SHADAY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SHADAY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FLOW y diseño, que se traduce al castellano como flujo. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de los términos de uso común, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033522-3

No. de Expediente: 2021192880

No. de Presentación: 20210315427

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BEES y diseño, que se traduce como Abejas, que servirá para: AMPARAR: PLATAFORMAS DE SOFTWARE Y APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES PARA PROVEER SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE BIENES DISPONIBLES PARA COMPRA, SERVICIOS DE PROVISIÓN DE UNA BASE DE DATOS EN LÍNEA DE BIENES

DISPONIBLES PARA COMPRA, SERVICIOS DE INGRESO Y GESTIÓN DE PEDIDOS Y ÓRDENES DE COMPRA DE BIENES AL DETALLE Y AL MAYOREO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033572-3

No. de Expediente: 2021193123

No. de Presentación: 20210315871

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HAGASMOLA CIRCULAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F033574-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El Secretario Interino de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia **CERTIFICA**: Que en el proceso de INCONSTITUCIONALIDAD con referencia 5-2018, promovido por el abogado Douglas Arquímides Meléndez Ruiz, en ese entonces actuando como titular de la Fiscalía General de la República, con el fin de que se declarara la inconstitucionalidad, por vicios de forma y contenido, del Decreto Legislativo n° 861, de fecha 15/12/2017, publicado en el Diario Oficial n° 240, tomo 417, de fecha 22/12/2017, mediante el cual se interpretó auténticamente el artículo 23 de la Ley Especial para la Intervención de las Comunicaciones; la inconstitucionalidad del artículo 23 de la Ley Especial para la Intervención de las Comunicaciones, aprobada mediante Decreto Legislativo n° 285, de 18/2/2010, publicada en el Diario Oficial n° 51, tomo 386, de fecha 15/3/2010; así como, la inconstitucionalidad por omisión total en la que habría incurrido la Asamblea Legislativa por no regular un mecanismo procesal o recurso que habilite el control jurisdiccional en segunda instancia de la decisión del juez de destruir las grabaciones y sus transcripciones, facultad prevista en dicho artículo 23., se encuentra la sentencia que literalmente dice:"

5-2018

Inconstitucionalidad

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, a las catorce horas del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

Agrégase al expediente la certificación del acta de la versión taquigráfica de la sesión plenaria ordinaria n° 126, de 15 de diciembre de 2017, y un CD que contiene, según escrito presentado el 26 de marzo de 2021 por la Asamblea Legislativa, audio y video de dicha sesión. Tiénesse por recibido

El ciudadano Douglas Arquímides Meléndez Ruiz, quien fungía como Fiscal General de la República en el momento de la presentación de la demanda, promovió el presente proceso para que se declare la inconstitucionalidad, por vicios de forma y de contenido, del Decreto Legislativo n° 861, de 15 de diciembre de 2017 (D. L. n° 861/2017), publicado en el Diario Oficial n° 240, tomo 417, de 22 de diciembre de 2017, mediante el cual se interpretó auténticamente el art. 23 de la Ley Especial para la Intervención de las Telecomunicaciones (LEIT); por la aparente violación a los arts. 142 (en relación con el art. 131 ords. 1° y 5°), 134, 135 (en relación con los arts. 85, 86 inc. 1° y final); y 142 y 131 ord. 5° (en relación con el art. 24 inc. final); art. 246; 1, 2 y 11; 193 ords. 3° y 4° y 172; y 2 y 21; todos de la Constitución.

De igual manera, se impugna, por vicio de contenido, el art. 23 LEIT¹, por la vulneración arts. 246; 1, 2 y 11; 193 ords. 3° y 4°; 172; todos de la Constitución.

Por último, el peticionario plantea una inconstitucionalidad por omisión total.

En el proceso han intervenido el demandante, la Asamblea Legislativa y el Fiscal General de la República como tercero.

Analizados los argumentos y considerando:

I. Objetos de control.

D. L. n° 861/2017

"[...] Art. 1.- Interpretese auténticamente el Art. 23 de la Ley Especial para la Intervención de las Telecomunicaciones, en el sentido que deberá entenderse que la destrucción de toda grabación y sus transcripciones debe efectuarse inmediatamente de haber concluido el plazo y no haber sido presentado el requerimiento fiscal por parte de la Fiscalía General de la República.

Art. 2.- Esta Interpretación Auténtica se entenderá incorporada en el texto legal correspondiente y será de obligatorio cumplimiento por las autoridades competentes.

¹ Esta ley fue aprobada por Decreto Legislativo n° 285, de 18 de febrero de 2010, publicada en el Diario Oficial n° 51, tomo 386, de 15 de marzo de 2010.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial”.

D. L. n° 285/2010

“Art. 23.- Finalizado el procedimiento de intervención, si la Fiscalía no hubiese presentado requerimiento en el plazo de seis meses, el juez autorizante, previo informe que deberá remitirse sobre esa situación, ordenará la destrucción de toda la grabación y sus transcripciones”.

[En lo que concierne al reproche del demandante de que no se ha regulado un recurso contra la decisión del juez de destruir las grabaciones y sus transcripciones, no hay disposición jurídica que deba ser transcrita a título de objeto de control por tratarse de una supuesta omisión].

II. Alegatos de los intervinientes y actuaciones procesales.

1. A. El demandante manifestó que el D. L. n° 861/2017 fue aprobado con dispensa de trámite sin que la Asamblea Legislativa diera las razones de urgencia y necesidad que la facultaban para ello. Tal situación propició que la propuesta de interpretación del art. 23 LEIT contenida en el decreto aludido no fuera adecuadamente discutida en el pleno legislativo e impidió que la población en general conociera y se pronunciara sobre las implicaciones del proyecto, previo a su aprobación. Por ello, la Asamblea Legislativa infringió los arts. 142 (en relación con el art. 131 ords. 1 y 5), 134, 135 (en relación con los arts. 85, 86 inc. 1° y final), todos de la Constitución.

Asimismo, arguyó que el decreto impugnado incorpora elementos que modifican la norma contenida en el art. 23 LEIT, pues prescribe que la destrucción de las grabaciones y las transcripciones se harán inmediatamente después de haber finalizado el plazo de 6 meses, prescindiendo en términos absolutos del informe que ha de rendirse al juez autorizante de la intervención. Con base en ello, sostuvo que el D. L. n° 861/2017 constituye una reforma encubierta que vulnera los arts. 142 y 131 n° 5 Cn., en relación con el art. 24 inc. final de la Constitución.

B. También, sostuvo que el D. L. n° 861/2017, al establecer que la destrucción de las grabaciones y sus transcripciones procede de manera inmediata al finalizar el plazo de 6 meses sin la necesidad de previo informe, transgrede el principio de proporcionalidad (art. 246 Cn.). La razón sería que, aunque el decreto pretende proteger los derechos a la intimidad personal, la seguridad jurídica y al secreto de las telecomunicaciones de la persona investigada, afecta injustificadamente el derecho a la protección jurisdiccional y a la seguridad jurídica de las víctimas de los delitos (arts. 1, 2 y 11 Cn.), del principio de eficacia de la investigación penal, de promoción de la acción penal por parte de la Fiscalía General de la República (art. 193 ord. 3° y 4° Cn.) y de independencia judicial (art. 172 Cn.).

Igualmente, alegó que la normativa impugnada contraviene el principio de irretroactividad de la ley (art. 21 Cn.) y el derecho a la seguridad jurídica (art. 2 Cn.), pues el decreto en referencia, al contener una reforma implícita al art. 23 LEIT, se aplicaría a situaciones que habrían sido resueltas previo a la interpretación auténtica.

C. En relación con el art. 23 LEIT, replicó un mismo motivo de inconstitucionalidad. Al respecto, expresó que el tiempo a que se refiere el art. 23 LEIT para que la Fiscalía General de la República promueva la acción penal, una vez finalizado el procedimiento de intervención (6 meses, so pena de la destrucción de las grabaciones y transcripciones respectivas, previo informe) es insuficiente para que se realicen investigaciones serias. Para el demandante, esto supondría una intervención desproporcionada (art. 246 Cn.) en los derechos a la protección jurisdiccional y a la seguridad jurídica de las víctimas de delitos (arts. 1, 2 y 11 Cn.), así como a los principios de eficacia de la investigación penal y promoción de la acción penal (art. 193 ord. 3º y 4º Cn.); en beneficio de los derechos a la intimidad personal, a la seguridad jurídica y al secreto de las telecomunicaciones de las personas intervenidas telefónicamente.

Agregó que la disposición impugnada no puede aplicarse de manera armónica con otras establecidas en la legislación especial, por ejemplo, cuando se advierte la comisión de delitos conexos y la investigación se torna compleja y se requiere de mayor tiempo para esclarecer los hechos. Tampoco es compatible con el plazo previsto para la prescripción de la acción penal, el cual determina el período con el que cuenta la Fiscalía General de la República para investigar el delito, recabar los elementos probatorios pertinentes e iniciar el proceso penal correspondiente contra los autores y partícipes de los hechos delictivos. Enfatizó que la limitación al secreto de las comunicaciones es de carácter temporal y que una vez vencido el plazo del procedimiento de intervención, solo se almacenará la información necesaria para la investigación penal. En todo caso, los datos en cuestión podrán utilizarse únicamente para los fines correspondientes y dentro de un proceso judicial, en el cual el sujeto investigado tendrá acceso a ellos, por sí o por medio de sus abogados, y podrá acordar con la contraparte su destrucción cuando no sean de interés para la causa.

D. Finalmente, alegó que la omisión del legislador de regular un recurso contra la orden de destrucción del material en cuestión afecta los derechos a recurrir (art. 11 Cn.) y a la protección jurisdiccional (arts. 1 y 2 Cn.), la garantía de un control intraorgánico de carácter jurisdiccional (art. 172 Cn.) y el principio de eficacia de la investigación penal y promoción de la acción penal por parte de la Fiscalía General de la República (art. 193 ord. 3º y 4º Cn.).

2. La demanda se admitió mediante resolución de 31 de enero de 2018, ordenando en el mismo acto la suspensión provisional, a partir de esa fecha, de la entrada en vigencia del D. L. n° 861/2017 —es decir, de la interpretación auténtica del art. 23 LEIT—. Asimismo, se suprimió la etapa procesal a la que alude el art. 8 de la Ley de Procedimientos Constitucionales (LPC)—en tanto que el actor es precisamente el Fiscal General de la República— y se requirió a la Asamblea Legislativa rendir el informe previsto en el art. 7 de esa ley.

3. El 14 y 23 de febrero de 2018 el abogado José David Campos Ventura presentó escritos en los que solicitó intervenir como amigo del tribunal —*amicus curiae*—, revocar la suspensión temporal del D. L. n° 861/2017 ordenada por resolución de admisión de 31 de enero de 2018 por el incumplimiento de presupuestos procesales y, en todo caso, sobreseer el presente proceso, porque para él los objetos de control no contradicen la Constitución.

4. A. La Asamblea Legislativa alegó que no son ciertas las afirmaciones realizadas en la demanda, pues la pieza de correspondencia que contenía la propuesta de interpretación auténtica del art. 23 LEIT fue incorporada en la sesión plenaria del 8 de noviembre de 2017, asignándosele al expediente la referencia n° 1945-11-2017-1. El día 13 de ese mismo mes y año ingresó para estudio a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, la cual lo sometió a discusión en varias ocasiones y el 15 de diciembre de 2017 se emitió dictamen favorable, el cual fue presentado al pleno legislativo ese mismo día y aprobado con 57 votos.

B. Por otra parte, arguyó que no es cierto que la Fiscalía General de la República cuente solo con 6 meses para iniciar la acción penal, pues, de conformidad con el art. 12 LEIT, el procedimiento de intervención puede tener una vigencia hasta de un año. De ahí que, además del referido período, cuenta con 6 meses más para presentar el requerimiento respectivo en caso de que la información obtenida sea pertinente y suficiente. En ese sentido, señaló que el art. 23 LEIT tiene por finalidad que la información insuficiente para sustentar un requerimiento fiscal o que no permitió establecer la comisión de los ilícitos investigados sea destruida. Una vez finalizada la intervención telefónica, la Fiscalía General de la República conoce “si hay elementos de culpabilidad o no, lo que no se va a modificar en el período otorgado para interponer requerimiento”, por lo que, “[s]i no se encontró elementos de comisión de delitos de esa información[,] nunca más será útil[,] simple y sencillamente porque la fiscalía decidió no acusar al intervenido y eso habilita el cierre de la instancia para el caso, no pudiéndose abrir nunca más”.

C. Con respecto a la omisión de prever en el art. 23 LEIT un medio impugnativo contra la orden judicial de destrucción del material en cuestión, señaló que la medida es un “mero trámite”, porque la información que no se ha judicializado en 6 meses es “inutilizable”, por lo que no debe retrasarse su cumplimiento. Agregó que, transcurrido el plazo en cuestión, no puede presentarse requerimiento fiscal con base en una información “vencida”, por lo que, al no ser útil para el Estado, no puede conservarse a perpetuidad “sin cerrar la causa”, sino que debería procederse a su destrucción para no poner en riesgo la vida íntima del investigado. En su opinión, la previsión de un medio impugnativo en este caso vulneraría los derechos del intervenido, no siendo este el fin de la limitación excepcional al derecho al secreto de las telecomunicaciones autorizada en el art. 24 inc. 2° Cn. De ahí que, si no se dedujo su participación en la comisión del delito por medio de la intervención, se le garantiza como mínimo que la información personal recabada será destruida, con el objeto de que no sea divulgada por “el mal obrar” de personas o el uso de tecnología. Por ello, enfatizó que los actos

normativos cuestionados y la omisión impugnada no son incompatibles con la Constitución, por lo cual solicitó que se declare que no existe la inconstitucionalidad alegada.

5. Posteriormente, el 9 de marzo de 2018 el ciudadano Meléndez Ruíz, como parte demandante, presentó escrito en el que solicitó la ampliación de la medida cautelar ordenada en este proceso, en el sentido de que se suspenda la aplicación del plazo contenido en el art. 23 LEIT, para evitar resoluciones judiciales que pudieran crear situaciones jurídicas contrarias a los intereses de la justicia en la persecución a las estructuras del crimen organizado y de casos de corrupción.

6. El 3 y 23 de abril de 2019 el abogado Marlon Arturo Cabrera Lemus presentó escritos en los cuales sostuvo que, por sus conocimientos jurídicos, es de su interés coadyuvar a la decisión que esta Sala adopte, mediante la presentación de copia simple del “Informe anual 2016 sobre auditoría en el Centro de Intervención de las Telecomunicaciones que realiza la Fiscalía General de la República”, suscrito por la entonces titular de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en el mes de enero de 2018. Además, solicitó la revocatoria de la medida cautelar detallada, por haberse adoptado sin un análisis exhaustivo del cumplimiento de los supuestos de procedencia.

7. El 12 de agosto de 2020 el abogado Raúl Ernesto Melara Morán, el que fuera Fiscal General de la República, presentó por correo electrónico escrito de fecha 12 de agosto de 2020, en el cual solicitó su intervención en el presente proceso en el carácter señalado y la pronta emisión de la sentencia definitiva correspondiente, por la incidencia que las disposiciones legales que constituyen objeto de control tienen para los procesos penales que promueve la Fiscalía General de la República y para que los jueces que deban aplicar el art. 23 LEIT tengan claridad sobre el criterio constitucional de esta Sala.

8. Por auto de 24 de marzo de 2021 se requirió a la Asamblea Legislativa que remitiera a esta Sala la transcripción del acta que documentó la sesión plenaria ordinaria n° 126, de 15 de diciembre de 2017, y su respectiva grabación en CD de audio y video, en la cual se interpretó auténticamente el art. 23 LEIT. Dicha autoridad remitió la documentación requerida el 26 de marzo de 2021.

9. El 24 de mayo de 2021 el abogado Héctor Francisco Grimaldi Membreño presentó escrito en el cual requiere pronto despacho en la emisión de la sentencia que corresponde a este proceso de inconstitucionalidad, porque la misma vulnera de manera flagrante la seguridad jurídica, debido proceso y le causa agravio irreparable a sus derechos y garantías constitucionales.

10. El 28 de mayo de 2021 el abogado Julio Adalberto Arriaza González presentó escrito en el cual requiere pronto despacho de la resolución de inconstitucionalidad del art. 23 LEIT, debido a que ha transcurrido un exceso de plazo sin que hasta la fecha se haya pronunciado sentencia definitiva en el presente caso.

11. El 1 de junio de 2021 el abogado Sergio Ernesto Portillo Toruño presentó escrito en el cual requiere pronto despacho de la resolución de inconstitucionalidad del art. 23 LEIT, porque considera que el plazo para la emisión de dicha sentencia se ha excedido de manera considerable.

12. El 14 de junio de 2021 el abogado Douglas Ernesto Melgar Argueta presentó escrito en el cual requiere que este Tribunal sobresea la demanda donde se pide la inconstitucionalidad del art. 23 LEIT y su interpretación auténtica. Junto a dicho escrito presentó certificación notarial de Poder General Judicial y copias de: (i) tarjeta de abogado (ii) documento titulado “Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 89º período de sesiones, 23 a 27 de noviembre de 2020, Opinión núm. 76/2020 relativa a José Aquiles Enrique Rais López (El Salvador)”, (iii) oficio sin número de 9 de enero de 2021, suscrito por la Secretaria de esta Sala y dirigido a la entonces Oficial de Información del Órgano Judicial; (iv) oficio n° 024/PADCI/2018, de 23 de febrero de 2018 y de documento titulado “Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Informe Anual 2016 sobre Auditoría en el Centro de Intervención de las Telecomunicaciones que realiza la Fiscalía General de la República; y (v) dictamen de 15 de mayo de 2020 suscrito por la abogada Mirna Elizabeth Cañas Coca, el cual fue elaborado a petición de los abogados que ejercen la defensa técnica de José Aquiles Enrique Rais López.

III. Análisis y decisión sobre las peticiones de los abogados Campos Ventura y Cabrera Lemus, sobre la ampliación de la medida cautelar solicitada por el demandante, sobre las peticiones contenidas en el escrito presentado por el abogado Melara Morán, entonces Fiscal General de la República y resolución de los escritos presentados por los abogados Grimaldi Membreño, Arriaza González y Portillo Toruño.

1. Aunque en la Ley de Procedimientos Constitucionales (LPC) no existe un desarrollo legal de la figura del *amicus curiae*, la jurisprudencia constitucional ha establecido criterios de admisión de dicha figura en el proceso de inconstitucionalidad, a saber: (i) la complejidad desde el punto de vista jurídico que reviste la solución del caso o su interrelación con otras materias ajenas al conocimiento especializado del tribunal; (ii) la trascendencia social o interés público del objeto del proceso o la importancia del precedente que se va a sentar para casos futuros; (iii) la acreditación razonable por parte del *amicus* de sus conocimientos especializados, técnicos o científicos, así como de su experiencia o trayectoria reconocida en la materia; (iv) la neutralidad de los argumentos planteados, sin adhesión abierta a la posición de alguna de las partes, valoraciones estrictamente ideológicas o políticas o apreciaciones puramente subjetivas; (v) la pertinencia e importancia del aporte del *amicus* para dilucidar las cuestiones debatidas en

el proceso; y (vi) la oportunidad procesal de la opinión, debiendo plantearse esta cuando ya se hayan vertido todas las posturas respecto del objeto del proceso².

Al aplicar lo anterior a lo expresado y solicitado por el abogado Campos Ventura, se advierte que este no cumple con el cuarto de los supuestos mencionados para intervenir en el proceso como amigo del tribunal (*amicus curiae*). La razón es que sus alegatos se dirigen a criticar abiertamente las pretensiones del demandante, en adhesión a la postura de la autoridad demandada. Incluso, recurre a argumentos orientados a cuestionar la constitucionalidad del procedimiento de nombramiento del abogado Meléndez Ruíz como Fiscal General de la República en el período 2015-2018 y a poner en duda la imparcialidad de este Tribunal, con el objeto de justificar la compatibilidad con la Constitución de las actuaciones impugnadas. Por ello, en tanto que su planteamiento carece de la neutralidad requerida para intervenir en el carácter detallado, su solicitud de intervención se declarará sin lugar.

2. En relación con el abogado Cabrera Lemus, debe mencionarse que, no obstante que el art. 2 inc. 1° LPC reconoce la legitimación a todo ciudadano para iniciar un proceso de inconstitucionalidad, ello no implica que durante su desarrollo cualquier ciudadano pueda intervenir reclamando legitimación procesal no reconocida por la ley ni habilitada por esta Sala en su jurisprudencia. En este sentido, debido al control abstracto que se realiza en un proceso de esta naturaleza (además del demandante, la autoridad demandada y el Fiscal General de la República —arts. 6, 7 y 8 de LPC, en su orden—), solo pueden tener intervención como terceros de forma excepcional, tanto en la fase previa a la sentencia como en su ejecución: (i) los amigos del tribunal, cuyos requisitos se han explicado en el apartado que precede; (ii) funcionarios que por sus atribuciones son aplicadores de la normativa impugnada en función de la institución que representan; y (iii) las personas que pudieran ser afectadas de forma individual y directa por la sentencia que se pronuncie, como puede ocurrir en las impugnaciones contra actos de aplicación directa de la Constitución³.

Lo anterior se debe a la necesidad de establecer criterios de intervención de sujetos al proceso según su utilidad, tecnicidad o pertinencia y a que la Sala de lo Constitucional es un tribunal independiente de cualquier órgano o institución estatal del Estado, y de cualquier ente o grupo de interés, por lo cual no debe trasladarse al proceso de inconstitucionalidad cualquier tipo de debate político cuyo foro natural es la Asamblea Legislativa, en el que, por su composición heterogénea, pueden expresarse libremente diversas posiciones en la discusión de los intereses de la colectividad, de conformidad con el principio democrático y pluralista que rigen el proceso de formación de leyes. Naturalmente, esto no es impedimento para predicar el carácter democrático del proceso de inconstitucionalidad, lo que se logra por el cumplimiento

² Entre otras, véanse las resoluciones de 11 de junio de 2014 y de 19 de septiembre de 2014, inconstitucionalidades 65-2012 AC, y 7-2006, respectivamente.

³ Ver resolución de 11 de junio de 2014, inconstitucionalidad 65-2012 AC, ya citada, y resoluciones de seguimiento de 8 de julio de 2015 y de 20 de marzo de 2017, inconstitucionalidades 48-2014 y 28-2012, respectivamente.

de ciertos supuestos que de igual manera lo legitiman, entre los que pueden mencionarse la legitimación activa amplia para su iniciación, extensiva a cualquier ciudadano; la legitimidad en la elección de los magistrados de la Sala de lo Constitucional a partir de su nombramiento por la Asamblea Legislativa; la composición pluralista del tribunal, cuyos miembros representan a las corrientes más relevantes del pensamiento jurídico; la publicación de sus sentencias; y la permisión de amigos del tribunal bajo criterios específicos.

En consecuencia, en tanto que el abogado Cabrera Lemus no intervino como parte en el desarrollo de este proceso y que, además, tampoco se encuentran en alguna de las excepciones citadas que lo legitime procesalmente para admitir su intervención (ni como tercero en sentido estricto ni como amigo del tribunal —*amicus curiae*—), se deberá declarar sin lugar su intervención, siendo por ello innecesario emitir un pronunciamiento de fondo sobre sus peticiones.

3. Dado que se procederá al examen de fondo de las actuaciones impugnadas por el demandante, resulta improcedente la ampliación de la medida cautelar por él solicitada, porque esta, como todas las de su género, es instrumental y su vigencia se sujeta a la tramitación del proceso judicial. Por ello, dicha petición se declarará sin lugar.

4. Sobre las peticiones del abogado Melara Morán, quien fungía como titular de la Fiscalía General de la República, se hacen las siguientes consideraciones:

A. El escrito mencionado fue presentado por correo electrónico y no materialmente ante la secretaría de este Tribunal, como normalmente correspondería. Sobre tal circunstancia, se ha sostenido reiteradamente⁴ que por la situación excepcional generada por la pandemia por COVID-19 que afecta el territorio nacional desde marzo del año 2020 y por las medidas obligatorias para su prevención y eventual superación que han adoptado las autoridades respectivas, existe una probabilidad real de que los ciudadanos no puedan acudir físicamente a la secretaría de esta sede y que, por ello, se vuelve necesario rechazar interpretaciones excesivamente formalistas o restrictivas de las reglas procesales⁵, que pueda afectar negativamente el derecho a la protección jurisdiccional⁶, sobre todo cuando los requisitos a cumplir carezcan de razonabilidad o sean insuperables con respecto a los fines que lícitamente puede perseguir el legislador en el marco de la Constitución.

⁴ Por ejemplo, en la resolución de 8 de mayo de 2020, inconstitucionalidad 36-2020, y en resoluciones de 26 de marzo, 27 de marzo y 29 de mayo, todas de 2020, hábeas corpus 148-2020, 152-2020 y 463-2020, respectivamente.

⁵ En la resolución de 29 de junio de 2018, inconstitucionalidad 34-2014, esta Sala explicó que en el Derecho Procesal Constitucional las formas procesales deben ser flexibilizadas a fin de maximizar la protección de los derechos fundamentales y del orden constitucional, evitando la sujeción desmedida a rigorismos y formalidades que únicamente constituyen ataduras o limitaciones a la consecución de su objeto. Así, se dijo que “denegar el acceso a la jurisdicción constitucional por el incumplimiento de formalismos que pueden ser subsanados [crea un impedimento] para que las personas acudan al órgano jurisdiccional para hacer valer sus derechos, ante la expectativa de un inminente rechazo liminar de sus pretensiones”.

⁶ Sobre las manifestaciones del derecho a la protección en su vertiente jurisdiccional, ver sentencia de inconstitucionalidad 40-2009, ya citada.

Según lo expuesto, mientras perduren las circunstancias extraordinarias causadas por la pandemia, es posible que los ciudadanos presenten sus demandas y escritos en formatos digitales al correo institucional de esta Sala, sin que ello implique un obstáculo para su análisis, lo cual no les exime del cumplimiento de las demás exigencias formales y de fondo que establece la LPC⁷. En el presente caso, el escrito presentado por el medio técnico indicado por el abogado Melara Morán cumple con las formalidades necesarias, por lo que será examinado en cuanto a su contenido.

B. a. En cuanto a la petición del abogado Melara Morán de intervenir en el presente proceso en el carácter de Fiscal General de la República —cargo que actualmente ya no ostenta—, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la legitimación para incoar y tener participación en un proceso de inconstitucionalidad no solo es de carácter ciudadano o “popular”⁸, sino también institucional, para el caso de ciertos funcionarios que son titulares de instituciones a las que la Constitución ha atribuido obligaciones específicas de defensa de derechos fundamentales. En estos supuestos, aunque la demanda o intervención se solicite por la persona que en ese momento ostenta el cargo en cuestión, la legitimación activa se entiende asumida en carácter de “órgano institución” y no en el de ciudadano. Esto es lo que sucede con el Fiscal General de la República, quien, de acuerdo con el art. 193 ord. 2° Cn., puede promover en carácter institucional la acción de la justicia en defensa de la legalidad —entendiendo dicha expresión en sentido amplio, es decir, tanto en defensa de la Constitución como de la ley formal—, adoptando el carácter de sujeto activo de la pretensión⁹, lo que abarca el proceso de inconstitucionalidad.

b. Aplicando lo expuesto al presente caso, y con independencia de que la Fiscalía General de la República sea el ente público que aplica directamente la LEIT para ejecutar la intervención de las telecomunicaciones y a la cual se encuentra adscrito el Centro de Intervención de las Telecomunicaciones (CIT), según los arts. 13 y 29 de dicha ley, este Tribunal considera procedente permitir la intervención del abogado Melara Morán como parte procesal por haber ostentado el cargo de titular de la Fiscalía General de la República. La razón es que, aunque la demanda que dio inicio al proceso fue presentada por el anterior Fiscal General de la República, es decir, el que fungió por el período 2015-2018, la petición del otrora titular de dicha institución se realiza de manera institucional y no personal, por lo que se accederá a lo solicitado.

⁷ Entre otras, resolución del 1 de abril de 2020, hábeas corpus 157-2020.

⁸ Por ejemplo, en la sentencia de 13 de diciembre de 2005, inconstitucionalidad 58-2003, se sostuvo que la legitimación ciudadana puede llevarse a cabo por los ciudadanos de forma personal —comprobando tal carácter mediante la presentación de su Documento Único de Identidad—, ya sea en cumplimiento del deber establecido en el art. 73 inc. 1° ord. 2° Cn., o bien en razón de un interés propio y directo, en defensa del orden constitucional cuando considere que este ha sido vulnerado por la emisión de una disposición, un cuerpo normativo, un específico acto de aplicación directa de la norma primera o una omisión de cumplimiento de un mandato constitucional (arts. 183 Cn. y 2 LPC).

⁹ Así se sostuvo en la sentencia de 13 de agosto de 2002, inconstitucionalidad 15-99.

5. Por último, respecto a la petición efectuada por los abogados Grimaldi Membreño, Arriaza González y Portillo Toruño, se debe tener en cuenta que la emisión de esta sentencia definitiva resuelve la pretensión contenida en la demanda presentada por el ciudadano Meléndez Ruíz. De manera que resulta inoficioso pronunciarse sobre la petición de pronto despacho que realizaron los dos primeros profesionales y de la petición de sobreseimiento realizada por el último de los abogados relacionados y por ello, no se emitirá pronunciamiento sobre este punto.

IV. Determinación de los problemas jurídicos y orden temático de la sentencia.

I. Previo a identificar los problemas jurídicos que deben resolverse en la presente sentencia, es necesario precisar las impugnaciones hechas por el actor y aclarar el orden en que deberán ser conocidos los motivos de inconstitucionalidad.

A. a. El ciudadano Douglas Arquímides Meléndez Ruíz promovió el presente proceso para que se declare la inconstitucionalidad, por vicios de forma y de contenido, del D. L. n° 861/2017, mediante el cual se interpretó auténticamente el art. 23 LEIT. En relación con los vicios de forma, se plantearon 2 motivos: (i) la infracción a los arts. 142 (en relación con el art. 131 ords. 1° y 5°), 134, 135 (en relación con los arts. 85, 86 inc. 1° y final), todos Cn., debido a que dicho decreto se habría aprobado con dispensa de trámite sin que esta haya sido justificada; y (ii) la inobservancia de los arts. 142 y 131 ord. 5° (en relación con el art. 24 inc. final), todos Cn., ya que el nuevo significado atribuido a través de la interpretación auténtica habría hecho realmente una reforma o modificación de la disposición que se pretendía interpretar.

b. Además, en contra del D. L. n° 861/2017 se adujeron los siguientes vicios de contenido: (i) la violación al principio de proporcionalidad (art. 246 Cn.); a los derechos a la protección jurisdiccional y a la seguridad jurídica de las víctimas de los delitos (arts. 1, 2 y 11 Cn.); al principio de eficacia en la investigación penal y promoción de la acción penal (art. 193 ords. 3° y 4° Cn.); y al principio de independencia judicial (art. 172 Cn.), porque el plazo de 6 meses (que se contabiliza “inmediatamente” después de finalizado el plazo del proceso de intervención y no haberse presentado el requerimiento fiscal) para destruir las grabaciones implica un favorecimiento de los derechos a la intimidad personal, a la seguridad jurídica y al secreto de las telecomunicaciones de las personas intervenidas telefónicamente, pero con la correlativa afectación desproporcionada a los derechos y principios previamente indicados; y (ii) la contravención al principio de irretroactividad de la ley y de seguridad jurídica (arts. 2 y 21 Cn.), puesto que, al contener una interpretación auténtica que en el fondo es una reforma implícita, el decreto en referencia traería aparejada su aplicación retroactiva.

B. Por otra parte, el actor pidió, por vicio de contenido, la inconstitucionalidad del art. 23 LEIT, por la vulneración al principio de proporcionalidad (art. 246 Cn.), a los derechos a la protección jurisdiccional y a la seguridad jurídica de las víctimas de los delitos (arts. 1, 2 y 11 Cn.), al principio de eficacia en la investigación penal y promoción de la acción penal (art. 193 ords. 3° y 4° Cn.) y al principio de independencia judicial (art. 172 Cn.). El demandante replicó

aquí el motivo de inconstitucionalidad formulado en el párrafo que antecede, con respecto al D. L. n° 861/2017. Es decir, y salvo por la palabra “inmediatamente”, porque el plazo de 6 meses para destruir las grabaciones implica un favorecimiento de los derechos a la intimidad personal, a la seguridad jurídica y al secreto de las telecomunicaciones de las personas intervenidas telefónicamente, pero con la correlativa afectación desproporcionada a los derechos y principios indicados en este párrafo.

C. Por último, el peticionario planteó una inconstitucionalidad por omisión total, debido a que la Asamblea Legislativa omitió regular un recurso en contra de la decisión que se emite en aplicación de lo previsto en el art. 23 LEIT.

2. Hecho lo anterior, debe hacerse una aclaración. El demandante ha hecho 3 impugnaciones en un determinado orden —primero cuestionó el D. L. n° 861/2017 (que contiene una interpretación auténtica del art. 23 LEIT); luego, impugnó el art. 23 LEIT y, finalmente, reprochó una supuesta omisión. Esta Sala estima pertinente cambiarlo por otro diferente, ya que de la lectura integral de la demanda puede advertirse que hay una impugnación de la cual dependerá el resto de impugnaciones. En efecto, se pidió la inconstitucionalidad del art. 23 LEIT y de la interpretación auténtica que la Asamblea Legislativa hizo a tal precepto. Si primero se analiza el motivo de inconstitucionalidad respecto del art. 23 LEIT y esta Sala determinara que es inconstitucional, entonces, por conexión, tendría que declararse la inconstitucionalidad del D. L. n° 861/2017 (que contiene la interpretación auténtica del art. 23 LEIT). Si, en cambio, se determinare que el art. 23 LEIT no es inconstitucional, el análisis tendría que continuar con el referido D. L. n° 861/2017.

En ese sentido, los problemas a resolver serán los siguientes: (i) determinar si el art. 23 LEIT contraviene los arts. 1, 2, 11, 193 ord. 3° y 4° y 246 Cn.; y, solo en caso de que sea posible afirmar que dicho objeto de control no es inconstitucional, (ii) determinar si la interpretación auténtica que se le hizo a tal precepto mediante el D. L. n° 861/2017 infringe, por vicios de forma, por un lado, los arts. 142 (en relación con el art. 131 ords. 1 y 5), 134 y 135 (en relación con los arts. 85, 86 inc. 1° y final); y, por el otro lado, los arts. 142 y 131 n° 5 (en relación con el art. 24 inc. final), todos de la Constitución; y (iii) determinar si el D. L. n° 861/2017 contraviene, por una parte, los arts. 1, 2, 11, 172, 193 n° 3 y 4 y 246 Cn., y, por la otra, el art. 21 (en relación con el art. 2), todos de la Constitución. Esto último se hará solo en caso de que se considere que el D. L. n° 861/2017 no es inconstitucional por vicios de forma, ya que, de serlo, el punto debería sobreeserse por haberse declarado su inconstitucionalidad. Por último, (iv) se procederá a determinar si existe una omisión inconstitucional.

2. Para la solución de dichos problemas jurídicos, se deberá, en primer lugar, (V) hacer una exposición breve del principio democrático y deliberativo en el procedimiento de formación, interpretación auténtica y reforma de ley. A continuación, (VI) se hará referencia al mandato constitucional de promulgar una legislación penal y procesal penal que garantice la protección tanto de los bienes jurídicos como de las garantías del investigado o, en su caso, del

imputado; (VII) se reseñarán los criterios jurisprudenciales sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones, sus alcances y límites en la investigación del delito y la promoción de la acción penal; (VIII) se explicará de manera breve en qué consiste el principio de proporcionalidad; y, finalmente, (IX) se analizarán los argumentos de los intervinientes y se emitirá el fallo que corresponda.

V. El principio democrático y deliberativo en el procedimiento de formación, interpretación auténtica y reforma de ley.

En nuestro ordenamiento jurídico la Constitución se concibe como la expresión de la soberanía popular (art. 83 Cn.) y su contenido está integrado esencial y básicamente por el reconocimiento de la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y los derechos fundamentales derivados de esa condición (art. 1 Cn.). Desde esa perspectiva, la Constitución es la expresión de los cánones ético-jurídicos sobre los cuales la comunidad, a partir del pluralismo, ha logrado encontrar un cierto grado de consenso, hasta el punto de incorporarlos en el documento normativo rector de la organización y funcionamiento del Estado¹⁰. De esto deriva que en El Salvador rige un concepto normativo de Constitución, como norma jurídica superior que, en consecuencia, es el parámetro de validez del resto de fuentes normativas del ordenamiento, con aptitud para regular, en su forma y contenido, la producción de normas infraconstitucionales y de actos y omisiones de particulares y entidades estatales.

Los límites formales implican que la producción, reforma e interpretación auténtica de una fuente normativa debe hacerse necesariamente por los órganos competentes y de acuerdo con los procedimientos que la Constitución determine, mientras que los materiales aluden a que la Ley Suprema prefigura el contenido de las normas jurídicas. De esta manera, puesto que la Asamblea Legislativa es el órgano competente para emitir leyes formales, su función también es limitada formal y materialmente, lo que adquiere especial relevancia dada su composición plural y su naturaleza representativa por antonomasia. En lo que concierne a los vicios formales en la actividad legislativa, la configuración constitucional del procedimiento de elaboración, reforma e interpretación auténtica de leyes se encuentra regida por los principios democrático y pluralista (art. 85 Cn.), que no solo se refleja en la configuración de la Asamblea Legislativa, sino también en su funcionamiento¹¹. El respeto al principio democrático se manifiesta mediante el cumplimiento de las propiedades definitorias de la institución legislativa: el principio de representación, el principio de deliberación, la regla de las mayorías para la adopción de las decisiones y la publicidad de los actos. La inobservancia de los principios fundamentales que informan el trámite en cuestión produce como consecuencia inevitable la existencia de vicios en la formación de la ley, lo que afecta la validez de la decisión que en definitiva se adopte, independientemente de su contenido¹².

¹⁰ Ej., sentencia de 3 de junio de 2005, inconstitucionalidad 53-2003.

¹¹ Ej., sentencia de 30 de noviembre de 2011, inconstitucionalidad 11-2010.

¹² Ej., sentencia de 14 de noviembre de 2016, inconstitucionalidad 67-2014.

Este principio democrático se concretiza en todas las fases del proceso de formación de la ley: (i) fase de iniciativa de ley (art. 133 Cn.); (ii) fase legislativa (arts. 131 ord. 5°, 134 y 135 Cn.); (iii) fase ejecutiva, que comprende la sanción y promulgación (arts. 135, 137, 138, 139 y 168 atrib. 8° Cn.); y (iv) fase de publicación, que da a lugar al plazo establecido para la obligatoriedad de la ley (art. 140 Cn.)¹³. En cuanto a la fase legislativa, se ha explicado que “[...] la voluntad parlamentaria únicamente puede formarse por medio del debate y la contradicción; o sea que las soluciones o los compromisos que se adopten deben ser producto de la discusión de las diferentes opciones políticas”¹⁴. En la actividad legislativa el debate y la libre discusión cumplen un papel esencial, porque permiten a los diferentes grupos con representación política exponer y defender distintas posiciones y opciones sin presiones indebidas, lo que posibilita el parlamentarismo democrático. Como en la fase legislativa quedan comprendidos los trabajos y discusiones de las comisiones pertinentes, su labor no puede ser simplemente omitida.

Las comisiones legislativas cumplen un rol destacado en el proceso de formación de la ley —lo cual es predicable para la reforma, derogación e interpretación auténtica—, pues aprueban los dictámenes favorables de los proyectos respectivos que posteriormente son conocidos y discutidos en el pleno de la Asamblea Legislativa (art. 76 inc. 1° del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa). En consecuencia, este Tribunal puede controlar la constitucionalidad de un decreto por vicios de forma cuando dicha autoridad haya aprobado, interpretado auténticamente, reformado o derogado una ley sin que exista por regla general un dictamen favorable de la comisión correspondiente¹⁵. No obstante, esta exigencia —la de la discusión del proyecto en la comisión respectiva— no opera en forma definitiva, como si se tratara de una condición suficiente y necesaria, o absoluta. En algunos casos, es posible que esté justificado omitir el dictamen favorable para que el proyecto de ley pueda ser considerado por el pleno legislativo. Ello es admisible cuando se imponga la urgencia en aprobarlo por razones comprobadas. En tal supuesto, en tanto que la dispensa de trámite es la excepción al procedimiento legislativo ordinario, la Asamblea Legislativa tiene la carga de argumentar por qué fue necesario e ineludible suprimir esa etapa y debe demostrar que en su pleno existió o se posibilitó una discusión sobre la urgencia de la aprobación del proyecto de ley. En caso contrario, habría un vicio de formación y, por tanto, el decreto legislativo sería inconstitucional¹⁶.

VI. La legislación penal y procesal penal, y la protección de los derechos fundamentales.

1. La jurisprudencia constitucional ha sostenido que, pese a que los derechos fundamentales son límites o barreras a la ley —en sentido material—, su plena eficacia requiere

¹³ Al respecto, véase la sentencia de inconstitucionalidad 67-2014, citada en la nota anterior.

¹⁴ Sentencia de 30 de junio de 1999, inconstitucionalidad 8-96.

¹⁵ Sobre este punto, véase la resolución de 6 de junio de 2011, inconstitucionalidad 15-2011, y sentencia de inconstitucionalidad 67-2014, ya referida.

¹⁶ Sentencia de inconstitucionalidad 67-2014, antedicha.

de la colaboración legislativa para su desarrollo, particularmente por la relativa indeterminación o textura abierta de los enunciados constitucionales que estatuyen dichos derechos¹⁷. Esto conlleva necesariamente distinguir entre regulación normativa de los derechos fundamentales y las limitaciones que implican una afectación negativa de sus elementos esenciales.

La regulación normativa de un derecho fundamental es la dotación de contenido material al mismo, estableciendo sus manifestaciones y alcances, las condiciones para su ejercicio, la organización y procedimientos que sean necesarios para hacerlos efectivos, así como la estructuración de sus garantías. Se trata de la afectación a elementos no necesarios del derecho, que no inciden directamente en su ámbito y límites. Desde esta perspectiva, un derecho fundamental puede ser regulado por disposiciones infraconstitucionales provenientes de aquellos órganos estatales o entes públicos que estén constitucionalmente habilitados para ello, sin que deba entenderse que el cumplimiento de las condiciones establecidas para el ejercicio de un derecho es lo que lo hace surgir en la práctica. El derecho existe con independencia de tales condiciones, ya que estas lo único que hacen es regular las formas de su ejercicio¹⁸.

Por otra parte, la limitación de un derecho fundamental se caracteriza porque se afecta negativamente alguno de sus elementos o aspectos sustanciales —los sujetos del derecho y su ámbito de protección material—, de forma tal que implica una obstaculización o impedimento para su ejercicio, con una finalidad justificada desde el punto de vista constitucional. A diferencia de lo que ocurre con la regulación, la limitación solo es susceptible de ser realizada por la propia Constitución o por la ley en sentido formal¹⁹.

2. A partir de los arts. 1 inc. 1° y 2 Cn. es posible afirmar que la persona humana es titular de una serie de derechos fundamentales, entre los cuales se encuentra el derecho a la protección para la conservación y defensa de aquellos. De esto se sigue un imperativo jurídico-constitucional de protección de los derechos fundamentales, que exige al Estado organizarse y desplegar su actividad para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común, donde, en la medida que se asegure la protección efectiva de esos derechos, se estará más cerca de la conquista de los referidos valores.

En ese contexto, la legislación penal y procesal penal debe cumplir con dicho mandato de protección en un doble sentido: (i) garantizando los derechos de los sujetos pasivos de las violaciones como colectividad o generalidad, lo cual permite afirmar que dicha protección se extiende a la población salvadoreña y, por tanto, es materia de interés público; y (ii) resguardando los derechos de los probables infractores para que respondan de sus conductas ilícitas, respetando su dignidad humana²⁰. Para ello, el Derecho Penal y el Derecho Procesal

¹⁷ Sentencia de 13 de octubre de 2010, inconstitucionalidad 17-2006.

¹⁸ Sentencia de 21 de septiembre de 2012, inconstitucionalidad 60-2005 AC.

¹⁹ Para un mejor entendimiento entre la regulación y limitación de derechos fundamentales puede consultarse, por ej., las sentencias de 3 de febrero de 2016 y de 15 de febrero de 2017, inconstitucionalidades 175-2013 y 13-2014 AC.

²⁰ Sentencia de 12 de abril de 2017, inconstitucionalidad 28-2006 AC.

Penal resultan determinantes, ya que en estos sectores del orden jurídico pueden plantearse tensiones entre la necesidad de aplicación del poder punitivo en el momento de cumplir con la obligación estatal de proteger bienes jurídicos, y la protección de los derechos fundamentales de la persona. Recuérdese que algunos mecanismos de los que en la actualidad se auxilian los Estados para el combate de la criminalidad organizada y otros delitos de realización compleja o conexas presuponen restricciones más gravosas a los derechos fundamentales del imputado. En consecuencia, el legislador tiene la obligación de crear una regulación penal y procesal penal que concilie ese doble interés. Ello exige la consecución de un equilibrio entre las garantías individuales que racionalizan al proceso penal (principalmente los arts. 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 24 Cn.) y el deber de protección de bienes jurídicos (art. 2 Cn.)²¹.

VII. El derecho al secreto de las telecomunicaciones, sus alcances y límites en la investigación del delito y la promoción de la acción penal.

I. A. Tomando en consideración lo expuesto, debe señalarse que el derecho a la intimidad personal y familiar (art. 2 inc. 2° Cn.) es una derivación de la dignidad humana y se configura como un poder jurídico que se reconoce a todo sujeto respecto a un ámbito reservado en el que se originan aspectos vinculados con su propia existencia y el libre desarrollo de su personalidad. Dicho espacio privado comprende una serie de aspectos que giran en torno a la persona o su familia, como el domicilio, las comunicaciones, las creencias, la sexualidad y la disposición del propio cuerpo, el cual debe ser resguardado de intromisiones ilegítimas, más aún si esa esfera íntima de la persona constituye el presupuesto para el ejercicio de otros derechos y su participación en la sociedad.

B. La jurisprudencia constitucional ha precisado que el secreto de las telecomunicaciones (art. 24 Cn.) es una concreción del derecho fundamental a la intimidad, en cuya virtud se prohíbe que personas ajenas a la comunicación telefónica, con independencia de los medios tecnológicos utilizados, puedan interrumpir, cortar o conocer su contenido, para asegurar al emisor y al receptor que comuniquen libremente su pensamiento y que lo hagan reservadamente en relación con destinatarios específicos²². El referido derecho al secreto de las telecomunicaciones reconoce a cada individuo un ámbito libre de injerencias ilegítimas dentro del cual pueda desarrollar libre y plenamente su personalidad²³, sea que provengan de otros particulares o de personas al servicio del Estado, lo que puede llegar hasta la responsabilidad penal (arts. 184 y siguientes y 302 del Código Penal). Este secreto no es una garantía que tenga carácter absoluto, pues su ámbito de protección se encuentra sujeto a límites siempre que se respeten las exigencias derivadas del principio de proporcionalidad.

²¹ Sentencia de inconstitucionalidad 28-2006 AC, antes citada.

²² Ver sentencias de 24 de agosto de 2015 y de 23 de diciembre de 2010, inconstitucionalidades 22-2007 AC y 5-2001 AC, respectivamente, así como sentencia de 11 de febrero de 2002, hábeas corpus 145-2001.

²³ Esto se reafirmó en la sentencia de inconstitucionalidad 22-2007, ya citada.

En ese orden, la Asamblea Legislativa tiene la competencia de limitar derechos fundamentales por medio de la producción de una ley formal (art. 246 inc. 1º Cn.). Lo mismo puede hacer con el derecho reconocido en el art. 24 Cn., según el cual: “de manera excepcional podrá autorizarse judicialmente, de forma escrita y motivada la intervención temporal de cualquier tipo de telecomunicaciones, preservándose en todo caso el secreto de lo privado que no guarde relación con el proceso. La información proveniente de una intervención ilegal carecerá de valor”.

Si el legislador se decanta por limitar ese derecho, entonces la limitación debe estar prevista en la ley y ha de constituir una medida que, en una sociedad democrática, sea idónea y necesaria para la seguridad del país, la prevención del delito y la protección de los derechos fundamentales. Lo anterior adquiere particular relevancia en el ámbito del proceso penal, debido a que las intervenciones telefónicas destacan como medios de investigación, justificados por las dificultades inherentes a la recolección de elementos de prueba²⁴, por lo que participan de la naturaleza y funciones propias de los actos de investigación y medios de prueba²⁵. En estos supuestos, entre los que se encuentra el combate del crimen organizado, es admisible que el aludido derecho ceda ante exigencias públicas como la búsqueda de la verdad que no puede ser obtenida de otro modo más que con la afectación de la esfera privada del imputado. Sobre ello, coinciden instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 17) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 11), los cuales admiten la limitación en la vida privada y familiar, el domicilio y la correspondencia del ciudadano conforme a la ley.

2. A. En este contexto, la LEIT establece los presupuestos, procedimientos, vigencia, alcance y tipo de control a los que deberá sujetarse la intervención de las telecomunicaciones en el ámbito del proceso penal salvadoreño. Para ello, según el art. 29 LEIT, se crea el CIT como un ente adscrito a la Fiscalía General de la República, encargado de ejecutar las intervenciones de las telecomunicaciones en los términos autorizados por el juez respectivo. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional²⁶, la autorización de la limitación al secreto de las telecomunicaciones en el ámbito de la persecución del delito que establece la LEIT, se sujeta al menos a cuatro presupuestos: (i) que la posibilidad de limitación de la intimidad personal y familiar se encuentre prevista en una ley formal (considerando IV de la LEIT); (ii) que tal injerencia sea necesaria con base en determinados fines constitucionales y se trate de casos que lo ameritan (art. 2 letra b LEIT); (iii) que sea autorizada por el órgano jurisdiccional mediante resolución motivada (art. 2 letra a LEIT); y (iv) que exista un control fiscal y judicial antes, durante y con posterioridad a la injerencia (arts. 7, 8, 15 y 16 LEIT).

²⁴ Sentencia del 19 de diciembre de 2012, inconstitucionalidad 6-2009.

²⁵ Sentencia de inconstitucionalidad 22-2007, antedicha.

²⁶ Sentencia de inconstitucionalidad 22-2007, ya citada.

De lo anterior se concluye que la excepción prevista en el art. 24 inc. 2º Cn. no concede una potestad absoluta de intervenir la esfera privada de un sujeto con el fin de descubrir el contenido de las comunicaciones, pues la aplicación del Derecho Penal y Procesal Penal, en sintonía con la Constitución, exige conciliar la necesidad de prevención del delito y seguridad del país con la protección de los derechos fundamentales. Esto implica que las normas jurídicas deben regular los presupuestos que habilitan el uso de la intervención y las garantías de protección de los derechos del sujeto investigado.

En relación con ello, este Tribunal advierte lo siguiente:

a. De acuerdo con el art. 30 LEIT, el CIT deberá funcionar ininterrumpidamente y contar con las plataformas tecnológicas necesarias para la realización de la intervención en los términos autorizados por resolución judicial. Dicha entidad tiene la obligación de resguardar, en debida forma y sin editar, las grabaciones de las telecomunicaciones intervenidas; y, cuando proceda su destrucción de conformidad con la ley, deberá informarlo al juez autorizante. También deberá llevar un registro inalterable de todas las intervenciones que realice, previa autorización judicial (art. 33 LEIT), y se sujetará a las auditorías anuales y a las que se hagan de oficio o por denuncia de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

b. Según los arts. 6 al 9 LEIT, la intervención podrá ser solicitada únicamente por el Fiscal General de la República y autorizada por la autoridad judicial competente, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: (i) la existencia de un procedimiento de investigación de un hecho delictivo previsto en el art. 5 LEIT; y (ii) la concurrencia de indicios que permitan establecer de manera racional que la conducta delictiva se ha cometido, se está realizando o está por realizarse. Para ello, deberá detallarse las personas a las que se pretende limitar el derecho en cuestión, el servicio de telecomunicación objeto de la medida, su duración —un máximo de 3 meses, prorrogable 3 veces (art. 12 LEIT)— y el fiscal responsable de la investigación que se ha designado para esa intervención.

c. El control jurisdiccional de la intervención de las telecomunicaciones debe realizarse al inicio, durante y después de su ejecución. El art. 13 LEIT prescribe que la intervención será realizada por la Fiscalía General de la República con la colaboración de la Policía Nacional Civil, debiendo el fiscal designado informar al juez autorizante sobre el desarrollo de la investigación en los períodos establecidos en la resolución de autorización (art. 10 LEIT) y rendir un informe final al concluir la medida (art. 14 LEIT). El juez en cuestión tiene la obligación de verificar que el desarrollo de la intervención se realice con apego a la ley y las condiciones establecidas en la referida decisión a efecto de pronunciarse, si lo considera necesario, sobre el cese de la medida (art. 15 LEIT). La intervención de las telecomunicaciones podrá concluir de manera anticipada, a instancia del fiscal o del juez autorizante, cuando se haya logrado el objetivo para el cual había sido autorizada, cuando sea desproporcionada o cuando sea imposible de ejecutar. Dicha decisión será emitida por el aludido juez, para lo cual el fiscal deberá rendir un informe final para formalizar su terminación (art. 16 LEIT). Con la

finalidad de garantizar la imparcialidad e independencia judicial, el art. 24 de la citada ley prescribe que el juez autorizante no deberá conocer de la instrucción en los procesos penales donde se incorpore la intervención de las telecomunicaciones de las que conoció.

d. Por otra parte, según los arts. 14 y 30 inc. 4º LEIT, se exige que se graben y conserven íntegramente y sin ediciones las telecomunicaciones de la persona investigada, mediante los mecanismos técnicos señalados en la autorización judicial, donde la copia y transcripción deberán contener, no solo los hechos y circunstancias de cargo, sino también los que sirvan para el descargo del imputado. Es más, la LEIT en su art. 18 es categórica al prohibir la edición del material obtenido durante las intervenciones de las telecomunicaciones, sin perjuicio de las copias autorizadas por la ley. Además, el art. 17 LEIT establece que todo el material obtenido debe ser numerado de forma progresiva y contener los datos necesarios para su identificación, siendo el CIT el responsable directo de su custodia, para lo cual deberá establecerse un registro inalterable de acceso a esos recursos (art. 33 LEIT). Al respecto, el art. 13 inc. 4º LEIT exige que se lleve un registro de la identidad y actuaciones del personal ajeno al CIT que colabore con la ejecución de la medida. Asimismo, se establece que los soportes en cuestión se sujetarán a las reglas generales de la cadena de custodia (art. 17 inc. final LEIT).

e. La citada ley prescribe que el procedimiento en cuestión tendrá reserva completa y que el contenido del material que no sea útil para la investigación se mantendrá en estricto secreto, siendo el juez autorizante, el fiscal, el personal del CIT y los miembros de la Policía Nacional Civil los responsables del cumplimiento de tal exigencia (art. 19 LEIT). Por ello, el juez deberá documentar el procedimiento y registrar las actuaciones correspondientes en un expediente codificado sujeto a reserva, que será resguardado en el CIT bajo la responsabilidad del titular de dicha entidad. De ahí que las actuaciones judiciales posteriores deban realizarse en la sede de ese centro (art. 20 LEIT).

f. La publicidad del material obtenido será posible hasta que el expediente de la intervención sea entregado al juez competente, excepto cuando se apliquen las reglas relativas a la reserva en el proceso penal. En todo caso, las partes deben mantener estricto secreto sobre el contenido del material que no interesa a la investigación (art. 25 LEIT). Según los arts. 26 y 27 LEIT, el defensor podrá tener acceso completo e irrestricto al expediente cuando este haya sido incorporado al proceso y podrá solicitar, con el acuerdo de la contraparte, la destrucción del material grabado que no interese a los efectos del proceso, siempre bajo el control del juez de la causa y la asistencia del CIT.

g. Finalmente, la citada ley prevé un régimen de infracciones y sanciones para aquellos que incumplan las disposiciones antes relacionadas (arts. 34 al 42 LEIT), sin olvidar que ciertas conductas podrían ser constitutivas de delitos según la legislación penal.

B. De lo antes expuesto se concluye que la LEIT no solo contiene los supuestos, requisitos y procedimientos que se observarán en la intervención de las telecomunicaciones, sino también un conjunto de normas orientadas a resguardar los derechos del investigado, entre

las que pueden mencionarse: (i) el control judicial del aludido procedimiento en todas sus etapas, por la autoridad que ejerce la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado, bajo estándares de imparcialidad e independencia; (ii) el resguardo de la información mediante la tecnología adecuada y por un CIT que garantice su fidelidad y reserva; (iii) el registro de la información de manera codificada, sistematizada y sin ediciones, con el objeto de que a partir de ella pueda establecerse no solo prueba de cargo, sino también la de descargo; (iv) el acceso irrestricto al material obtenido cuando este se judicialice; y (v) la destrucción de la información privada que no esté relacionada con el caso o cuando sea innecesaria, lo cual debe autorizarlo el juez durante la ejecución de la intervención o cuando ya se haya iniciado el proceso penal respectivo, con el acuerdo de la parte contraria en este último caso.

En concordancia con lo expuesto, el TEDH ha precisado²⁷ que la ley de la materia debe contener garantías mínimas para evitar abusos en la ejecución de las medidas secretas de vigilancia. Entre estas medidas ha indicado las siguientes: la regulación expresa de las infracciones que puedan dar lugar a una orden de interceptación; la exigencia de individualización de las personas susceptibles de ser sometidas a vigilancia telefónica judicial; la fijación de un límite de duración de la ejecución de la medida; el procedimiento a seguir para el examen, uso y conservación de los datos obtenidos; las precauciones que se han de tomar al comunicar los datos a otras partes; y las circunstancias en las que se puede o se debe realizar el borrado o la destrucción de las cintas, siempre bajo control jurisdiccional.

VIII. Principio de proporcionalidad.

Según la jurisprudencia constitucional²⁸, el principio de proporcionalidad es un criterio estructural de carácter escalonado que sirve al Tribunal para determinar si una medida de intervención a derechos fundamentales está justificada o no por la Constitución. Posee dos variantes: la prohibición de exceso y la prohibición de protección deficiente. La estructura de la primera está compuesta por tres elementos universalmente aceptados: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto o ponderación. En cambio, la estructura de la segunda se compone de los elementos siguientes: idoneidad, suficiencia o medio alternativo más idóneo y proporcionalidad en sentido estricto o ponderación. Para los efectos de la presente sentencia, solo interesa analizar el funcionamiento de la prohibición de exceso.

1. La idoneidad exige que toda intervención en los derechos fundamentales deba ser la adecuada para contribuir a la obtención del fin constitucionalmente legítimo que persigue. Aquí hay dos exigencias: la medida que se impugna debe perseguir un fin admisible desde la Constitución y debe ser adecuada para favorecer su obtención. Entonces, la medida es idónea si, y solo si, es la apropiada para alcanzar el fin identificado como tal; y en sentido inverso: la

²⁷ Ver los casos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos: *Klass y otros*, *Valenzuela Contreras contra España* y *Lambert contra Francia*, sentencias de 6 de septiembre de 1978, 30 de julio de 1998 y 5 de junio de 2015, en ese orden.

²⁸ Véase la sentencia de 23 de octubre de 2020, inconstitucionalidad 98-2015.

medida no es idónea cuando no es la apropiada para alcanzar el fin. Cuando se cuestiona la constitucionalidad de una medida que interviene un derecho fundamental por violación al subprincipio de idoneidad, lo primero que debe hacer el Tribunal es analizar si el fin que persigue y que ha sido propuesto como su fundamento está amparado por la Constitución. Luego, el análisis ha de demostrar si la medida adoptada por el legislador no es idónea para contribuir a alcanzar, conseguir o asegurar ese fin. Esto significa que entre el medio y el fin existe (o debe existir) una relación de causalidad, la cual se presenta cuando el precepto impugnado conduce a un estado de cosas en que la realización de su fin se ve aumentada. Para que exista violación a la idoneidad, esa relación de causalidad entre el medio y el fin debe ser inviable o inaceptable.

2. La necesidad, segundo elemento del principio de proporcionalidad, exige que toda medida que interviene un derecho fundamental sea la más benigna con este, entre todas las que revistan por los menos la misma idoneidad para contribuir a alcanzar el objetivo propuesto. Según esto, la "necesidad" presupone la existencia de por lo menos un medio alternativo a la medida adoptada por el legislador con igual o mayor idoneidad. La razón es que este examen es una comparación entre medios. En este análisis, es preciso seleccionar aquel o aquellos medios que, según el conocimiento científico, técnico, dogmático, jurisprudencial o general existentes en el momento de expedirse la medida cuestionada habrían podido y podrían ser idóneos de alguna manera, para contribuir a la obtención de la finalidad perseguida por el Órgano Legislativo con la medida. El principal criterio para seleccionar los medios alternativos es que estos revistan algún grado de idoneidad para contribuir a alcanzar el objetivo perseguido con la medida. Y como la aplicación del subprincipio de necesidad implica que la medida examinada es idónea (por ser la adecuada para alcanzar el fin que persigue), dicha evaluación no puede llevarse a cabo cuando esta falta.

3. La proporcionalidad en sentido estricto o ponderación consiste en un proceso argumentativo para determinar si las ventajas que se obtienen mediante la intervención legislativa en el derecho fundamental logran compensar los sacrificios que esta implica para sus titulares y para la sociedad en general. Se trata de una comparación entre la importancia de la intervención en el derecho fundamental y la importancia de la realización del fin legislativo, con el objetivo de fundamentar una relación de precedencia entre aquel derecho y este fin. Si el derecho fundamental adquiere prioridad en esta relación de precedencia, la modalidad de ejercicio del derecho fundamental adquirirá primacía, por lo que la norma objeto de enjuiciamiento deberá ser declarada inconstitucional. En cambio, si la prioridad se atribuye al fin constitucional, la modalidad del derecho fundamental deberá ceder y, por ello, la norma objeto de enjuiciamiento no debe ser declarada inconstitucional. Como se observa, el objeto normativo de la ponderación no es la norma cuestionada (que fue previamente objeto del análisis de idoneidad y necesidad), sino el fin constitucional, el cual se pondera con el derecho fundamental intervenido. El proceso argumentativo que corresponde realizar al Tribunal en una

ponderación está representado por dos pasos: (i) la identificación del peso de los objetos normativos a ponderar — fin constitucional y derecho fundamental intervenido— y su posterior comparación —para determinar si la importancia del fin constitucional es mayor que el derecho fundamental, o viceversa—; y (ii) la construcción de una regla de precedencia, para determinar cuál de los objetos normativos debe preferirse.

Debe reiterarse que el test de proporcionalidad tiene un carácter escalonado. Si la medida analizada no supera el examen de idoneidad, el Tribunal debe declarar su inconstitucionalidad sin continuar con el siguiente paso. Lo mismo ocurriría si concluye que un fin es legítimo y que el medio es idóneo para su obtención, pero luego en el segundo escalón —el de necesidad— se considerase que existe una medida alternativa con igual idoneidad, pero que limita en menor grado el derecho fundamental o el principio de que se trate. En otras palabras, el principio de proporcionalidad implica un test cuya aplicación se desarrolla en tres etapas sucesivas y cuya prosecución hacia la siguiente depende, por tanto, del agotamiento de la etapa anterior²⁹. En concordancia con la inconstitucionalidad 23-2018, y al extrapolar la tesis sostenida en ella —y que se ha reseñado en el párrafo anterior—, es incompatible con el test de proporcionalidad alegar la falta de idoneidad de una medida y, bajo el argumento del principio de eventualidad, argüir a continuación que la misma es también innecesaria, en tanto que concluir la supuesta falta de necesidad de una medida supone como condición indispensable afirmar y superar el análisis de la existencia de un fin constitucional y de una medida adecuada para alcanzarlo —es decir, la idoneidad—. De igual manera, estaríamos en presencia de una incoherencia si, por un lado, se sostuviera que una medida es innecesaria y luego, con base en el mismo argumento de la eventualidad, sostener que, en caso de resultar necesaria, la norma objeto de control no superaría el escrutinio de proporcionalidad en sentido estricto.

IX. Análisis de los motivos de inconstitucionalidad.

1. Expuesto lo anterior, corresponde analizar si el art. 23 LEIT contraviene el principio de proporcionalidad (art. 246 Cn.), debido a que se pretende tutelar de manera desproporcionada los derechos a la intimidad personal, la seguridad jurídica y el secreto de las telecomunicaciones en detrimento de los derechos a la protección jurisdiccional y seguridad jurídica de las víctimas de delitos (art. 1, 2 y 11 Cn.) y el principio de eficacia en la investigación penal y promoción de la acción penal a cargo de la Fiscalía General de la República (art. 193 ord. 3º y 4º Cn.) y el principio de independencia judicial (art. 172 Cn.).

A. Sobre este punto, la Asamblea Legislativa expuso que no es cierto que la Fiscalía General de la República cuente solo con 6 meses para ejercer la acción penal, sino que, según el art. 12 LEIT, el procedimiento de intervención puede durar hasta un año. Acá es patente que la asamblea confunde dos momentos distintos: la fase de investigación y la fase posterior a la investigación. En la primera es donde se produce el proceso de intervención de las

²⁹ Resolución de 10 de diciembre de 2018, inconstitucionalidad 23-2018.

telecomunicaciones, el cual tiene como objetivo recolectar los elementos probatorios para promover la acción penal mediante la presentación del requerimiento fiscal. Dicha intervención tiene un plazo de autorización de 3 meses que podrá prorrogarse por 3 períodos similares, lo cual quiere decir que el período máximo de intervención de las telecomunicaciones puede ser de hasta un año. Sin embargo, finalizado ese plazo tiene lugar la fase posterior a la investigación, en la cual, en el período de 6 meses, el agente fiscal asignado al caso deberá escuchar las grabaciones de las telecomunicaciones y leer las transcripciones que se realicen para determinar si existe evidencia que permita concluir la posible existencia de un hecho constitutivo de delito y la posibilidad de atribuirlo a una persona en específico. De modo que, según el art. 23 LEIT, si la Fiscalía General de la República quiere incorporar al proceso penal el material probatorio intervenido, deberá presentar el requerimiento fiscal en el plazo de 6 meses.

B. a. Por otra parte, una lectura superficial de los motivos de inconstitucionalidad podría hacer incurrir en el yerro de creer que el actor cuestiona la medida legislativa por no ser necesaria y, al mismo tiempo, por no ser proporcional. Con mayor precisión, en la página 71 de la demanda expuso que “la destrucción del material, no es una medida que cumple con el principio de necesidad en un alto margen para el sujeto, ya que existen otras medidas que pueden aplicarse para asegurar la protección de su intimidad y vida privada”. A renglón seguido expuso que “la proporcionalidad en sentido estricto del plazo otorgado para proceder a la medida de destrucción, se debe analizar en dos vías [...] tenemos que la persona con la medida de destrucción, transcurrido el plazo de seis meses, tiene asegurado sus derechos de intimidad, vida privada y secreto de las telecomunicaciones [...] pero no es la única medida que le asegura ese cumplimiento, existen otras limitantes al poder punitivo del Estado que protegen esos derechos (principio de reserva durante tod[a] la ejecución y judicialización)”.

Como se dijo, la jurisprudencia de este Tribunal ha expuesto que el test de proporcionalidad tiene carácter escalonado. De modo que, si se constata que la medida legislativa no es idónea para alcanzar el fin constitucional, el Tribunal debe declarar su inconstitucionalidad sin tener que realizar el análisis de los siguientes subprincipios (necesidad y proporcionalidad en sentido estricto). De igual manera, si la medida prevé un fin legítimo e idónea para su obtención, pero se determinare que existe una medida alternativa igual de idónea, pero que limita en menor grado el derecho fundamental o el principio de que se trate, se deberá declarar la inconstitucionalidad por incumplir con el subprincipio de necesidad. De esto se sigue que el test de proporcionalidad se desarrolla en tres etapas sucesivas y cuya prosecución hacia la siguiente depende, por tanto, del agotamiento de la etapa anterior.

Sin embargo, ese aparente yerro debe ser aclarado antes de realizar el análisis, pues debe tenerse precisión sobre cuál es el cuestionamiento que se ha hecho. Sobre este punto, la jurisprudencia constitucional ha considerado que, si bien un alegato como el de la eventualidad podría dar lugar a una prevención o a la declaratoria de sobreseimiento, lo cierto es que, cuando

otra argumentación existente en la demanda sirve para determinar el sentido que sin un margen razonable de dudas quiso dársele al objeto o al parámetro de control³⁰, es posible hacer un análisis integral del planteamiento. En este sentido, en el presente caso, se observa que los argumentos aducidos por el ciudadano Meléndez Ruíz están encaminados a cuestionar la desproporcionalidad de la destrucción de la información obtenida, por ser innecesaria, y será tal cuestionamiento el que este Tribunal procederá a examinar.

b. (i) En lo que concierne al fin constitucional que persigue el legislador con la medida de destrucción de las grabaciones y transcripciones si en el plazo de 6 meses no se presentase el requerimiento fiscal, a partir del texto de la disposición y del considerando I de la LEIT se puede determinar que es la protección de los derechos fundamentales a la intimidad personal y secreto de las telecomunicaciones. Estos derechos están reconocidos y gozan de la protección reforzada que la Constitución prevé (art. 2 inc. 2º y 24 Cn.) De ahí que se trate de un fin legítimo que no está prohibido por la Constitución.

Sobre lo dicho en último término, es preciso recordar que la atribución constitucional de la Asamblea Legislativa de poder restringir o limitar derechos fundamentales y de tomar las decisiones más importantes de la vida política para el país implica necesariamente la atribución del poder de proponerse legítimamente cualquier fin, siempre y cuando no esté prohibido por la Constitución. De ahí que la legitimidad de los fines que fundamentan la intervención de los derechos fundamentales no debe ser entendida en sentido positivo, es decir, como si el legislador solo pudiera perseguir aquellos fines impuestos por la Constitución, sino más bien en sentido negativo: *cualquier fin legislativo es legítimo siempre que no esté prohibido por la Constitución*. Esta forma de entender los fines legítimos es producto de la idea aceptada por esta Sala sobre los márgenes de acción estructural que posee la Asamblea Legislativa en la configuración de los derechos fundamentales³¹.

(ii) Una vez reconocida la existencia de un fin constitucional legítimo en la medida legislativa, corresponde analizar si esta es idónea para su realización. Para tal examen, este Tribunal deberá determinar si la medida de destrucción de las grabaciones y transcripciones obtenidas a través de la intervención de las telecomunicaciones, es adecuada para la protección de los derechos a la intimidad y el secreto de las telecomunicaciones. En este punto es pertinente señalar que el juicio de idoneidad que realizan los Tribunales constitucionales debe ser respetuoso con la libertad de configuración del legislador. Por ello, esta Sala puede llegar a la conclusión de que la medida impugnada no es idónea si ella no contribuye de ningún modo a la obtención de su fin. La medida legislativa contenida en el art. 23 LEIT, considerada en abstracto, puede contribuir a la protección de los derechos fundamentales mencionados, ya que, por una parte, cuando se ordena la destrucción del material intervenido, cualquier información

³⁰ Véase las resoluciones de 17 de febrero de 2020 y inconstitucionalidades 10-2020 y 5-2021, respectivamente.

³¹ Sobre los márgenes de acción reconocidos en favor de la Asamblea Legislativa, véase la sentencia de 7 de octubre de 2011, inconstitucionalidad 20-2006.

con respecto a la vida privada y personal del investigado y/o su familia sale de la esfera de dominio del Estado; y, por otra parte, garantiza que el emisor y receptor puedan comunicar libremente su pensamiento sin que tal comunicación pueda ser limitada a perpetuidad. Como antes se expuso, solamente se requiere que la medida impugnada fomente de alguna manera el fin que persigue para estimar satisfecho el juicio de idoneidad, por lo que en el presente caso se ha cumplido con este requisito. Y como esto es así, se examinará si la medida es necesaria.

(iii) Según se dijo antes, y para el caso en concreto, en el juicio de necesidad se examinará si existe por lo menos una medida distinta a la de destruir las grabaciones y transcripciones obtenidas mediante la intervención de las telecomunicaciones, que sea igualmente idónea para alcanzar el fin constitucional que se persigue, pero menos lesiva de los derechos fundamentales de protección jurisdiccional y seguridad jurídica de las víctimas de delitos (art. 2 y 11 Cn) y al principio de eficacia en la investigación penal y promoción de la acción penal a cargo de la Fiscalía General de la República (art. 193 ords. 3º y 4º Cn.). De igual manera que en el juicio de idoneidad, el reconocimiento de un margen de apreciación a la Asamblea Legislativa supone que los Tribunales constitucionales deben autorrestringirse en esta parte del test. Por ello, el juicio de necesidad no podría concluir en la inconstitucionalidad de la medida si existiera un medio menos lesivo que el impugnado, pero que ostentara una menor idoneidad para lograr el fin propuesto.

En el caso sometido a conocimiento de esta Sala, el demandante propone varias medidas alternas. En primer lugar, sostuvo que existía la posibilidad de establecer un plazo mayor a la destrucción y no limitarlo a 6 meses. No obstante, el incremento del plazo para la destrucción de la información de ninguna manera es igualmente idónea para la protección de los derechos fundamentales a la intimidad y seguridad de las telecomunicaciones, ya que, si bien potencia los derechos a la protección jurisdiccional y seguridad jurídica de las víctimas de los delitos y el principio de eficacia de la investigación, lo cierto es que la información relacionada con la vida privada del investigado y la comunicación del libre pensamiento se mantendría a disposición del CIT.

En segundo lugar, la prohibición de edición del material, aunque promueve la protección jurisdiccional y seguridad jurídica de las víctimas de los delitos y el principio de eficacia de la investigación —debido a que pretende evitar la alteración de la información que fue grabada y transcrita—, los derechos fundamentales a la intimidad y secreto de las telecomunicaciones no se ven favorecidos de ninguna manera, porque la información que una persona trasmite a otra persona se mantiene igualmente a disposición del CIT, a diferencia de la medida prevista en el art. 23 LEIT, que imposibilita tal disposición.

En tercer lugar, la reserva de la información no representa una medida alterna que goce de igual idoneidad que la prevista en el art. 23 LEIT, pues la información tiene anticipadamente el carácter de reservada (arts. 2 letra c y 19 LEIT), con independencia de que se ordene o no la destrucción de las grabaciones y transcripciones.

Y, en cuarto lugar, la destrucción del material ajeno a la investigación tampoco es una medida alterna que tenga igual idoneidad a la medida enjuiciada, ya que en el contexto de una investigación penal, es ineficaz. Como se dijo antes, la aplicación del subprincipio de necesidad presupone que se haya corroborado la idoneidad de la medida legislativa cuya proporcionalidad se controla y que se haya indentificado su fin constitucional, de modo que la medida alterna debe ser igualmente idónea que la medida enjuiciada. Pero, hay que tener presente (como se apuntó previamente) que la idoneidad de una medida que restringe derechos fundamentales se determina indagando si en un determinado contexto es la adecuada para la obtención del fin constitucional que se persigue. O dicho en sentido negativo: una medida legislativa que interviene un derecho fundamental no es adecuada cuando en un determinado contexto no contribuye de ningún modo a la obtención de su fin constitucional. Y uno de los criterios para saber si una medida es adecuada es el de la eficacia, esto es, un medio puede ser más o menos eficaz para fomentar su fin.

En relación con un proceso penal, la información ajena a la investigación que se obtiene mediante la intervención a las telecomunicaciones es material probatorio impertinente, porque no guarda ninguna relación con la investigación que se está llevando a cabo. Que el demandante proponga como una medida alterna la destrucción de la información es un sinsentido, porque, aunque la destrucción de esta información fomenta la protección de los derechos a la intimidad y al secreto de las telecomunicaciones, en realidad lo hace precisamente en un contexto diferente al que motiva la intervención, que es el de la investigación de conductas delictuales. Por esta razón es que el art. 2 letra c LEIT cataloga como “estrictamente confidencial” la información privada que no guarde ningún tipo de relación con la investigación que se está realizando. La destrucción de este material, que es confidencial, es simplemente ineficaz para la investigación. Y si esta información privada será ineficaz para el posible proceso penal, entonces no puede considerarse como una medida adecuada para la objeción del fin que persigue la destrucción de la información obtenida por la intervención que si esté relacionada con la investigación.

A partir de lo anterior, puede concluirse que ninguna de las medidas alternas propuestas por el demandante poseen igual idoneidad para alcanzar el fin constitucional que se persigue, que es el de la protección de los derechos fundamentales a la intimidad y seguridad en las telecomunicaciones en el contexto de la investigación penal; y que sean menos lesivas de los derechos fundamentales a la protección jurisdiccional y seguridad jurídica de las víctimas de los delitos (arts. 2 y 11 Cn.) y el principio de eficacia en la investigación penal y promoción de la acción penal a cargo de la Fiscalía General de la República (art. 193 ords. 3º y 4º Cn.). En consecuencia, *el art. 23 LEIT no contraviene el principio de proporcionalidad, específicamente al subprincipio de necesidad (art. 246 Cn.), y por esa razón se desestimará este motivo de inconstitucionalidad.*

2. A. En relación con el alegato sobre la posible inconstitucionalidad del D. L. nº 861/2017 por infracción a los arts. 142 (en relación con el art. 131 ords. 1º y 5º), 134, 135 (en

relación con los arts. 85, 86 inc. 1º y final), todos de la Constitución, ya que dicho decreto se habría aprobado con dispensa de trámite sin que esta haya sido justificada, se observa que la pieza de correspondencia que contenía la interpretación auténtica fue incorporada el 8 de noviembre de 2017 a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales e identificada como expediente n° 1945-11-2017-1. Junto al informe de defensa, la Asamblea Legislativa agregó los puntos de agenda que dicha comisión celebró los días 13 de noviembre de 2017, 27 de noviembre de 2017, 11 de diciembre de 2017 y 18 de diciembre 2017 —es decir, 3 días después de que el decreto impugnado fuera aprobado por el pleno—, sin que consten las discusiones que se desarrollaron en las mismas. Luego de ello, el D. L. 861/2017 fue incorporado a la sesión plenaria de 15 de diciembre de 2017.

B. Al examinar el acta de la versión taquigráfica de la sesión plenaria ordinaria n° 126, celebrada el 15 de diciembre de 2018, se advierte que el entonces Presidente de la Asamblea Legislativa, diputado Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, le concedió la palabra al diputado Ricardo Andrés Velásquez Parker para que procediera a la lectura del dictamen n° 78 de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, el cual contenía la interpretación auténtica del art. 23 LEIT. Una vez leído el dictamen, dicho expresidente de la Asamblea Legislativa manifestó que era favorable y que “no hay solicitudes de la palabra”, por lo que procedió a someterlo a votación y obtuvo cincuenta y siete votos favorables. Esto también se puede constatar en el audio y video de dicha sesión que consta en el CD remitido por tal órgano de Estado.

En ese sentido, este Tribunal entiende que, si bien el D. L. n° 861/2017 fue aprobado sin una extensa actividad deliberativa por parte de los diputados de la Asamblea Legislativa, sí fue potenciado el núcleo de la contradicción y el libre debate que es necesario para la formación de la voluntad estatal en forma de ley. Esto se hace patente en vista de que el decreto legislativo fue leído ante el pleno legislativo en su totalidad y los diputados tenían la posibilidad de intervenir y promover la discusión, el intercambio de ideas y el libre debate, en caso de no estar de acuerdo con el contenido del decreto cuestionado. A diferencia de lo sostenido por el demandante, es preciso destacar que el diseño estructural del proceso de formación de ley, así como la reforma, derogatoria e interpretación auténtica previsto en el art. 135 Cn., en relación con el art. 142 Cn., exige que no existan circunstancias que le impidan a los diputados producir un debate en relación con los proyectos de ley, como cuando estos ni siquiera se leen o cuando no se le concede la palabra a un legislador que solicita opinar al respecto. De esta forma, en el caso del D. L. n° 861/2017, los diferentes grupos legislativos tuvieron la oportunidad real y libre de exponer sus puntos de vista o propuestas, luego de que el proyecto fue leído. *Por esa razón, dicho producto normativo fue aprobado con observancia del art. 135 Cn., por lo que se deberá declarar que no existe la inconstitucionalidad alegada en este punto.*

3. En lo relativo a la infracción del D. L. n° 861/2017 respecto de los arts. 142 y 131 ord. 5º (en relación con el art. 24 inc. final), todos Cn., el demandante sostuvo que existe fraude

a la Constitución y de manera precisa al principio de paralelismo de las formas, porque la Asamblea Legislativa “[invoca] una figura jurídica (interpretación auténtica), que contradice el contenido de la norma constitucional (reforma legal), por medio del respeto u observancia de otra norma distinta que lo permite (el proceso de formación de ley); generando [...] una apariencia de constitucionalidad, pero que la vulnera por modificar o altera[r] la esencia de la norma”. Dado este argumento, es preciso referirse a la interpretación jurídica y al fraude a la Constitución.

A. a. La interpretación jurídica de una disposición legal o constitucional consiste en la atribución de un significado elegido entre varios posibles, con base en razones o argumentos que justifican esa forma de entender el texto de la disposición como la alternativa más adecuada para resolver una duda, pregunta o problema interpretativo, que es el que origina la necesidad de interpretación. La idea de atribución de significado implica que el texto —es decir, las palabras utilizadas para formular las disposiciones— carece de un significado normativo propio o determinante. En otras palabras, dicho significado no puede ser descubierto, encontrado o hallado por el intérprete con una simple lectura, sino que este debe construirlo en función del problema a resolver. Entonces, la norma (el sentido o el significado normativo) de una disposición es el resultado (como comprensión o forma de entenderlo) que se le atribuye después de realizar la actividad interpretativa, ya que la disposición por sí sola no basta para determinar un significado normativo³². Naturalmente, esto no quiere decir que interpretar una ley equivalga a reformarla, es decir, a variar el texto, el enunciado lingüístico o las palabras. El texto es el material o presupuesto sobre el que el legislador (en el caso que sea interpretación auténtica) o el juez (cuando la interpretación sea legal o constitucional) parten en el proceso interpretativo, pero también representa el límite que permite determinar cuándo la interpretación no es más que una manipulación del contenido de las disposiciones y que representa, en el fondo, una reforma encubierta.

b. La interpretación parcial o incompleta de una disposición constitucional puede provocar el irrespeto o incumplimiento de alguna de las normas jurídicas que ella contiene, aunque se obedezca o atienda lo ordenado en otra parte del contenido de la misma disposición o de otra distinta, siempre de rango constitucional, obteniendo de ese modo una cobertura aparente del precepto aplicable. Esto es lo que se denomina fraude a la Constitución. Como se dijo en la resolución de 21 de marzo de 2013, inconstitucionalidad 49-2011, el incumplimiento, la infracción o vulneración de una norma jurídica puede ser directo o indirecto. En el primer caso se realiza una conducta que contradice el contenido imperativo (una obligación o una prohibición) de la norma, sin que la conducta infractora pueda considerarse ordenada o permitida por otra norma distinta.

³² Sentencias de sentencias de 29 de abril de 2011 y de 14 de octubre de 2013, inconstitucionalidades 11-2005 y 77-2013, respectivamente.

En el segundo caso, el incumplimiento de una norma se genera precisamente por medio del respeto u observancia de otra norma distinta que permite, en apariencia o en sí misma, la conducta cuyo resultado es incompatible con la norma vulnerada. El fraude a la Constitución implica al menos dos normas jurídicas —aunque puede tratarse de una sola disposición—: una que al parecer se respeta o se cumple con la conducta realizada (llamada norma de cobertura) y otra (llamada norma defraudada) cuyo contenido normativo es incompatible con el resultado alcanzado mediante dicha conducta.

B. Establecido lo anterior, se procederá a examinar los argumentos suministrados por el ciudadano Meléndez Ruíz, para determinar si la Asamblea Legislativa utilizó la figura de la interpretación auténtica para reformar de manera encubierta el texto de la ley, lo que constituiría un fraude a la Constitución.

a. Antes, se debe tener en cuenta que la Constitución reconoce a la Asamblea Legislativa la competencia para decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar las leyes. En el ejercicio de esas competencias la Asamblea Legislativa debe respetar el principio del paralelismo de las formas, según el cual una norma jurídica tiene que ser emitida por un órgano siguiendo un determinado procedimiento y únicamente puede ser modificada, derogada o interpretada auténticamente por ese mismo órgano, mediante el mismo procedimiento³³. De ahí que, si bien el art. 142 Cn. prevé que la interpretación auténtica y el proceso de reforma de la ley seguirán los mismos trámites para su formación, la interpretación auténtica y reforma de ley tienen finalidades distintas entre sí.

La interpretación auténtica, como atribución reconocida a la Asamblea Legislativa, tiene el mismo carácter obligatorio que le corresponde a la disposición interpretada, pues se entiende incorporada al texto y tiene lugar cuando existen dudas sobre el significado del texto normativo. La reforma de la ley no es más que la modificación del texto de una o varias disposiciones legales con el fin de adaptar el ordenamiento jurídico a los cambios que la sociedad experimenta día con día. La diferencia radica en que “[la] disposición que contiene una interpretación auténtica, en la medida en que s[ol]o esclarece el sentido de otra y no confiere nuevos derechos ni establece nuevas obligaciones, no puede considerarse aisladamente, sino que se integra con la disposición interpretada para esclarecerla, pues, si pudiera extraerse una norma no contenida en la disposición interpretada ya no se podría hablar de ‘interpretación auténtica’, sino que se estaría ante una reforma encubierta o emisión de una nueva norma”³⁴.

b. En este caso, la Asamblea Legislativa ha emitido el D. L. n° 861/2017 cuyo art. 1 contiene un supuesto de hecho, según el cual, si transcurren 6 meses sin que la Fiscalía General de la República presente el requerimiento, se deberá destruir inmediatamente todas las grabaciones y transcripciones que se hubieren realizado. Esto genera dos diferencias relevantes

³³ Sentencia de 10 de julio de 2018, inconstitucionalidad 64-2015.

³⁴ Véase la Sentencia de 3 de julio de 2008, inconstitucionalidad 69-2006.

con respecto al texto del art. 23 LEIT. La primera es que al introducir la palabra “inmediatamente”, el agente fiscal acreditado no tiene que informar al juez del caso sobre el resultado del procedimiento de intervención, sino que deberá limitarse a destruir el material probatorio recolectado mediante la intervención de las telecomunicaciones; y la segunda es que suprime el control, porque no habrá una resolución mediante la cual un juez ordene esa destrucción de la información que consta en las grabaciones y transcripciones. *Esto quiere decir que, a partir de la interpretación auténtica, la Asamblea Legislativa no ha aclarado un vocablo dudoso u oscuro, sino más bien ha incorporado una locución o palabra que altera sustancialmente el texto de la disposición interpretada.*

Esta conclusión se robustece si se advierte que, según los considerandos V y VI del D. L. n° 861/2017, el propósito de la interpretación auténtica es garantizar la destrucción de la información obtenida mediante el procedimiento de intervención de las telecomunicaciones, debido a que, para la Asamblea Legislativa, “en la práctica los funcionarios que deben practicar este acto de oficio eluden su responsabilidad, violentándose desproporcionalmente los derechos de seguridad jurídica y a la intimidad del afectado, ya que éste al nunca saber que está siendo objeto de una medida de intervención, no puede exigir el cumplimiento de las garantías procesales pertinentes”. Ese modo de operar, el de apelar a la interpretación auténtica de una disposición legal, pero en el fondo alterar de manera encubierta su texto, defrauda la norma fundamental que impide que mediante interpretación auténtica se realicen reformas a la ley. El fraude a la Constitución se comete porque se respeta formalmente la competencia para interpretar auténticamente el art. 23 LEIT, pero con dicha “interpretación” se incumple sustancial o materialmente el propósito de la institución denominada “interpretación auténtica”, que es la de aclarar un vocablo o texto dudoso, no el de modificarlo.

Por ello, el D. L. n° 861/2017 infringe los arts. 142 y 131 ord. 131 ord. 5 Cn. en relación con el art. 24 inc. final Cn., por existir fraude a la Constitución. De manera que deberá declararse su inconstitucionalidad.

4. No obstante lo anterior, esta Sala ha señalado la importancia del combate a la criminalidad, y en especial a la organizada, a la corrupción y al terrorismo, como fines esenciales que debe perseguir el sistema penal³⁵. Por ende, la interpretación de disposiciones legales que permiten una eficacia razonable en la investigación penal, media vez puedan ser compatibilizadas con el respeto de los derechos fundamentales, deben ser potenciadas en orden a la protección y vigencia de las normas elementales de convivencia y de la paz social. Esto implica que puede efectuarse una interpretación conforme del texto original del art. 23 LEIT y que sea respetada por los diferentes componentes del sistema penal.

³⁵ Véanse las Sentencias de 12 de abril de 2007 y 28 de mayo de 2018, inconstitucionalidades 28-2006, y 146-2014.

Según el texto original del art. 23 LEIT la Fiscalía General de la República, una vez finalizada la intervención de las telecomunicaciones, deberá presentar el requerimiento dentro del plazo de 6 meses para que las grabaciones y las transcripciones recabadas en dicha intervención puedan ser ofrecidas, admitidas y producidas como prueba lícita en el proceso penal. Una lectura fraccionada y sesgada de su texto daría a entender que dicho término es perentorio e improrrogable, de modo que se deberá proceder a la destrucción de la información recabada si no se iniciare la acción penal en dicho plazo. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que existen dos condiciones necesarias para que la destrucción sea la consecuencia de la falta de presentación del requerimiento fiscal: (i) el informe previo del agente fiscal asignado al caso o del Fiscal General de la República, sin el cual no puede ordenarse la destrucción; y (ii) la orden del juez que autorizó la intervención de las telecomunicaciones.

En cuanto al informe fiscal, se debe tener en cuenta que las intervenciones de las telecomunicaciones se vuelve una herramienta de suma utilidad para la investigación de delitos cometidos, como se estableció en líneas anteriores, en el contexto del crimen organizado y de otros delitos de realización compleja o conexas³⁶, ya que dicha investigación entraña dificultades probatorias mayores en comparación con los delitos convencionales. En este sentido, si de la práctica de este medio de prueba aparecen indicios de otros hechos delictivos, el informe fiscal deberá contener esa información y, además, exponer cuáles son los avances de tal investigación y el daño social concreto o potencial que tal tipo de criminalidad comporta para la salvaguarda de los derechos fundamentales de los ciudadanos y la tranquilidad social.

Por ello, para ordenar la destrucción de las grabaciones y transcripciones obtenidas en la intervención, el juez no solo deberá tomar en cuenta que transcurrió el plazo de seis meses al que hace referencia el art. 23 LEIT. El transcurso del tiempo sin promover la acción penal es una condición necesaria pero no suficiente. Además, del criterio temporal, el juez autorizante deberá incorporar en su análisis otros aspectos, por ejemplo y sin ánimo de exhaustividad: (i) que la intervención de las telecomunicaciones arrojen indicios razonables sobre la existencia de otros hechos delictivos de los enumerados en el art. 5 LEIT; (ii) que dicha intervención sea un medio idóneo para determinar la autoría o participación en tales hechos; (iii) las dificultades probatorias que, en principio, podrían representar los hechos delictivos cuyo descubrimiento derive de la intervención de las comunicaciones; y (iv) que la limitación a los derechos fundamentales a la intimidad personal, a la seguridad jurídica y al secreto de las telecomunicaciones de las personas intervenidas sea temporal y no por tiempo indefinido. Es así, que dentro del obligado análisis judicial, deben relacionarse todos o algunos de estos aspectos conforme al caso en análisis.

³⁶ En la Sentencia de inconstitucionalidad 6-2009, ya citada, se señalan de manera ejemplificativa los delitos contra el medio ambiente, fraudes fiscales, monopolio, oligopolio, competencia desleal, defraudaciones bancarias, fraudes al consumidor y delitos que afectan a la Administración Pública, en particular, la corrupción pública.

En resumen, la orden judicial de destrucción de la información obtenida en la práctica del referido medio de investigación, de no presentarse el requerimiento fiscal en el plazo previsto en el art. 23 LEIT, sólo será viable cuando a partir de la intervención de las telecomunicaciones no se determine la comisión de otro u otros hechos delictivos de los previstos en el art. 5 de la mencionada ley; cuando no se hubiese podido individualizar al presunto responsable de su comisión o no existan posibilidades de hacerlo, e incluso, estando individualizado los resultados obtenidos no permitan su incriminación.

Por las razones expuestas, se determina que la Asamblea Legislativa incurrió en fraude a la Constitución en la aprobación del D.L. n° 861/2017, y esto conllevó la infracción de los arts. 142 y 131 ord. 5° Cn., referidos al art. 24 inc. final Cn.

5. En lo que respecta a la contradicción entre el D. L. n° 861/2017 y el principio de proporcionalidad (art. 246 Cn.), se debe tener en cuenta que para el examen de los vicios de contenido es necesario que el objeto de control se encuentre vigente, es decir, que pertenezca al sistema de fuentes del Derecho. Esto se debe a que solo la norma que pertenece al sistema jurídico tiene la potencialidad para ser aplicada y por lo tanto ser invalidada³⁷. Pero, en el presente caso, el D. L. n° 861/2017 es inconstitucional por infringir los arts. 142 y 131 ord. 5° (en relación con el art. 24 inc. final), todos de la Constitución, como se dijo líneas arriba. *Por esa razón, es inoficioso analizar este motivo de inconstitucionalidad y se procederá a emitir una decisión de sobreseimiento con respecto a este punto de la pretensión.*

6. Asimismo, el actor alegó que el D. L. n° 861/2017 contraviene el art. 21 en relación con el art. 2 ambos Cn., debido a que la reforma legal realizada bajo la figura de la interpretación auténtica hace posible la aplicación retroactiva de dicha interpretación, es decir, a procesos sobre los cuales existe una sentencia definitiva dictada con base en elementos probatorios obtenidos en una intervención telefónica o incluso a procesos que se están tramitando. Sobre este punto, el argumento empleado para sobreseer el motivo de inconstitucionalidad por la presunta infracción al art. 246 Cn., también es aplicable a este caso. *Dado que el D. L. n° 861/2017 es inconstitucional por la infracción a los arts. 142 y 131 ord. 5° (en relación con el art. 24 inc. final), todos de la Constitución, este Tribunal considera inoficioso emitir un pronunciamiento sobre la posible contradicción entre dicho decreto y el art. 21 Cn., y por eso se emitirá una decisión de sobreseimiento en este punto de la pretensión.*

7. Por último, el actor alegó la omisión total en que supuestamente incurrió la Asamblea Legislativa por no regular un recurso, específicamente el de apelación, en contra de la decisión que ordena la destrucción de las grabaciones y sus transcripciones, lo cual permitiría que un tribunal jerárquico pudiera controlar la decisión emitida. Para abordar el cuestionamiento que el actor realiza, este Tribunal (A) desarrollará algunos esbozos genéricos sobre el denominado “derecho a recurrir”; y luego (B) examinará la petición planteada.

³⁷ Véase la sentencia de 18 de octubre de 2017, inconstitucionalidad 66-2017.

A. a. En las manifestaciones primitivas de justicia se consideraba que cuando el tribunal emitía la decisión que resolvía de manera definitiva un litigio jurídico, dicha decisión debía considerarse firme, de modo que no se permitía ningún tipo de cuestionamiento contra la misma. La razón era que la comunidad había exteriorizado la última palabra el turno al caso. Sin embargo, el desarrollo de las sociedades y del Derecho ha traído consigo la existencia de mayores litigios legales y con ello la posibilidad de que el juzgador adopte una decisión errónea durante su sustanciación. En efecto, el juez o tribunal que resuelve la controversia legal puede incurrir en un yerro en la aplicación de la norma —sustantiva o procesal— y ello justificaría la necesidad de crear un instrumento procesal que permita reparar la situación provocada³⁸.

En lo que respecta a la naturaleza del derecho a recurrir, la jurisprudencia constitucional ha expuesto que el art. 2 Cn. prevé una serie de derechos fundamentales —obviamente no taxativa— cuya garantía no basta con la mera enunciación, sino que requiere de mecanismos de protección y defensa. De modo que ese derecho a la protección jurisdiccional de los derechos únicamente es posible mediante un instrumento heterocompositivo diseñado con tal finalidad, cual es el proceso jurisdiccional en todas sus instancias y grados de conocimiento³⁹. En tal sentido, el proceso es el instrumento por el cual el Estado satisface las pretensiones de los particulares mediante el desarrollo de la función jurisdiccional, y se constituye en el único medio legítimo que permite privar a una persona de sus derechos fundamentales. En otras palabras, y reiterando una variedad de pronunciamientos judiciales anteriores, el derecho a la protección jurisdiccional conlleva la posibilidad de que un supuesto titular del derecho o interés legítimo pueda acceder a los órganos jurisdiccionales a plantear su pretensión o a oponerse a una ya incoada, así como a la obtención de una respuesta fundada en Derecho a sus pretensiones o su resistencia, a través de un proceso equitativo tramitado de conformidad con la Constitución y las leyes correspondientes.

El citado derecho está conformado por cuatro grandes manifestaciones que son: (i) el derecho de acceso a la jurisdicción; (ii) el debido proceso o proceso constitucionalmente configurado; (iii) el derecho a una resolución de fondo, motivada y congruente; y (iv) el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales⁴⁰. Este derecho a la protección jurisdiccional no comprende únicamente el acceso a la jurisdicción, sino también la realización de un proceso constitucionalmente configurado donde el derecho de acción y el de defensa sean respetados en condiciones de igualdad. Y es aquí donde la garantía de acceso a los medios impugnativos —comúnmente conocido como el “derecho a recurrir”— adquiere un anclaje constitucional. De modo que, aunque el derecho a recurrir no se encuentre expresamente reconocido por nuestra

³⁸ En la sentencia de 29 de enero de 2014, inconstitucionalidad 77-2011, este Tribunal expuso que “toda resolución judicial aspira a constituir el punto final de una determinada situación fáctica o jurídica existente en el proceso, [pero] la misma puede adolecer de omisiones, incurrir en equivocaciones o en una aplicación indebida de la ley, pues como producto humano no puede sustraerse de la fa[li]bilidad”.

³⁹ Ver sentencia de 18 de diciembre de 2009, inconstitucionalidad 23-2003.

⁴⁰ Véase sentencia de 12 de noviembre de 2010, inconstitucionalidad 40-2009.

Constitución, esta Sala ha determinado que tiene asidero constitucional en los arts. 2 inc. 1°, 3 y 11 Cn. Así se ha reconocido en las sentencias de 28 de mayo de 2001, 3 de junio de 2003 y 25 de junio de 2009, inconstitucionalidades 4-99, 53-2003, 102-2007, en su orden.

b. Pero, el derecho a recurrir no debe ser analizado únicamente desde la perspectiva constitucional, sino también procesal. Para esta última dimensión, el acceso a los medios impugnativos o “derecho a recurrir” es un derecho que la ley reconoce a las personas que actúan en calidad de partes en un litigio jurídico para impugnar una resolución judicial que lesiona sus intereses con la finalidad de que la decisión sea revisada y, en su caso, modificada, revocada o anulada total o parcialmente, ya sea por el mismo juez que emitió la decisión impugnada o por otro superior en grado jerárquico. Sin embargo, su importancia trasciende más allá de ello, pues un buen sistema de recursos constituye una de las piezas clave de un eficiente sistema de administración de justicia. Por ende, el establecimiento de un óptimo sistema de recursos — más allá de esta idea de corrección de errores judiciales— se relaciona con la idea del control sobre la aplicación del Derecho y en el ámbito de la transparencia del sistema de administración de justicia. Mediante él la sociedad controla cómo sus jueces aplican el Derecho y resuelven los casos; se genera un sistema interno de control dentro de las mismas instancias o grados de conocimiento —juzgados y tribunales en relación con las cámaras o salas especializadas de la Corte Suprema de Justicia— y se salvaguardan los intereses de los sujetos procesales que intervienen dentro de un determinado procedimiento jurisdiccional.

Lo anterior indica que la actividad recursiva no se relaciona únicamente con la corrección de errores materiales y formales en casos concretos, sino también con una aplicación del Derecho en un sentido uniforme y equitativo. Desde esta perspectiva, los medios de impugnación deben entenderse como instrumentos de corrección tendientes a fomentar derechos y principios constitucionales⁴¹.

c. Sobre la base de estas consideraciones, se ha determinado que el planteamiento de los recursos judiciales requieren de configuración legislativa para delimitar sus trazos más concretos —plazos para interponer, requisitos del escrito de presentación, plazos para resolverlo, entre otros similares—⁴². Esto quiere decir que las potestades que el “derecho de recurrir” reconoce deben ser ejercidas en la forma que el legislador establece. Por ende, la regulación abstracta que se haga a nivel legislativo puede establecer válidamente límites y condiciones en cuanto a su utilización, pero sin afectar su contenido esencial. En efecto, según la sentencia de inconstitucionalidad 40-2009, ya citada, el derecho a recurrir implica a nivel constitucional al menos cuatro garantías: (i) una vez instituido el recurso o medio impugnativo en la ley procesal adquiere connotación constitucional, por lo que sus presupuestos de admisibilidad deberán ser interpretados de modo favorable a su procedencia; (ii) el legislador

⁴¹ Véase la sentencia de 29 de enero de 2014, inconstitucionalidad 77-2011.

⁴² Véase la sentencia de 29 de abril de 2013, inconstitucionalidad 18-2008.

no puede regular normativamente un recurso que quede abierto solo para alguna de las partes —pues ello iría en contra el principio de igualdad procesal— y no podrá establecer obstáculos a la admisión del recurso que lo haga imposible para cualquiera de las partes; (iii) si la ley configura el proceso como de única instancia, la inexistencia legal de recurrir, en modo alguno vulneraría preceptos constitucionales, siempre y cuando esta limitación sea proporcional en relación con la naturaleza del caso, la urgencia del objeto del proceso, las posibilidades de dispendio jurisdiccional y la menor complejidad del asunto.

d. Este último aspecto es sumamente importante tenerlo presente cuando se analiza el tema del derecho a recurrir. El conocimiento por parte de un tribunal de alzada o jerárquicamente en grado superior sobre un asunto determinado forma parte marco de la configuración normativa que el legislador adscriba al recurso según las circunstancias que así lo justifiquen. De esta manera, conforme a diferentes criterios de selectividad, el legislador puede dictaminar la conveniencia o no de instaurar medios impugnativos como la apelación o casación cuando lo amerite la naturaleza del litigio. De igual forma, puede establecer mecanismos de control en una única instancia ante hechos que abstractamente pueden considerarse de poca repercusión —como acontece con la revocatoria o la revisión—. De ahí que, si el legislador se mantiene dentro de los límites competenciales reconocidos por la Constitución y no altera el contenido esencial de los derechos reconocidos o asegurados por la misma, puede configurar válidamente un sistema de recursos de única o doble instancia conforme a diferentes criterios selectivos que pueden atender a la complejidad del asunto o a la gravedad de la conducta enjuiciada.

B. a. Como se dijo antes, el demandante también ha cuestionado la omisión total en que la Asamblea Legislativa ha incurrido por no prever un recurso que permita al tribunal de segunda instancia conocer la decisión del juez de primera instancia de destruir las grabaciones y sus transcripciones. Sobre este punto, se recuerda que, según la jurisprudencia de este Tribunal, cuando se alega la omisión total en un proceso de inconstitucionalidad el actor está obligado a identificar los elementos de control indispensables, que son: la disposición constitucional que contiene el mandato dirigido a una autoridad, el mandato expreso o implícito que dicha disposición constitucional establece, la omisión en que supuestamente habría incurrido la autoridad y los motivos de inconstitucionalidad con base en los cuales justifican su petición⁴³. El demandante expuso que de la lectura del art. 23 LEIT “se denota que [e]ste no franquea la posibilidad de impugnar aquellas resoluciones que ordenen la destrucción del material obtenido, [la ley especial] debió franquear la posibilidad de que un juez superior, control[e] las resoluciones emitidas [por] un juez de primera instancia; no s[o]lo en lo referente a la solicitud inicial [o] la negativa de prórroga del plazo [...] sino en contra de aquellas que

⁴³ Véase la resolución de admisión de 11 de enero de 2016, inconstitucionalidad 6-2016.

provoquen resultados definitivos, como lo es la orden de destrucción de oficio del material obtenido de una intervención telefónica [...]”⁴⁴.

Esto sugeriría que el cuestionamiento del actor puede resumirse en dos puntos: (i) la inexistencia de recurso con el que se pueda atacar la decisión del juez de ordenar la destrucción del material grabado y transcrito; y (ii) que ese recurso que el legislador omitió establecer debería ser el de apelación. Sobre el primer punto, es preciso indicar que el Código Procesal Penal es el estatuto jurídico que se erige como instrumento normativo auxiliar supletorio de la Ley de Intervención de las Telecomunicaciones (art. 50 LEIT). La razón es elemental: la intervención de las comunicaciones implica una limitación a derechos fundamentales que se justifica constitucionalmente en la utilidad que representa para la investigación y recolección de elementos de prueba en supuestos de delincuencia grave, organizada y transnacional y que luego serán utilizados en el proceso penal para determinar la autoría y/o participación de las personas involucradas en la comisión de los delitos (considerando II de la LEIT).

De modo que será en dicho contexto donde el juez y los operadores del sistema deberán realizar la heterointegración del ordenamiento jurídico e identificar el recurso pertinente y adecuado a los fines que persigue la LEIT. Debe recordarse que esta Sala ha expuesto que la norma debe ser estudiada en su racionalidad y en sus relaciones con las demás disposiciones, conjuntamente con las cuales configuran un sistema orgánico. Asimismo, ha dicho que *la interpretación de las leyes debe practicarse teniendo en cuenta el contexto general y los fines que la informan*, pues la inconsecuencia o la falta de previsión jamás debe suponerse en el legislador⁴⁵.

Así, se advierte que el art. 461 CPP prevé la posibilidad de interponer recurso de revocatoria contra las decisiones que resuelven un incidente o cuestión interlocutoria. En cuanto a los primeros, son procedimientos que se plantean dentro de un juicio y que tienen como finalidad resolver cuestiones adjetivas o procesales, aunque relacionadas con el asunto principal. Es decir, se trata de cuestiones relacionadas con las excepciones en general, recusaciones, la decisión judicial que admite o rechaza una prueba, entre otros aspectos. Dado que la resolución judicial que ordena la destrucción de las grabaciones y transcripción de la intervención telefónica realizada al investigado implica la imposibilidad de utilizar la prueba en el ulterior proceso penal que se iniciará, dicha decisión debería considerarse como un incidente que acaece durante la fase de investigación. Por ello, en aplicación supletoria de la citada disposición (naturalmente, cambiando lo que deba cambiar), la Fiscalía General de la República tiene la posibilidad de interponer recurso de revocatoria para que el mismo juez que dictó la resolución examine los argumentos propuestos por el recurrente y confirme o revoque su decisión.

⁴⁴ Esto se puede observar en las páginas 79 y 80 de la demanda.

⁴⁵ Véase la sentencia de 13 de noviembre de 2001, inconstitucionalidad 41-2000.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que la existencia del “derecho a recurrir” no es equivalente al “derecho a una segunda instancia”, como erróneamente lo expuso el actor Meléndez Ruíz. Más arriba se recordó que la Asamblea Legislativa, en uso de su libertad de configuración, decidirá si una decisión puede atacarse mediante el recurso de apelación y así habilitar el conocimiento del tribunal superior en grado. En sintonía con esta idea, resulta ilustrativa la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, según la cual los Estados suscriptores de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) —El Salvador es uno de ellos (art. 144 Cn.)— únicamente están obligados a reconocer el derecho a recurrir ante un juez o tribunal superior cuando se trate de una sentencia condenatoria que afecte al procesado, con la finalidad que dicha decisión judicial sea revisada de manera íntegra⁴⁶.

En resumen, a través del mecanismo de heterointegración de la norma esta Sala determina que existe la posibilidad de interponer recurso de revocatoria contra la resolución del juez que ordena la destrucción de las grabaciones y sus transcripciones (art. 23 LEIT). En consecuencia, no existe una omisión de prever un recurso en contra de la resolución judicial que ordene la destrucción de la información obtenida por la intervención de las telecomunicaciones.

X. Aclaración.

1. La resolución judicial que ordena la destrucción de las grabaciones y transcripción de la intervención telefónica realizada al investigado debe considerarse como un incidente que se produce durante la fase de investigación, pues implica la imposibilidad de utilizar prueba en el ulterior proceso penal que se iniciará. Por ello, en aplicación supletoria del art. 461 del Código Procesal Penal —aplicación permitida por el art. 50 LEIT—, la Fiscalía General de la República tiene la posibilidad de interponer recurso de revocatoria para que el mismo juez que dictó la resolución examine los argumentos propuestos por el recurrente y confirme o revoque su decisión. Es preciso aclarar que este análisis no pretende sustituir las valoraciones legislativas que sobre el asunto pudiera hacer la Asamblea Legislativa. Por ello, debe entenderse que la aplicación supletoria sobre el recurso de revocatoria se mantendrá vigente hasta que el Órgano Legislativo decida, si así lo estima conveniente, modificarla para prever otro tipo de recurso.

2. Se ha constatado que el D. L. n° 861/2017 contraviene los arts. 142 y 131 ord. 5° Cn. (en relación con el art. 24 inc. final Cn.), por lo que deberá entenderse expulsado del ordenamiento jurídico. Por ello, la interpretación auténtica contenida en dicho decreto también

⁴⁶ Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 158; Corte IDH. *Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2009. Serie C No. 206, párr. 89; Corte IDH. *Caso Mohamed Vs. Argentina*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 noviembre de 2012. Serie C No. 255, párrs. 90 y 91; Corte IDH. *Caso Mendoza y otros Vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013 Serie C No. 260, párr. 246; Corte IDH *Caso Liakat Ali Alibux Vs. Suriname*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de enero de 2014. Serie C No. 276, párr. 87, por citar algunas.

tiene la misma consecuencia y por ello no se entenderá como incorporada al art. 23 LEIT, el cual quedará vigente en su versión original.

Por tanto, con base en las razones expuestas y de conformidad con los artículos 2, 11, 219 inciso 2º y 245 de la Constitución, así como en los artículos 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, a nombre de la República de El Salvador, esta Sala **FALLA:**

1. *Deniégase* la intervención del abogado José David Campos Ventura como *amicus curiae* en este proceso, por no cumplir con los requisitos necesarios para asumir tal carácter.

2. *Deniégase* la intervención procesal del abogado Marlon Arturo Cabrera Lemus, por no encontrarse dentro de los supuestos de intervención de terceros establecidos por la jurisprudencia constitucional.

3. *Declárase sin lugar* la ampliación de la medida cautelar solicitada por el demandante.

4. *Ha lugar* la solicitud del abogado Raúl Ernesto Melara Morán, quien actuó en calidad de Fiscal General de la República, de intervenir en este proceso. Tal intervención es en carácter de tercero, por haber sido el titular de la institución aplicadora de la Ley Especial para la Intervención de las Telecomunicaciones.

5. *Declárase* que en el artículo 23 de la Ley Especial de Intervención de las Telecomunicaciones, *no existe la inconstitucionalidad alegada*, respecto a la supuesta infracción al principio de proporcionalidad (artículo 246 de la Constitución), a los derechos a la protección jurisdiccional y a la seguridad jurídica de las víctimas de los delitos (artículos 1, 2 y 11 de la Constitución), al principio de eficacia en la investigación penal y promoción de la acción penal (artículos 193 ordinales 3º y 4º de la Constitución) y al principio de independencia judicial (artículo 172 de la Constitución). La razón es que ninguna de las medidas alternas propuestas por el demandante son igualmente idóneas para alcanzar fin constitucional que se persigue.

6. *Declárase* que en el Decreto Legislativo número 861, de 15 de diciembre de 2017, *no existe la inconstitucionalidad alegada*, respecto a la supuesta violación a los artículos 142 (en relación con el artículo 131 ordinales 1º y 5º), 134, 135 (en relación con los artículos 85, 86 inciso 1º y final), todos de la Constitución. La razón es que luego de la lectura del proyecto de decreto se abrió potencialmente el espacio para que los diputados generaran un debate, lo cual es suficiente para considerar que el decreto aprobado es válido constitucionalmente.

7. *Declárase inconstitucional* el Decreto Legislativo número 861, de 15 de diciembre de 2017, por contravenir los artículos 142 y 131 ordinal 5º (en relación con el artículo 24 inciso final), todos de la Constitución. La razón es que la Asamblea Legislativa incurrió en fraude a la Constitución, al introducir y aprobar una iniciativa de ley para interpretar auténticamente una disposición legal, pero que en el fondo altera de manera encubierta su texto. Como resultado de esta declaratoria de inconstitucionalidad la interpretación auténtica contenida en dicho decreto no se entenderá incorporada al artículo 23 de la Ley Especial de Intervención de las Telecomunicaciones.

En consecuencia, el texto original del artículo 23 de la ley en referencia, admite una interpretación conforme con la Constitución, en el sentido que la orden judicial de destrucción de la información recabada en la intervención de las comunicaciones, si no se presenta el requerimiento fiscal en el plazo previsto en dicha disposición, sólo será viable cuando no se determine la comisión de otro u otros hechos delictivos de los previstos en el art. 5 de la mencionada ley; cuando no se hubiese podido individualizar al presunto responsable de su comisión o no existan posibilidades de hacerlo, e incluso, estando individualizado los resultados obtenidos no permitan su incriminación.

8. *Sobreséese* en el presente proceso por la supuesta inconstitucionalidad del Decreto Legislativo número 861, de 15 de diciembre de 2017, respecto a la infracción del principio de proporcionalidad (artículo 246 de la Constitución); a los derechos a la protección jurisdiccional y a la seguridad jurídica de las víctimas de los delitos (artículos 1, 2 y 11 de la Constitución); al principio de eficacia en la investigación penal y promoción de la acción penal (artículo 193 ordinales 3º y 4º de la Constitución); y al principio de independencia judicial (artículo 172 de la Constitución). La razón es que dicho decreto es inconstitucional por haber incumplido los artículos 142 y 131 ordinal 5º (en relación con el artículo 24 inciso final), todos de la Constitución, y se vuelve inoficioso el examen sobre la posible infracción al principio de proporcionalidad.

9. *Sobreséese* en el presente proceso por la supuesta inconstitucionalidad del Decreto Legislativo número 861, de 15 de diciembre de 2017, por la contravención a los principios de irretroactividad de la ley y de seguridad jurídica (artículos 2 y 21 de la Constitución). La razón es que dicho decreto es inconstitucional, por haber infringido los artículos 142 y 131 ordinal 5º (en relación con el artículo 24 inciso final), todos de la Constitución, y se vuelve inoficioso el examen sobre la posible infracción al principio de proporcionalidad

10. *Declárase* que en el artículo 23 de la Ley Especial de Intervención de las Telecomunicaciones, *no existe la inconstitucionalidad alegada* respecto de la supuesta omisión total en que la Asamblea Legislativa habrían incurrido por no prever un recurso en contra de la decisión que se emite en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Intervención de las Telecomunicaciones. La razón es que, en aplicación supletoria del artículo 461 del Código Procesal Penal —aplicación permitida por el artículo 50 de la Ley Especial de Intervención de las Telecomunicaciones—, la Fiscalía General de la República tiene la posibilidad de interponer recurso de revocatoria para que el mismo juez que dictó la resolución examine los argumentos propuestos por el recurrente y confirme o revoque su decisión.

11. *Notifíquese a todos los intervinientes.*

12. *Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los 15 días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al director de dicho órgano oficial.*

 -----A. L. J. Z.----- DUEÑAS-----J. A. PÉREZ-----LUIS JAVIER SUÁREZ MAGANA-----H. N. G.--
 -----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----
 -----RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.-----SECRETARIO INTERINO-----RUBRICADAS-----

Es conforme con su original, con la que fue confrontada; y para ser entregada al Director del Diario Oficial, se extiende la presente certificación que consta de veinte folios, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

René Aristides González Benítez
Secretario Interino de la Sala de lo Constitucional
Corte Suprema de Justicia